

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 13
DEL 13 DE MARZO DE 2018CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales:**

Tiene la palabra, hasta por 10 minutos, la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: Buenas tardes, compañeros legisladores. Hoy pongo a consideración de esta honorable Cámara, una indispensable reforma al artículo 3o. de nuestra Constitución, que busca que dentro del desarrollo de la educación que imparta el Estado, se mandate ahí precisamente, enseñar sobre la importancia que tiene la familia, fiel a los principios que Encuentro Social ha impulsado desde su creación.

La institución familiar en México ha sido, es y seguirá siendo el pilar fundamental de nuestra sociedad.

La familia es sustentada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

La familia es una estructura cimentada en principios y valores que encauzarán a los hombres y a las mujeres a ser personas de bien, que es verdad, se mueve conforme a los cambios que la sociedad presenta, pero que en esencia continúa siendo la misma, no pierde su esencia a pesar de los cambios propios de cada etapa.

La importancia que consagra jurídica y socialmente a la familia, se fundamenta en el artículo 4o. de nuestra Constitución en donde se establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

El artículo décimo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, afirma que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asisten-

cia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y de la educación de los hijos a su cargo.

De igual manera, la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, establece en su artículo sexto, que toda persona tiene derecho a constituir una familia y a recibir protección para la misma, reconociendo como un derecho fundamental este: el de toda persona a constituir una familia.

Otro de los documentos que se suma de gran relevancia, es el protocolo adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo de San Salvador, que en su artículo décimo quinto subraya la importancia de ejecutar programas especiales de formación familiar, a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

Como parte del reconocimiento a esta institución, pilar de la sociedad, es que 1994 fue declarado por la Organización de las Naciones Unidas como el Año Internacional de la Familia.

Esta iniciativa —y eso es muy importante— estaba orientada a fomentar, a aumentar el entendimiento de los temas de familia y a mejorar la capacidad institucional de las naciones a partir de políticas integrales.

Sin embargo, a pesar de que en México existen 28.4 millones de familias integradas en promedio por cuatro personas es que, por ejemplo, hace dos domingos se celebró en México el Día de la Familia, que así está decretado, y no escuchamos a las instituciones públicas a hacer referencia a un tema de vital trascendencia. Sí, voltean a ver otros temas, pero el que constituye la médula de nuestro país, no le dan la importancia que requiere: Día de la Familia ignorado por el Ejecutivo y sus instituciones, ignorado por las principales instituciones públicas de nuestro país.

Por eso es que, a pesar de que no solo es la familia quien gesta el futuro de México sino también la escuela contri-

buye de manera subsidiaria a esta realidad, es que hoy proponemos que, para subrayar la importancia de este tema, la agenda nacional coloque como eje rector las políticas diseñadas, públicas diseñadas para fortalecer a esta institución que garantiza el bienestar de los ciudadanos presentes y futuros.

La felicidad de los niños, el desarrollo pleno, el crecimiento, la aseguranza de sus derechos humanos fundamentales pasa precisamente por este tema, por el tema de la familia y, aunque la escuela es fundamental, la familia es la protagonista, la escuela es subsidiaria, pero tienen que trabajar en conjunto, tienen que trabajar con un mismo espíritu, por eso es que se presenta esta iniciativa que espero ustedes, sensibles al bienestar de los niños, acompañen decididamente para que llegue a concretarse.

¿Qué es lo que proponemos? Básicamente reformar el segundo párrafo del artículo 3o. constitucional para integrar que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, en el niño, a su vez fomentará en él, el amor a la patria, perfecto, ahí está, la importancia de la familia, eso buscamos agregar, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Si esto se coloca dentro del artículo 3o. constitucional podremos asegurarnos que la familia deje de pasar desapercibida de la política pública, y se convierta en el eje rector que asegura el mayor bienestar para los niños y por ende el mayor bienestar para nuestras familias. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del PES

La que suscribe, diputada **Norma Edith Martínez Guzmán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La institución familiar en México sigue siendo el pilar fundamental de nuestra sociedad. La familia, sustentada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos,¹ “es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. La familia es una estructura cimentada en los principios y valores que encauzarán a hombres y mujeres a ser personas de bien, que se mueve con los cambios propios de la sociedad, pero que no pierde su esencia fundamental. La importancia que consagra jurídica y socialmente a la familia se fundamenta en el artículo 4 constitucional en donde se establece que: El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

A nivel internacional, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 19 de diciembre de 1966, afirma que “se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución, y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo”.

De igual manera, como un instrumento internacional tenemos la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, la cual establece en su artículo VI, que: “Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”,² reconociendo como un derecho fundamental de toda persona el constituir una familia.

Otro de los documentos internacionales de suma relevancia es el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”,³ el cual señala en su artículo 15, relativo al “Derecho a la Constitución y Protección de la Familia”, que:

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.
2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.

3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

a. al c. ...

d. Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

Asimismo, como parte del reconocimiento a este núcleo fundamental de la sociedad, fue que en “1994 fue proclamado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como Año Internacional de la Familia. Esta iniciativa estaba orientada a aumentar el entendimiento de los temas de familia y a mejorar la capacidad institucional de las naciones a través de políticas integrales.”⁴ Fortalecer a la familia es trabajo de todos y es responsabilidad de nosotros hacerla participe en la realización de políticas públicas, en las decisiones económicas, sociales y políticas que la fortalezcan.

En nuestro país de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), en 2017 existían 28.4 millones de familias, integradas en promedio por 4 integrantes. En nuestro país se celebra el Día de la familia el primer domingo de marzo de cada año, para fomentar el valor y la unión familiar, lo que permite resaltar la trascendencia social de este núcleo fundamental de la sociedad.

Si bien, la familia no ha permanecido al margen de las transformaciones sociales, políticas y económicas, esta no puede sustituirse como primera escuela de valores, como formadora de los hijos, ya que uno de sus fines es forjar ciudadanos responsables, exitosos y productivos, pero sí, ir de la mano con la educación a fin de tener los mismos objetivos.

Es así, que la familia, se convierte en la esfera más significativa en el desarrollo integral de las niñas y niños, donde aprenden a ser solidarios, a ser buenos ciudadanos y el ejemplo que como adultos les damos, es parte fundamental de esa formación que tendrán para el resto de su vida, donde intervienen otros componentes que también son significativos para sentar las bases que como ciudadanos desempeñaran, por ejemplo, uno de ellos es la educación institucional.

El binomio familia y escuela es, sin duda, una de las bases imprescindibles para la formación de ciudadanos bien for-

mados; en donde ninguna sustituye a la otra, sino se complementan, ya que cada una responde a un factor determinante para trabajar para un fin en común.

Uno de los retos a seguir tras la descomposición social que se vive en las últimas décadas dentro de nuestra sociedad, y en el mundo entero, es trabajar de manera transversal familia-escuela, a modo de enfrentar los retos actuales. La escuela, como institución socializadora, también enfrenta nuevos retos, los cuales se pueden superar si se tiene una acción conjunta con la familia y en su conjunto con la sociedad.

Por tal motivo, la presente iniciativa busca que dentro del desarrollo de esa educación que imparte el Estado, se mandate desde nuestra Carta Magna la importancia que tiene la familia dentro de la educación, para que a partir de ella se articule todo plan o programa que dignifique a la institución primordial de la sociedad, mediante el desarrollo de acciones, programas y estrategias que vinculen a la familia, la escuela y la comunidad con base en contenidos y métodos educativos.

Como sabemos, las niñas y niños comienzan su educación dentro de la familia y después la complementan en la escuela, por tanto, cada una en dos contextos diferentes pero a la vez con una misma meta, es por ello, que es imperativo fortalecer y reafirmar la participación y responsabilidad de cada uno de ellos de manera integral, pero unidos, para concretar un proyecto en común.

Es entonces que convencidos estamos de que la familia debe ser eje central de las políticas y programas públicos, ser eje de la planificación y desarrollo de esas acciones, con un enfoque dirigido hacia esta primordial institución en su conjunto. Con objetivos específicos, en diversas vertientes, es decir, salud para los adultos y niños, educación para adolescentes y apoyo los padres de familia, etcétera, con ello, se busca dar respuesta a problemas colectivos pero que se encuentran enlazados entre sí, con un fin específico, el fortalecimiento de la familia.

Nuestra Carta Magna señala en su artículo 3 que: “Toda persona tiene derecho a recibir educación. ...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En el ámbito educativo, donde el papel fundamental de los padres de familia es inculcar valores; los cambios y transformaciones a través de los tiempos, no solo han sacudido a esta importante institución, sino que también ha hecho que las instituciones, organizaciones y demás entes públicos y privados, se vean implicadas en esos cambios, pero que no todos han ido de la mano con las políticas o programas en favor de la familia.

Si bien, los cambios socioculturales han sido muy acelerados por diversos factores que, como lo son las nuevas tecnologías y la acelerada comunicación, por la crisis que enfrenta el propio sistema, aunado a la falta de valores, esto ha traído como consecuencia la descomposición social, aumento en la delincuencia, aumento en la drogadicción y alcoholismo, donde estos últimos no se sienten integrados y donde se fomenta el individualismo, ha creado inestabilidad principalmente en la estructura más importante de toda sociedad

Es así que necesitamos poner en la agenda nacional, como eje rector, a esta fundamental institución, donde la familia debe seguir siendo eje determinante en las decisiones que atañen a sus hijos, particularmente en la educación. Si bien, la familia tiene un papel preponderante en el desarrollo de las niñas y niños como socializador, también lo tiene la institución educativa. Reconocer los cambios que ha sufrido esta interacción familia-institución educativa, binomio que no se entendería sin la participación de unos u otros.

¿Por qué es importante que dentro de la educación se fomente la importancia de la familia? Dentro de una sociedad en crisis, donde existe un gran déficit de valores es necesario y transcendental crear ese vínculo que fomente en todos los ámbitos la importancia de la familia, pero particularmente en un ámbito donde los niños y niñas se encuentran en formación como lo es la escuela, donde la escuela no debe convertirse en un cliente o en espectador, sino en un gestor que también forme esta conciencia, promovida desde la ética y el profesionalismo.

El papel que tiene el educador es verdaderamente importante, ya que también es transformador de conciencias. Estamos convencidos de la enorme importancia de fortalecer el trabajo conjunto padres, docentes y directivos en los primeros años de vida de los educandos, ya que es de ahí que se forjan los ciudadanos que en un futuro tomarán las decisiones para el bien común.

Es posible observar actualmente una dificultad en la integración de prácticas de educación en consonancia con el sistema de valores de los individuos, o sea, un constante conflicto entre los valores que fueron asimilados por los padres cuando eran todavía niños, con aquellos que han adquirido en el curso de la vida. A partir de ahí, podemos entender las prácticas por veces, contradictorias e incoherentes en la relación familiar, debido a la ausencia de referencias claras sobre la educación de los niños.⁵

La familia es el ámbito natural de desarrollo de los niños, tal como lo propone la Convención de los Derechos del Niño,⁶ al señalar que: “Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.

De igual forma, establece que: “Reconociendo que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo, deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, por lo que estas directrices nos dan la pauta para realizar un cambio hacia políticas públicas dirigidas a la familia en su conjunto.”

Debemos cambiar la visión individualista para conformar leyes, planes y programas con enfoque de familia, eliminando cualquier barrera o individualidad que no tenga como fin fortalecer a este núcleo. Como legisladores debemos ser el puente para que se generen las pautas y las reformas necesarias para sustentar en todo espacio, en toda política pública, programa o acción, no desde una perspectiva que propicie la división.

La llamada crisis de la familia no es suficiente para amenazarla, la familia siempre será el primer grupo social de las personas, la célula inicial y principal de la sociedad y el núcleo de la organización humana.⁷

En una sociedad como la nuestra, la familia y la escuela han de tener claros sus papeles, pero siempre unidos, para generar niñas y niños que tengan claro la importancia de su familia, para así infundir amor y respeto a este núcleo fundamental de la sociedad.

Decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Único. Se reforma el artículo 3o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. [...]

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, **la importancia de la familia**, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

2 <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

3 <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

4 <http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/205/1/images/Cap06.pdf>

5 <http://letraurbana.com/articulos/reflexiones-acerca-de-la-familia/>

6 <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

7 <http://letraurbana.com/articulos/reflexiones-acerca-de-la-familia/>

Palacio Legislativo, a 27 de febrero de 2018.— Diputada Norma Edith Martínez Guzmán (rúbrica).»

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputada. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales:

A continuación, pasamos a la segunda ronda de iniciativas y para ello tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos, la diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Comunicación Social, suscrita por los Grupos Parlamentarios del PRI, Partido Verde y Nueva Alianza.

La diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente:

Ciudadana diputada Presidenta de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores, la comunicación es fundamental en la creación, transmisión y el debate de las ideas de una sociedad plural e incluyente, como la nuestra.

Nuestra sociedad ha evolucionado y, con ella, la comunicación en todas sus modalidades, haciendo visibles nuevas responsabilidades del Poder Legislativo, que adecuen las leyes a la realidad nacional.

Motivos que me traen hoy a esta tribuna para poner al día el espíritu y propósito de las reformas electorales del 2007 y 2014, en materia de comunicación social. Basta recordar que la primera reforma se incluyó como una garantía para evitar que la comunicación social del gobierno pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, mientras que la segunda, atendiendo a una evolución natural de esta garantía, sujetó al Congreso a expedir una ley reglamentaria en materia de comunicación social, que regulara no solo lo relativo a la publicidad en tiempos electorales, sino que incluyera todo lo relativo a la propaganda gubernamental.

A ello se suma la resolución de la Primera Sala de nuestro más alto tribunal, quien dispuso que el Congreso debe cumplir con esa obligación y emitir una Ley de Comunicación Social.

Por ello, los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, elaboramos una iniciativa que responde a esa evolución natural y que satisface de manera vanguardista esta obligación que compartimos con los legisladores de todas las bancadas.

Se trata de una iniciativa que además responde a la exigencia ciudadana de asegurar el acceso a una información completa, oportuna, veraz y, por supuesto, al manejo trans-

parente de los recursos públicos destinados a esta responsabilidad del Estado mexicano.

En ese contexto se propone una legislación de carácter general que desarrolle a la comunicación social bajo principios como la eficacia, la eficiencia, la economía presupuestaria, la transparencia y máxima publicidad, la honradez, la imparcialidad, la institucionalidad y la congruencia.

Que profundice y priorice el uso y destino de los tiempos oficiales sobre los tiempos comerciales, sumando obligaciones a quienes ejerzan recursos asignados a comunicación social, de manera que se elabore un programa anual en el que se describan y justifiquen los temas y contenidos de sus campañas, el cual habrá de ser autorizado por una instancia distinta.

La iniciativa establece a su vez la obligación de la Secretaría de Gobernación de realizar un padrón nacional de medios de comunicación, cuya información será pública. Los medios que pretendan participar en la contratación de servicios de comunicación social con entidades del Estado mexicano, deberán estar inscritos en dicho padrón, aunque ello no implique obligación de contratarlos.

Con el fin de fortalecer la vigilancia, el control y la rendición de cuentas en la contratación de comunicación social de las entidades públicas, se acortan plazos para la presentación de informes de gastos y se profundiza el desglose de las erogaciones.

Se propone que esta Cámara de Diputados reciba de la Secretaría de Gobernación informes bimestrales sobre la ejecución de partidas, programas y actividades de comunicación social.

Asimismo, los sujetos obligados entregarán informes semestrales y remitirán anualmente, a la Cámara de Diputados o los congresos locales, la relación de todos los programas y campañas de comunicación social de manera pormenorizada.

Compañeras y compañeros diputados, la iniciativa que ponemos hoy a su consideración refrenda nuestra visión de futuro, para entregar a México los mejores productos del consenso en una materia que, sin duda, reviste una gran trascendencia para todos.

Dejemos constancia de nuestra voluntad para asegurar que las autoridades de todos los poderes públicos, los órganos a los que la Constitución dota de autonomía, las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno realicen una comunicación social racional, eficiente y estrictamente apegada a fines informativos e institucionales, y que la rendición de cuentas de dicha gestión esté siempre enlazada a la apertura y transparencia que demanda la sociedad mexicana. Gracias por su atención y es cuanto, señora presidenta. Perdón, presidente, perdón, me lo cambiaron.

«Iniciativa que expide la Ley General de Comunicación Social, suscrita por los Grupos Parlamentarios del PRI, PVEM y Nueva Alianza

Los suscritos, legisladores federales que integran los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza en la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objetivo reglamentar el modelo de propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, para garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, respetando los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que correspondan.

Con esta Iniciativa, se busca responder las exigencias ciudadanas sobre el acceso a la información completa, oportuna, veraz y transparente de recursos públicos en la contratación de publicidad oficial por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de asegurar a la sociedad en su conjunto, el acceso más amplio a la información para el adecuado funcionamiento de la democracia institucional de nuestro país.

La iniciativa se encuentra a la vanguardia considerando todos los tipos de medios de comunicación, ya que, como consecuencia de los cambios tecnológicos y socioculturales, existen nuevas formas y dinámicas de consumo y demanda de información por parte de la sociedad actual.

Cuando esto se traslada al ámbito gubernamental, es necesario un mayor compromiso e involucramiento institucional para que las autoridades de todos los poderes públicos y órdenes de gobierno, utilicen los medios de comunicación de forma racional, eficiente y con fines informativos e institucionales. Asimismo, se requiere mayor apertura por parte de los poderes públicos a fin de rendir cuentas a los ciudadanos con total transparencia y aplicando, en todo tiempo, criterios de responsabilidad, imparcialidad y eficiencia en el uso de recursos públicos destinados a la contratación de publicidad en medios de comunicación.

En esta tesitura, los medios de comunicación, en todas sus modalidades, cumplen una función fundamental en la difusión de información y son un elemento prioritario para la generación, transmisión y debate de ideas en una sociedad plural e incluyente. Por ello, los entes públicos realizan con normalidad, actividades de comunicación social a través de diversos medios de comunicación, adquiriendo espacios de publicidad para difundir información de interés para la sociedad.

Sin embargo, la falta de regulación en materia de propaganda, en cualquier tipo de comunicación social, presenta tres problemas fundamentales:

1. El uso excesivo de recursos para la contratación de publicidad oficial;
2. La parcialidad en la aplicación de recursos públicos para gastos de comunicación social oficial, y
3. La contratación de espacios de publicidad oficial para promociones personales.

Por lo anterior, esta Iniciativa pretende terminar con el vacío normativo en materia de propaganda gubernamental y comunicación social institucional, a fin de establecer las bases que las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán aplicar en la contratación de publicidad, la cual únicamente podrá tener el carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

a) *Reforma Electoral de 2007*

El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto que reforma los artículos 60., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” por virtud del cual se estableció en el artículo 41 que:

“Apartado C. [...]”

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

Igualmente, se adicionó el artículo 134 constitucional, para añadir los tres párrafos siguientes:

“Artículo 134. ...”

...

...

...

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro

ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”

Las restricciones en la difusión de propaganda gubernamental, tuvieron como propósito evitar que ésta influyera o pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato.

En ese sentido, la finalidad de la reforma constitucional de 2007 fue regular la propaganda gubernamental en tiempos electorales para generar condiciones de equidad y certeza en ese tipo de contiendas. Ello se confirma tanto en el proceso legislativo que dio origen al Apartado C del artículo 41 constitucional y al actual párrafo octavo del artículo 134 constitucional, como con las interpretaciones que han realizado al respecto los órganos jurisdiccionales competentes.

En la exposición de Motivos de la Iniciativa que dio origen a la reforma constitucional de 2007, se expresó que:

“[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una

conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de indole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación. Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas. [...]”¹

Asimismo, en el Dictamen aprobado por el Pleno del Senado (Cámara de Origen) se incluyeron las siguientes consideraciones respecto de la adición al artículo 134:

“[...]”

Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son: [...]”

VIII. Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas. De igual forma, se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;

OCTAVO.

Artículo 134

En la Iniciativa bajo dictamen se propone la adición de tres párrafos al artículo 134 de la Constitución con el propósito de establecer nuevas y más duras provisiones a fin de que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno se conduzcan con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. Se dispone además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos.”²

Finalmente, en el Dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados (Revisora) se incluyeron las siguientes consideraciones:

“ [...] Artículo 41.

Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión. [...]

“Se establecen, finalmente, disposiciones a fin de que durante los periodos de campañas electorales toda propaganda gubernamental, de los tres órdenes de gobierno, sea retirada de los medios de comunicación social, con las excepciones que señalará la propia norma constitucional. [...]

“Artículo 134.

“Los tres párrafos que la minuta bajo dictamen propone añadir en este artículo constitucional son, a juicio de estas Comisiones Unidas, de la mayor importancia para el nuevo modelo de competencia electoral que se pretende instaurar en México.

“Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.

“Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

“En el tercer párrafo se establece la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas antes señaladas.

“Estas Comisiones Unidas comparten plenamente el sentido y propósitos de la Colegisladora, por lo que respaldan las adiciones al artículo 134 en comento. La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de los partidos políticos y de sus campañas electorales debe tener el sólido fundamento de nuestra Constitución a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes las sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas.”

En el régimen transitorio de dicho Decreto se previó que el Congreso de la Unión debía realizar las adecuaciones correspondientes en las leyes federales en un plazo de treinta días contados a partir del inicio de su vigencia.

Al respecto, el legislador solamente reguló algunos aspectos en los artículos 2 y 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Artículo 2

1. ...

2. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

3. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

4. El Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en este Código.

Artículo 228

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de

tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Al interpretar la Constitución después de las mencionadas reformas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, en las cuales determinó, en la parte que interesa, lo siguiente:

“MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL. EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL ESTABLECER COMO EXCEPCIONES A LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL QUE SE DIFUNDA EN AQUELLOS, LAS CAMPAÑAS TENDENTES A INCENTIVAR EL PAGO DE IMPUESTOS, LAS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, LAS RELATIVAS A LICITACIONES PÚBLICAS, O LAS DE BENEFICENCIA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE INCLUYA ALGUNA REFERENCIA O LOGOTIPO DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO O AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE, CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2009). El indicado precepto constitucional establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los Poderes Federales y Estatales, como de los Municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público y que las únicas excepciones a lo anterior, serán las siguientes: a) Las campañas de información de las autoridades electorales; b) Las relativas a servicios educativos y de salud; o c) Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Ahora bien, el artículo 143 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua a esos únicos supuestos de excepción que reitera, agrega otros, a saber: a) la propaganda tendente a incentivar el pago de impuestos, b) la de promoción turística, c) la relativa a licitaciones públicas, o d) las de beneficencia, lo que contraviene el indicado artículo 41 constitucional, ya que si bien dispone que esa propaganda se difundirá siempre y cuando no se incluya alguna referencia o logotipo del Gobierno Federal, Estatal o municipal de que se trate, la Ley Fundamental es categórica en señalar que las únicas excepciones al respecto, son las que

indica el artículo 41, por ende, el legislador local transgrede el principio de equidad que rige en la materia electoral, pues fijó excepciones adicionales a la propaganda gubernamental que puede difundirse durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial. Además, si bien es cierto que el listado introducido por el legislador del Estado de Chihuahua se refiere a propaganda de carácter institucional, pues alude a cuestiones vinculadas con funciones propias del Estado, como lo es el pago de impuestos, la promoción turística y las licitaciones públicas, también lo es que no se refiere a la información que el Constituyente Permanente determinó privilegiar o cuidar por su contenido, es decir, le preocupó la difusión en ese periodo de propaganda que contuviera información propia de las autoridades electorales, de servicios educativos, salud o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia, la que por su naturaleza es importante difundir en beneficio de la población y, por ende, no suspenderla.³

En materia electoral, en sesión pública celebrada el 19 de octubre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la jurisprudencia 18/2011, misma que señala que la propaganda que se transmite deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Así, dicho criterio estableció, en la parte relativa, lo siguiente:

“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD. De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda elec-

toral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.”

Con anterioridad, en 2009, la Sala Superior del mismo Tribunal ya había resuelto lo siguiente sobre el mismo tema:

“GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las prohibiciones que rigen la propaganda institucional o gubernamental aplican igualmente para los legisladores del Congreso de la Unión como grupos parlamentarios. Lo anterior porque tales restricciones, en cuanto a los sujetos a los que están dirigidas, comprenden a los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, así como cualquier otro ente público, quedando incluidos en el primero de los supuestos los legisladores, tanto en lo individual como en grupos parlamentarios, pues si bien no constituyen por sí mismos el poder legislativo, sí forman parte de él y no se les puede desvincular de la Cámara de Diputados o de Senadores a la que pertenezcan, en relación con las cuales ejercen las funciones propias del Poder Legislativo que integran. Una interpretación contraria conllevaría la posibilidad de vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en las contiendas electorales que se tutelan en los preceptos constitucionales citados.”⁴

b) Reforma Político Electoral de 2014

El 10 de febrero de 2014 se publicó el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral” el cual en su artículo Tercero transitorio estableció la obligación del Congreso para expedir la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134:

TERCERO.- El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura,⁵ la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Dicho Tercero transitorio prevé que la ley que se expida deberá regular, no sólo la relación de la propaganda gubernamental durante las campañas electorales, sino también el ejercicio de recursos por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno al contratar dicha propaganda. Ello es así en virtud de que esa es la materia principal del propio artículo 134.

Si bien en el párrafo octavo del artículo 134 se regula en concreto a la propaganda gubernamental, debe entenderse dicha regulación en el marco de las distintas obligaciones en materia de contratación pública.

Sirven de apoyo a las consideraciones anteriores, las siguientes tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte derivadas del Amparo en Revisión 192/2014 y que son de rubro y texto siguientes:

RÉGIMEN CONTRACTUAL DEL ESTADO. DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DERIVA UNA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL LEGISLADOR SECUNDARIO QUE ABARCA TODO EL ÁMBITO MATERIAL DE AQUÉL. El citado precepto constitucional tiene un contenido normativo complejo, ya que contiene distintas reglas y principios en materia de ejercicio de recursos por parte del Estado, así como de contratación, el cual tiene aplicación para todos los niveles de gobierno. La regla principal que informa todos los contenidos se encuentra en el encabezado del enunciado: los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a

los que estén destinados. Ahora bien, por lo que respecta al régimen contractual estatal, cabe identificar dos contenidos diferenciados: uno sustantivo y otro competencial. La porción sustantiva tiene la función de diseñar el régimen contractual de acuerdo con un fin rector: asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. El diseño tiene como base la figura de la licitación pública. El segundo contenido en el artículo 134 constitucional otorga facultad legislativa reglamentaria al legislador secundario para establecer casos de excepción a la aplicación de dicha figura, siempre que se sujete a los mencionados principios sustantivos, al establecer que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Por tanto, esta segunda regla presenta un contenido competencial y adjetivo, pues dispone que el legislador secundario deberá regular procedimientos, bases, reglas, requisitos y demás elementos para lograr la realización de los principios que informan el régimen contractual del Estado. Pues bien, de esta última disposición, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deriva una facultad reglamentaria en favor del legislador secundario para reglamentar todo el régimen contractual del Estado, pues si bien sólo se dispone que lo podrá hacer explícitamente cuando regule procedimientos alternativos a las licitaciones, debe entenderse que esta facultad reglamentaria abarca todo el referido ámbito material.⁶

RÉGIMEN CONTRACTUAL DEL ESTADO. LA FACULTAD REGLAMENTARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL NO SE ENCUENTRA SUJETA AL PRINCIPIO DE RESERVA DE CÓDIGO O DE ORDENAMIENTOS, POR LO QUE PUEDEN COEXISTIR DIVERSAS LEYES REGLAMENTARIAS. El precepto constitucional no sólo establece los contenidos materiales rectores del régimen contractual del Estado, sino también una cláusula competencial en la forma de un mandato al legislador para reglamentar los procesos tanto de contratación del Estado, como aquellos destinados a controlar su debido cumplimiento; de ahí deriva el fundamento de existencia de una ley reglamentaria. Ello implica que en materia de licitaciones resulte aplicable el principio de reserva de ley, según el cual dicha materia debe

reglamentarse en la ley y no en otras fuentes de inferior rango. Sin embargo, en la norma constitucional no se consagra el ulterior principio de reserva de ordenamiento o de código, ya que el precepto constitucional no se dirige a un solo legislador, sino a una pluralidad de ellos, pues otorga facultades de producción legislativa a los distintos niveles de gobierno: tanto la Federación, los Estados y el Distrito Federal. Todos estos niveles de gobierno, mediante sus órganos legislativos, deben reglamentar la norma constitucional, por lo que el Constituyente no pudo prever que sólo existiera una legislación en la materia, sino una pluralidad de ellas con distintos ámbitos espaciales de validez. Ahora bien, dentro del ámbito federal, tampoco se encuentra una razón constitucional que justifique que sólo deba existir un solo código o ley federal en la materia. Esta conclusión deriva del criterio establecido en los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el cual el legislador sólo debe cumplir con un estándar mínimo de fundamentación por lo que respecta a su competencia, pues basta que considere necesario regular una situación social y lo haga dentro de los parámetros marcados en la Constitución, sin vulnerar un principio sustantivo, para reconocer su validez constitucional, sin que esta Suprema Corte pueda evaluar los méritos de un diseño legislativo en lugar de otro, como sería la conveniencia de agrupar toda la regulación de una materia en un solo código, o bien, la dispersión de la regulación en leyes especializadas. Esta decisión corresponde a los hacedores de política pública, la que, conforme a los principios democrático y de división de poderes, debe entenderse depositada en la órbita de potestades del legislativo y no del poder judicial.⁷

Si bien la Primera Sala determinó que debía expedirse una Ley Reglamentaria conforme a la competencia de los órganos legislativos, lo cierto es que en la reforma constitucional en materia política-electoral, se estableció en el anteriormente mencionado artículo Tercero transitorio, la facultad del Congreso de la Unión para expedir durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los dictámenes de las Cámaras de Senadores y Diputados que dieron origen a la reforma política-electoral de 2014, carecen de una explicación sobre el por qué se estableció esta facultad del Congreso en artículos transitorios; no obs-

tante, los órganos judiciales de la Federación han reconocido la obligatoriedad de los artículos transitorios como parte del ordenamiento jurídico que los contiene.⁸

En este sentido, el transitorio Tercero que nos ocupa contiene la facultad expresa para que el Congreso de la Unión expida la Ley del párrafo octavo del artículo 134 constitucional, pero además, señala la norma constitucional de referencia, que esta Ley deberá regular a la Federación, Estados, Ciudad de México en esa materia, es decir, que estamos frente a una habilitación constitucional para que el Congreso de la Unión emita una Ley de carácter general.

Por ello, la Ley que debe expedir el Congreso no debe tener sólo el carácter de Reglamentaria, sino además debe ser una Ley General.

Sobre el alcance y naturaleza de las normas generales, el Pleno de la SCJN ha establecido el siguiente criterio:

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. *La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la “Ley Suprema de la Unión”. En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.⁹*

Es importante destacar los elementos que, conforme al criterio de la SCJN, deben cumplirse para que una norma revista el carácter de norma general:

i. Pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano El transitorio Tercero determina que la Ley que expida el Congreso de la Unión debe contener “*las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente **de los tres órdenes de gobierno***”, es decir, su incidencia será en todos los órdenes jurídicos parciales del Estado: federal, estatal, municipal, de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales.

ii. Corresponden a aquéllas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano. Si los artículos transitorios forman parte integrante de la norma Constitucional, la cual fue reformada y aprobada por el Poder Revisor, existe una renuncia expresa de las partes integrantes del Estado mexicano para regular en su ámbito, el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, concediéndose al Congreso de la Unión dicha potestad en el artículo Tercero transitorio.

iii. No son emitidas “*motu proprio*” por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas. El artículo Tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia político-electoral, faculta expresamente al Congreso de la Unión para expedir la norma que regule el párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

Deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y municipales. El artículo tercero transitorio dispone que la aplicación de la norma que expida el Congreso de la Unión será para las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

De lo anterior se desprende que la Ley que debe emitir el Congreso de la Unión no es una Ley federal, sino una Ley general en términos del artículo 133 constitucional en virtud de que esa disposición transitoria forma parte del texto Constitucional y las características ahí descritas corresponden a una norma general.

c) Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El 15 de noviembre de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 1359/2015¹⁰ determinó lo siguiente:

“La Justicia de la Unión ampara y protege a Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, A.C. en contra de la omisión del Congreso de la Unión de expedir la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en Materia Política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.”

El considerando séptimo de la resolución emitida por la Primera Sala de nuestro más Alto Tribunal se dispuso lo siguiente:

“SÉPTIMO. Efectos de la concesión. En relación con los efectos de la sentencia de amparo, la fracción II del artículo 77 de la Ley de Amparo dispone que cuando “el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, [procede] obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija.”¹¹ Por lo tanto, en este caso concreto esta Primera Sala concede el amparo para el efecto de que el Congreso de la Unión cumpla con la obligación establecida en el artículo tercero transitorio del decreto de la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014 y, en consecuencia, proceda a emitir una ley que regule el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución antes de que finalice el segundo periodo ordinario de sesiones de este último año de la LXIII Legislatura, es decir, antes del 30 de abril de 2018.” (énfasis añadido)

En la misma ejecutoria se justifica la decisión de la Primera Sala, argumentando lo siguiente:

“De acuerdo con lo expuesto, la ausencia de esas reglas hace que cualquier gasto que se haga en esta materia sea potencialmente arbitrario, puesto que no será evidente que cumpla con los principios que deben disciplinar el gasto en comunicación social, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución y el artículo tercero transitorio del de-

creto de la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014.

Aunque esta Suprema Corte advierte que el Secretario de Gobernación emitió el “Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal Para el Ejercicio Fiscal 2017”, mediante el cual se regula la forma de asignar publicidad oficial y que ciertamente abona a que dicho gasto se realice justificadamente, se trata de un acuerdo que se emite para un solo ejercicio fiscal y que además puede ser modificado motu proprio por la administración pública y que de ninguna manera subsana la omisión en la que ha incurrido el Congreso de la Unión.

[...] ni de la libertad de expresión ni de ninguna otra disposición constitucional se desprende que los medios de comunicación tengan un derecho a que se les asignen recursos estatales por difundir publicidad oficial. Lo que la Constitución exige es, por un lado, que el ejercicio del gasto en comunicación social del gobierno atienda a los principios previstos en el artículo 134 constitucional y, por otro lado, que la libertad de expresión no sea afectada por la ausencia de reglas claras sobre ese tipo de gasto.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Suprema Corte concluye que en el caso concretó quedó acreditado que el Congreso de la Unión omitió emitir la ley que ordena el artículo tercero transitorio del decreto de la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014 para que se regule el gasto en materia de comunicación social de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Así, esta omisión da lugar a un estado de cosas inconstitucional que vulnera la libertad de expresión en su dimensión colectiva y también se traduce en una clara afectación a la dimensión individual de la libertad de expresión de la quejosa.

Finalmente, este Alto Tribunal considera importante aclarar que el criterio contenido en esta sentencia se refiere exclusivamente a la inconstitucionalidad del estado de cosas que genera la omisión del Congreso de la Unión de expedir la ley que regule la publicidad oficial en términos del artículo 134 constitucional. Así, la presente sentencia en ningún caso supone algún pronunciamiento sobre las contrataciones que el Estado haga

de espacios de publicidad con medios de comunicación específicos en ausencia de la legislación respectiva.”

Uno de los aspectos que dejó asentado la Primera Sala, es que debe existir una eficacia en el mensaje gubernamental para que llegue a la mayor población.

“En el caso de México, es una realidad innegable que los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública realizan cotidianamente actividades de comunicación social para cumplir con fines informativos, educativos o de orientación social. Así, el gobierno compra a los medios de comunicación espacios de publicidad de distinto tipo –para que el anuncio se difunda entre la población en general o entre sectores específicos- con el objeto de que el mensaje llegue al mayor número de destinatarios.”

En su sentencia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció el esfuerzo del Gobierno Federal para proveer el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública”, en el cual se han establecido las bases para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y campañas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a partir de lo dispuesto en los artículos 41 y 134 constitucionales; sin embargo, estos Lineamientos enfrentan los problemas siguientes:

- i.** Los Lineamientos se limitan a la esfera de la Administración Pública Federal. El “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública”, únicamente es aplicable a éstas, sin que pueda aplicárseles a otras autoridades de la Federación o de un orden distinto a éste.
- ii.** Los Lineamientos que la Secretaría de Gobernación ha emitido, únicamente tienen vigencia de un año, conforme al ejercicio fiscal que corresponda.
- iii.** Los Lineamientos son emitidos mutuo propio, es decir, en un acto volitivo de la autoridad Ejecutiva, por lo que en cualquier momento puede abrogar o derogar dichos Lineamientos, o bien, cambiar los criterios ahí establecidos.

iv. Los Lineamientos no subsanan la omisión legislativa al no atenderse el transitorio Tercero del Decreto de reforma en materia política-electoral.

No obstante, los Lineamientos son un referente necesario para la implementación de estrategias y programas anuales de comunicación social.

Por ello, para poder realizar los actos tendientes al cumplimiento de la ejecutoria de amparo descrita en el presente apartado, es que también resulta necesaria la presentación de la presente iniciativa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

a) Disposiciones Generales

El artículo 1 dispone la observancia general de la Ley en el territorio nacional, la cual reglamenta el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social.

El objeto de la Ley es establecer las normas a las que deberán sujetarse los Entes Públicos para garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivo.

El proyecto de Ley, determina –conforme lo dispone el propio artículo Tercero transitorio constitucional antes referido- que son sujetos obligados a su cumplimiento:

1. Los poderes públicos;
2. Los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía,
3. Las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.

Lo anterior, en términos del párrafo octavo del artículo 134 constitucional así como del artículo Tercero Transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, que estableció que el Congreso de la Unión debe expedir una Ley que establezca las normas para todos los poderes

públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, que garanticen el gasto eficaz, eficiente, económico, transparente y honrado del gasto en comunicación social.

b) Comunicación Social de los Entes Públicos

Como se mencionó, el artículo Tercero transitorio del Decreto en materia político-electoral, estableció cinco criterios que deben regir el gasto en comunicación social de los Entes Públicos: la eficacia, la eficiencia, la economía, la transparencia y la honradez. Estos criterios se retoman en la Ley como principios rectores en los que se sustentará la contratación de comunicación social institucional.

Asimismo, el artículo 134 constitucional es enfático en que la propaganda de los Entes Públicos debe ser de carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social. En esta tesitura, se retoma como principio rector para la contratación de comunicación social la institucionalidad y la objetividad.

Por otro lado, si bien no es objeto de esta Ley regular la propaganda electoral, sí lo es regular la propaganda de los Entes Públicos en tiempos electorales, principalmente para las dependencias y entidades de las administraciones públicas. Por ello, de conformidad con el artículo 41, Base III, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante este tiempo únicamente se podrán difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. En concordancia con lo anterior, se establece el principio de necesidad de la comunicación social institucional.

Asimismo, este principio enuncia que hay una necesidad de comunicar a la sociedad en general información de relevancia para ella, en atención, por ejemplo, a la prestación de un servicio público.

En virtud de lo anterior, se establecen 9 principios rectores para Comunicación Social de los Entes Públicos:

1. La eficacia;
2. La eficiencia;
3. La economía presupuestaria;

4. La transparencia y máxima publicidad;
5. La honradez;
6. La objetividad e imparcialidad;
7. La institucionalidad;
8. La necesidad, y
9. La congruencia.

También, se establece que deberá atender al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información; y debe contribuir a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, respetará la diversidad social y cultural de la Nación.

Se prevé que la Ley no será aplicable a las campañas de carácter industrial, comercial o mercantil que desarrollen los Entes Públicos en el cumplimiento de los fines que les son propios. Tampoco aplicará la Ley en aquellas disposiciones normativas, resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre las actuaciones gubernamentales que deban publicarse o difundirse por mandato legal.

En este sentido, se determina que las campañas de comunicación social, deberán: (i) promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales; (ii) promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras; (iii) informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de los sujetos obligados, y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos; (iv) cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable; (v) anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como en materia de protección civil; (vi) difundir las lenguas y el patrimonio histórico de la nación; (vii) comunicar programas y actuaciones públicas, y (viii) otros establecidos en las leyes.

Para que la difusión que se lleve a cabo de dichas campañas de comunicación social, es pertinente que en los procedimientos seguidos para la contratación del medio de comunicación se considere la justificación técnica de la selección del medio, tomando como criterio la cobertura

territorial, tiraje e impacto y penetración poblacional, con base en las zonas de cobertura registradas o certificadas por la autoridad competente.

Se determina que no se podrá contratar Comunicación Social que: (i) tenga por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público; (ii) incluya mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales; (iii) incite, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico, y (iv) induzca a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social.

Además, se propone prohibir las campañas de Comunicación Social con mensajes que impliquen un ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En ese sentido, se establece que la Comunicación Social que difunda programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberá incluir de manera visible o audible la siguiente leyenda “*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*”.

Respecto del informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, se establece que su publicidad no será considerada como Comunicación Social; no obstante, en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo comprendido entre el inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada comicial de un proceso electoral federal o local correspondiente.

c) De los tiempos oficiales

Se recogen disposiciones que actualmente se establecen por ejercicios fiscales a través del Presupuesto de Egresos de la Federación o bien, a través de los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que emite la Secretaría de Gobernación.

Los Tiempos Oficiales sólo podrán destinarse a actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de los Entes Públicos, así como a las actividades análogas que prevean las disposiciones aplicables.

Asimismo, dispone que los Tiempos Oficiales serán utilizados por los Entes Públicos que tengan acceso a ellos, para la difusión de contenidos de carácter institucional y con fines informativos, educativos, culturales y otros asuntos de interés social.

También se retoman las disposiciones que establecen que la Secretaría de Gobernación deberá administrar el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, se retoma lo previsto por el “Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002 y vigente desde entonces.

Se dispone que la distribución de los Tiempos Fiscales se realizará conforme a lo siguiente:

- a) La distribución de los tiempos fiscales se realizará en la proporción siguiente:
- b) Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;
- c) Treinta por ciento al Poder Legislativo, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;
- d) Diez por ciento al Poder Judicial, y
- e) Veinte por ciento a los entes autónomos.

d) Del gasto en Comunicación Social

De estas disposiciones normativas se retoma que los Entes Públicos Federales podrán destinar recursos presupuestarios para Tiempos Comerciales, a través de los Medios de Comunicación, siempre y cuando privilegien y hayan solicitado en primera instancia los tiempos de Estado, y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios y tiempos solicitados.

Este gasto deberá respetar en todo momento los montos, límites y condiciones de ejercicio que establezcan anualmente los presupuestos de egresos respectivos, así como su Programa Anual de Comunicación Social.

Las contrataciones de Tiempos Comerciales que realicen los Entes Públicos con los Medios de Comunicación para la difusión de campañas de Comunicación Social, deberá apegarse a la legislación y normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que les sea aplicable.

Se establece la facultad de la Secretaría y sus equivalentes en las Entidades Federativas, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos respectivo y en las leyes competentes en la materia, de emitir cada año los lineamientos que contengan las reglas relativas a la difusión de mensajes comerciales para promover y publicitar la venta de productos o servicios que generan algún ingreso para el Estado, mismos que no podrán difundirse en los Tiempos Oficiales.

e) Difusión de la Comunicación Social durante los procesos electorales

Conforme al artículo 41, fracción III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de Comunicación Social de los Entes Públicos en los Medios de Comunicación. En el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.

Se exceptúan de lo anterior:

- a) Las campañas de información de las autoridades electorales;
- b) Las relativas a servicios educativos y de salud;
- c) Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y
- d) Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sin que ello implique que

sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

f) De la Estrategia, Programa Anual y Campañas de Comunicación Social

Se establece que los entes públicos deben elaborar una Estrategia anual de comunicación social, para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

La Estrategia Anual deberá contener, cuando sea aplicable:

- a) Misión y Visión oficiales del Ente Público.
- b) Objetivo u objetivos institucionales y objetivo de la Estrategia anual de comunicación social;
- c) Metas nacionales y/o Estrategias transversales relacionadas con los objetivos señalados en el inciso anterior, establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo;
- d) Programa o programas sectoriales o especiales correspondientes al Ente Público, de ser aplicable;
- e) Objetivo estratégico o transversal, según corresponda, alineado y vinculado al Plan Nacional de Desarrollo, y
- f) Temas específicos derivados de los objetivos estratégicos o transversales que abordarán en las Campañas del Programa anual de comunicación social.

Igualmente, se establece la obligación de los Entes Públicos que cuenten con recursos asignados en el Presupuesto de Egresos con objeto de gasto para Comunicación Social, de elaborar un Programa Anual de Comunicación Social, concordante con los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Los Entes Públicos deberán elaborar el Programa Anual considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las Campañas a efecto de dar cumplimiento con la Estrategia anual. Las Campañas deben ser acordes al objetivo de comunicación que persiguen los Entes Públicos con la difusión de las mismas.

Asimismo, se determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública deberán solicitar la autorización de sus Estrategias y Programas Anuales a la Secretaría

de Gobernación o equivalente para el caso de la administración pública local.

Una vez autorizado el Programa Anual deberán presentar ante la Secretaría o su equivalente en las Entidades Federativas, la solicitud de autorización por cada campaña registrada en dicho programa.

Cada solicitud de campaña registrada deberá contener:

- a) Los Medios de Comunicación a utilizar;
- b) Los recursos a erogar, y
- c) Los requisitos que establezcan las autoridades correspondientes de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan en el marco de sus respectivas competencias.

La Secretaría de Gobernación o a las equivalentes en las entidades federativas de acuerdo a sus facultades, deberán emitir los lineamientos respecto de la elaboración y remisión de las propuestas de Estrategias y Programas Anuales.

Finalmente, se establece que las dos Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Judicial de la Federación, así como los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, deberán prever en su Reglamento Interior u equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus Estrategias y Programas Anuales.

De la misma forma, los poderes legislativos y judiciales de las entidades federativas, así como los organismos constitucionales autónomos locales deberán prever en su Reglamento Interior u equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus Estrategias y Programas Anuales.

g) Del Mensaje extraordinario

Establece que los Mensajes extraordinarios comprenden información relevante que las dependencias y entidades difunden a través de medios de comunicación para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y que, por no ser previsible, no está incluido en el Programa anual de Comunicación Social.

El registro del Mensaje extraordinario debe solicitarse a la Secretaría de Gobernación o su equivalente local, justificando

cando las razones de su emisión. En el caso de las autoridades locales, el registro del Mensaje extraordinario deberá solicitarse a la Secretaría Administradora.

Una vez autorizado el Mensaje extraordinario, las dependencias y entidades deben integrar dicho mensaje en el Programa Anual.

Las dos Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Judicial de la Federación, así como los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la difusión de Mensajes Extraordinarios, en caso de que la legislación aplicable así lo prevea.

Los poderes legislativos y judiciales de las entidades federativas, así como los organismos constitucionales autónomos locales deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la difusión de Mensajes extraordinarios, en caso de que la legislación aplicable así lo prevea.

h) De la Vigilancia y Control de la contratación de la Comunicación Social

Se establece la obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de registrar en el Sistema Público, a cargo de la Secretaría de la Función Pública, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la terminación de cada mes, la información desglosada por partida presupuestal de las erogaciones referidas a gasto en Campañas de Comunicación Social, así como en las Campañas de comunicación institucional. Esta información deberá contener:

- a) Partida de gasto afectada;
- b) Fecha de la Erogación;
- c) Descripción del servicio contratado;
- d) Unidad de medida;
- e) Cantidad (número de unidades de medida contratadas);
- f) Costo, tarifa o cuota unitaria contratada;

g) Monto total erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado), y

h) Nombre de la persona física o moral contratada y su Registro Federal de Contribuyentes.

Las administraciones públicas de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, reportarán la información a la Secretaría de la Función Pública o control interno que corresponda.

Los Poderes Legislativos y Judiciales, así como los órganos constitucionales autónomos o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, a la secretaría o unidad de control interno o equivalente en las entidades federativas que corresponda.

La responsabilidad del cumplimiento tanto del contenido de las campañas como que tengan la debida autorización, recaerá en cada Ente Público.

Por lo que hace a las entidades federativas, establecerán un Sistema Local de Gastos de Comunicación Social a cargo de la Secretaría responsable del control interno o unidad equivalente que deberá registrar la información correspondiente.

i) Del Padrón Nacional de Medios de Comunicación

Los medios de comunicación que pretendan participar en la contratación de Comunicación Social, deberán estar inscritos previamente en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación, a cargo de la Secretaría de Gobernación.

La información contenida en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación será pública y accesible a distancia.

Cabe destacar que el empadronamiento de los medios de comunicación en ningún caso, por ese solo hecho, implicará la obligación de contratación por parte de los Entes Públicos.

La Secretaría de Gobernación llevará a cabo la organización del Padrón, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida.

j) De la revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de Comunicación Social

La revisión y fiscalización de los recursos públicos federales en materia de Comunicación Social se realizará a través de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

La revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de Comunicación Social de los Entes Públicos de las entidades federativas, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, se realizará a través de la Contraloría estatal o equivalente en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en cada caso en materia de fiscalización.

Finalmente, se establece que cuando en un mismo acto o hecho estuvieren involucrados tanto autoridades de la Federación, como de las entidades federativas y recursos federales, la competencia se surtirá en favor de la Auditoría.

k) De la Transparencia y Rendición de Cuentas

En virtud de lo dispuesto por la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y con el fin de transparentar el uso de recursos públicos que los Entes Públicos destinan a Comunicación Social, los sujetos obligados incorporarán un informe semestral sobre el gasto en publicidad oficial en su portal de transparencia, que por lo menos contenga:

- a) Presupuesto asignado a publicidad;
- b) Proveedores
- c) Contratación concertada hasta el momento, y
- d) Pago realizado a los Medios de Comunicación.

Se establece la obligación de la Secretaría de Gobernación de informar bimestralmente a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión competente, sobre la ejecución de los programas y campañas relativos a la partida de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, así como la relación de todos los programas y campañas de Comunicación Social, desglosadas por dependencias y entidades, y la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos.

También se establece la obligación de la Secretaría Administradora, de remitir anualmente a la Cámara de Diputados o los Congresos locales, a través de la Comisión competente, la relación de todos los programas y campañas de comunicación social, desglosadas por dependencias y entidades, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos.

l) Infracciones y Sanciones

Se establece cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

m) Disposiciones Transitorias

Se propone que la Ley entre en vigor el 1o. de enero de 2019, a efecto de que tanto el Presupuesto de Egresos de la Federación para este ejercicio fiscal, como los “Lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal” continúen aplicando en 2018.

Asimismo, se prevé que al entrar en vigor en el año 2019, se daría tiempo suficiente para que tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas locales adecuaran su normatividad.

Cabe destacar que la sentencia de la Primera Sala de la SCJN no prevé obligación en cuanto a la entrada en vigor de la legislación que deba expedirse.

El Congreso de la Unión, los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberán armonizar su legislación, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del Decreto.

También se otorga un plazo de 120 días a días a partir de la publicación del Decreto, para que el Ejecutivo Federal realice las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Igualmente, la Secretaría de Gobernación deberá crear el Padrón Nacional de Medios de Comunicación y emitir los Lineamientos correspondientes.

Finalmente, se prevé que la Secretaría de Gobernación podrá celebrar convenios de colaboración con las Secretarías Administradoras en las entidades federativas, que sirvan como mecanismos de apoyo y asesoría en la creación e implementación de sus Sistemas de Información de Normatividad de Comunicación.

Por las razones expuestas se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Título I Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Artículo 3. Son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, los poderes públicos, los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Campañas de Comunicación Social: Aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros

de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público;

II. Coemisión de Campaña: Es la difusión de una Campaña de Comunicación Social en la que participan con presupuesto de manera coordinada dos o más Entes Públicos que tienen temas afines o líneas de acción compartidas;

III. Entes Públicos: En singular o plural, los poderes de la Federación, de las Entidades Federativas; los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra dependencia o entidad de carácter público;

IV. Estrategia anual de comunicación social: Instrumento de planeación que expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por los Entes Públicos;

V. Informe anual de labores o de gestión: Aquél a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

VI. Medios de Comunicación: Son los que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos. Se entenderán como tales a los medios electrónicos, medios impresos, medios complementarios, medios digitales y medios públicos;

VII. Padrón: El Padrón Nacional de Medios de Comunicación;

VIII. Programa Anual de Comunicación Social: Conjunto de campañas de Comunicación Social, derivadas de la Estrategia anual de comunicación social, encaminadas al cumplimiento de las acciones establecidas por el Ente Público que coadyuvarán al logro de sus atribuciones, y que se costean con recursos presupuestarios;

IX. Recursos presupuestarios: Monto total anual disponible para el Ente Público de conformidad con lo previsto en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación y en el de las entidades federativas para el Ejercicio Fiscal correspondiente;

X. Secretaría Administradora: La Secretaría de Gobernación y la dependencia o unidad administrativa

equivalente en el ámbito de las entidades federativas y los municipios, encargada de regular y administrar el gasto en materia de comunicación social, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los Entes Públicos;

XI. Sistema Público: En singular o plural, se refiere al Sistema que es administrado por las Secretarías responsables del control interno de los poderes ejecutivos federal y locales, así como las autoridades que determinen el resto de los Entes Públicos, mediante el cual se registra y se da seguimiento a las erogaciones que realizan las Dependencias y Entidades en materia de comunicación social;

XII. Sistema de Información de Normatividad de Comunicación: Sistema a cargo de la Secretaría Administradora mediante el cual se registran los Programas Anuales de Comunicación Social, a través de formatos preestablecidos y contraseñas de acceso;

XIII. Tiempos Comerciales: Corresponde a los espacios de radio y televisión que los Entes Públicos utilizan para la difusión de campañas, de conformidad con el Presupuesto de Egresos correspondiente;

XIV. Tiempos de Estado: Las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

XV. Tiempos Fiscales: Corresponden al pago en especie del Impuesto federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y

XVI. Tiempos Oficiales: Comprende tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión.

Artículo 5. En el ejercicio del gasto público en materia de comunicación social, los Entes Públicos deberán observar con los siguientes principios rectores:

- a) La eficacia, en uso de los recursos públicos;
- b) La eficiencia, de los recursos públicos destinados a la contratación o gasto de Comunicación Social;

c) La economía y racionalidad presupuestaria, que comprende la administración prudente de los recursos destinados a la comunicación social;

d) La transparencia y máxima publicidad, garantizándose el acceso a toda información relacionada con la contratación y manejo de recursos públicos destinados a la Comunicación Social de los Entes Públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras disposiciones jurídicas aplicables;

e) La honradez, que comprende el manejo de recursos públicos conforme a las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables, que justifique la contratación sujetándose a criterios de calidad cumpliendo los propósitos de la Comunicación Social;

f) La objetividad e imparcialidad, que implica que la Comunicación Social en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos;

g) La institucionalidad, en virtud de sus fines informativos, educativos o de orientación social;

h) La necesidad, de comunicar los asuntos públicos a la sociedad para su información y/o atención, y

i) La congruencia, entre el contenido del mensaje, el objetivo de comunicación y la población objetivo.

Adicionalmente, deberá atender al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información; y debe contribuir a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, respetará la diversidad social y cultural de la Nación.

La Secretaría Administradora deberá contemplar en los lineamientos que emita, los criterios de selección del medio de comunicación correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios previstos en el presente artículo.

Artículo 6. Serán aplicables de manera supletoria, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscaliza-

ción y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los Medios de Comunicación tienen garantizado el pleno ejercicio del desarrollo a la libertad de expresión en la contratación y difusión de propaganda gubernamental, en términos de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Esta Ley es aplicable a cualquier Campaña de Comunicación Social pagada con recursos públicos, que sea transmitida en el territorio nacional o en el extranjero.

Tampoco aplicará esta Ley en aquellas disposiciones normativas, resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre las actuaciones gubernamentales que deban publicarse o difundirse por mandato legal.

Título II

De la Comunicación Social de los Entes Públicos

Capítulo I

De las Reglas de la Comunicación Social

Artículo 8. Las campañas de Comunicación Social, deberán:

- I. Promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales;
- II. Promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras;
- III. Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de los sujetos obligados, y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos;
- IV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;
- V. Anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como en materia de protección civil;
- VI. Difundir las lenguas nacionales y el patrimonio histórico de la nación;

VII. Comunicar programas y actuaciones públicas, y

VIII. Otros establecidos en las leyes.

Artículo 9. Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:

- I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;
- II. Incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales;
- III. Inciten, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico, y
- IV. Induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social.

Artículo 10. Por ningún motivo el contenido de la Comunicación Social que difundan los Entes Públicos podrá incluir mensajes que impliquen un ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Artículo 11. La Comunicación Social que difundan programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*".

Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada Medio de Comunicación. En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda o Comunicación Social.

Artículo 12. Se procurará que las campañas de Comunicación Social se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con capacidades diferentes.

Las campañas de Comunicación Social deberán considerar el uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, subtítulo, así como de textos o tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de Comunicación Social en televisión a las personas con discapacidad auditiva.

En comunidades indígenas, se procurará que las campañas de comunicación social se difundan en la lengua o las lenguas correspondientes.

Artículo 13. La propaganda electoral se sujetará a las disposiciones legales y normativas en materia electoral, por lo que su revisión y fiscalización no se sujeta a la presente Ley.

Artículo 14. El informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como Comunicación Social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Las Secretarías Administradoras podrán vincular las Campañas de Comunicación Social de los Entes Públicos que consideren temas afines o líneas de acción compartidas en el marco de sus respectivas competencias, señalando debidamente al o los Entes Públicos que participen en la Coemisión de Campaña.

Para lo anterior, la Secretaría Administradora coordinará y dará seguimiento a la vinculación de los esfuerzos comunicacionales con base en las Estrategias y Programas anuales recibidos.

Capítulo II De los Tiempos Oficiales

Artículo 15. Los Tiempos Oficiales serán utilizados por los Entes Públicos que tengan acceso a ellos, para la difu-

sión de contenidos de carácter institucional y con fines informativos, educativos, culturales y otros asuntos de interés social.

Artículo 16. En casos de emergencia derivados de situaciones de salud, desastres naturales o de protección civil, los sujetos obligados podrán difundir campañas de Comunicación Social necesarias para mantener informada a la población de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI de este Título.

Artículo 17. La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I.** Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;
- II.** Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;
- III.** Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y
- IV.** Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo.

Capítulo III Del gasto en Comunicación Social

Artículo 18. Los Entes Públicos Federales, podrán destinar recursos presupuestarios para Tiempos Comerciales, siem-

pre y cuando, hayan solicitado los Tiempos Oficiales, y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios y tiempos solicitados.

El gasto que realicen los Entes Públicos para la difusión de campañas de Comunicación Social deberá sujetarse a lo que establezcan anualmente los presupuestos de egresos respectivos, así como su Programa Anual de Comunicación Social.

Los Entes Públicos no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la autoridad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de Comunicación Social.

Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad.

Artículo 19. Las contrataciones de Tiempos Comerciales que realicen los Entes Públicos con los Medios de Comunicación para la difusión de campañas de Comunicación Social, deberá apegarse a la legislación y normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que les sea aplicable.

Artículo 20. Las Secretarías Administradoras, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos respectivo y en las leyes competentes en la materia, emitirán anualmente los lineamientos que contengan las reglas relativas a la difusión de las campañas de carácter industrial, comercial, mercantil y de promoción y publicidad que promuevan o publiciten la venta de productos o servicios que generan algún ingreso para el Estado, mismos que no podrán difundirse en los Tiempos Oficiales.

Capítulo IV

De la difusión de la Comunicación Social durante los procesos electorales

Artículo 21. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.

Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Co-

municación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.

Se exceptúan de lo anterior:

- I. Las campañas de información de las autoridades electorales;
- II. Las relativas a servicios educativos y de salud;
- III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y
- IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

Capítulo V

De la Estrategia, Programa Anual y Campañas de Comunicación Social

Artículo 22. La Secretaría Administradora será la encargada, en el ámbito de su competencia, de prestar asistencia técnica y evaluación de las Estrategias, Programas y las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la administración pública, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que se hace referencia en esta Ley.

La Secretaría Administradora será la encargada de la planeación y evaluación de los Programas Anuales de Comunicación Social que elaboren los Entes Públicos respectivos, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que se hace referencia en esta Ley.

Artículo 23. Los Entes Públicos deben elaborar una Estrategia anual de comunicación social, para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

La Estrategia Anual deberá contener, cuando sea aplicable:

- I. Misión y Visión oficiales del Ente Público;

II. Objetivo u objetivos institucionales y objetivo de la Estrategia anual de comunicación social;

III. Metas nacionales y/o Estrategias transversales relacionadas con los objetivos señalados en el inciso anterior, establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo;

IV. Programa o programas sectoriales o especiales correspondientes al Ente Público, de ser aplicable;

V. Objetivo estratégico o transversal, según corresponda, alineado y vinculado al Plan Nacional de Desarrollo, y

VI. Temas específicos derivados de los objetivos estratégicos o transversales que abordarán en las Campañas del Programa anual de comunicación social.

Artículo 24. Los Entes Públicos que cuenten con recursos asignados en el Presupuesto de Egresos con objeto de gasto para Comunicación Social, deben elaborar un Programa Anual de Comunicación Social concordante con los recursos asignados en la partida de gasto correspondiente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

El Programa Anual de Comunicación Social deberá comprender el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal respectivo, mismas que estarán encaminadas al cumplimiento del objetivo institucional y de los principios rectores, y que podrán incluir:

I. Mensajes sobre programas y actividades gubernamentales;

II. Acciones o logros del Gobierno, y

III. Mensajes tendientes a estimular acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

Artículo 25. Las dependencias y entidades de las administraciones públicas deberán presentar su Estrategia y Programa anual correspondiente y enviarla a la Secretaría Administradora, previo registro en el Sistema de Información de Normatividad de Comunicación u homólogo, en la primera quincena de enero de cada año, primero de manera electrónica, y posteriormente, con plazos establecidos para la entrega documental con firmas autógrafas.

La Secretaría Administradora emitirá las observaciones pertinentes o, en su caso, autorizará las Estrategias y Programas Anuales que corresponda.

Artículo 26. Los Entes Públicos deberán elaborar el Programa Anual considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las Campañas a efecto de dar cumplimiento con la Estrategia anual. Las Campañas deben ser acordes al objetivo de comunicación que persiguen los Entes Públicos con la difusión de las mismas.

En la ejecución de sus Programas Anuales de Comunicación Social, los Entes Públicos deberán atender los siguientes criterios:

I. Que las campañas de comunicación social tengan relación directa con las atribuciones y facultades de los sujetos obligados;

II. Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña;

III. Que las herramientas y medios utilizados para la difusión de la campaña sean seleccionados de manera efectiva a fin de que la hagan llegar al público al que vaya dirigida;

IV. Que haya objetivos claros y precisos para comunicar;

V. Que se establezcan metas de resultados y procedimientos de evaluación de las campañas;

VI. Utilizar, en primera instancia, los tiempos oficiales conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el caso de los sujetos obligados que tengan derecho a ello, y

VII. Que tengan un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Artículo 27. Las dependencias y entidades remitirán sus propuestas de Estrategias, Programas Anuales y respectivas Campañas de Comunicación Social a la Secretaría Administradora, observando los lineamientos que éstas emitan en el marco de sus respectivas competencias y atendiendo aquellos que en materia presupuestal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su equivalente en las Entidades Federativas, según corresponda.

Artículo 28. La Secretaría Administradora deberá tener registro de las campañas que cada dependencia y entidad prevé realizar, las vigencias generales, los montos del techo presupuestal y la inversión que representaría en el marco de su programación.

Artículo 29. Una vez autorizada la Estrategia y el Programa Anual conforme al artículo 25 y de acuerdo a las vigencias establecidas en el mismo, las dependencias y entidades deberán presentar ante la Secretaría Administradora, la solicitud de autorización por cada campaña registrada en el Programa.

Salvo los mensajes extraordinarios previstos en el Capítulo VI del Título II de esta Ley, la Secretaría Administradora no autorizará solicitudes de campañas que hayan iniciado su difusión, por lo que las dependencias y entidades deben considerar los tiempos del procedimiento de autorización para llevar a cabo la planeación de sus campañas, mismos que se establecerán en los Lineamientos respectivos.

Cada solicitud de campaña registrada deberá contener, por lo menos:

- I. Los Medios de Comunicación a utilizar;
- II. Los recursos a erogar, y
- III. Los requisitos adicionales que establezcan las autoridades correspondientes de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 30. Las dos Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Judicial de la Federación, así como los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus Estrategias y Programas Anuales, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Los poderes legislativos y judiciales de las entidades federativas, así como los organismos constitucionales autónomos locales deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus Estrategia y Programas Anuales, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Capítulo VI Del Mensaje extraordinario

Artículo 31. Las dependencias y entidades de las administraciones públicas podrán difundir a través de Medios de Comunicación, Mensajes extraordinarios que comprendan información relevante para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y que, por no ser previsible, no estén incluidos en el Programa anual de Comunicación Social.

El registro posterior de los Mensajes extraordinarios debe solicitarse a la Secretaría Administradora, justificando las razones de su emisión. Una vez autorizado el Mensaje extraordinario, las dependencias y entidades deben integrar dicho mensaje en el Programa Anual.

Artículo 32. Las dos Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Judicial de la Federación, así como los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la difusión de Mensajes Extraordinarios, en caso de que la legislación aplicable así lo prevea.

Los poderes legislativos y judiciales de las entidades federativas, así como los organismos constitucionales autónomos locales deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la difusión de Mensajes extraordinarios, en caso de que la legislación aplicable así lo prevea.

Capítulo VII De la vigilancia y control de la contratación de la Comunicación Social

Artículo 33. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal registrarán en el Sistema Público a cargo de la Secretaría de la Función Pública, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la terminación de cada mes, la información de las erogaciones referidas a gasto en Comunicación Social.

Cada informe deberá contener lo siguiente:

- I. Partida de gasto afectada;
- II. Fecha de la Erogación;
- III. Descripción del servicio contratado;

IV. Unidad de medida;

V. Cantidad (número de unidades de medida contratadas);

VI. Costo, tarifa o cuota unitaria contratada;

VII. Monto total erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado), y

VIII. Nombre de la persona física o moral contratada y su Registro Federal de Contribuyentes.

Las administraciones públicas de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, reportarán a través de su Sistema Público la información en los términos del párrafo anterior a la secretaría o unidad de la función pública o control interno que corresponda, en el plazo que prevea la legislación aplicable.

Los Poderes Legislativos y Judiciales, así como los órganos constitucionales autónomos o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, también reportarán la información a que se refiere el párrafo segundo de este artículo a la Auditoría Superior de la Federación o equivalente en las entidades federativas que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable.

La responsabilidad del cumplimiento tanto del contenido de las campañas como que tengan la debida autorización, recaerá en cada Ente Público.

Artículo 34. Las Entidades Federativas establecerán un Sistema Público local de gastos de Comunicación Social a cargo de la Secretaría o unidad responsable del control interno que deberá registrar la información equivalente a la prevista en el artículo 33 para las dependencias y entidades de la administración pública local.

Capítulo VIII Del Padrón Nacional de Medios de Comunicación

Artículo 35. Los Medios de Comunicación que pretendan participar en la contratación de Comunicación Social a que se refiere la presente Ley, deberán estar inscritos previamente en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación, a cargo de la Secretaría de Gobernación.

La información contenida en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación será pública y accesible a distancia.

Artículo 36. El empadronamiento de los Medios de Comunicación en ningún caso, por ese solo hecho, implicará la obligación de contratación por parte de los Entes Públicos.

Artículo 37. La Secretaría de Gobernación llevará a cabo la organización del Padrón, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida.

Título III

De la revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de Comunicación Social

Capítulo Único

De la Auditoría Superior de la Federación

Artículo 38. La revisión y fiscalización de los recursos públicos federales en materia de Comunicación Social se realizará a través de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

La revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de Comunicación Social de los Entes Públicos de las entidades federativas, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, se realizará a través de la Contraloría estatal o equivalente en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en cada caso en materia de fiscalización.

Artículo 39. Cuando en un mismo acto o hecho estuvieren involucradas tanto autoridades de la Federación, como de las entidades federativas y recursos federales, la competencia se surtirá en favor de la Auditoría Superior de la Federación.

Título IV

De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Capítulo Único De los Informes

Artículo 40. Los Entes Públicos deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, sobre los montos destinados a gastos relativos a Campañas de Comunicación Social desglosada por tipo de

medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 41. Cada uno de los Entes Públicos incorporará un informe semestral sobre el gasto en publicidad oficial en su portal de transparencia, que por lo menos contenga:

- I. Presupuesto asignado a Campañas de Comunicación Social;
- II. Proveedores;
- III. Contratación concertada hasta el momento, con número de contrato, y
- IV. Pago realizado a los Medios de Comunicación.

Artículo 42. La Secretaría Administradora informará bimestralmente a la Cámara de Diputados o los Congresos locales, respectivamente, a través de la Comisión competente, sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales.

Dichos informes deberán contener, al menos, lo siguiente:

- I. Monto total erogado por dependencia y entidad;
- II. Empresas prestadoras de los servicios;
- III. Propaganda contratada, y
- IV. Para el caso de la Administración Pública Federal, el reporte del uso de los Tiempos Fiscales y de Estado.

Artículo 43. La Secretaría Administradora, remitirá anualmente a la Cámara de Diputados o los Congresos locales, respectivamente, a través de la Comisión competente, la relación de todos los programas y campañas de comunicación social, desglosadas por dependencias y entidades, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos.

Asimismo, en lo que respecta a la Administración Pública Federal, deberá contener la descripción de las fórmulas, modalidades y reglas para la asignación de tiempos oficiales. Dicho informe deberá presentarse una vez autorizados los Programas Anuales de comunicación correspondientes.

Los Poderes Legislativo y Judiciales, así como los órganos constitucionales autónomos o cualquier otro ente de los

tres órdenes de gobierno, también reportarán la información a que se refiere el artículo 42 y el presente a la Auditoría Superior de la Federación o equivalente en las entidades federativas que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable.

Título V De las Infracciones y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 44. Constituyen infracciones a la presente Ley de los Entes y Servidores Públicos, según sea el caso:

- I. Difundir campañas de Comunicación Social violatorias de los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley;
- II. Exceder los límites y condiciones establecidas para los informes anuales de labores de los Servidores Públicos, y
- III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 45. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querrelas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2019, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo que no exceda de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Igualmente, la Secretaría de Gobernación deberá crear el Padrón Nacional de Medios de Comunicación y deberá emitir los Lineamientos a que se refiere el artículo 37, una vez autorizado el Presupuesto de Egresos respectivo.

Las disposiciones normativas que se expidan, deberán entrar en vigor el mismo día que lo haga la Ley que se expide por virtud del presente Decreto.

TERCERO. El Congreso de la Unión, los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberán armonizar su legislación, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Dicha legislación deberá entrar en vigor el mismo día que lo haga la Ley que se expide por virtud del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Las solicitudes de autorización de campañas en trámite o pendientes de autorización al momento de entrada en vigor del presente Decreto, deben tramitarse y resolverse conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que fueron presentadas.

SEXTO. Las erogaciones que, en su caso, deban realizar los Entes Públicos con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

SÉPTIMO. Por única ocasión en el año 2019, no será aplicable el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 25, y la presentación de los Programas y Estrategias Anuales deberá realizarse en la primera quincena del mes de febrero.

OCTAVO. La Secretaría de Gobernación podrá celebrar convenios de colaboración con sus homólogas en las entidades federativas, que sirvan como mecanismos de apoyo y asesoría en la creación e implementación de sus Sistemas de Información de Normatividad de Comunicación.

Notas

1 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 21, 85, 97, 108, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Negociación y Construcción de Acuerdos, a nombre propio y de Legisladores de diversos Grupos Parlamentarios. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 12 de septiembre de 2007.

2 Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral. Aprobado con 110 votos en pro y 11 en contra.

3 [J]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013; Tomo 1; Pág. 169. P./J. 27/2013 (9a.).

4 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 20 y 21

5 Entre el 1º. de febrero y el 30 de abril de 2014.

6 [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 21, agosto de 2015; Tomo I; Pág. 477. 1a. CCXXXVIII/2015 (10a.).

7 [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 21, agosto de 2015; Tomo I; Pág. 479. 1a. CCXXXIX/2015 (10a.).

8 Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: VI.2o.A.1 K, Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, octubre de 2001: ARTÍCULOS TRANSITORIOS. FORMAN PARTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO RESPECTIVO Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA. Los artículos transitorios de una ley, reglamento, acuerdo y, en general, de cualquier ordenamiento jurídico, forman parte de él; en ellos se fija, entre otras cuestiones, la fecha en que empezará a regir o lo atinente a su aplicación, lo cual permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que lo deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado, y no dé lugar a momento alguno de anarquía, por lo que la aplicación de aquellos también es de observancia obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10 Tribunal en Pleno de la SCJN. Tesis: P. VII/2007; Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007.

11 Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán:

II. Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2018.— Diputadas y diputados: **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, Carlos Iriarte Mercado, Jesús Sesma Suárez, Luis Alfredo Valles Mendoza, Edgar

Romo García, Armando Luna Canales, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Carlos Iriarte Mercado, Idania Itzel García Salgado, Fidel Almanza Monroy, María Monserrath Sobreyra Santos, Patricia Elizabeth Ramírez Mata, Leopoldo Juárez Colorado, Tarek Abdala Saad, Marco Aguilar Yunes, Norma Cecilia Reyes Guerrero, Gloria Himelda Félix Niebla, Paola Iveth Gárate Valenzuela, Luis Alonso Pineda Apodaca, Evelio Plata Inzunza, Germán Escobar Manjarrez, Alex Le Baron González, Juan Antonio Meléndez Ortega, Cristina Sánchez Coronel, María Gloria Hernández Madrid, Alfredo Bejos Nicolás, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Pedro Luis Noble Monterrubio, Nora Liliana Oropeza Olguín, Enrique Jackson Ramírez, Andrés Aguirre Romero, Alejandro Juraidini Villaseñor, Miguel Ángel Ramírez Ponce, Horalia Noemí Pérez González, Pedro Alberto Salazar Muciño, Rubí Cardoso Guzmán, Yulma Rocha Aguilar, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, José Luis Orozco Sánchez Aldana, Alma Carolina Viggiano Austria, Delia Guerrero Coronado, Fabiola Guerrero Aguilar, Miguel Ángel González Salum, Griselda Dávila Beaz, Flor Estela Rentería Medina, Zacil Moguel Manzur, José Luis Cardozo Estévez, José Hugo Cabrera Ruiz, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, María Angélica Mondragón Orozco, Sara Latife Ruiz Chávez, Georgina Zapata Lucero, Ramón Villagomez Guerrero, Jorge Alejandro Carvallo Delfin, Manuel Vallejo Barragán, Martha Covarrubias Anaya, J. Jesús Zúñiga Mendoza, Carmen Salinas Lozano, Heidi Salazar Espinosa, Raquel Yerena Zambrano, Miguel Ángel Sulub Caamal, Efraín Arellano Núñez, Álvaro Ibarra Hinojosa, Leydi Fabiola Leyva García, Luis Felipe Vázquez Guerrero, María Guadalupe Alcántara Rojas, Laura Mitzi Barrientos Cano, José del Pilar Córdova Hernández, Alberto Silva Ramos, Lilian Zepahua García, Carlos Federico Quinto Guillén, Noemí Guzmán Lagunes, Sofía del Sagrario de León Maza, Adolfo Mota Hernández, Laura Nereida Plascencia Pacheco, Pedro Luis Coronado Ayorzagoitia, Omar Corzo Olán, Omar Noé Bernardino Vargas, Virgilio Daniel Méndez Bazán, Rafael Chan Magaña, Claudia Janeth Ochoa Iñiguez, Edgardo Melhem Salinas, María Esther Guadalupe Camargo Félix, Rosa Isela Rojas Luna, Modesta Yolanda Pacheco Olivares, Anel Fernández Zempoalteca, David Mercado Ruiz, Víctor Manuel Silva Tejeda, Timoteo Villa Ramírez, Salomón Fernando Rosales Reyes, Fernando Castro Ventura, Julián Nazar Morales, César Alejandro Domínguez Domínguez, Francisco Sarah Navarro, Daniela García Treviño, Paloma Canales Suárez, Lia Limón García, Adriana Sarur Torre, Jorge de Jesús Gordillo Sánchez, Emilio Enrique Salazar Farías, Mario Machuca Sánchez, Georgina Paola Villalpando Barrios, Cándido Ochoa Rojas, Rosa Alicia Álvarez Piñones, Francisco Alberto Torres Rivas, Juan Manuel Celis Aguirre, Victoriano Cruz Campos, Ángel Santis Espinoza, Pablo Elizondo García, Juan Manuel Cavazos Balderas, Adriana Ortiz Lanz, Esthela Ponce Beltrán, Armando Luna Canales, María Bárbara Botello Santibáñez, Mario Mata Quintero, Tristán Manuel Canales Najjar, Arturo Huicochea Alanís, Joaquín Videros Córdoba, Elizabeth Hernández Calderón, Carlos Sarabia Camacho, Susana Corella Platt, María de la Paz Quiñones Corne-

jo, Gianni Ramírez Ocampo, Erick Alejandro Lagos Hernández, Ulises Cristópolos Ríos, Georgina Adriana Pulido García, Modesta Yolanda Pacheco Olivares, Fernando Uriarte Zazueta, Esdras Romero Vega, Montserrat Alicia Ascós Velázquez, Araceli Guerrero Esquivel, Francisco Escobedo Villegas, Víctor Manuel Giorgana Jiménez, Ricardo Ramírez Nieto, Dulce María Montes Salas, Carlos Barragan Amador, Jorge Enrique Dávila Flores, María Idalia del Socorro Espinoza Meraz, Paola Jiménez Hernández, Pablo Bedolla López, María Teresa Sánchez Ruiz, David Aguilar Robles, Edith Yolanda López Velasco, Próspero Manuel Ibarra Otero, Lucely Alpizar Carrillo, Matías Nazario Morales, Enrique Rojas Orozco, María Esther de Jesús Scherman Leño, Manuel Vallejo Barragán, Francisco Javier Santillán Ocegüera, Laura Valeria Guzmán Vázquez, Leonardo Guirao Aguilar, José de Jesús Galindo Rosas, Sofía González Torres, Arturo Álvarez Angli, Lorena Corona Valdés, Lucely Alpizar Carrillo, Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa (rúbricas). Senadores: Emilio Gamboa Patrón, Miguel Romo Medina, Ainara Rementería Coello, María del Carmen Izaguirre Francos, María Lucero Saldaña Pérez, Yolanda de la Torre Valdez, Enrique Burgos García, Graciela Ortiz González, Ernesto Gándara Camou, Félix Arturo González Canto, Juan Gerardo Flores Ramírez, Jorge Aréchiga Ávila, Martha Vianey Luque Inzunza, Tereso Medina Ramírez, Jesús Priego Calva, María Verónica Martínez Espinosa, José Marco Antonio Olvera Acevedo, Carlos Romero Deschamps, José María Tapia Franco, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Anabel Acosta Islas, Joel Ayala Almeida, Isaías González Cuevas, Margarita Flores Sánchez, Ivonne Álvarez García, Carmen Dorantes Martínez, Angélica Araujo Lara, Rubén Antonio Zuarth Esquinca, Lisbeth Hernández Lecona, Daniel Amador Gaxiola, Jesús Casillas Romero, Víctor Manuel Galicia Ávila, María Rocío Pineda Goche, José Ascención Orihuela Bárcenas, Patricio Martínez Garda, Carlos Puente Salas, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Teófilo Torres Corzo, Marcela Guerra Castillo (rúbricas).»

Presidencia del diputado Edgar Romo García

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos... Perdón. **Túrnese a la Comisión de Gobernación para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.**

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Juan Corral Mier, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 148 y 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El diputado Juan Corral Mier: Con su venia, presidente. Compañeras, compañeros diputados, el nuevo sistema penal acusatorio en México tiene el gran propósito de hacer justicia por medio de reglas procesales bien definidas que tienden a dar más garantías tanto a imputados como a las víctimas de los delitos. Y como nunca antes, se da paso a los modelos alternativos de solución o resolución de los conflictos o controversias en el ámbito penal.

Sin embargo, todo sistema o marco jurídico puesto en operación por primera vez necesita de ciertos ajustes o cambios legislativos, ya que en la práctica de estas reformas obviamente se encuentran deficiencias que se tienen que corregir.

Asimismo, se hace prioritario proteger a la sociedad de conductas delictivas que pudiesen ser reiterativas por deficiencias en el sistema. Actualmente en México vivimos una crisis muy grave de inseguridad que puede verse reflejada en la percepción y angustia que tienen los ciudadanos.

Y dentro del sistema penal acusatorio existen lagunas o ambigüedades que permiten hacer lo que algunos lo han catalogado como una puerta giratoria que permite que las personas que son acusadas de delitos menores puedan gozar de libertad.

Esto se debe a que existe la facilidad para que los delincuentes, de tener una salida alterna que rige al sistema penal acusatorio. Lo que el sistema permite es que una persona que ha acudido a esa vía para resolver un conflicto con la ley penal pueda continuar delinquiendo.

Tener una suspensión condicional en curso o vigente por un acuerdo de pago de daño con la víctima no le impide al delincuente tener una suspensión condicional por otro delito cometido, incluso si es reiterativo y con esto evitar la cárcel.

Es decir, así como está escrita la ley, un delincuente puede tener distintos acuerdos por pago de daños con las víctimas por las mismas conductas delictivas u otras. Con es-

ta ambigüedad se da la pauta a tantas suspensiones condicionales por acuerdos de pago por daños con las víctimas que se hace materialmente imposible que los delincuentes pisen la cárcel.

Este esquema se traduce en un peligro latente para la sociedad en general. Es cierto que ahora tenemos que hacer válido el nuevo sistema penal acusatorio, pero no debe perderse de vista que las soluciones alternas deben ajustarse, de manera que no se generen oportunidades de impunidad para los delincuentes.

Se trata también de que los imputados no vean en los mecanismos alternos la solución de controversias de este sistema, una forma de burlar a la justicia. Por lo tanto, las soluciones alternas a los procesos penales deben limitarse o condicionarse para evitar que se incremente la incidencia delictiva. El objetivo del sistema acusatorio es proporcionar una justicia efectiva, despresurizando el cúmulo de asuntos que se judicializan derivando de una conducta penalmente relevante, dando preponderancia al principio de presunción de inocencia.

Esto no puede ser pretexto para ignorar los yerros del propio proceso y que deben ser corregidos mediante ciertos candados y requisitos para evitar que los procesados accedan sistemáticamente a las salidas alternas y sigan delinquiendo.

La presente propuesta se refiere a una de esas salidas alternas, específicamente la suspensión condicional del proceso, prevista en el capítulo tercero del título primero del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otro lado, también se propone la reforma al artículo 148 del mismo Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecer como sujetos legitimados para presentar la querrela —en caso de que la víctima esté imposibilitada para hacerlo— no solo a los parientes con afinidad o consanguinidad, sino también al o la cónyuge, pues actualmente, inexplicablemente y a pesar de que en el núcleo familiar generalmente la persona que está vinculada de forma cercana antes de los familiares por afinidad o consanguinidad es el cónyuge o la cónyuge, sin embargo, el código, en su artículo 148, deja de lado a tales personas y únicamente prevé que en caso de que la víctima u ofendido tenga imposibilidad física de presentar su querrela, serán los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad en primer grado los legitimados para presentarla.

De ahí la necesidad para incorporar también a los cónyuges, pues estos estrictamente no son familiares por afinidad o consanguinidad de la persona con los que sea posible que se encuentren unidos en matrimonio. Por tanto, la idea es corregir tal inconsistencia para darle legitimidad, para presentar querrela de un delito que se cometa en contra de sus cónyuges.

Diputadas y diputados, los invito a aprobar esta iniciativa, ya que es clara la laguna que los juzgadores tienen en materia de delitos menores para que los delincuentes de estos delitos tengan esa puerta para poder delinquir una, otra, otra y otra vez, sin que el juzgador tenga la facultad de poder tener a los delincuentes tras las rejas. Agradezco mucho la atención y es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 148 y 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Juan Corral Mier, del Grupo Parlamentario del PAN

Juan Corral Mier, diputado a esta LXIII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 148, párrafo segundo, y 192, en su fracción III, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo anterior con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Actualmente en México se vive una grave crisis de inseguridad que puede verse reflejada en la percepción que tiene la ciudadanía sobre el mismo tema.

Con base a las siguientes motivaciones, será posible llegar a la conclusión que las normas que rigen el sistema acusatorio deben ser modificadas, con el objeto de perfeccionarse para evitar que sea, como algunos lo han catalogado, una puerta giratoria que permite que las personas que son acusadas de delitos “menores” puedan gozar de libertad.

De acuerdo con el jefe de gobierno de Ciudad de México, alrededor de 15 mil personas, que conforme al anterior sistema deberían estar tras las rejas o procesados, hoy se encuentran libres, esta situación es generada también por la laxitud que tienen las salidas alternas que rigen el sistema, pues permiten que una persona que ha acudido a esa vía pa-

ra resolver un conflicto con la ley penal, pueda continuar delinquir en razón de por lo que hace a la suspensión condicional, no es requisito para su obtención que el imputado no tenga una diversa suspensión en curso o vigente.

De manera que, parte de esos procesados son personas que ya han optado por la salida alterna de la suspensión condicional y que incluso encontrándose vigente vuelven a delinquir, lo que sin duda causa en la sociedad la percepción de que existen más personas delinquirando, cuando en realidad es posible que muchas de ellas sean las mismas personas que lo hacen de forma reiterada, pero tienen esa oportunidad en razón gozar de libertad.

Es cierto que ahora tenemos que hacer frente a este nuevo sistema, pero no debe perderse de vista que las soluciones alternas deben ajustarse de manera que no se genere una percepción de impunidad para la sociedad ni los imputados vean en ellas una forma de burla a la justicia, por lo que deben limitarse, pues con la actual redacción es posible que las personas que gozan de una suspensión condicional puedan ser procesados nuevamente y acceder a otra suspensión condicional, hasta en tanto no se declare el cumplimiento o incumplimiento de la anterior.

Lo anterior, en conjunto con otros factores, incide sobre la adecuada procuración y administración de justicia, por tanto, el desconocimiento y ausencia de capacitación de los operadores del sistema acusatorio, la ausencia de capacitación de policías, tanto de investigación como de seguridad pública, generalmente en funciones de primer respondiente, un sistema acusatorio incipiente y la falta de atención para realizar las modificaciones a la ley para su perfeccionamiento, que dejan de hacerse para abrir paso a otros temas coyunturales y contingentes pero que no resuelven su fondo, generan una ineficacia en el ámbito de la Justicia.

Lo anterior tiene como resultado que este sistema sea visto simplistamente como una “puerta giratoria” generando la falsa concepción de que las personas que realizan una conducta delictiva pueden quedar impunes a virtud de los beneficios que proporciona el propio sistema.

Sin embargo, el fin del sistema acusatorio es propiciar una justicia efectiva, despresurizando el cúmulo de asuntos que se judicializan derivados de una conducta penalmente relevante, dando preponderancia al principio de presunción de inocencia; sin embargo, ello no debe ser pretexto para ignorar los yerros del propio proceso y que deben ser corregidos mediante ciertos candados y requisitos para evitar

que los procesados accedan sistemáticamente a las salidas alternas, sin que se genere el efecto de reincorporación a su núcleo social y familiar que se desear, sino que por el contrario se cree la concepción de que los sujetos pueden burlar el sistema.

Reforma a la fracción III del artículo 192. La presente propuesta se refiere a una de esas salidas alternas, específicamente la “suspensión condicional del proceso”, prevista en el Capítulo III, del Título I, relativo a las soluciones alternas y las formas de terminación anticipada, perteneciente al “Libro Segundo” relativo al procedimiento.

Esta forma de solución alterna establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, es conforme al artículo 191: “*el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere este Capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal*”.

A diferencia del acuerdo *reparatorio*, esta forma de terminación anticipada implica forzosamente que la carpeta de investigación haya sido judicializada, por lo que podrá llevarse a cabo a petición del Ministerio Público o del imputado desde el dictado del *auto de vinculación* y hasta antes del dictado del *auto de apertura a juicio oral*; sin que sea obstáculo a lo anterior la posibilidad de acudir a los tribunales civiles para ejercer la acción correspondiente en esa materia, su duración no podrá ser menor a seis meses ni mayor a tres años, pudiendo prorrogarse el último término por una sola vez a dos años más.

De suma importancia es el derecho fundamental, para la víctima, a la reparación del daño, causado por el delito, por lo que una condición para la procedencia de este medio de solución alterna es que se proponga un plan de reparación en el que se pormenorice los plazos para su cumplimiento.

Además de los requisitos de procedencia para acceder a dicho mecanismo, consistentes en: Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años; no exista oposición fundada de la víctima u ofendido, y hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso, previstos en el numeral 192 del código adjetivo penal, es necesario que el

imputado se someta al cumplimiento de condiciones durante antes señalado. Estableciéndose un listado enunciativo más no limitativo de condiciones que pueden imponerse por el Juez, previstas en el artículo 195, siendo las siguientes:

“I. Residir en un lugar determinado;

II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;

III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;

IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;

V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez de control;

VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública;

VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;

VIII. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el juez de control determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;

IX. Someterse a la vigilancia que determine el juez de control;

X. No poseer ni portar armas;

XI. No conducir vehículos;

XII. Abstenerse de viajar al extranjero;

XIII. Cumplir con los deberes de deudor alimentario, o

XIV. Cualquier otra condición que, a juicio del juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.”

Cabe destacar que por las circunstancias especiales de este mecanismo que permite terminar de forma alterna el proceso, las partes (Ministerio Público, víctima u ofendido, así

como el mismo imputado) pueden proponer al juez de control las condiciones a imponerse, de acuerdo a cada caso particular, existiendo además la facultad jurisdiccional para imponerse las que el Juez estime pertinentes para lograr una efectiva tutela de derechos de la víctima, pudiéndose incluso ordenar evaluación del imputado para determinar con mayor precisión aquellas condiciones ideales de acuerdo al hecho de que se trate.

Es preciso agregar que una vez suspendido el proceso, el ministerio público deberá tomar las medidas necesarias para evitar la pérdida, destrucción o ineficacia de los registros y medios de prueba conocidos y los que soliciten los sujetos que intervienen en el proceso, lo anterior a objeto de prevenir la reactivación del mismo y su debida presentación para las subsecuentes etapas.

Ahora bien, una vez suspendido el proceso, a la par se interrumpen los plazos para la prescripción del delito que se trate y una vez que se haya cumplido con las condiciones establecidas dentro de la suspensión condicional del proceso, se extinguirá la acción penal, aspecto que tendrá que ser decretado de oficio o a petición de parte, así como el sobreseimiento del proceso.

Hasta ahí los requisitos para esta forma de solución alterna parecen razonables, sin embargo, a pesar que el Ministerio Público tiene que verificar si el imputado previamente fue parte de algún mecanismo de solución alterna o suscribió acuerdo reparatorio anteriormente, lo anterior es únicamente para informar al Juez que lleve a cabo la audiencia donde se otorgue ese beneficio.

En realidad, tal antecedente no es medular, pues el código presenta una inconsistencia que, de origen, permite que una persona tenga al mismo tiempo varias suspensiones condicionales del proceso vigentes, lo que desde luego no puede estimarse como el espíritu del sistema.

Esto es así, pues como puede advertirse del contenido del artículo 192 se desprenden los requisitos de procedencia de ese mecanismo de solución, previéndose únicamente:

“I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;

II. Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido, y

III. Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.

Lo señalado en la fracción III del presente artículo, no procederá cuando el imputado haya sido absuelto en dicho procedimiento.”

El listado de los anteriores requisitos abre la posibilidad que se den supuestos que no son deseados por el sistema y se traducen en la famosa “puerta giratoria”, es decir en la posibilidad de que una persona que haya delinquirido y obtenga una solución alterna, pueda gozar del beneficio de la suspensión del proceso, pudiendo ser procesado nuevamente, incluso con la posibilidad de poder acceder a una nueva suspensión, en tanto que la anterior aún no se haya declarado cumplida o incumplida; es decir, sin limitación alguna hasta que se actualice lo previsto por la fracción tercera, esto es, dos años luego del cumplimiento o cinco del incumplimiento. De manera que, el código es omiso en establecer **qué pasa cuando se encuentra vigente una suspensión condicional y la persona vuelve a cometer un delito cuyo término medio aritmético no excede de 5 años**. Lo que, como se indicó, permite que una persona que haya accedido a una primera suspensión pueda obtener una diversa al ser procesado nuevamente, en tanto no se cumpla con alguna de las hipótesis previstas en la fracción III del citado artículo.

De lo anterior se hace patente que para acceder a la suspensión condicional del proceso, deben de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 192, proponer un plan de reparación, y someterse a las condiciones ordenadas, en tanto que la existencia de una suspensión condicional emitida por proceso anterior, no es limitante para que el Juez pueda negar nuevas solicitudes derivadas de otros delitos, a pesar de que exista una o varias suspensiones en proceso de cumplimiento por delitos de la misma naturaleza o similares, lo que impide al juez negar la concesión de dicho mecanismo, a pesar de la percepción que con ello se genera, de la tan mencionada “puerta giratoria”.

Lo anterior no parece ser lo más correcto para el adecuado desarrollo del sistema procesal, por lo que se estima más viable limitar la posibilidad de acceder a dicha salida alterna siempre que no exista una suspensión condicional vigente, evitando con ello que las personas puedan ser procesadas y puedan obtener el beneficio de la suspensión condicional indiscriminadamente, como acontece actualmente.

Un ejemplo de ese caso, es el robo a tiendas de autoservicios, en los cuales los imputados pueden optar por una primera suspensión condicional, y mientras está en proceso de cumplimiento la primera suspensión (de 6 meses hasta 3 años con una posible prórroga de 2 años más), es posible que la misma persona pueda ser procesada nuevamente pudiendo optar por una o más suspensiones, pues el código nacional no establece como requisito que no se encuentre vigente una diversa suspensión como se ha señalado.

Lo anterior deja clara la necesidad de evitar que el beneficio que otorga el sistema acusatorio sea una puerta giratoria y que en verdad la persona que es procesada comprenda que la suspensión condicional es una oportunidad para no sufrir las consecuencias de un proceso penal y no la posibilidad de relacionarse nuevamente con un diverso hecho delictivo, por lo que se plantea la modificación a la fracción III del 192 para quedar de la forma siguiente:

Artículo 192. Procedencia

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;

II. Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido, y

III. No tenga una suspensión condicional vigente, o que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento de una suspensión condicional anterior, en su caso.

Lo señalado en la fracción III del presente artículo, no procederá cuando el imputado haya sido absuelto en dicho procedimiento.

Finalmente, si bien dicha fracción fue reformada apenas en el decreto publicado el pasado 6 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, lo cierto es que fue desafortunada su redacción, pues no resuelve los casos en que se presente la problemática anteriormente planteada.

Reforma al artículo 148. La presente propuesta es sin duda más sencilla en su comprensión, al respecto el artículo

148, establece la detención en flagrancia respecto de delitos que requieran como requisito la querrela respectiva conforme al artículo 225 del Código Nacional que establece:

Artículo 225. Querrela u otro requisito equivalente.

La querrela es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.

La querrela deberá contener, en lo conducente, los mismos requisitos que los previstos para la denuncia. El Ministerio Público deberá cerciorarse que éstos se encuentren debidamente satisfechos para, en su caso, proceder en los términos que prevé el presente Código. Tratándose de requisitos de procedibilidad equivalentes, el Ministerio Público deberá realizar la misma verificación.

Ahora bien el artículo 148, párrafo segundo, establece los casos en lo que existiendo imposibilidad para que el ofendido presente su querrela, esta se recabe a diversas personas con facultad para ello, como se advierte a continuación:

Artículo 148. Detención en flagrancia por delitos que requieran querrela.

Cuando se detenga a una persona por un hecho que pudiera constituir un delito que requiera querrela de la parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentarla. Se le concederá para tal efecto un plazo razonable, de acuerdo con las circunstancias del caso, que en ningún supuesto podrá ser mayor de doce horas, contadas a partir de que la víctima u ofendido fue notificado o de veinticuatro horas a partir de su detención en caso de que no fuera posible su localización. Si transcurridos estos plazos no se presenta la querrela, el detenido será puesto en libertad de inmediato.

En caso de que la víctima u ofendido tenga imposibilidad física de presentar su querrela, se agotará el plazo legal de detención del imputado. En este caso serán los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o

por afinidad en primer grado, quienes podrán legitimar la querrela, con independencia de que la víctima u ofendido la ratifique o no con posterioridad.

Si bien dicho artículo establece de forma adecuada el supuesto de detención en flagrancia para los delitos que requieren querrela, de forma incorrecta establece como personas legitimadas para presentarla en caso de imposibilidad de la víctima o el ofendido, entre otros a **los parientes por afinidad en primer grado**, calidad que en todo caso tienen los suegros de los cónyuges, lo que de ninguna manera puede ser considerado como la intención que tenía el legislador al establecer la prelación de personas que podrían presentar querrela en el caso que nos ocupa, omitiendo a los mismos cónyuges o concubinos; de lo que más bien puede colegirse, es que de forma errónea se quiso hacer referencia al cónyuge o concubina/ concubinario como facultado para tal efecto, confundiéndolo con pariente por afinidad en primer grado, lo que es incorrecto.

Esto es así, pues en la mayoría de los casos quien acude a presentar querrela en favor de la víctima u ofendido, en caso de imposibilidad, lo son las personas de mayor cercanía al mismo, como lo son **la o el cónyuge, concubina o el concubinario**, los que de conformidad con el ordenamiento civil, no pueden ser considerados como familiares, ni siquiera por afinidad.

Al respecto el Código Civil Federal establece dos tipos de parentesco, por afinidad o por consanguinidad, este último con un derivado que se denomina por consanguinidad equiparada, lo anterior dentro de los siguientes artículos:

Capítulo I Del parentesco

Artículo 292. La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.

Artículo 293. El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

En el caso de la adopción plena, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

Artículo 294. El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

En tanto que las legislaciones locales, como el Código Civil de la Ciudad de México establecen que:

Capítulo I Del parentesco

Artículo 292. La ley sólo reconoce como parentesco los de consanguinidad, afinidad y civil.

Artículo 293. El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común. También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida. En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

Artículo 294. El parentesco de afinidad es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre los cónyuges y sus respectivos parientes consanguíneos.

Artículo 295. El parentesco civil es el que nace de la adopción, en los términos del artículo 410-D.

De lo anterior puede verse la inconsistencia relativa al parentesco que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, de las personas que pueden presentar querrela en caso de imposibilidad y las propias legislaciones civiles, por lo que es necesario incorporar como personas legitimadas para presentar querrela a los cónyuges o concubinos.

Con lo anterior se evita el supuesto en que se pueda dejar en libertad a una persona que haya sido detenida en flagrancia, por la ausencia de legitimación en las personas que pueden presentarla, lo que sin duda hace necesario plantear modificaciones al artículo 148, párrafo segundo para quedar de la forma siguiente:

Artículo 148. Detención en flagrancia por delitos que requieran querrela

Cuando se detenga a una persona por un hecho que pudiera constituir un delito que requiera querrela de la parte ofendida, será informado inmediatamente quien pueda presentarla. Se le concederá para tal efecto un plazo razonable, de acuerdo con las circunstancias del caso, que en ningún supuesto podrá ser mayor de doce horas, contadas a partir de que la víctima u ofendido fue notificado o de veinticuatro horas a partir de su detención en caso de que no fuera posible su localización. Si transcurridos estos plazos no se presenta la querrela, el detenido será puesto en libertad de inmediato.

En caso de que la víctima u ofendido tenga imposibilidad física de presentar su querrela, se agotará el plazo legal de detención del imputado. En este caso **serán la cónyuge, el cónyuge, la concubina, el concubinario**, los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad en primer grado, quienes podrán legitimar la querrela, con independencia de que la víctima u ofendido la ratifique o no con posterioridad.

La propuesta a ambos artículos tiene como propósito la posibilidad de cambiar las condiciones imperantes actualmente en el sistema acusatorio y evitar que se continúe con una falsa percepción de impunidad con motivo del sistema acusatorio, por lo que se propone la iniciativa para quedar el proyecto de la siguiente forma:

Proyecto de decreto

Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 148; y la fracción III del artículo 192, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 148. Detención en flagrancia por delitos que requieran querrela

...

En caso de que la víctima u ofendido tenga imposibilidad física de presentar su querrela, se agotará el plazo legal de detención del imputado. En este caso **serán la cónyuge, el cónyuge, la concubina, el concubinario**, los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad en primer grado, quienes podrán legitimar la querrela, con in-

dependencia de que la víctima u ofendido la ratifique o no con posterioridad.

Artículo 192. Procedencia

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I. ...

II. ...

III. No tenga una suspensión vigente, o que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento de una suspensión condicional anterior, en su caso.

...

Transitorio

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2018.— Diputados y diputadas: **Juan Corral Mier**, Alba María Milán Lara, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Domitilo Carballo Cámara, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Enrique Cambranis Torres, Héctor Barrera Marmolejo, J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Jacqueline Nava Mouett, Jaime Mauricio Rojas Silva, Juan Alberto Blanco Zaldivar, Juan Luis de Anda Mata, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Leticia Amparano Gámez, Lorena Alfaro García, Lucina Rodríguez Martínez, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, María Olivia Picazo Olmos, Miguel Ángel Salim Alle, Minerva Hernández Ramos, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Felipe Reyes Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar dos iniciativas en una sola intervención. La primera, con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y la segunda con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 210 y 307 de la Ley General de Salud.

El diputado Felipe Reyes Álvarez: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros legisladores. La obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI y es el principal argumento que motivó la iniciativa que hoy presento y en la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud y con esta iniciativa proponemos que no se pueda realizar promociones, ofertas, ni incluir juguetes o regalos en la publicidad de alimentos adicionados con sodio, azúcares y grasas saturadas que superen los límites conforme a las normas establecidas, oficiales y mexicanas.

Tampoco en las bebidas no alcohólicas se podría emplear personajes y figuras infantiles, dibujos animados, juguetes, o si se muestran personas o animales que atraigan el interés de menores de 14 años, o si contiene declaraciones o argumentos fantásticos acerca del producto o sus efectos con voces infantiles, lenguajes o expresiones propias de los niños. Desde luego también, que no representen situaciones de la vida cotidiana de los niños en las escuelas, en el recreo o en los juegos infantiles de alimentos.

Es importante legislar en la materia, pues con ello se garantiza el principio de interés superior de la niñez y lo consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo 4o., que establece el derecho a una alimentación nutritiva y garantiza el derecho a la protección de la salud.

Compañeras y compañeros, aprovechemos la oportunidad de erradicar los malos hábitos en la alimentación que desembocan en una prevalencia del sobrepeso en un 70 por ciento en la edad adulta, lo cual a largo plazo favorece la aparición de enfermedades tales como las diabetes, infartos, altos niveles de colesterol o insuficiencia renal, entre otros.

Compañeros, de acuerdo a un estudio de la Organización Panamericana de la Salud, México y Chile son los países

latinoamericanos donde más se consumen bebidas azucaradas, snack y las llamadas comidas rápidas, situación que se asocia al aumento de la obesidad.

Uno de los factores relacionados a los malos hábitos de alimentación en el sector infantil es la incorporación de obsequios en las comidas chatarras, ya que incrementa su consumo y no contribuye a una dieta saludable. Es urgente eliminar la falsa idea a los niños de que la comida chatarra sí se asocia a un regalo y sea asumido como algo bueno para ellos.

La mayoría de los productos no saludables pertenecen a los llamados cinco principales. Estos son los cereales azucarados, las bebidas azucaradas, las botanas dulces o las botanas saladas y la comida rápida. La publicidad tendenciosa de estos productos se considera un factor que puede contribuir a la epidemia de la obesidad.

Si bien la presente iniciativa no es la solución única para el problema de obesidad y enfermedades crónicas infantiles, es un complemento de otras acciones individuales para promover la alimentación saludable.

Por eso proponemos una adición del segundo párrafo del artículo 210 y cuarto párrafo del artículo 307 de la Ley General de Salud. Esperemos tener su consideración y apoyo a esta iniciativa.

Adicionalmente y, por otra parte, también el de la voz presentó otra iniciativa mediante la cual se adiciona a la fracción XXVIII del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable para establecer el concepto de pesca ribereña, definiéndola como aquella captura o actividad que se realiza en las orillas del río, lago o cerca de las costas de los océanos.

México ocupa el lugar 16 como pescador marítimo y el lugar 28 como productor acuícola, y sin embargo la actividad pesquera no se ha desarrollado lo suficiente. Dentro de las actividades en este género y que se realizan en las costas de México, la pesca ribereña es una de las más importantes ya que sirve como motor económico, como amortiguador social del empleo y como principal fuente de proteínas en varias localidades rurales.

La pesca ribereña se lleva a cabo por embarcaciones menores de diversas dimensiones con artes de pesca muy variables y que muestran una alta diversidad de especies en sus capturas.

Las pesquerías ribereñas también son denominadas artesanales o de pequeña escala. Tienen una gran importancia en la economía de miles de personas, y la mitad del producto es destinado al consumo humano directo.

Compañeras diputadas y diputados, la importancia de incluir la definición de pesca ribereña en la ley, es para poder distinguir el concepto de esta pesca y su división de la pesca comercial.

Asimismo, establecer reglas en su manejo, ponerles normas en la ley y evitar un vacío jurídico que hoy existe para un importante grupo de pescadores ribereños. Muchas gracias por su atención, y es cuanto. Gracias, presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo del diputado Felipe Reyes Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD

Argumentos

México es un país con un gran potencial para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola. Cuenta con una de las mayores riquezas en materia de recursos pesqueros, colocándolo como el país con el mayor litoral de América Latina, ya que posee un litoral de aproximadamente 11 mil 500 kilómetros, 3 millones de kilómetros cuadrados de Zona Económica Exclusiva, más de 2 millones 900 mil hectáreas de aguas interiores y 358 mil kilómetros cuadrados de plataforma continental, así como de un considerable número de áreas situadas en las costas y en el interior del territorio nacional, destinadas para la acuicultura.¹

Diecisiete entidades federativas de México tienen litoral (Baja California Sur, Baja California, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, estado de Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas); mientras que otras quince no lo tienen (Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Nuevo León, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, estado de Hidalgo, Puebla, estado de México, Distrito Federal, Tlaxcala y Morelos).²



Mapa Litorales de México

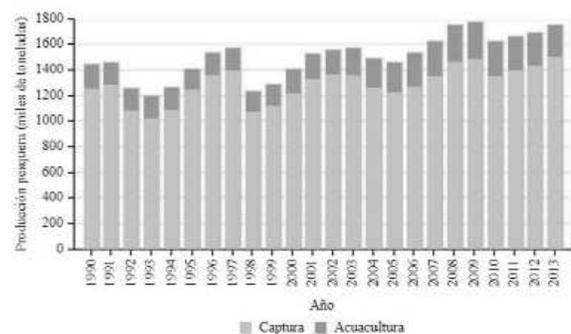
3

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), México se coloca en el lugar 16 como pescador marítimo y en el lugar 28 como productor acuícola. Sin embargo, la actividad pesquera no se ha desarrollado lo suficiente.⁴

Durante muchos años, aunque principalmente a partir de la década de los setenta, la pesca es una de las actividades fundamentales en las zonas costeras en el país que poseen litoral.

En México la producción pesquera muestra importantes variaciones temporales, el total mundial de la producción de la pesca de captura en 2014 fue de 93.4 millones de toneladas, de las cuales 81.5 millones de toneladas procedían de aguas marinas y 11.9 millones de toneladas de aguas continentales y 1.8 millones de toneladas (en 1993 y 2009, respectivamente; Figura 6.3.1.1).⁵

Figura 6.3.1.1 Producción pesquera nacional por tipo, 1990 - 2013



La cantidad pesquera de México se explica no sólo por la amplitud de sus litorales sino también y principalmente por la presencia en nuestras aguas, de algunas de las más

ricas zonas de sugerencia y alimentación pesquera en el mundo.

Según la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat): “La zona costera es el espacio geográfico de interacción mutua entre el medio marino, el medio terrestre y la atmósfera, comprendido por: a) una porción continental definida por 263 municipios costeros; 150 con frente de playa y 113 municipios interiores adyacentes a estos con influencia costera alta y media, b) una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por la isóbata de los 200 metros y, c) una porción insular representada por las islas nacionales.”⁶

La actividad pesquera se divide en pesca ribereña, de mediana altura y de altura, su producción se orienta al mercado regional, cubriendo así la necesidad de consumo interno. Dentro de las actividades pesqueras que se realizan en las costas de México, la pesca ribereña es una de las más importantes, ya que sirve como motor económico, amortiguador social del empleo y principal fuente de proteína en varias localidades rurales.

La pesca ribereña se lleva a cabo por embarcaciones menores, de diversas dimensiones, con artes de pesca muy variables y que muestran una alta diversidad de especies blanco en sus capturas.⁷

Las pesquerías ribereñas, también llamadas artesanales o de pequeña escala tienen gran importancia en la economía de miles de personas, con más de la mitad del producto destinado al consumo humano directo.

Esta se realiza en los litorales y en las aguas continentales, teniendo como características principales: el empleo de una gran cantidad de fuerza de trabajo, la utilización de un amplio número de embarcaciones consideradas como flota menor.

En México se cuenta con un registro de producción pesquera ribereña de 108,000 anuales (Ramírez-Rodríguez, 2009).

En las pesquerías ribereñas se explotan especies de peces óseos, tiburones, rayas, abulones, almejas, ostiones, callo de hacha, caracoles, calamares, pulpos, pepino de mar, camarones, langostas y jaibas. Sobre estas pesquerías no se tiene mayor información, aunque se reporta la disminución de captura de las especies de mayor valor y el incremento del esfuerzo de pesca en los años recientes (Sagarpa, 2010).⁸

La pesca ribereña se realiza por permisionarios, cooperativas y pescadores libres, que van desde aquellos que cuentan con un sistema que apoya su trabajo, hasta aquellos que se encuentran entre los grupos más pobres de la sociedad (Méndez-García, 2005).

Se cuenta con un registro de 300 unidades económicas con permisos de pesca, de las cuales 171 corresponden al sector social (sociedades cooperativas de producción pesquera y otras asociaciones) y 129 del sector privado. Existe un registro de 2 mil 753 embarcaciones menores y 11 mayores (Sepesca, 2011).⁹

De los recursos que se capturan en la región solamente abulón, almeja catarina, camarón, langosta y tiburón cuentan con temporadas de pesca definidas en las normas oficiales de México y en la Carta Nacional Pesquera (Tabla 1).¹⁰

Tabla 1. Temporadas de pesca de pesquerías ribereñas en el Golfo de Ulloa según Normas Oficiales Mexicanas.

Pesquería - objetivo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1 Langosta		**	****	****	****	****	****	****	**			
2 Abulón												
3 Callo de hacha	****	****	****									
4 Tiburones y rayas						**	****					
5 Almeja catarina	****	****	****									**
6 Almeja pata de mula	****											**
7 Lisa	****											**
8 Camarón			**	****	****	****	****	****	**			

¹ NOM-066-PESC-1993, D.O.F. 31-AGO-93; ² NOM-065-PESC-1993, D.O.F. 16-AAR-94; ³ PRECAUTORIA, CNP SAGARPA, 2001; ⁴ NOM-025-PESC-2006, D.O.F. 11-JUN-12; ⁵ NOM-024-PESC-1993, D.O.F. 16-AAR-94; ⁶ PRECAUTORIA, CNP SAGARPA, 2004; ⁷ NOM-015-PESC-1995, D.O.F. 16-AAR-94; ⁸ D.O.F. 16-AAR-94.

La información de la pesca ribereña se seguirá obteniendo a través de la participación de los pescadores que son los usuarios directos, lo cual representa una razón importante para la implementación de un sistema semiautomático para mejorar la calidad de la información así como una mayor vigilancia y la conceptualización de técnicas que promuevan la confianza en los participantes mediante el establecimiento de metas compartidas y compromisos individuales.¹¹

Con relación a lo anterior se establece que los estudios sobre las pesquerías ribereñas deben considerar aspectos relacionados con interacciones entre pesquerías, grupos de especies que se capturan, las actividades de la pesca y las características socioeconómicas que prevalecen en la región para aportar al manejo de las mismas.

En el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución se establece el fundamento constitucional de la actividad pesquera, el cual señala que;

“Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los

zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional”

La importancia de incluir la definición de **pesca ribereña** en la ley es para poder distinguir el concepto de pesca y su división de la pesca comercial, asimismo su manejo y las normas establecidas por la ley.

La pesca ribereña tiene gran relevancia en los litorales las regiones tropicales y subtropicales, como lo es México, ya que radica en el papel que desempeña como generador de fuentes de trabajo y de alimento para consumo humano directo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Ley General de Pesca y Acuicultura Propuesta de Reforma Sustentable.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 4°.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
I. a XXVIII...	I a XXVIII...
	XXVIII Bis. Pesca ribereña: Es aquella captura o actividad que se realiza a la orillas de un río, lago o cerca de las costas de los océanos.

Fundamento legal

El diputado Felipe Reyes Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la

Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Único. Se adiciona la fracción XXVIII Bis del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Artículo 4o. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. a XXVIII. ...

XXVIII Bis. Pesca ribereña: es aquella captura o actividad que se realiza a la orillas de un río, lago o cerca de las costas de los océanos.

XXIX. a XLVII...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 inegi.org.mx
- 2 <http://www.paratodomexico.com>
- 3 <http://www.paratodomexico.com/geografia-de-mexico/litorales>
- 4 <http://www.fao.org>.
- 5 semarnat.gob.mx
- 6 www.semarnat.gob.mx
- 7 <http://www.gbcbiotech.com>
- 8 <http://repositoriodigital.ipn.mx>
- 9 Sepesca, 2011.
- 10. <http://repositoriodigital.ipn.mx>
- 11 <http://www.izt.uam.mx>

Fuentes

1. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
2. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
3. *Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2013*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2018.— Diputados: **Felipe Reyes Álvarez**, Juan Fernando Rubio Quiroz (rúbricas).»

El presidente diputado Edgar Romo García: Túrnese a la Comisión de Pesca para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

El diputado Felipe Reyes Álvarez: «Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 210 y 307 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Felipe Reyes Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI. Su prevalencia ha aumentado a un ritmo preocupante en los últimos años, al tiempo que el sobrepeso y la obesidad constituyen un problema de salud pública no sólo por los altos costos sociales y económicos que generan, sino también por la incidencia en enfermedades no transmisibles, como son la diabetes tipo II, la hipertensión, las enfermedades cardiovasculares y otras.

El sobrepeso y la obesidad se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el “sobrepeso” como un índice de masa corporal (IMC) igual a o más que 25; y “obesidad”, como un IMC igual o más de 30.¹

Los nuevos estándares de crecimiento infantil de la OMS, lanzados en abril de 2006, incluyen gráficos del IMC para los lactantes y los niños pequeños hasta la edad de 5 años. Sin embargo, la medición del sobrepeso y la obesidad en niños de 5 a 14 años sigue siendo un desafío, pues no hay

una definición estándar de obesidad en la niñez aplicable a escala mundial.

El Estado mexicano se encuentra obligado a cumplir el principio de interés superior de la niñez, entendiendo por este, un principio jurídico amplio que tiene dos grandes conceptos: por un lado, es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población.²

El artículo 4o. constitucional establece el derecho a una alimentación nutritiva y garantiza el derecho a la protección de la salud:

Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...

Pero las acciones emprendidas por el Estado para erradicar el sobrepeso y la obesidad en este sector de la población, no han sido suficientes.

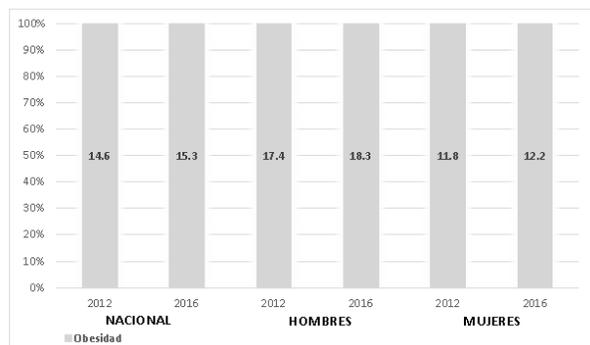
Actualmente, México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil, y el segundo en obesidad en adultos, precedido sólo por Estados Unidos.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos señala a México como el segundo país con mayor obesidad, casi un tercio de los adultos (32.4 por ciento) mexicanos sufren de obesidad, además casi un tercio de los niños mexicanos tiene sobrepeso o sufre de obesidad.³

Los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2016 señalan que la población mexicana con problemas de sobrepeso abarca 33.2 por ciento de los niños entre 5 y 11 años, 36.3 de los jóvenes entre 12 y 19 y 72.5 de los adultos, mayores de 20.⁴

De acuerdo con la información en el ámbito nacional, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en la población en edad escolar en 2016 fue de 33.2 por ciento. La prevalencia de sobrepeso fue de 17.9; y de obesidad, de 15.3 en 2016.⁵

Grafica 1. Prevalencia nacional de sobrepeso y obesidad en población de 5 a 11 años de edad, de la Ensanut de 2012 y la Ensanut MC de 2016, por sexo.



Fuente: Elaboración propia con datos de la Ensanut de 2012 y la Ensanut MC de 2016.

Consideraciones

Los malos hábitos en la alimentación, acaban desembocando en una prevalencia del sobrepeso de 70 por ciento en la edad adulta, lo cual a largo plazo, favorece en la aparición de enfermedades tales como diabetes, infartos, altos niveles de colesterol o insuficiencia renal, entre otros.

Aunado a esto, el sobrepeso y la obesidad reducen las oportunidades de los niños para participar en actividades físicas grupales. El mundo, cada vez más urbanizado y digitalizado, ofrece menos posibilidades para la actividad física a través de juegos saludables. Consiguientemente, se vuelven menos activos físicamente, lo que los predispone a tener cada vez más sobrepeso.

El sobrepeso y la obesidad son en gran medida prevenibles. Las políticas, los entornos, las escuelas y las comunidades son fundamentales, pues condicionan las decisiones de los padres y los niños, y pueden hacer que los alimentos más saludables y la actividad física regular sean la opción más sencilla previniendo, así, la obesidad.⁶

De acuerdo con un estudio de la Organización Panamericana de la Salud, México y Chile son los países latinoamericanos donde más se consumen bebidas azucaradas, snacks y las llamadas comidas rápidas, asociados al aumento de la obesidad, y el índice ha aumentado consecutivamente desde 1999 hasta la fecha.⁸

Uno de los factores relacionados con los malos hábitos de alimentación en el sector infantil es la incorporación de ob-

sequios en la comida chatarra. Si bien no está mal incorporar un menú infantil de comida rápida de vez en cuando en la dieta de los niños, la incorporación de regalos incrementa dicho consumo y realmente no contribuye con una dieta saludable.

Si a los niños les enseñamos que la comida chatarra se vincula a un regalo, se asumirá como algo bueno y, por ende, cada vez se desea más ir a dicho lugar de comida chatarra a consumir.

Otro aspecto importante por recalcar es cómo la publicidad influye de manera negativa en la alimentación de los niños. Es necesario que las empresas no abusen de la inocencia de los niños, que consumen uno u otro producto seducidos por las imágenes y los regalos.

En México, la publicidad de alimentos y bebidas dirigida a niños suele ser de productos con baja o nula calidad nutricional por tener alto contenido de grasa, sal y azúcar. La mayoría de estos productos no saludables pertenece a los llamados “cinco principales”: 1. Los cereales azucarados; 2. Las bebidas azucaradas; 3. Las botanas dulces; 4. Las botanas saladas; y 5. La comida rápida. La publicidad de estos productos, se considera un factor que puede contribuir a la epidemia de obesidad, al influir en las preferencias alimentarias y patrones de consumo.

Actualmente, los niños y adolescentes se encuentran expuestos a una importante cantidad de publicidad, cuyo mensaje es reforzado a través de diferentes medios de comunicación.⁸

La OMS instó en 2010 a los Estados miembros a limitar el poder de la publicidad de alimentos dirigidos a niños, no sólo los regalos, sino también otros elementos de atracción.⁹ Esta organización señala que la publicidad y otras formas de mercadotecnia de alimentos y bebidas dirigidas a los niños tienen un gran alcance y se centran principalmente en productos ricos en grasas, azúcar o sal.

La estrategia de *marketing* incluye el uso de técnicas de persuasión para aumentar la probabilidad de intercambios con su población. Técnicas tradicionales utilizadas en televisión son la repetición del mensaje, identidad de marca, demostración del producto para captar atención como productos atractivos, animaciones y apoyo de rostros y celebridades, premios y regalos.

Georgina Cairns realizó en el libro *Systematic review of the evidence on the nature, extent and effects of food marketing to children* una extensa revisión en 2012 con el objetivo de conocer la influencia de la promoción de alimentos en los conocimientos, preferencias y consumo de alimentos en niños y adolescentes.

El estudio incluyó diversas formas de promoción de alimentos como publicidad emitida en televisión, impresa y digital; envases de alimentos; promociones en el rotulado y punto de venta; publicidad de marca y auspicios; *merchandising* y el uso de licencias de personajes y producciones artísticas. La revisión plantea que la evidencia ha demostrado la existencia de una relación modesta y significativa entre la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas y los conocimientos y percepciones acerca de qué es lo que constituye una dieta saludable; las preferencias alimentarias, respecto de productos y marcas.

Si bien la presente iniciativa no es la solución única para el problema de obesidad y enfermedades crónicas infantiles, es un complemento de otras acciones individuales como las guías alimentarias poblacionales y actividades educativas, para promover alimentación saludable.

Debemos ver esta problemática como parte de un proceso de transformación complejo que involucra varias dimensiones. Teniendo claro que el consumo elevado de comida “chatarra” en la dieta de los niños, aunado a un alto nivel de ingesta de bebidas azucaradas, y a la poca o nula actividad física sugieren ser, la causa de la prevalencia de obesidad y enfermedades crónicas observadas en México en los últimos años, especialmente entre la población infantil.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, el suscrito, Felipe Reyes Álvarez, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Único. Se **adicionan** los párrafos segundo del artículo 210 y cuarto del artículo 307 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue.

Artículo 210. ...

No se podrá realizar promociones, ofertas, ni incluir juguetes o regalos en los alimentos envasados, empacados o paquetes de comida que contengan altos índices de calorías así como los adicionados con sodio, azúcares y grasas saturadas conforme lo establecido por las normas oficiales mexicanas.

Artículo 307. ...

...

...

La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas no podrá emplear personajes y figuras infantiles, animaciones, dibujos animados, juguetes o si muestra personas o animales que atraigan el interés de menores de 14 años, o si contiene declaraciones o argumentos fantásticos acerca del producto o sus efectos, voces infantiles, lenguaje o expresiones propias de niños, o situaciones que representen su vida cotidiana, como la escuela, el recreo o los juegos infantiles de alimentos adicionados con sodio, azúcares y grasas saturadas que superen los límites conforme lo establecido por las normas oficiales mexicanas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Corresponderá a la Secretaría de Salud emitir y efectuar las adecuaciones normativas y reglamentos correspondientes a fin de dar cumplimiento al presente decreto, para ello contarán con un plazo no mayor de 120 días.

Notas

1 www.who.int/country

2 <http://www.derechosinfancia.org.mx>

3 <http://www.oecd.org/mexico/>

4 <http://www.promocion.salud.gob.mx/>

5 *Ibidem*

6 <http://www.who.int/end-childhood-obesity/facts/es/>

7 www.paho.org

8 <https://www.insp.mx/>

9 www.who.int

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 1 de marzo de 2018.— Diputados: **Felipe Reyes Álvarez**, Juan Fernando Rubio Quiroz (rúbricas).»

El presidente diputado Edgar Romo García: Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE DECLARA EL 28 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO “DÍA NACIONAL DE LA HERBOLARIA Y LA MEDICINA TRADICIONAL”

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de abril de cada año como Día Nacional de la Herbolaria y la Medicina Tradicional.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Con su venia, diputado presidente. De acuerdo a Forbes y por datos de la aseguradora Lockton México, el gasto nacional de salud, como porcentaje del producto interno bruto, es del 6.2 por ciento.

Los mexicanos gastamos en promedio 3 mil 800 pesos al año para salud, donde las medicinas es en lo que más se invierte. De igual manera nos dicen que la inflación médica crece por arriba de la inflación en general. Eso hace más caros los servicios de salud. Se gasta más en salud que de lo que estamos percibiendo.

Los medicamentos están subiendo mucho. El ácido acetil salicílico que compramos o cualquier medicamento de un mes al otro, cuestan más. En promedio los mexicanos necesitan de dos o tres millones de pesos para cuidar la salud en la etapa de la vejez, nos señalan.

Sin embargo, las plantas medicinales son uno de los vínculos más directos que pueden existir entre la medicina empírica del pasado y la farmacología.

En la mayor parte de las culturas —incluyendo a las occidentales— y hasta mediados del siglo XVIII, la botánica era parte de la medicina, y fue hasta mediados del siglo XX cuando las sustancias de síntesis química comenzaron a reemplazar de manera masiva a las hierbas como medicina. Más adelante, con la llegada de la medicina oficial, estas prácticas curativas fueron relegándose a la clandestinidad con lo que surge el término de medicina tradicional.

La utilización de la herbolaria, como medicina, se conoce en México desde tiempos remotos. La cultura que habitaba todo el territorio hacía gala de vastos conocimientos curativos. La medicina tradicional es una herramienta muy valiosa en beneficio de la salud pública, por lo que es fundamental para las generaciones contemporáneas resguardar y dinamizar este acervo de conocimientos de gran valor científico y cultural.

De acuerdo a datos emitidos por la Organización Mundial de la Salud, más del 60 por ciento de la población mundial sigue utilizando la herbolaria para procurar su propia salud, y un alto porcentaje de los productos farmacéuticos utilizados hoy en día proviene de productos vegetales.

En este orden de ideas las plantas medicinales y recursos naturales que los mexicanos hemos utilizado en el devenir de nuestra historia en diferentes dimensiones como la preservación de la salud, la generación de conocimiento, el desarrollo económico y cultural debido a que en la época contemporánea.

En razón de lo anterior y de que la herbolaria constituye uno de los patrimonios más importantes de nuestro pueblo, desde nuestros ancestros a la fecha, ha sido y debe seguir siendo la opción más importante para recuperar la salud quebrantada por múltiples enfermedades que afectan a la población, y que a partir de menos del uno por ciento de ellas se desarrolló la medicina hegemónica y los medicamentos a base de sustancias químicas puras, así como los

sintéticos, que por su pureza desarrollan efectos secundarios que a veces vuelven interminables los tratamientos.

Es una razón para que la mayoría de las instituciones de casi todo el planeta hayan volteado los ojos hacia la herbolaria para aprovechar el 99 por ciento que falta por estudiar y desarrollar para nuevos productos a base de plantas medicinales, ya sea individuales o compuestas y de extractos, con el fin de contar con remedios herbolarios y/o medicinas herbolarias eficaces y con mucho menos efectos secundarios, los cuales cuentan con el respaldo de la Constitución y por consiguiente de la Ley General de Salud, desde 1998.

Recordemos que México ocupa el segundo lugar mundial en riqueza taxonómica de plantas medicinales, con 4 mil 500 especies, después de China, que tiene 5 mil. Por lo anterior, les pido impulsar esta iniciativa para decretar el 28 de abril como Día Nacional de la Herbolaria y la Medicina Tradicional, debido al valor que representa esta práctica para México y su población no solo como opción terapéutica, sino también por la importancia económica para la cadena productiva y por el acervo cultural que representa, debiendo destacar que la fecha propuesta se basa en que ese día es el natalicio del rey Acolmiztli Nezahualcóyotl, que en 1402, quien fue el fundador del primer centro de cultivo y estudio de plantas medicinales en el cerro de Tezcuzingo, Texcoco. Muchas gracias.

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el 28 de abril como Día Nacional de la Herbolaria y la Medicina Tradicional, a cargo de la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena

Blanca Margarita Cuata Domínguez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Herbolaria”, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El empleo de las plantas con fines medicinales es probablemente tan antiguo como el hombre mismo.

A lo largo de la historia del hombre, en el terreno de la curación de sus enfermedades, los recursos naturales más socorridos han sido los provenientes del reino vegetal. Desde las épocas más pretéritas, los primeros homínidos (y aun otros animales) utilizaron las plantas que se encontraron en su entorno para aliviar sus problemas de salud.

Al paso del tiempo, cuando se fueron creando las culturas y las civilizaciones, estos elementos terapéuticos no desaparecieron, sino que fueron arraigando cada vez más en sus costumbres, casi siempre utilizando las plantas que se encontraban en las regiones que los circundaban.¹

Las plantas medicinales son de los vínculos más directos que pueden existir entre la medicina empírica del pasado y la farmacología; existen indicios de que la herbolaria medicinal prehispánica ha sido tradicionalmente estudiada sin tomar en cuenta lo que en el fondo representa, representación que no solo debe quedar en la psique como una justificación para poder sustentar que nuestros antepasados eran gente racional y conocedora de las virtudes de las plantas y de los secretos de su uso.

Además del uso que se daba a la vegetación, tenía un valor estético muy importante. Prueba de ello son los diversos jardines destinados a sus mandatarios, como el del Molino de las Flores en Texcoco, perteneciente a Nezahualcóyotl y considerado el primer jardín botánico del Anáhuac (1430) o el de Moctezuma Ilhuicamina en Huaxtépétl (Oaxtepec) y, por supuesto, el de Moctezuma Xocoyotzin, cuyo esplendor ha trascendido la barrera del tiempo en el mismo Bosque de Chapultepec.²

Desde las primeras incursiones de los españoles al continente americano, la naturaleza que encontraron les causó gran admiración, ya que vieron una variedad de árboles, plantas y animales nunca antes vistos por ojos europeos. Desde las primeras narraciones sobre estas tierras se mencionan estas maravillas.

El primero fue Cristóbal Colón en la carta que da cuenta del descubrimiento de América dirigida al señor Rafael Sánchez, tesorero de los reyes católicos, fechada el 4 de marzo de 1493.

La segunda carta realizada por el doctor Diego Álvarez Chancas, médico de cabecera de los reyes españoles, quien acompañó a Colón en su segunda incursión, enviada al Cabildo de Sevilla desde la isla Isabela (hoy llamada Albe-marle), el 2 de febrero de 1494.

A partir de esos comentarios, muchos expedicionarios españoles y europeos hacen toda una serie de comentarios, entre los que sobresalen: Pedro Mártir de Anglería, Gonzalo Fernández de Oviedo, Antonio Pigafetta, Bernal Díaz del Castillo, a los que se agregan algunos de los evangelizadores como Acosta Torquemada, Motolinía, Medieta, solo por mencionar los más conocidos.³

Finalmente, con las acciones llevadas a cabo por Hernán Cortés se pone de manifiesto la utilización de las plantas por parte de los naturales de estas tierras. En las *Cartas de Relación* del conquistador, dirigidas al rey Carlos, se encuentran varias referencias, la segunda carta es la más conocida, donde hace referencia al respecto, cito:⁴

“... Hay calle de herbolarios, donde hay todas las raíces y hierbas medicinales que en la tierra se hallan. Hay casas como boticarios donde se venden las medicinas hechas, así potables como unguentos y emplastos. Hay casas como de barberos, donde lavan y rapan cabezas (...) Venden mucha leña y carbón y hierbas de comer y medicinales...”⁵

Por lo que es bien sabido que los médicos que llegaron con las huestes de Cortés realmente eran curanderos o “sanadores” que tenían conocimientos –más bien populares- del arte de curar, por lo que las recetas que conocían no las podían preparar con las plantas medicinales de México que, como ya se ha visto, se parecían mucho pero no tenían los efectos ya conocidos por ellos y que indicaban los textos clásicos.

Por estas razones y, sobre todo, por razones de supervivencia (ocasionadas por la ausencia de médicos), la población española se acercó a los médicos indígenas, dándose cuenta de lo profundo y amplio de sus conocimientos sobre la farmacopea vegetal y de la efectividad con la que eran administrados.⁶

En la mayor parte de las culturas incluyendo a las occidentales, y hasta bien entrado el siglo XVIII, la botánica era parte de la medicina, y fue hasta mediados del siglo XX cuando las sustancias de síntesis química comenzaron a reemplazar de manera masiva a las hierbas como medicinas.

Más adelante, con la llegada de la medicina “oficial”, estas prácticas curativas fueron relegándose a la clandestinidad, con lo que surge el término de “medicina tradicional”.

Como ya se mencionó, la utilización de la herbolaria como medicina se conoce en México desde tiempos remotos, las

culturas que habitaban todo el territorio hacían gala de vastos conocimientos curativos. En Yucatán, los mayas tenían a los *ah men*, o médicos; entre los nahuas se llamaban *tí-citl*, su habilidad era tanta que los conquistadores preferían recurrir a ellos que a sus propios médicos, como lo comenta Francisco Javier Clavijero en su *Historia Antigua de México*, donde Cortés, en peligro de perder su vida por una herida en la cabeza recibida en la batalla de Otumba, fue diestramente curado por los médicos tlaxcaltecas.

La medicina tradicional (MT) es una herramienta muy valiosa en beneficio de la salud pública por lo que es fundamental para las generaciones contemporáneas resguardar y dinamizar este acervo de conocimientos de gran valor científico y cultural.

Actualmente, en todos los países, donde la mayoría de la población está en situación de pobreza como México, la fitoterapia constituye prácticamente la forma de tratamiento más económico y arraigado en la cultura popular, como en los altamente industrializados.

De acuerdo a datos emitidos por la Organización Mundial de la Salud, más del 60 por ciento de la población mundial sigue utilizando la herbolaria para procurar su propia salud y un alto porcentaje de los productos farmacéuticos utilizados hoy en día, proviene de productos vegetales.

En este orden de ideas, las plantas medicinales y recursos naturales que los mexicanos hemos utilizado en el devenir de nuestra historia en diferentes dimensiones, como la preservación de la salud, la generación de conocimiento, el desarrollo económico y cultural, debido a que, en la época contemporánea, las plantas medicinales se ubican en un espacio cada vez más importante en el horizonte de los consumidores de bienes y servicios terapéuticos de todos los estratos sociales.

En el escenario nacional se han generado controles institucionales consignados en el marco legal para minimizar la arbitrariedad relacionada con la aplicación de normas y acuerdos de organismos regulatorios, específicamente en el uso y la aplicación de los saberes tradicionales, la herbolaria y la medicina tradicional, misma que ha sido ineficiente y contraria a la naturaleza de la norma constitucional.

A continuación, se pone a la vista parte del marco regulatorio nacional que garantizan el derecho de los pueblos a utilizar y usufructuar libremente sus plantas medicinales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), reformada por decreto publicado en el Diario Oficial del 14 de agosto de 2001, en su artículo 2o. reconoce a México como nación pluricultural y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, **asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando la medicina tradicional.**

El 19 de septiembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en torno a la atención a **la salud de la población indígena y al reconocimiento de la Medicina Tradicional Indígena, artículo 6, fracción VI Bis.**

En el ámbito internacional, debemos recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o., señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En este contexto, se presentan en el cuadro 1 algunos de los tratados y acuerdos internacionales de los cuales México es parte, y en los que se expresa el derecho a la utilización y aprovechamiento de las plantas medicinales, por lo que si consideramos lo establecido por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichos tratados son un principio de ordenamiento jurídico, que deben ser cumplidos por las autoridades para el bien común.

Cuadro 1. Tratados y acuerdos internacionales que consignan el derecho de la población al aprovechamiento de las plantas medicinales.

Tratado	Año
Declaración de ALMA-ATTA. Sobre Atención Primaria de Salud, Alma-Ata, Kazajistán, URSS.	1978
Resolución de la 56a asamblea mundial de la salud WHA56.31.	2003
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.	2007

Con sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y acuerdos internacionales, queda evidenciado; así también la Ley General de Salud incorpora elementos para considerar a la flora medicinal y a los individuos que usan estos insumos como parte de las estrategias que la población emplea para afrontar sus problemas de salud, de tal manera que la utilización de la plantas medicinales por toda la población está protegida por la supremacía constitucional como una garantía y un derecho inalienable.

En este contexto, los recursos naturales empleados en la medicina tradicional y el conocimiento generado en torno a ella son un bien del pueblo mexicano, motivo por el cual los gobiernos tienen la obligación de intervenir para incentivar el aprovechamiento, el desarrollo y subsistencia de este bien, por y para los mexicanos, en beneficio de la generación actual y futura.

En razón de lo anterior, y de que la herbolaria constituye uno de los patrimonios más importantes de nuestro pueblo, desde nuestros ancestros a la fecha, ha sido y debe seguir siendo la opción más importante para recuperar la salud, quebrantada por múltiples enfermedades que afectan a la población y que a partir de menos del 1 por ciento de ella se desarrolló la medicina hegemónica, y los medicamentos con base en sustancias químicamente puras, así como los sintéticos, que por su pureza, desarrollan efectos secundarios que a veces vuelven interminables los tratamientos, es una razón para que la mayoría de las instituciones de casi todo el planeta hayan mirado hacia la herbolaria para aprovechar el 99 por ciento que falta por estudiar y desarrollar nuevos productos a base de plantas medicinales, ya sea individuales o compuestas y de extractos, con el fin de contar con remedios herbolarios y/o medicamentos herbolarios eficaces y con mucho menos efectos secundarios, los cuales cuentan con el respaldo de la Constitución y por consiguiente de la Ley General de Salud desde 1998; recordemos que México ocupa el segundo lugar mundial en riqueza taxonómica de plantas medicinales con 4 mil 500 especies, después de china que tiene 5 mil.

Ya que el conocimiento de las plantas medicinales y los productos naturales son fruto del conocimiento tradicional acumulado por varias generaciones y representa un patrimonio de los mexicanos, y dicho patrimonio debe tener un circuito bidireccional donde no sólo las comunidades desarrollen el conocimiento, sino que también deben fluir hacia el pueblo, el beneficio económico y de salud.

Aunado a ello, con fecha tres y cuatro de agosto de 2016, la suscrita realizó en las instalaciones de la Cámara de Diputados el Primer Foro Nacional Hacia la Construcción de una Política Pública Integral para el Aprovechamiento Sustentable de la Cadena Productiva de las Plantas Medicinales y Productos Naturistas en México, en conjunto con diversos académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo, la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad Autónoma Metropolitana, funcionarios de la Cofepris, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos (FHEUM), médicos tradicionales, así como personas y organizaciones de la sociedad civil que integran la cadena productiva de plantas medicinales y productos naturistas en nuestro país, teniendo de igual manera la asistencia de diversos empresarios y personas interesadas en la herbolaria, mismos que realizaron diversas ponencias y mesas de trabajo, de las cuales se desprenden múltiples incógnitas, problemáticas, opiniones y propuestas, algunas de ellas se recogen en la presente iniciativa, dado el objetivo de la misma.

Asimismo, y como un bien colateral del foro, se crearon algunas asociaciones como: “Fomento de la Cultura Herbolaria Mexicana, AC”, quien en conjunto con el Centro de Investigación en Medicinas Ancestrales del Anáhuac, AC, y el Centro Cultural de Medicina Tradicional, Terapéutica Naturista, SC, y otros actores del sector, junto con la suscrita, proponemos se declare el día 28 de abril de cada año como “Día Nacional de la Herbolaria y la Medicina Tradicional”, por el valor que representa para el país y para sus ciudadanos, no solo como opción terapéutica, sino también por la importancia económica para la cadena productiva, y por el acervo cultural que representa. **Y se basa la fecha en que ese día es el natalicio del rey Acolmiztli Nezahualcōyōtl en 1402, quien fue el fundador del primer centro de cultivo y estudio de plantas medicinales en el cerro de Tecutzingo, Texcoco, como se señaló en un principio.**

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. El honorable Congreso de la Unión declara el 28 de abril de cada año como el “**Día Nacional de la Herbolaria y la Medicina Tradicional**”.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Secretaría de Salud México. “Investigación Científica de la Herbolaria Medicinal Mexicana”. Edición conmemorativa. México 1993. Pag. 35.

2 <http://www.jornada.unam.mx/2011/05/30/eco-f.html>

3 Ídem 1. p 36-39.

4 Ídem 1 p. 35-39

5 Cortés, Hernán. *Segunda Carta de Relación*. 30 de octubre de 1520. México. Editorial Porrúa. 1960. P.63,40.

6 Quezada, Noemí. “La herbolaria en el México Colonial” en Lozoya, Javier (editor). Estado actual del conocimiento en plantas medicinales mexicanas. México, IMEPLAN. 1976. p.52.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2018.— Diputadas y diputados: **Blanca Margarita Cuata Domínguez**, Abel Cruz Hernández, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Laura Beatriz Esquivel Valdés, María Candelaria Ochoa Avalos, Refugio Trinidad Garzón Canchola (rúbricas).»

El presidente diputado Edgar Romo García: Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen. El diputado Abel Cruz, desde su curul. Adelante, diputado.

El diputado Abel Cruz Hernández (desde la curul): Muchísimas gracias. Adhiriéndome a la ley que propone la diputada. México ha sido uno de los países más ricos en herbolaria a nivel mundial. Desgraciadamente hay una destrucción de la flora brutal, estamos acabando con todas las plantas medicinales. En México se creó la primera universidad de medicina en Tlatelolco, y yo creo que deberíamos de fomentar precisamente la utilización de plantas medicinales. De hecho en la actualidad ya hay medicamentos creados herbolarios, pero que no se han controlado de manera adecuada.

Creo que se deben de fomentar leyes que regulen de manera real el ejercicio de la utilización de la herbolaria. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Edgar Romo García: Muy bien. La diputada Laura Esquivel, desde su curul.

La diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés (desde la curul): Para pedirle autorización a mi compañera diputada, si me puedo adherir a su iniciativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Se le pregunta a la proponente si permite la adhesión.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez (desde la curul): Adelante.

El presidente diputado Edgar Romo García: Muy bien, diputada, la iniciativa está a disposición de usted en la Secretaría, para que realice la adhesión correspondiente.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 7o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Me permito mandar un saludo y dar la bienvenida a este recinto a los alumnos de la preparatoria del municipio de San Andrés Cholula, Puebla, que nos acompañan en galerías, así como a los estudiantes y maestros del Instituto Tecnológico de Iztapalapa de la Ciudad de México. Bienvenidos a este recinto.

La diputada Mirza Flores Gómez: Muy buenas tardes, compañeras diputadas y compañeros diputados. Presidente, con su venia. Esta iniciativa que vengo a presentar ante esta soberanía debe cobrar una relevancia en temas de violencia en contra de las mujeres y de una inclusión de ellas a una vida libre, ya sea de todas las formas de violencia como de discriminación. Pero, sobre todo, de las formas en las que el Estado, como Estado mexicano, debe hacerse responsable, de la vida y de la dignidad de las mujeres y de las niñas en este país.

Hay que seguir hablando de estos temas, no importa qué día del mes sea o qué mes del año, pero aprovechando que estamos en el mes que se conmemora el Día Internacional

de la Mujer Trabajadora, pues seguimos haciendo hincapié que la violencia contra la mujer en espacios privados es una más de las más graves formas de violencia en contra de las mujeres.

Y se refiere a la cometida por alguna persona con quien mantiene una interacción cotidiana de tipo íntimo, incluidos los compañeros, familiares y amigos, ya sea porque se produce dentro del ámbito doméstico o fuera del hogar, entendiendo este espacio no como un lugar físico, donde se manifiesta la violencia, sino como la relación cercana existente entre el agresor y la víctima.

Desafortunadamente para muchas mujeres el hogar, debiendo ser el espacio de descanso y de armonía, es el espacio único del dolor y de la humillación. Es una realidad que en nuestro país la violencia contra las mujeres es uno de los principales problemas que en el siglo XXI se sigue presentando.

El acuerdo de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011, de un total de 24 millones 566 mil 381 mujeres casadas o unidas en vida de pareja, 11 millones 18 mil 415 han vivido por lo menos algún episodio de maltrato o agresión en el transcurso de su vida de pareja.

Recordemos que en nuestro país el 1 de febrero de 2007 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dentro de la exposición de motivos se contempla como el principal objetivo de la iniciativa, que es el de proteger el derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia, en su artículo 1o.

Este artículo 1o. debe de establecer, y eso es en lo que nosotros estamos proponiendo, que es el Estado quien debe de salvaguardar que las mujeres, independientemente de su origen étnico, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión, preferencia sexual o el estado civil, deberá de respetar todos los derechos fundamentales inherentes a toda persona humana y, por lo tanto, cualquier acción u omisión por parte del Estado mexicano, así como de los particulares en la esfera pública o privada, constituye una violación a los derechos humanos.

¿Y por qué lo decimos de esta manera tan específica? Porque siempre debe de cobrar mucha importancia la frase que se acuñó en el feminismo de los sesenta en Estados Unidos que es: Lo personal debe de ser lo político.

Todo lo que suceda en la vida íntima de las mujeres no debe de conservarse como un estado de respeto porque es parte de su intimidad, no si está viviendo violencia. Debe de ser el Estado responsable de atender esos asuntos, incluso en el ámbito privado y en la intimidad, porque es la única forma en la que el Estado podrá garantizar que podamos ponerle fin a la violencia de género.

No con discursos, no con frases emblemáticas, no con celebraciones el día de las mujeres, sino con políticas públicas en donde se especifique claramente en dónde es en donde el Estado debe de obligarse a vigilar la condición y la dignidad humana de las mujeres y de las niñas en este país. Muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 2 y 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe Mirza Flores Gómez, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia contra la mujer en espacios privados es una de las formas de violencia de género, y se refiere a la cometida por alguna persona con quien mantiene una interacción cotidiana de tipo íntimo, incluidos los compañeros, familiares y amigos, ya sea porque se produce dentro del ámbito doméstico o fuera del hogar, entendiéndose este espacio no como un lugar físico donde se manifiesta la violencia, sino como la relación cercana existente entre el agresor y la víctima. Desafortunadamente, para muchas mujeres, el hogar es un lugar de dolor y humillación.

La violencia contra las mujeres en el ámbito privado no solo se circunscribe a los golpes y maltrato verbal, sino que también comprende toda una gama de actos psicológicos, físicos y sexualmente coercitivos, en unas ocasiones exclusivos y en otras combinados e intencionales, así como el control, explotación y abuso económico practicados por su pareja actual o la de una relación previa.

Es una realidad que en nuestro país la violencia contra las mujeres es uno de los principales problemas que en el siglo XXI se sigue presentando: de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011 (ENDIREH), de un total de 24 millones 566 mil 381 mujeres casadas o unidas de 15 y más años en el ámbito nacional, se registra que 11 millones 18 mil 415 han vivido algún episodio de maltrato o agresión en el transcurso de su vida conyugal.¹

Recordemos que en nuestro país, el 1 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dentro de la exposición de motivos se contempla como “el principal objetivo de la iniciativa es el de proteger el derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia” y en el artículo 1 se establece el objeto:

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres...

Desafortunadamente no se menciona explícitamente que “toda mujer, independientemente de su origen étnico, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión, preferencia sexual, el estado civil o cualquier otra, goza de los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, y por lo tanto, cualquier acción u omisión tanto del Estado mexicano así como de los particulares (hombre o mujer) en la esfera pública o privada (violencia familiar) constituye una violación a los derechos humanos.

En condiciones de igualdad con los hombres, las mujeres gozan de todos los derechos y libertades, así como al respeto de su autonomía, de acuerdo al artículo primero y cuarto constitucional y de conformidad con los instrumentos internacionales en los que México forma parte, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, sin embargo en la práctica, las mujeres siguen estando en condiciones de vulnerabilidad frente al ejercicio de sus derechos fundamentales.

La vinculación del tema de la violencia de género a los derechos humanos ofrece nuevas posibilidades de análisis y de lucha, para poner fin a las discriminaciones contra las mujeres. Sin embargo, aún pesa el hecho de que el paradigma de los derechos humanos se construyó a partir del supuesto de que los derechos civiles y políticos individuales encuentran su espacio en la vida pública, lo que lleva a ignorar las violaciones que ocurren en el seno de la familia. De esta manera, los delitos contra las mujeres se consideran como tales en la medida en que se aproximan a las situaciones tipificadas en los códigos y los tratados.

Las mujeres comenzaron a luchar por la resignificación y ampliación de los derechos reconocidos internacionalmente, de modo que las relaciones de género se consideren un espacio de expresión de la desigualdad; además, han planteado la necesidad de hacer una nueva lectura de las esferas pública y privada y, por lo tanto, del ámbito en que se enmarcan los derechos humanos, ya que esta dicotomización ha limitado la ciudadanía de las mujeres.

La violencia de género en el hogar constituye una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre otras cosas, la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (artículo 3); del derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 5); de la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley (artículo 7); del derecho a recurrir a un tribunal imparcial (artículos 8 y 10); del derecho a circular libremente (artículo 13), y de la libertad de reunión y asociación (artículo 20).

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, concordó en que la violación de los derechos humanos de las mujeres no se limita a los actos cometidos o amparados directamente por los gobiernos, sino que éstos tienen responsabilidad social y política por los cometidos por terceros si no han tomado las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar actos de violencia. De acuerdo con este criterio el Estado pasaría a ser cómplice de los hechos cuando no ofrece a las mujeres la protección necesaria frente a la violación de sus derechos, así como por actuar en forma discriminatoria al no prevenir y castigar los actos de violencia de género, negando a las mujeres la protección de la ley en condiciones de igualdad.

En Brasil, como ejemplo de derecho comparado, la Ley 11340 Maria da Penha reconoce el derecho de todas las mujeres a vivir una vida sin violencia y considera este tipo de agresión como un atentado a los derechos de las mujeres. La ley obliga al Estado y a la sociedad a proteger a las mujeres de la violencia doméstica y familiar, independientemente de su edad, clase social, raza, religión y orientación sexual. La Ley Maria da Penha incorpora un nuevo paradigma al reconocer la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y no como un crimen privado de menor gravedad. Se aplica así a la violencia contra las mujeres el régimen jurídico aplicable a las violaciones de los derechos humanos. El objetivo de la política es proteger a las mujeres de la violencia doméstica y familiar.

Es necesario que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se reconozca explícitamente que la violencia familiar es una violación grave a los derechos humanos de las mujeres independientemente de su edad, clase social, religión y orientación sexual y que este tipo de violencia no sólo se circunscribe al ámbito privado, sino que trasciende a lo público, porque el Estado debe reconocer su papel fundamental en la implantación de políticas públicas y programas sociales encaminados a prevenir, atender y erradicar esta conducta reprochable que mientras siga existiendo, no podremos transitar a un verdadero estado de derecho.

Por lo expuesto y fundado; someto a consideración de ésta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 2 y 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 2. Toda mujer, independientemente de su origen étnico, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión, preferencia sexual, el estado civil o cualquier otra, goza de los derechos fundamentales inherentes a la persona humana. La federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 7. Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, **independientemente de su orientación sexual.**

La violencia familiar contra las mujeres constituye una de las formas de violación de los derechos humanos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 <http://www.ugto.mx/ugenero/diasconmemorativos/dia-internacional-de-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2018.— Diputadas: **Mirza Flores Gómez**, Flor Estela Rentería Medina (rúbricas).»

El presidente diputado Edgar Romo García: Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

El diputado Francisco Javier Pinto Torres: Muy buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, Nueva Alianza tiene como principio proponer proyectos que tengan un beneficio social, sobre todo para los grupos más vulnerables. Es por ello y para que se respeten y salvaguarden los derechos humanos, que buscamos realizar reformas audaces.

La propuesta que pongo a consideración de esta asamblea tiene como finalidad ampliar el alcance de una figura jurídica, innovadora, para resolver inconformidades y hacer cumplir la justicia.

Para ello, es necesario adicionar una fracción I Bis en el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles que faculte a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a la Procuraduría Federal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como al Instituto Nacional de las Mujeres para ejercitar todo este tipo de acciones.

El párrafo quinto del artículo 17 de nuestra Carta Magna faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes que regulen las acciones colectivas, mencionando que estas determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces, por su parte, sobre todo los federales, conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

De esta manera, compañeras y compañeros, la Constitución reconoce que algunos derechos difusos y colectivos que trascienden lo particular, estaban al margen de la protección otorgada por los mecanismos tradicionales de carácter individual, por lo que se requeriría garantizar a los interesados el acceso a la justicia.

Lo que Nueva Alianza pretende con esta iniciativa es expandir dicha protección, que actualmente se encuentra acotada a materias como la protección al consumidor, en el medio ambiente y en la competencia económica.

El artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente señala a los sujetos legitimados para ejercitar las acciones colectivas, a saber: la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y la Comisión Federal de la Competencia.

Dado que dicha norma no faculta a sujetos que tienen la responsabilidad de salvaguardar los derechos humanos y sociales, limita los alcances de las acciones colectivas, ya que solo se puede ejercitar para proteger derechos en materia financiera, económica y ambiental, excluyendo a todos los grupos vulnerables, que son una de las partes importantes de nuestra población.

El código menciona que la acción colectiva es procedente para la tutela de las pretensiones cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, así como para el ejercicio de las pretensiones individuales, cuya titularidad corresponde a los miembros de grupos de personas.

En Nueva Alianza estamos convencidos de que extender el alcance de un instrumento procesal tan útil proporcionaría a la sociedad una potente herramienta para que no se vulneren sus derechos, ya sea por parte de grandes corporaciones, instituciones financieras e inclusive autoridades que no cumplen con sus obligaciones.

Compañeras y compañeros, ciudadanos que nos observan a través del Canal del Congreso y todos nuestros compañeros de los medios de comunicación, en aras de lo anterior pretendemos legitimar a instituciones sociales, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y al Instituto Nacional de las Mujeres, para que puedan ejercitar acciones colectivas vinculadas con derechos sociales y culturales.

De esta manera se podrá proteger a las personas haciendo exigible la mayoría de los derechos económicos, sociales y culturales, y de naturaleza social, general o colectiva.

Las y los diputados de Nueva Alianza estamos dispuestos a encabezar proyectos legislativos innovadores para mejorar las condiciones de vida de las y los mexicanos. Ejemplo de lo anterior, es esta iniciativa con la cual pretendemos y aspiramos a contar con su apoyo. Por su atención, muchísimas gracias. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Francisco Javier Pinto Torres, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de de-

creto por el que se adiciona una fracción I Bis al artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con base en el siguiente

Planteamiento del problema

En materia de protección al consumo y a los consumidores, las acciones colectivas son un instrumento jurídico usado para salvaguardar el derecho que tiene un grupo de personas contra uno o varios proveedores que los vulneran, y al resolverse la querrela (juicio), la sentencia resultante aplicará para todo el grupo en su conjunto.

En México, con el objeto de eliminar las prácticas abusivas de las empresas y con el fin de proteger a un mayor número de ciudadanos en un solo juicio, disminuyendo costos de los juicios individuales, se ha incorporado en diversas disposiciones normativas dicha herramienta jurídica.

Anteriormente, la acción colectiva era conocida como acción de grupo y otorgaba sólo a la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) la legitimación de iniciarlas en materia de consumo; al contrario de las acciones colectivas que permiten a la Procuraduría General de la República (PGR), a la Comisión Federal de Competencia (Cofeco), a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), o a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) a auxiliar jurídicamente y en algunas situaciones, a representar a una organización civil en el ámbito de sus respectivas funciones o un grupo de 30 personas. Además, las acciones colectivas prevén la existencia de una regulación específica para su tramitación, misma que para las acciones de grupo, sólo se encontraba regulada en el artículo 26 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC).

Es así que, con la reforma al artículo 17 constitucional y su reglamentación en el Libro V del Código Federal de Procedimientos Civiles, se abre en México la oportunidad para que grupos de ciudadanos, asociaciones y diversos entes legitimados, puedan demandar ante los tribunales correspondientes la defensa de sus derechos colectivos, en materias como la protección al consumidor, el medio ambiente, la competencia económica, entre otros.

Por tanto, al ser de interés del Grupo Parlamentario Nueva Alianza el fortalecer y salvaguardar los derechos de los mexicanos, observamos la pertinencia de ampliar y difundir el uso de las acciones colectivas, al resultar ser una he-

rramienta jurídica que facilita mecanismos para que un grupo de personas organizadas pueda asistir ante tribunales para defender sus derechos comunes.¹

La reforma constitucional antes comentada permitió determinar quién tiene la legitimación activa en el ejercicio de las acciones colectivas; así, en el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles se establecen con claridad los sujetos legitimados para ejercitar las acciones colectivas, siendo éstos la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia; así mismo indica que será el representante común de la colectividad, conformada por al menos treinta miembros; las asociaciones civiles sin fines de lucro, legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos y, finalmente el Procurador General de la República. Sin embargo, es notable la omisión legislativa al no hacer mención de aquellos sujetos que tienen la responsabilidad de salvaguardar los derechos humanos y sociales, por lo que la norma, tal como se encuentra vigente, así como los alcances de las acciones colectivas, es limitada, pues solo abarca las materias financiera, económica y ambiental, dejando fuera a los grupos vulnerables que son una de las partes importantes de la población.

Al respecto, cabe señalar que la reforma al Código Federal de Procedimientos Civiles fue impulsada como respuesta de la reforma constitucional de junio 2011 que hace referencia a los derechos humanos, por lo que las modificaciones implementadas fueron profusos en cuanto a la defensa y protección de los derechos e intereses en materia de medio ambiente y a las relaciones de consumo de bienes o servicios públicos y privados.

No omitimos señalar que la acción colectiva se constituyó para la defensa de un grupo de personas o la defensa individual, con la condición de que los afectados sean miembros de dicho grupo y tengan como objetivo las mismas metas, por lo que para la sociedad resulta relevante este instrumento jurídico debido a que, ante la injusticia, se crean ciudadanos no conformes y es cuando la misma sociedad debe generar nuevos comportamientos sociales, desarrollo humano y pertenencia para llegar a resolver los conflictos que se suscitan en su interior, por lo que no hay duda de lo importante que resulta legislar en la materia.

Ampliar el alcance de dicho instrumento procesal brindaría a la sociedad un mecanismo defensivo, de cara a los abusos de las grandes corporaciones, instituciones financieras y a numerosas empresas privadas, además de considerar en esta defensa el oponerse y demandar a las autoridades que no cumplan sus obligaciones por cualquiera que fuere la razón.

Creemos que lo que percibe la sociedad acerca de la crisis que vive hoy el sistema judicial, se basa principalmente en que no existe suficiente protección legal que garantice a los millones de ciudadanos un eficaz y eficiente acceso a la justicia. Cuando se introduzcan más y mejores acciones y procesos colectivos, el sistema judicial mexicano se acercará a las personas y a la protección de sus derechos. El objetivo es que las leyes cumplan con servir a todos los sectores poblacionales y no solo a los más poderosos.

El principal fin de la acción colectiva consiste en autorizar que una o más personas exijan el respeto de sus derechos en nombre de un grupo, mismo que cuenta con motivos de inconformidades muy parecidas o son afectados de la misma forma; así, el líder del grupo debe comenzar la ejecución de la acción colectiva demandada por todos los miembros del grupo para alcanzar la reparación de daños.

En este contexto, para Nueva Alianza es imprescindible que la ley otorgue certeza jurídica a los ciudadanos en el ejercicio del derecho; por ello, a través de la presente iniciativa se busca incorporar a diferentes sujetos, jurídicamente facultados para que se encuentren plenamente legitimados y así, puedan ejercitar acciones colectivas en la persecución de un esquema de mejora social, haciendo efectivos los derechos humanos y sociales de los mexicanos.

Exposición de motivos

La acción colectiva simboliza una reparación innovadora para las inconformidades sociales al hacer cumplir la justicia, no importando la situación social del consumidor porque, por lo general, los sectores vulnerables son quienes no pueden pagar un abogado; lo anterior, a partir de la conceptualización de que el trabajo en equipo hace más fácil que los recursos humanos y materiales que hay en existencia, sean distribuidos entre los miembros y se produzcan beneficios grupales o sociales.

Entrando en materia, en el ejercicio de las acciones colectivas se identifican tres tipos que se pueden emprender en defensa del derecho:

I. Acción difusa: Es aquélla de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses difusos, cuyo titular es una colectividad indeterminada que tiene por objeto reclamar judicialmente del demandado la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación o, en su caso, al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado.

II. Acción colectiva en sentido estricto: Es aquélla de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente del demandado la reparación del daño causado, consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.

III. Acción individual homogénea: Es aquélla de naturaleza divisible que se ejerce para tutelar derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión, con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable.ⁱⁱ

Las acciones colectivas posibilitan que varios ciudadanos se organicen para denunciar la afectación de sus derechos en conjunto, permiten la reclamación de violaciones en materia de consumo, servicios financieros, medio ambiente, entre otros; asimismo, facilitan el acceso a la justicia, ya que los ciudadanos y las asociaciones civiles, cuyo objeto lo permita y que no tengan fines de lucro, están en posibilidad de promover acciones colectivas y reducen los costos en el trámite procesal, ya que se promueve un solo juicio, en representación de los afectados, en lugar de promover juicios individuales por cada uno de ellos.ⁱⁱⁱ

Es de reconocer que el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles establezca los sujetos legitimados para emprender acciones colectivas; sin embargo, éstos, entre los que se encuentran la PGR o la Profeco, no son suficientes, es notable que el alcance vigente de las acciones

colectivas es limitativo, pues solo abarca la protección y salvaguarda de derechos en materia financiera, económica y ambiental, dejando a un lado la protección de los derechos humanos.

De esta forma, al ampliar el alcance de la norma que regula las acciones colectivas, incorporando, mediante la adición de una fracción I Bis al artículo en comento, a instituciones sociales plenamente facultadas en territorio nacional, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría Federal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y al Instituto Nacional de las Mujeres, estaremos garantizando los derechos fundamentales de las personas y convertiríamos en justiciables y exigibles la mayoría de los derechos económicos, sociales, culturales y de naturaleza social, general o colectiva, mejorando con ello la procuración de justicia, ante el gran déficit que nos aqueja.

Como se aprecia, Nueva Alianza tiene como principio proponer proyectos que redunden en beneficio social pero, particularmente, está comprometido con las causas de los colectivos más vulnerables; ese es nuestro compromiso y lo asumimos con seriedad, responsabilidad y vocación de servicio, impulsando desde el legislativo piezas legislativas como la que aquí se propone, a efecto de que se respeten y salvaguarden sus derechos humanos.

Fundamento legal

Por las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción I Bis al artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo Único. Se adiciona una fracción I Bis, con los incisos a), b), c), d) y e), al artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 585. Tienen legitimación activa para ejercitar las acciones colectivas:

I. ...

I Bis. Cuando se trate de acciones colectivas vinculadas con derechos sociales y culturales, los organismos garantes legitimados para promoverlas serán los siguientes:

- a) **Comisión Nacional de los Derechos Humanos;**
- b) **Procuraduría Federal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes;**
- c) **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;**
- d) **Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;**
- e) **Instituto Nacional de las Mujeres.**

II. a V. ...

Artículo Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i Acciones colectivas en

http://acolectivas.profeco.gob.mx/que_son.php

ii Código Federal de Procedimientos Civiles. Disponible en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf>

iii Acciones colectivas en

http://acolectivas.profeco.gob.mx/para_que.php

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 22 días de febrero de 2018.— Diputado **Francisco Javier Pinto Torres** (rúbrica).»

El presidente diputado Edgar Romo García: Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene la palabra por diez minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados José Alfredo Ferreiro Velazco, Norma Edith Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PES. El diputado José Alfredo Ferreiro Velazco hará uso de la tribuna.

El diputado José Alfredo Ferreiro Velazco: Con la venia de la Presidencia. Honorable asamblea, diputadas y diputados. Hago uso de esta tribuna para poner a su disposición una adición a nuestra Carta Magna, con el fin de incluir el párrafo que exprese que el Estado reconoce el derecho y deber preferente de los padres a educar convenientemente a nuestros hijos.

Esta iniciativa ha sido presentada en meses anteriores, pero la Comisión de Puntos Constitucionales no la dictaminó, por lo cual esta iniciativa en su tiempo precluyó y hoy la volvemos a presentar. La volvemos a presentar porque es una iniciativa que trae como fundamental que en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se establezca el derecho de los padres para poder educar a sus hijos convenientemente.

Y no es una ocurrencia, no es algo que nosotros queremos establecer por establecer. Hay una gran cantidad de países en el mundo y la tienen en su Constitución, que han trabajado arduamente para fortalecer los mecanismos de poder ayudar a la familia y educar a sus hijos convenientemente.

Y queremos establecer primero, que los padres son los principales responsables de la educación de los hijos. Segundo, que México es integrante de diversos pactos en los que se establece el derecho de los padres a educar a sus hijos. Y tercero, teniendo en cuenta que el marco constitucional internacional de diversos países se reconocen los derechos aludidos.

Es importante decir que México transita por un problema serio de desintegración de la familia. Transita por un problema serio de inseguridad y —como aquí se dijo anteriormente— por un problema serio de maltrato a la mujer. Traemos datos aterradores en nuestro país de todo lo que ha estado pasando en todas nuestras comunidades.

Encuentro Social opina que es necesario voltear los ojos al tema de la educación de nuestros hijos. Que es importante que en la Constitución de nuestro país, como ya se ha establecido en diversos tratados internacionales, se establezca el derecho de los padres a educar a nuestros hijos convenientemente.

¿Cómo los vamos a educar? Con valores, con principios, rescatando nuestras tradiciones, volviendo a los dichos de los abuelitos, a los dichos de las abuelitas. Rescatando a ese México que nos tocó conocer a todos aquellos que somos de la generación de los 50, de los 60.

Necesitamos levantarnos para poder defender a nuestras familias. Hay gente que piensa que hay que empezar a cambiar, pero el cambio que tenemos que hacer es tratar los temas como son. La familia es un eje principal que México tiene que voltear a ver para poder transitar a un México en paz, a un México donde la familia sea el núcleo principal. Donde luchemos porque nuestras familias no se desintegren tanto en la migración como en el desempleo, como en la delincuencia que está sucediendo.

Por eso esta tan simple y tan llano lo que venimos a pedir aquí. Que en el artículo 4o. de la Constitución se establezca un párrafo que dice: El Estado reconoce el derecho y deber preferente de los padres a educar convenientemente a sus hijos.

Hagamos aquí la firmeza y convicción de todos esos tratados que estamos firmando a nivel internacional, que seamos congruentes y que se venga a establecer en nuestra Constitución ese derecho que tenemos los padres. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados José Alfredo Ferreiro Velazco y Norma Edith Martínez e integrantes del Grupo Parlamentario del PES

Quienes suscriben, José Alfredo Ferreiro y Norma Edith Martínez, a nombre de las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa, en tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

La reforma constitucional en materia de derechos humanos elevó la jerarquía de los instrumentos internacionales que México como Estado-Nación ha suscrito con organismos internacionales.

El asunto que nos ocupa se encuentra contenido en instrumentos internacionales, tales como:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- La Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960.
- La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Por lo que, tomando en cuenta los tratados citados, y considerando los artículos 1 y 133 constitucionales, resulta conveniente y necesario, adicionar los preceptos constitucionales a efecto de proteger los derechos de los padres a decidir la educación de sus hijos.

El martes 13 de septiembre de 2016, nuestro grupo parlamentario presentó la iniciativa que adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el derecho y el deber preferente de los padres a educar convenientemente a sus hijos, que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Comisión que prorrogó su dictamen por 90 días, prórroga otorgada el miércoles 18 de enero de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La iniciativa fue desechada el lunes 3 de julio de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, es decir sin que la Comisión emitiera dictamen alguno.

Argumentos que la sustenta

Los padres somos los principales responsables de la educación de nuestros hijos. Como se sabe, somos seres sociales y dependientes, dependencia que se muestra de modo más patente en los años de la infancia; por ello, pertenece a la niñez el recibir una educación, crecer en sociedad, adquirir conocimientos.

De ahí que todo hijo tiene derecho a la educación, y a este derecho de los hijos, corresponde el derecho y el deber de los padres a educarlos.

El término *educare*, significa primordialmente acción y efecto de alimentar o nutrir, alimento que evidentemente, no es sólo material, sino que abarca también el alimento de las facultades morales e intelectuales de los hijos.

Los atentados contra el derecho y el deber de los padres a educar a sus hijos constituyen en definitiva, un atentado contra el derecho del hijo, derecho que en justicia debe ser reconocido y promovido por la sociedad.

Sin embargo, que el derecho del hijo a ser educado sea más básico, no implica que los padres puedan renunciar a ser educadores, tal vez con el pretexto de que otras personas o instituciones puedan educarlos mejor.

Cualquier otro agente educativo de nuestros hijos, lo será por delegación de los padres y subordinado a ellos.

Esto es así, ya que los padres son los primeros y principales educadores de sus propios hijos, y en este campo tienen incluso una competencia fundamental, son educadores por ser padres, aunque comparten su misión educativa con otras personas e instituciones, como lo es el Estado. Sin embargo, la participación del Estado en la educación de la niñez tendrá el carácter de auxiliar, apoyando a los padres en una educación integral.

Por ello, la escuela ha de ser vista en este contexto, como una institución destinada a colaborar con los padres en su labor educadora.

Es por lo anterior que el Estado debe, por un lado, reconocer que los padres son los primeros y principales educadores de sus propios hijos y por otra parte salvaguardar la libertad de las familias, para que éstas puedan elegir con rectitud la escuela o los centros que juzguen más convenientes para la educación de sus hijos.

Ciertamente, en su papel de tutelar el bien común, el Estado posee derechos y deberes sobre la educación; pero tal intervención no puede chocar con la legítima pretensión de los padres de educar a sus propios hijos, lo anterior en consonancia con principios que ellos sostienen y viven y que consideran convenientes a sus hijos.

De ahí la importancia que el Estado reconozca constitucionalmente el derecho y deber preferente de los padres a educar convenientemente a sus hijos.

Lográndose así el derecho del menor a que no se deforme su personalidad y no se anulen sus aptitudes, evitando se abuse de su docilidad natural para imponerle opiniones o criterios; de esta forma, se muestra que el interés paterno en este campo va más allá de los resultados escolares.

Es por todo lo anterior que, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el numeral 3 del artículo 26, se señala el derecho de los padres a elegir la educación que prefieren para sus hijos, y es más significativo aún el hecho de que los Estados firmantes incluyan este principio entre los básicos que un Estado no puede negar o manipular. No obstante que nuestro país es firmante de tratados internacionales en los cuales se reconoce el derecho de los padres a elegir la educación que prefieren para sus hijos, nuestra Constitución Política no establece de manera literal tal derecho.

Si bien el artículo primero de nuestra Carta Magna establece que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Hoy bajo el embate de fuerzas que intentan vulnerar instituciones básicas de la sociedad, como la institución del matrimonio y la unidad de las familias, se hace necesario proteger estos y otros derechos fundamentales.

Tal como lo han establecido constitucionalmente otros países firmantes de pactos internacionales; cito como ejemplo los casos de Italia, Brasil, Colombia, Chile, Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, Panamá, Perú y Uruguay, entre otros.

Lo anterior en atención a los siguientes tratados internacionales de los que México forma parte:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuyo artículo 13, numeral 3, establece lo siguiente:

Artículo 13

3. Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

La Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960, que establece en su artículo quinto que:

Artículo 5:

1. Los Estados Partes en la presente Convención convienen:

b. En que debe respetarse la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales:

1. De elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos, pero que respeten las normas mínimas que puedan fijar o aprobar las autoridades competentes, y 2, de dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones; en que, además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones;

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, misma que establece:

Artículo 5. El derecho a ser orientado por tus padres

El Estado debe respetar el derecho y la obligación de tus padres de guiarte y aconsejarte en el ejercicio de tus derechos y en el desarrollo de tus capacidades.

Artículo 18. Las obligaciones de tus padres

1. Tus padres deben criarte y garantizarte un desarrollo adecuado.

2. El Estado debe ayudar a tus padres en esta tarea, creando instituciones y servicios cuyo trabajo sea cuidar de tu bienestar.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión

4. Los padres y, en su caso, los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

La Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico:

Los padres o encargados tienen una responsabilidad sobre el desarrollo educativo de sus hijos. El 100 por ciento de la responsabilidad no puede recaer exclusivamente en el Estado, representado por el Departamento de Educación.

Tomando en cuenta los tratados citados anteriormente, y considerando lo establecido tanto en el artículo primero, como el propio artículo 133 constitucional, así como las razones expuestas hasta aquí, resulta conveniente y necesario, adicionar los preceptos constitucionales a efecto de proteger los derechos ya aludidos.

Aunado a lo anterior y con la finalidad de tener en cuenta un contexto internacional, en relación al tema, encontramos que en algunos países de Europa y América Latina, se tienen establecidos los mencionados derechos, en sus respectivas constituciones, como ejemplo están:

La Constitución de España, que establece:

Artículo 27.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

En la constitución de Italia se establece que:

Artículo 30. Es deber y derecho de los padres mantener, instruir y educar a los hijos, incluso a los habidos fuera del matrimonio. En los casos de incapacidad de los padres, la ley dispondrá lo necesario para que sea cumplida la misión de los mismos. La ley garantizará a los hijos nacidos fuera del matrimonio plena protección jurídica y social, en la medida compatible con los derechos de los miembros de la familia legítima. La ley dictará las normas y los límites de investigación de la paternidad.

La Carta de los Derechos y Responsabilidades de los Padres en Europa

2. Los padres tienen el derecho del reconocimiento de su primacía como educadores de sus hijos. Los padres tienen el deber de educar a sus hijos de manera responsable y no desatenderlos. Los padres deben trabajar juntos, en las escuelas, con las escuelas, y también a escala europea y en las asociaciones nacionales. Nuestros objetivos consisten en una mutua inspiración y crecimiento orientados hacia la solidaridad europea.

En Brasil, por ejemplo en la constitución se establece:

Artículo 208. El deber del Estado con la educación será efectuado mediante la garantía de:

3. Compete al Poder Público empadronar a los educandos en la enseñanza fundamental, hacerles llamar y velar junto a los padres o responsables, por la frecuencia a la escuela.

Artículo 229. Los padres tienen el deber de asistir, criar y educar a los hijos menores, y los hijos mayores tienen el deber de ayudar y amparar a los padres en la vejez, carencia n enfermedad.

En la Constitución de la República de Ecuador se establece:

Artículo 29. El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijos e hijas una educación

acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Artículo 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la constitución y la ley:

16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.

Realizando una comparación entre los países de América Latina, se encuentra como el denominador, que los padres de familia tienen el derecho de educar a sus hijos, con la libertad para elegir el tipo de educación que desean para ellos, siendo este un derecho constitucionalmente reconocido.

Por otra parte, es de llamar la atención que, en nuestro país, la legislación secundaria en materia familiar, si contempla el derecho que tienen los padres a educar convenientemente a sus hijos, como es el caso del Código Civil Federal, mismo que establece en su Título Octavo relativo a la patria potestad respecto de la persona de los hijos, lo siguiente:

Artículo 422. “A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.”

Recalcando tal obligación en el párrafo segundo del citado precepto, al establecer lo siguiente:

“Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.”

Por otra parte, en la Ley General de Educación se establece que debe existir un trabajo de educación en la familia, como se alude en los siguientes preceptos:

Artículo 49. “El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres

de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles”

...

Artículo 66. “Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

...

II. Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;

...”

El hecho de que los padres tengan el derecho a educar a sus hijos se ha convertido en un debate social y político, dado que a pesar de todo lo expuesto con antelación en relación a las constituciones de otros países y lo establecido en los diversos tratados internacionales, aún se considera erróneamente que las instituciones educativas son las únicas encargadas de la educación de la niñez.

Por lo que resulta necesario precisar literalmente los derechos aludidos en el cuerpo de la presente, en la constitución, a fin de dejar establecido de una vez, el derecho y deber preferente de los padres a educar convenientemente a sus hijos.

Lo anterior sin menoscabo de la obligación que tiene el estado de establecer las condiciones necesarias para dar una educación de calidad, sin perjuicio del derecho preferente de los padres.

Es por todo lo anterior y considerando que:

- Primero. Los padres son los principales responsables de la educación de sus hijos.
- Segundo. México es integrante de diversos pactos en los que se establece el derecho de los padres para educar a sus hijos.
- Tercero. Teniendo en cuenta que en el marco constitucional internacional de diversos países se reconocen los derechos aludidos en el cuerpo de la presente.
- Cuarto. Que en el programa de acción de nuestro partido se establece en materia de política educativa que,

Encuentro Social se pronuncia por hacer realidad los tratados internacionales que establecen la obligatoriedad de que los adultos les proporcionen educación, salud, seguridad y afecto a sus hijos.

Es que se presenta esta iniciativa con proyecto de decreto, a fin de adicionar el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho y deber preferente de los padres a educar convenientemente a sus hijos.

Por lo que para facilitar el análisis respecto de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

PRECEPTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o. ...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	...
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.	...
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	...
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, accesible y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.	...
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	...
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El estado reconoce el derecho y deber preferente de los padres a educar convenientemente a sus hijos.

...

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Contenido de la reforma

Es por lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente Iniciativa, que someto a esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se adiciona un párrafo décimo primero al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue:

Fundamento legal

Es por lo anteriormente motivado y fundado y con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante el pleno de esta honorable soberanía, la siguiente

Denominación del proyecto de decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto normativo propuesto

Artículo Único. Se adiciona un párrafo décimo primero al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado reconoce el derecho y deber preferente de los padres a educar convenientemente a sus hijos.

...

...

...

Disposiciones Transitorias

Única. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2018.—
Diputado José Alfredo Ferreiro Velazco (rúbrica).»

El presidente diputado Edgar Romo García: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO**LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

El presidente diputado Edgar Romo García: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial.

**COMISIÓN DE ECONOMÍA****DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y discusión del proyecto de Iniciativa que se menciona, y conforme a las consideraciones y a la votación que realizaron sus integrantes, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Declaratoria de Publicidad.
 Marzo 1° del 2018.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 4 de enero de 2018, el Diputado Jorge Enrique Dávila Flores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71 fracción II y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

SEGUNDO. - El 4 de enero de 2018, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión turnó la propuesta a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados para dictamen.

TERCERO. - El 15 de enero de 2018, la Comisión de Economía recibió, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-2953, la iniciativa en comento.

CUARTO. - El 19 de enero de 2018, la Junta Directiva de la Comisión de Economía solicitó prórroga para emitir dictamen a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objeto modificar el concepto de marca en la Ley de la Propiedad Industrial y ampliar la protección de las marcas colectivas, así como incluir las marcas de certificación, en consonancia con los compromisos internacionales que ha suscrito México.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICITIVA	MODIFICACIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p>Artículo 58.- El interesado tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refieren los artículos 44, 50, 55 y 57 de esta Ley, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento.</p>	<p>Artículo 58.- ...</p>	...
<p>El plazo a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en los artículos antes referidos.</p>	<p>El plazo a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en los artículos antes referidos.</p>	...
<p>La solicitud se tendrá por abandonada si el solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional previsto en este artículo; o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.</p>
<p>Artículo 87.- Los industriales, comerciantes o prestadores de servicios podrán hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.</p>	<p>Artículo 87.- Cualquier persona, física o moral, podrá hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.</p>	...
<p>Artículo 88.- Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de</p>	<p>Artículo 88.- Se entiende por marca todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de</p>	<p>Artículo 88.- Se entiende por marca, todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

otros de su misma especie o clase en el mercado.	representación gráfica , que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.	representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección , que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.
Artículo 89.- Pueden constituir una marca los siguientes signos:	Artículo 89.-
I.- Las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintivas, susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase;	I.- Las letras, números, denominaciones, elementos figurativos y combinaciones de colores;	I.- Las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los signos holográficos;
II.- Las formas tridimensionales;	II.-
III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente, y	III.-
IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado.	IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado;	...
Sin correlativo	V.- Los sonidos;	...
Sin correlativo	VI.- Los olores;	...
Sin correlativo	VII.- La pluralidad de elementos operativos e de imagen, incluidos el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque e la decoración que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado; y	VII.- La pluralidad de elementos operativos; elementos de imagen, incluidos, entre otros , el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, la decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado; y
Sin correlativo	VIII.- La combinación de los signos enunciados en las fracciones I a VI del presente artículo.	...
Artículo 90.- No serán registrables como marca:	Artículo 90.-
I.- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales animadas o cambiantes, que se	I.- Los signos animados o cambiantes, que se expresan de manera dinámica, aun cuando	I.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así



COMISIÓN DE ECONOMÍA

expresan de manera dinámica, aun cuando sean visibles;	sean perceptibles por los sentidos;	como aquellas palabras, denominaciones, frases, o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos;
II.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden ampararse con la marca, así como aquellas palabras que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en la designación usual o genérica de los mismos;	II.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas frases, denominaciones o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos;	II.- Las formas tridimensionales que sean del dominio público o que se hayan hecho de uso común y aquellas que carezcan de distintividad; así como, la forma usual y corriente de los productos o servicios, o; la impuesta por su naturaleza o funcionalidad;
III.- Las formas tridimensionales que sean del dominio público o que se hayan hecho de uso común y aquellas que carezcan de originalidad que las distinga fácilmente, así como la forma usual y corriente de los productos o la impuesta por su naturaleza o función industrial;	III.- Las formas tridimensionales que sean del dominio público o que se hayan hecho de uso común y aquellas que carezcan de distintividad , así como la forma usual y corriente de los productos o servicios, o la impuesta por su naturaleza o función industrial;	III.- Los hologramas que sean del dominio público y aquellos que carezcan de distintividad;
IV.- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivas de los productos o servicios que traten de protegerse como marca. Quedan incluidas en el supuesto anterior las palabras descriptivas o indicativas que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de producción;	IV.- Los signos que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivos de los productos o servicios que traten de protegerse como marca . Quedan incluidos en el supuesto anterior, los signos descriptivos o indicativos que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen o la época de producción de los productos o servicios ;	IV.- Los signos que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivos de los productos o servicios que pretenden distinguir . Quedan incluidos en el supuesto anterior, los signos descriptivos o indicativos que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen o la época de producción de los productos o servicios;
V.- Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que estén combinados o acompañados de elementos tales	V.- Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que estén combinados o	...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>como signos, diseños o denominaciones, que les den un carácter distintivo.</p>	<p>acompañados de otros signos que les den un carácter distintivo;</p>	
<p>VI.- La traducción a otros idiomas, la variación ortográfica caprichosa o la construcción artificial de palabras no registrables;</p>	<p>VI.- La traducción, la variación ortográfica caprichosa o la construcción artificial de palabras no registrables, así como la transliteración de signos no registrables;</p>	...
<p>VII.- Las que reproduzcan o imiten, sin autorización, escudos, banderas o emblemas de cualquier país, Estado, municipio o divisiones políticas equivalentes, así como las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales, gubernamentales, no gubernamentales o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;</p>	<p>Las que reproduzcan o imiten, sin autorización, escudos, banderas o emblemas de cualquier país, Estado, municipio o divisiones políticas equivalentes, así como las denominaciones, siglas, símbolos, emblemas o cualquier otro signo de organizaciones internacionales, gubernamentales, no gubernamentales o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;</p>	<p>VII.- Los signos que, sin autorización, reproduzcan o imiten: escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o divisiones políticas equivalentes; así como, las denominaciones, siglas, símbolos, emblemas o cualquier otro signo de instrumentos internacionales, organizaciones internacionales, gubernamentales, no gubernamentales o cualquier otra organización reconocida oficialmente; así como la designación verbal de los mismos;</p>
<p>VIII.- Las que reproduzcan o imiten signos o sellos oficiales de control y garantía adoptados por un estado, sin autorización de la autoridad competente, o monedas, billetes de banco, monedas conmemorativas o cualquier medio oficial de pago nacional o extranjero;</p>	<p>VIII.- Las que reproduzcan o imiten signos o sellos oficiales de control y garantía adoptados por un Estado, sin autorización de la autoridad competente, o monedas, billetes de banco, monedas conmemorativas o cualquier medio oficial de pago nacional o extranjero;</p>	...
<p>IX.- Las que reproduzcan o imiten los nombres o la representación gráfica de condecoraciones, medallas u otros premios obtenidos en exposiciones, ferias, congresos, eventos culturales o deportivos reconocidos oficialmente;</p>	<p>IX.- Los signos que reproduzcan o imiten los nombres, signos o la representación gráfica de condecoraciones, medallas u otros premios obtenidos en exposiciones, ferias, congresos, eventos culturales o deportivos, reconocidos oficialmente;</p>	...
<p>X.- Las denominaciones geográficas, propias o comunes, y los mapas, así como los gentilicios, nombres y adjetivos,</p>	<p>X.- ...</p>	...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

cuando indiquen la procedencia de los productos o servicios y puedan originar confusión o error en cuanto a su procedencia;		
XI.- Las denominaciones de poblaciones o lugares que se caractericen por la fabricación de ciertos productos, para amparar éstos, excepto los nombres de lugares de propiedad particular, cuando sean especiales e inconfundibles y se tenga el consentimiento del propietario;	XI.- Las denominaciones o signos que identifiquen poblaciones o lugares que se caractericen por la fabricación de ciertos productos, para amparar éstos. Así como aquellos que se acompañen de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal;	XI.- Las denominaciones de origen, indicaciones geográficas, denominaciones o signos de lugares, que se caractericen por la fabricación o producción de ciertos productos o la prestación de ciertos servicios; así como aquellos que se acompañen de expresiones tales como: "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal;
XII.- Los nombres, seudónimos, firmas y retratos de personas, sin consentimiento de los interesados o, si han fallecido, en su orden, del cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta y por adopción, y colaterales, ambos hasta el cuarto grado;	XII.- Los nombres de lugares de propiedad particular, cuando sean especiales e inconfundibles, a menos que se tenga el consentimiento del propietario;	XII.- Los nombres de lugares de propiedad particular, cuando sean especiales e inconfundibles y que se caractericen por la producción de determinados productos o el ofrecimiento de determinados servicios, sin el consentimiento del propietario;
XIII.- Los títulos de obras intelectuales o artísticas, así como los títulos de publicaciones y difusiones periódicas, los personajes ficticios o simbólicos, los personajes humanos de caracterización, los nombres artísticos y las denominaciones de grupos artísticos; a menos que el titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente;	XIII.- Los nombres, apellidos, seudónimos, firmas y retratos de personas, sin consentimiento de los interesados o, si han fallecido, de quien tenga el derecho correspondiente;	XIII.- Los nombres, apellidos, apelativos o seudónimos de personas que hayan adquirido tal prestigio, reconocimiento o fama que al usarse puedan crear un riesgo de asociación, inducir al error, confusión o engaño al público consumidor, salvo que se trate de dicha persona o exista consentimiento expreso de la misma o de quien tenga el derecho correspondiente.
Sin correlativo	Sin correlativo	Asimismo, no serán registrables como marca, la imagen, la voz identificable, el retrato y las firmas de personas, sin su consentimiento expreso, o si han fallecido, de quien tenga el derecho correspondiente;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>XIV.- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales, susceptibles de engañar al público o inducir a error, entendiéndose por tales las que constituyan falsas indicaciones sobre la naturaleza, componentes o cualidades de los productos o servicios que pretenda amparar;</p>	<p>XIV.- La reproducción o imitación de obras intelectuales o artísticas, así como los títulos de publicaciones y difusiones periódicas, los personajes ficticios o simbólicos, los personajes humanos de caracterización, los nombres artísticos y las denominaciones de grupos artísticos; a menos que el titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente;</p>	<p>XIV.- Los nombres o denominaciones idénticas o semejantes en grado de confusión a los títulos de obras literarias o artísticas, así como tampoco la reproducción o imitación de los elementos de dichas obras; cuando, en ambos casos, tengan tal relevancia o reconocimiento que puedan ser susceptibles de engañar al público o inducir a error por creer infundadamente que existe alguna relación o asociación con dichas obras, salvo que el titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Asimismo, no será registrable como marca la reproducción, ya sea total o parcial, de obras literarias o artísticas, sin la autorización correspondiente del titular del derecho de autor.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Tampoco serán registrables como marca aquellos personajes de ficción o simbólicos, ni los personajes humanos de caracterización que tengan tal relevancia o reconocimiento, excepto en aquellos casos que sea solicitado por el titular del derecho correspondiente o por un tercero con el consentimiento de éste;</p>
<p>XV.- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales, iguales o semejantes a una marca que el Instituto estime o haya declarado notoriamente conocida en México, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.</p>	<p>XV.- Los signos susceptibles de engañar al público o inducir a error, entendiéndose por tales los que constituyan falsas indicaciones sobre la naturaleza, componentes, cualidades o el origen empresarial de los productos o servicios que pretenda amparar la marca cuyo registro se solicita;</p>	<p>XV.- Los signos susceptibles de engañar al público o inducir a error. Entendiéndose por tales, los que constituyan falsas indicaciones sobre: la naturaleza, componentes, cualidades o el origen empresarial, de los productos o servicios que pretenden distinguir;</p>
<p>Este impedimento procederá en cualquier caso en que el uso de la marca cuyo registro se solicita:</p>		



COMISIÓN DE ECONOMÍA

a) Pudiese crear confusión o un riesgo de asociación con el titular de la marca notoriamente conocida; e	El contenido pasa a la fracción XVI.	El contenido pasa a la fracción XVI.
b) Pudiese constituir un aprovechamiento no autorizado por el titular de la marca notoriamente conocida; e	El contenido pasa a la fracción XVI.	El contenido pasa a la fracción XVI.
c) Pudiese causar el desprestigio de la marca notoriamente conocida; o	El contenido pasa a la fracción XVI.	El contenido pasa a la fracción XVI.
d) Pudiese diluir el carácter distintivo de la marca notoriamente conocida.	El contenido pasa a la fracción XVI.	El contenido pasa a la fracción XVI.
Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida; y	El contenido pasa a la fracción XVI.	El contenido pasa a la fracción XVI.
XV. BIS. Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales, iguales o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado famosa en términos del capítulo II BIS, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.	XVI.- Los signos iguales o semejantes a una marca que el Instituto estime o haya declarado notoriamente conocida en México, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio, cuando la marca cuyo registro se solicita pudiese:	XVI.- Los signos iguales o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado notoriamente conocida en México, en términos del Capítulo II BIS, del Título Cuarto, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio, cuando la marca cuyo registro se solicita pudiese:
Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca famosa.	a) Crear confusión o un riesgo de asociación con el titular de la marca notoriamente conocida;	...
	b) Constituir un aprovechamiento no autorizado por el titular de la marca notoriamente conocida;	...
	c) Causar el desprestigio de la marca notoriamente conocida; o	...
	d) Diluir el carácter distintivo de la marca notoriamente conocida.	...
	Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida;	...
XVI.- Una marca que sea idéntica o semejante en grado de confusión a otra en trámite de	XVII.- Los signos iguales o semejantes en grado de confusión a una marca que el	XVII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a una marca que el



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>registro presentada con anterioridad o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios. Sin embargo, sí podrá registrarse una marca que sea idéntica a otra ya registrada, si la solicitud es planteada por el mismo titular, para aplicarla a productos o servicios similares, y</p>	<p>Instituto estime o haya declarado famosa en términos del Capítulo II BIS, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.</p>	<p>Instituto estime o haya declarado famosa en términos del Capítulo II BIS, del Título Cuarto; para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca famosa;</p>	<p>...</p>
<p>XVI.- Una marca que sea idéntica o semejante en grado de confusión a otra en trámite de registro presentada con anterioridad o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios. Sin embargo, sí podrá registrarse una marca que sea idéntica a otra ya registrada, si la solicitud es planteada por el mismo titular, para aplicarla a productos o servicios similares, y</p>	<p>XVIII.- Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios. Quedan incluidos aquellos que sean idénticos a otra marca ya registrada o en trámite por el mismo titular, para distinguir productos o servicios idénticos;</p>	<p>XVIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios. Quedan incluidos aquellos que sean idénticos a otra marca ya registrada o en trámite por el mismo titular, para distinguir productos o servicios idénticos;</p>
<p>XVII.- Una marca que sea idéntica o semejante en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente el titular del nombre</p>	<p>XIX.- Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente el titular del nombre comercial, si</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado.	no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado;	
Sin correlativo	XX.- El nombre propio, de una persona física que sea idéntico o semejante en grado de confusión a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad o a una registrada y vigente, o un nombre comercial publicado, aplicado a los mismos o similares productos o servicios, y	...
Sin correlativo	XXI.- Los signos que reproduzcan o imiten variedades vegetales protegidas, o razas animales.	XXI.- Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir, y
Sin correlativo	Sin correlativo	XXII.- Los signos solicitados de mala fe. Se entiende por mala fe, entre otros casos, cuando el registro se solicite de manera contraria a los buenos usos, costumbres y prácticas en el sistema de propiedad industrial, el comercio, o la industria; o que se pretenda obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular.
Sin correlativo	No será aplicable lo dispuesto por las fracciones II, III y IV del presente artículo, cuando la marca haya adquirido, para los productos o servicios para los cuales se solicita, un carácter distintivo derivado del uso que se hubiere hecho en el comercio en el territorio nacional.	No será aplicable lo dispuesto por las fracciones I, II, III, IV, V y VI del presente artículo, cuando la marca haya adquirido, para los productos o servicios para los cuales se solicita, un carácter distintivo derivado del uso que se hubiere hecho en el comercio.
Sin correlativo	Sin correlativo	No será aplicable lo dispuesto por la fracción II, cuando la forma tridimensional haya adquirido un carácter distintivo



COMISIÓN DE ECONOMÍA

		del uso que se hubiere hecho en el comercio, entendiéndose que no es admisible que la forma inherente a su naturaleza o funcionalidad adquiera distintividad.
Sin correlativo	No será aplicable lo dispuesto por las fracciones XVIII y XIX del presente artículo, cuando se exhiba el convenio de coexistencia , de conformidad con el reglamento de esta Ley.	No será aplicable lo dispuesto por las fracciones XVIII, XIX y XX por cuanto hace a las marcas semejantes en grado de confusión del presente artículo, cuando se exhiba el consentimiento expreso, por escrito, de conformidad con el reglamento de esta Ley.
Capítulo II De las Marcas Colectivas	Capítulo II De las Marcas Colectivas y de Certificación.	Capítulo II De las Marcas Colectivas y de Certificación.
Artículo 96.- Las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, legalmente constituidas, podrán solicitar el registro de marca colectiva para distinguir, en el mercado, los productos o servicios de sus miembros respecto de los productos o servicios de terceros.	Artículo 96.- Podrán solicitar el registro de una marca colectiva las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes o comerciantes de productos, o prestadores de servicios, legalmente constituidas, para distinguir, en el mercado, los productos o servicios de sus miembros siempre que éstos posean calidad o características comunes entre ellos y diversas respecto de los productos o servicios de terceros.	...
Sin correlativo	Artículo 97.- Los miembros de la asociación o sociedad titular de la marca colectiva podrán usar junto con ésta, el término "Marca Colectiva Registrada".	...
Artículo 97.- Con la solicitud de marca colectiva se deberán presentar las reglas para su uso.	Artículo 97 BIS.- Con la solicitud de marca colectiva se deberán presentar las reglas para su uso, que contendrán lo siguiente:	...
Sin correlativo	I.- El nombre de la asociación o sociedad que será titular de la marca;	...
Sin correlativo	II.- El signo de la marca;	II.- La representación de la marca;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Sin correlativo	III.- Los productos o servicios a que se aplicará la marca;	...
Sin correlativo	IV.- Las características o cualidades comunes de los productos o servicios;	...
Sin correlativo	V.- Los procesos de elaboración, producción empaque, embalaje o envasamiento;	V.- Los procesos de elaboración, producción empaque, embalaje o envasado;
Sin correlativo	VI.- La indicación de que la marca no podrá ser transmitida a terceras personas y de que su uso quedará reservado a los miembros de la asociación o sociedad;	...
Sin correlativo	VII.- Los mecanismos de control del uso de la marca y del cumplimiento de las reglas de uso;	...
Sin correlativo	VIII.- Las sanciones para el caso de incumplimiento a las reglas de uso;	VIII.- Las sanciones para el caso de incumplimiento de las reglas de uso;
Sin correlativo	IX.- La indicación sobre el ejercicio de las acciones legales de protección, y	...
Sin correlativo	X.- Las demás que estime pertinentes el solicitante.	...
Sin correlativo	En el caso de la IX del presente artículo, cualquier modificación deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos contra terceros.	En el caso de la fracción IX del presente artículo, cualquier modificación deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos contra terceros.
Artículo 98.- La marca colectiva no podrá ser transmitida a terceras personas y su uso quedará reservado a los miembros de la asociación.	Artículo 97 BIS 1.- La marca colectiva no será objeto de licencia, ni podrá ser transmitida a terceras personas, quedando su uso reservado a los miembros de la asociación o sociedad.	...
Las marcas colectivas se registrarán, en lo que no haya disposición especial, por lo establecido en esta Ley para las marcas.
Sin correlativo	Artículo 98.- Se entiende por marca de certificación un signo que distingue productos y servicios cuyas cualidades u otras características han sido	...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	certificadas por su titular, tales como:	
Sin correlativo	I.- Los componentes de los productos;	...
Sin correlativo	II.- Las condiciones bajo las cuales los productos han sido elaborados o los servicios prestados;	...
Sin correlativo	III.- La calidad u otras características de los productos o servicios, y	III.- La calidad, procesos u otras características de los productos o servicios, y
Sin correlativo	IV.- El origen geográfico de los productos.	...
Sin correlativo	Artículo 98 A.- La marca de certificación podrá estar conformada por el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona, que identifique un producto como originario de la misma, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.	...
Sin correlativo	En el caso de indicaciones geográficas nacionales protegidas como marcas de certificación, se entenderá que éstas son bienes de dominio del poder público de la Federación.	...
Sin correlativo	Artículo 98 A-1.- Podrá solicitar el registro cualquier persona moral, siempre y cuando no desarrolle una actividad empresarial que implique el suministro de productos o la prestación del servicio de la misma naturaleza o tipo que aquella certifica.	...
Sin correlativo	Cuando la marca de certificación se constituya por una indicación geográfica nacional, sólo podrán solicitar el registro:	...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Sin correlativo	I.- Las personas morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto que se pretenda amparar;	...
Sin correlativo	II.- Las cámaras o asociaciones de fabricantes o productores vinculados con el producto que se pretenda amparar con la indicación;	...
Sin correlativo	III.- Las dependencias o entidades del Gobierno Federal, y	...
Sin correlativo	IV.- Los gobiernos de las Entidades de la Federación en cuyo territorio o zona geográfica se extraiga, produzca o elabore el producto que se pretenda amparar.	...
Sin correlativo	Artículo 98 A-2.- La solicitud de registro de una marca de certificación deberá acompañarse de las reglas para su uso, en las que se indique:	...
Sin correlativo	I.- Los productos o servicios a los que se aplicará la marca;	...
Sin correlativo	II.- El signo de la marca;	II.- La representación de la marca;
Sin correlativo	III.- Las especificaciones técnicas que definan los caracteres específicos del producto o servicio tales como el origen de las materias primas, las condiciones de producción, su procedimiento de transformación, sus características físicas, químicas, tóxicas, bacteriológicas o de utilización, su composición o etiquetado;	III.- Las especificaciones técnicas que definan los caracteres particulares del producto o servicio tales como el origen de las materias primas, las condiciones de producción, su procedimiento de transformación, sus características físicas, químicas, tóxicas, bacteriológicas o de utilización, su composición o etiquetado;
Sin correlativo	IV.- El procedimiento de comprobación de los caracteres específicos señalados en la fracción anterior;	...
Sin correlativo	V.- Las modalidades y periodicidad con que se deberán ejercer los controles de calidad	...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	sobre la producción del bien en sus diversas etapas, así como en la transformación y comercialización del mismo;	
Sin correlativo	VI.- El régimen de sanciones para el caso de incumplimiento a las reglas de uso;	VI.- El régimen de sanciones para el caso de incumplimiento de las reglas de uso;
Sin correlativo	VII.- La indicación de que la marca no podrá ser licenciada;	VII.- La indicación de que la marca no podrá ser objeto de licencia;
Sin correlativo	VIII.- La indicación sobre el ejercicio de las acciones legales de protección;	...
Sin correlativo	IX.- En su caso, el grado de concordancia de las reglas para su uso con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o cualquier otra norma o lineamiento internacional; y	...
Sin correlativo	X.- Las demás que estime pertinentes el solicitante.	...
Sin correlativo	Las reglas antes señaladas permitirán el acceso a cualquier persona que cumpla con las mismas.	...
Sin correlativo	En el caso de la VIII del presente artículo, cualquier modificación deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos contra terceros.	En el caso de la fracción VIII del presente artículo, cualquier modificación deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos contra terceros.
Sin correlativo	Artículo 98 A-3.- La marca de certificación no será objeto de licencia, quedando su uso reservado a las personas que cumpla las condiciones determinadas en las reglas para su uso.	Artículo 98 A-3.- La marca de certificación no será objeto de licencia, quedando su uso reservado a las personas que cumplan con las condiciones determinadas en las reglas para su uso.
Sin correlativo	Las marcas de certificación se registrarán, en lo que no haya disposición especial, por lo establecido en esta Ley para las marcas.	...
Sin correlativo	Artículo 98 A-4.- El titular de una marca de certificación autorizará su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con	...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	las condiciones determinadas en las reglas para su uso.	
Sin correlativo	Solo los usuarios autorizados podrán usar junto con la marca de certificación, el término "Marca de Certificación Registrada".	...
Sin correlativo	En caso de las marcas de certificación que protejan indicaciones geográficas nacionales se deberá estar a las disposiciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo III De la Autorización para su Uso.	...
CÁPITULO II BIS De las Marcas Notoriamente Conocidas y Famosas	CÁPITULO II BIS De las Marcas Notoriamente Conocidas y Famosas	CÁPITULO II BIS De las Marcas Notoriamente Conocidas y Famosas
Artículo 98 bis-1.- La declaratoria o cualquiera de sus actualizaciones constituyen un acto administrativo por medio del cual el Instituto declara, con base en los elementos de prueba aportados, que las condiciones por virtud de las cuales una marca es notoriamente conocida o famosa, subsisten al tiempo en que el acto se emite.	Artículo 98 bis-1.- ...	Artículo 98 bis 1.- La declaratoria o cualquiera de sus actualizaciones constituyen un acto administrativo por medio del cual el Instituto declara, con base en los elementos de prueba aportados, que las condiciones por virtud de las cuales una marca es notoriamente conocida o famosa, subsisten al tiempo en que el acto se emite.
Los impedimentos previstos en el artículo 90 fracciones XV y XV BIS, para la protección de marcas notoriamente conocidas o famosas, se aplicarán con independencia de que éstas se encuentren registradas o declaradas.	...	Los impedimentos previstos en el artículo 90 fracciones XVI y XVII, para la protección de marcas notoriamente conocidas o famosas, se aplicarán con independencia de que éstas se encuentren registradas o declaradas.
Sin embargo, para que el titular de una marca pueda obtener declaratoria, la misma debe estar registrada en México y amparar los productos o servicios en los que la marca originó su notoriedad o fama.	...	Sin correlativo
Artículo 98 bis-2.- Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, el solicitante deberá aportar, entre otros, los	...	Artículo 98 bis-2.- Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, el solicitante aportará los siguientes datos:



COMISIÓN DE ECONOMÍA

siguientes datos:		
I. El sector del público integrado por los consumidores reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.	...	I.- a XII.- ...
II. Otros sectores del público diversos a los consumidores reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.	...	
III. Los círculos comerciales integrados por los comerciantes, industriales o prestadores de servicios relacionados con el género de productos o servicios, que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley.	...	
IV. La fecha de primer uso de la marca en México y en su caso en el extranjero.	...	
V. El tiempo de uso continuo de la marca en México y en su caso en el extranjero.	...	
VI. Los canales de comercialización en México y en su caso en el extranjero.	...	
VII. Los medios de difusión de la marca en México y en su caso en el extranjero.	...	
VIII. El tiempo de publicidad efectiva de la marca en México y en su caso en el extranjero.	...	
IX. La inversión realizada durante los 3 últimos años en publicidad o promoción de la marca en México	...	



COMISIÓN DE ECONOMÍA

y en su caso en el extranjero.		
X. El área geográfica de influencia efectiva de la marca.	...	
XI. El volumen de ventas de los productos o los ingresos percibidos por la prestación de los servicios amparados bajo la marca, durante los últimos 3 años.	...	
XII. El valor económico que representa la marca, en el capital contable de la compañía titular de ésta o conforme a avalúo que de la misma se realice.	...	
XIII. Los registros de la marca en México y en su caso en el extranjero.	...	XIII. (Se deroga).
XIV. Las franquicias y licencias que respecto a la marca hayan sido otorgadas.	...	XIV. ...
XV. El porcentaje de la participación de la marca en el sector o segmento correspondiente del mercado.	...	XV. ...
Artículo 98 bis-3.- El Instituto presumirá, salvo prueba en contrario, que las condiciones que originaron la declaratoria o sus actualizaciones, subsisten por un período de cinco años a partir de la fecha de su expedición; en consecuencia, durante dicho período deberá aplicar según corresponda, el impedimento previsto en artículo 90 fracción XV o el previsto en la fracción XV BIS, de manera expedita.	...	Artículo 98 bis-3.- El Instituto presumirá, salvo prueba en contrario, que las condiciones que originaron la declaratoria o sus actualizaciones, subsisten por un período de cinco años a partir de la fecha de su expedición; en consecuencia, durante dicho período deberá aplicar según corresponda, el impedimento previsto en artículo 90 fracción XVI o el previsto en la fracción XVII, de manera expedita.
...
Artículo 98 bis-4.- La solicitud de declaración de notoriedad o fama se hará por escrito con las formalidades que para las solicitudes y promociones están señaladas en esta Ley y su Reglamento, a la que se acompañarán los elementos probatorios que funden la	...	Artículo 98 bis-4.- La solicitud de declaración de notoriedad o fama se hará por escrito con las formalidades que para las solicitudes y promociones están señaladas en esta Ley y su Reglamento, a la que se acompañarán los elementos probatorios que funden la



COMISIÓN DE ECONOMÍA

petición y en la que se expresará cuando menos lo siguiente:		petición y en la que se expresará cuando menos lo siguiente:
I. Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico del solicitante y en su caso de su apoderado;	...	I. Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico del solicitante y, en su caso, de su apoderado, y
II. La marca y el número de registro que le corresponde, y	...	II. (Se deroga)
III.	III. ...
Artículo 98 bis-5.	Artículo 98 bis-5. ...
Artículo 98 bis-6.	Artículo 98 bis-6. ...
Artículo 98 bis-7.- Las resoluciones sobre declaratorias de notoriedad o fama deberán ser publicadas en la Gaceta.	...	Artículo 98 bis-7.- Las resoluciones sobre declaratorias de notoriedad o fama serán publicadas en la Gaceta.
Artículo 98 bis-8.- Procederá la nulidad de la declaratoria:	...	Artículo 98 bis-8.- Procederá la nulidad de la declaratoria cuando:
Cuando se haya otorgado en contravención a las disposiciones de este Capítulo.	...	I.- Se haya otorgado en contravención a las disposiciones de esta Ley, y
Cuando las pruebas en las que se sustente la declaratoria sean falsas.	...	II.- Se hubiese concedido a quien no tuviera derecho a obtenerla.
Cuando se haya otorgado con base en una incorrecta valoración de las pruebas.	...	Se deroga
Cuando se hubiese concedido a quien no tuviera derecho de obtenerla.	...	Se deroga
...
Cuando el o los registros marcarios que sirvieron de base para emitir la declaratoria, se nulifiquen, caduquen o cancelen, la declaratoria perderá su valor probatorio.	...	Se deroga
Artículo 98 bis-9.-	Artículo 98 bis-9.- ...
Artículo 113.- ...	Artículo 113.-
I.- Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante;	I.- Nombre y domicilio del solicitante;	...
II.- El signo distintivo de la marca, mencionando si es nominativo, innominado, tridimensional o mixto;	II.- La representación del signo que constituya la marca;	...
III.- La fecha de primer uso de la marca, la que no podrá ser	III.- La fecha de primer uso de la marca, la cual podrá ser retirada	III.- La fecha de primer uso de la marca en México, o en su caso, la



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>modificada ulteriormente, o la mención de que no se ha usado. A falta de indicación se presumirá que no se ha usado la marca;</p>	<p>pero no modificada ulteriormente, o, en su caso, la mención de que no se ha usado. A falta de indicación se presumirá que no se ha usado la marca;</p>	<p>mención de que no se ha usado. A falta de indicación se entenderá que no se ha usado la marca;</p>
<p>IV.- Los productos o servicios a los que se aplicará la marca, y</p>	<p>IV.- Los productos o servicios específicos a que se aplicará la marca, y</p>	<p>...</p>
<p>V.- Los demás que prevenga el reglamento de esta Ley.</p>	<p>V.- ...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 115.- En los ejemplares de la marca que se presenten con la solicitud no deberán aparecer palabras o leyendas que puedan engañar o inducir a error al público. Cuando la solicitud se presente para proteger una marca innominada o tridimensional, los ejemplares de la misma no deberán contener palabras que constituyan o puedan constituir una marca, a menos de que se incluya expresamente reserva sobre la misma.</p>	<p>Artículo 115.- (Se deroga).</p>	<p>Artículo 115.- (Se deroga).</p>
<p>Artículo 120.- Cualquier persona que considere que la solicitud publicada se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 4o. y 90 de esta Ley podrá oponerse a su registro, dentro del plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación respectiva.</p>	<p>Artículo 120.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la fecha en que surta efectos la publicación en la Gaceta del Instituto, para que cualquier tercero que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los supuestos previstos en los artículos 4o. y 90 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 120.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación en la Gaceta del Instituto, para que cualquier tercero que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los supuestos previstos en los artículos 4o. y 90 de esta Ley.</p>
<p>La oposición deberá presentarse por escrito, acompañada de la documentación que se estime conveniente, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.</p>	<p>La oposición deberá presentarse por escrito, acompañada de las pruebas respectivas; así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.</p>	<p>La oposición deberá presentarse por escrito, acompañarse de las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.</p>
<p>Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, el Instituto publicará en la Gaceta, a más</p>	<p>(Se deroga).</p>	<p>(Se deroga).</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

tardar en los diez días hábiles siguientes, un listado de las solicitudes en las cuales se haya presentado oposición al registro.		
La oposición a la solicitud no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la persona que la hubiere presentado el carácter de interesado, tercero o parte. Tampoco prejuzgará sobre el resultado del examen de fondo que realice el Instituto sobre la solicitud.	(Se deroga).	(Se deroga).
Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, el Instituto publicará en la Gaceta, a más tardar en los diez días hábiles siguientes, un listado de las solicitudes en las cuales se haya presentado oposición al registro.	(Se deroga).	(Se deroga).
El solicitante podrá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en relación con las causas, impedimentos o anterioridades citadas en la oposición, dentro del plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación respectiva.	(Se deroga).	(Se deroga).
La oposición, así como las manifestaciones del solicitante podrán ser consideradas por el Instituto durante el examen de fondo de la solicitud.	(Se deroga).	(Se deroga).
Sin correlativo	Artículo 120 BIS.- Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 120, el Instituto notificará al solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses , contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar por escrito lo que a su derecho	Artículo 120 BIS.- Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 120, el Instituto notificará al solicitante a través de la Gaceta sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar por



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	convenga en relación con la oposición, y, en su caso, presente pruebas.	escrito lo que a su derecho convenga en relación con la oposición y, en su caso, presente pruebas.
Sin correlativo	Artículo 120 BIS 1.- Para el trámite de la oposición se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional y testimonial, salvo que el testimonio o la confesión estén contenidos en documental, así como las que sean contrarias a la moral y al derecho.	...
Sin correlativo	Artículo 120 BIS 2.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 120 BIS de esta Ley, y desahogadas las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición del solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen por escrito alegatos en un plazo de diez días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Concluido dicho plazo, se realizará el examen de fondo de la solicitud.	Artículo 120 BIS 2.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 120 BIS de esta Ley, y desahogadas las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición del solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen por escrito alegatos en un plazo de dos días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Una vez transcurrido dicho plazo se procederá sin mayor trámite al examen de fondo.
Sin correlativo	Artículo 120 BIS 3.- La oposición al registro o publicación de una solicitud no suspenderá el trámite, ni tampoco prejuzgará sobre el resultado del examen de fondo que realice el Instituto sobre la solicitud.	...
Sin correlativo	Artículo 120 BIS 4.- Una vez otorgado el registro de marca o aviso comercial o publicado el nombre comercial, no procederá la solicitud de declaración administrativa de nulidad prevista en las fracciones I y IV del artículo 151 de esta Ley, cuando el solicitante de dicho procedimiento hubiere presentado previamente una	Se suprime



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	oposición a la solicitud de registro o publicación correspondiente, en los términos de esta Ley.	
Artículo 122 BIS.- El interesado tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento.	Artículo 122 BIS.-
El plazo adicional, se contará a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en el artículo 122 anterior.	El plazo adicional, se contará a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en el artículo 122 anterior.	...
La solicitud se tendrá por abandonada si el solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.
Artículo 124.- Si el impedimento se refiere a la existencia de uno o varios registros de mareas idénticas o similares en grado de confusión sobre los cuales exista o se presente procedimiento de nulidad, caducidad o cancelación, a petición de parte o de oficio, el Instituto suspenderá el trámite de la solicitud hasta que se resuelva el procedimiento respectivo.	Artículo 124.- El Instituto suspenderá el trámite de una solicitud de registro o publicación cuando la solicitud contenga un impedimento que se refiera a la existencia de uno o varios registros o publicaciones de uno o varios nombres comerciales, idénticos o similares en grado de confusión, sobre los cuales exista o se presente procedimiento de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación del o los registros o cesación de los efectos del nombre comercial.	Artículo 124.- El Instituto suspenderá el trámite de una solicitud de registro o publicación cuando la solicitud contenga un impedimento que se refiera a la existencia de uno o varios registros o publicaciones de uno o varios nombres comerciales, idénticos o similares en grado de confusión, sobre los cuales exista procedimiento de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación del o los registros o cesación de los efectos del nombre comercial.
Sin correlativo	Este supuesto procederá de oficio o a petición de quien inicie o haya iniciado la solicitud de declaración administrativa correspondiente, dentro del	Este supuesto procederá de oficio o a petición de quien inicie o haya iniciado la solicitud de declaración administrativa correspondiente, dentro del



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	plazo establecido en el oficio de impedimento respectivo.	plazo establecido en el oficio de impedimento respectivo; o bien, cuando se presente el procedimiento a que se refiere el artículo 178 de esta Ley.
Artículo 125.- Concluido el trámite de la solicitud y satisfechos los requisitos legales y reglamentarios, se expedirá el título.	Artículo 125.-
En caso de que el Instituto niegue el registro de la marca, lo comunicará por escrito al solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.
En su caso el Instituto comunicará por escrito al oponente de la solicitud los datos del título expedido o los de la resolución que negó el registro, según corresponda.	El Instituto dictará la resolución que corresponda a las oposiciones recibidas, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.	...
Artículo 126.- El Instituto expedirá un título por cada marca, como constancia de su registro. El título un ejemplar de la marca y en el mismo se hará constar:	Artículo 126.- El Instituto expedirá un título por cada marca, como constancia de su registro. El título comprenderá la representación de la marca y en el mismo se hará constar:	...
I.- Número de registro de la marca;	I.-
II.- Signo distintivo de la marca, mencionando si es nominativa, innominada, tridimensional o mixta;	...	II.- El signo que constituye la marca;
III.- Productos o servicios a que se aplicará la marca;	III. a V.- ...	III. a V.- ...
IV.- Nombre y domicilio del titular;		
V.- Ubicación del establecimiento, en su caso;		
VI.- Fechas de presentación de la solicitud; de prioridad reconocida y de primer uso, en su caso; y de expedición, y	VI.- Fechas de presentación de la solicitud; de prioridad reconocida y de primer uso, en su caso; y de expedición; y	...
VII.- Su vigencia.	VII.- Vigencia.	...
Sin correlativo	Sólo podrán permitirse cambios en el título de una marca para	...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	corregir errores evidentes o de forma. Los cambios autorizados deberán ser publicados en la Gaceta.	
Artículo 128.- La marca deberá usarse en territorio nacional, tal como fue registrada o con modificaciones que no alteren su carácter distintivo.	Artículo 128.- La marca deberá usarse en territorio nacional, tal como fue registrada.	Artículo 128.- ...
Sin correlativo	Sin correlativo	El titular de una marca deberá declarar ante el Instituto, acompañando el pago de la tarifa correspondiente el uso real y efectivo de la marca.
Sin correlativo	Sin correlativo	Dicha declaración se deberá presentar durante los tres meses posteriores, contados a partir de que se cumpla el tercer año de haberse otorgado el registro.
Sin correlativo	Sin correlativo	Si el titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho.
Artículo 131.- La ostentación de la leyenda "marca registrada", las siglas "M.R." o el símbolo ®, sólo podrá realizarse en el caso de los productos o servicios para los cuales dicha marca se encuentre registrada.	Artículo 131.- Las leyendas "Marca Registrada", "Marca Colectiva Registrada" o "Marca de Certificación Registrada", las siglas "M.R." o el símbolo ®, sólo podrán usarse para los productos o servicios para los cuales dicha marca se encuentre registrada.	...
Artículo 133.- La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por el titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia del registro. Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, el registro caducará.	Artículo 133.- ...	Artículo 133.- La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por el titular acompañando el pago de la tarifa correspondiente, declarando el uso real y efectivo de la marca.
Sin correlativo	Sin correlativo	La solicitud se presentará dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará



COMISIÓN DE ECONOMÍA

		trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia.
Sin correlativo	Sin correlativo	Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, el registro caducará de pleno derecho.
Sin correlativo	Los registros que se encuentren en el plazo de seis meses posteriores a la terminación de su vigencia se considerarán como impedimento para el registro de un signo en términos de lo establecido por el artículo 90 fracciones XVIII y XIX.	Los registros que se encuentren en el plazo de seis meses posteriores a la terminación de su vigencia, se considerarán como impedimento para el registro de un signo en términos de lo establecido por el artículo 90 fracciones XVIII y XIX de esta Ley.
Artículo 134.- La renovación del registro de una marca solo procederá si el interesado presenta el comprobante del pago de la tarifa correspondiente y manifiesta, por escrito y bajo protesta de decir verdad, usar la marca en por lo menos uno de los productos o servicios a los que se aplique y no haber interrumpido dicho uso por un plazo igual o mayor al contemplado en el artículo 130 de esta Ley, sin causa justificada.	Sin correlativo	Artículo 134.- (Se deroga).
Artículo 135.- Si una misma marca se encuentra registrada para proteger determinados productos o servicios, bastará que proceda la renovación en alguno de dichos registros para que su uso surta efectos y beneficie a todos los registros, previa presentación del comprobante de pago de las tarifas correspondiente	Sin correlativo	Artículo 135.- (Se deroga).
Artículo 145.- Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros de las marcas de un mismo titular, cuando dichas marcas sean idénticas y amparen similares productos o	Artículo 145.- Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros o solicitudes en trámite de las marcas de un mismo titular, cuando éstas sean idénticas y amparen similares	...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.	productos o servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.	
Artículo 146.- Cuando el titular de registros de dos o más marcas ligadas, considere que no existirá confusión en caso de que alguna de ellas fuera utilizada por otra persona, para los productos o servicios a que se aplica dicha marca, podrá solicitar que sea disuelta la liga impuesta. El Instituto resolverá en definitiva lo que proceda.	Artículo 146.- Cuando el titular de registros o solicitudes en trámite de dos o más marcas ligadas, considere que no existirá confusión en caso de que alguna de ellas fuera utilizada por otra persona, para los productos o servicios a que se aplica dicha marca, podrá solicitar que sea disuelta la liga impuesta. El Instituto resolverá en definitiva lo que proceda.	...
Artículo 151.- El registro de una marca será nulo cuando:	Sin correlativo	Artículo 151.- ...
I.- Se haya otorgado en contravención de las disposiciones de esta Ley o la que hubiese estado vigente en la época de su registro.	Sin correlativo	I.- a III.- ...
No obstante lo dispuesto en esta fracción, la acción de nulidad no podrá fundarse en la impugnación de la representación legal del solicitante del registro de la marca;	Sin correlativo	
II.- La marca sea idéntica o semejante en grado de confusión, a otra que haya sido usada en el país o en el extranjero con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la marca registrada y se aplique a los mismos o similares productos o servicios, siempre que, quien haga valer el mejor derecho por uso anterior, compruebe haber usado una marca ininterrumpidamente en el país o en el extranjero, antes de la fecha de presentación o, en su caso, de	Sin correlativo	



COMISIÓN DE ECONOMÍA

la fecha de primer uso declarado por el que la registró;		
III.- El registro se hubiera otorgado con base en datos falsos contenidos en su solicitud;	Sin correlativo	
IV.- Se haya otorgado por error, inadvertencia, o diferencia de apreciación, existiendo en vigor otro que se considere invadido, por tratarse de una marca que sea igual o semejante en grado de confusión y que se aplique a servicios o productos iguales o similares; y	Sin correlativo	IV.- Se haya otorgado por error, inadvertencia, o diferencia de apreciación, existiendo en vigor otro que se considere invadido, por tratarse de una marca que sea igual o semejante en grado de confusión y que se aplique a servicios o productos iguales o similares;
V.- El agente, el representante, el usuario o el distribuidor del titular de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro a su nombre de esta u otra similar en grado de confusión, sin el consentimiento expreso del titular de la marca extranjera.	Sin correlativo	V.- El agente, el representante, el usuario o el distribuidor del titular, o cualquier otra persona que haya tenido relación con el titular, directa o indirecta , de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro, de ésta u otra semejante en grado de confusión, a su nombre sin el consentimiento expreso del titular de la marca extranjera, y
Sin correlativo	Sin correlativo	VI.- Se haya obtenido de mala fe.
Las acciones de nulidad que se derivan del presente artículo podrán ejercitarse dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que surta sus efectos la publicación del registro en la Gaceta, excepto las relativas a las fracciones I y V que podrán ejercitarse en cualquier tiempo y a la fracción II que podrá ejercitarse dentro del plazo de tres años.	...	Las acciones de nulidad previstas en las fracciones II, III y IV del presente artículo podrán ejercitarse dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que surta sus efectos la publicación del registro en la Gaceta. Las relativas a las fracciones I, V y VI podrán ejercitarse en cualquier tiempo.
Artículo 152.- El registro caducará en los siguientes casos:	Sin correlativo	Artículo 152.- ...
I.- Cuando no se renueve en los términos de esta Ley, y	Sin correlativo	...
II.- Cuando la marca haya dejado de usarse durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la solicitud de	Sin correlativo	II.- Cuando la marca haya dejado de usarse durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la solicitud de



COMISIÓN DE ECONOMÍA

declaración administrativa de caducidad, salvo que exista causa justificada a juicio del Instituto.		declaración administrativa de caducidad, salvo que exista causa justificada a juicio del Instituto, y
Sin correlativo	Sin correlativo	III.- Cuando no se realice la declaratoria de uso real y efectivo en términos del artículo 128 de esta Ley.
Artículo 155.- La declaración de nulidad, caducidad o cancelación del registro de una marca, se hará administrativamente por el Instituto de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público Federal, cuando tenga algún interés la Federación. La caducidad a la que se refiere la fracción I del artículo 152 de esta Ley, no requerirá de declaración administrativa por parte del Instituto.	Sin correlativo	Artículo 155.- La declaración de nulidad, caducidad o cancelación del registro de una marca, se hará administrativamente por el Instituto de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público Federal, cuando tenga algún interés la Federación. La caducidad a la que se refieren las fracciones I y III del artículo 152 de esta Ley, no requerirá de declaración administrativa por parte del Instituto.
Artículo 180.- Las solicitudes y promociones deberán ser firmadas por el interesado o su representante y estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, en su caso. La falta de firma de la solicitud o promoción producirá su desechamiento de plano; en el caso de la falta de pago de la tarifa, el Instituto requerirá al promoviente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles por única vez, para que subsane su omisión, y sólo en caso de que el particular no atienda el apercibimiento, desechará de plano la solicitud o promoción.	Artículo 180.- Las solicitudes y promociones deberán ser firmadas por el interesado o su representante y, en su caso, estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.	...
Sin correlativo	La falta de firma de la solicitud o promoción producirá su desechamiento de plano.	...
Sin correlativo	Ante la falta del comprobante de pago, el Instituto requerirá, por única ocasión, al solicitante para que exhiba el pago de las tarifas que correspondan en un plazo de	...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	cinco días hábiles. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.	
Artículo 183.- En toda solicitud, el promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional y deberá comunicar al Instituto cualquier cambio del mismo. En caso de que no se dé el aviso de cambio de domicilio, las notificaciones se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que aparezca en el expediente.	Artículo 183.- En toda solicitud, el promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional.	...
Sin correlativo	El Instituto notificará a través de la Gaceta todas las resoluciones, requerimientos y demás actos que emita, relacionados con el trámite de patentes, registros y publicaciones nacionales, así como los relativos a la conservación de derechos, salvo los expedientes que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 186 de esta Ley.	...
En los procedimientos de declaración administrativa previstos en la presente ley, las resoluciones de trámite y definitivas dictadas dentro de los mismos , así como todas aquellas dictadas en procedimientos seguidos en rebeldía, podrán ser notificadas a las partes por estrados en el instituto y mediante publicación en la Gaceta, cuando no haya sido posible realizarla en el domicilio al que se refiere el párrafo anterior.	En los procedimientos de declaración administrativa previstos en la presente Ley , incluyendo aquellos seguidos en rebeldía, las resoluciones de trámite y definitivas dictadas podrán ser notificadas a las partes por estrados en el Instituto y mediante publicación en la Gaceta, cuando no haya sido posible realizarla en el domicilio al que se refiere el primer párrafo del presente artículo.	...
Sin correlativo	El promovente deberá comunicar al Instituto cualquier cambio en el domicilio para oír y	El promovente deberá comunicar al Instituto cualquier cambio en el domicilio para oír y recibir



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	recibir notificaciones. En caso de que no se dé aviso, las notificaciones que se practiquen se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que aparezca en el expediente.	notificaciones. En caso de que no se dé aviso, las notificaciones que se practiquen se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que aparezca en el expediente.
Artículo 184.- En los plazos fijados por esta Ley en días, se computarán únicamente los hábiles; tratándose de términos referidos a meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.	Artículo 184.-
Los plazos empezarán a correr al día siguiente de la notificación respectiva. Las publicaciones en Gaceta surtirán efectos de notificación en la fecha que en la propia Gaceta se indique o, en su defecto, al día siguiente de aquél en que se ponga en circulación.	Los plazos empezarán a correr al día hábil siguiente de la notificación respectiva. Las publicaciones en Gaceta surtirán efectos de notificación en la fecha que en la propia Gaceta se indique o, en su defecto, al día hábil siguiente de aquél en que se ponga en circulación.	...
Artículo 213.- Son infracciones administrativas:	Sin correlativo	Artículo 213.- ...
I. a VI.- . . .	Sin correlativo	I. a VI.- . . .
VII.- Usar como marcas las denominaciones, signos, símbolos, siglas o emblemas a que se refiere el artículo 4o. y las fracciones VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV y XV del artículo 90 de esta Ley;	Sin correlativo	VII.- Usar como marcas las denominaciones, signos, símbolos, siglas o emblemas a que se refiere el artículo 4o. y las fracciones VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XX del artículo 90 de esta Ley;
VIII. a XXXIII.- . . .	Sin correlativo	VIII. a XXXIII.- . . .
Sin correlativo	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Sin correlativo	PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Sin correlativo	SEGUNDO.- Las solicitudes de registro de marca o aviso comercial o publicación de nombre comercial, incluyendo las oposiciones que se hayan presentado, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor	...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	del presente decreto se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.	
--	---	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

SEGUNDA. - La Comisión que dictamina coincide con el objetivo que persigue la Iniciativa en análisis, de modificar el concepto de marca en la Ley de la Propiedad Industrial y ampliar la protección de las marcas colectivas, así como incluir las marcas de certificación, ya que ambas constituyen instrumentos que apoyan a pequeñas y medianas empresas, al permitirles potenciar su producto en el mercado y garantizan el origen geográfico, material, modo de fabricación u otras características comunes de bienes y servicios, de otros productores de productos similares.

TERCERA. - Esta Comisión legislativa considera que la Propiedad Industrial, constituye un instrumento para mejorar el acceso a la innovación, aumentar la producción nacional innovadora y disfrutar de los beneficios de los mercados nacionales e internacionales. Su adecuada protección fomenta el desarrollo de las actividades industriales y comerciales del país.

En los últimos años, la protección de los derechos de propiedad industrial en México, ha adquirido relevancia como herramienta para el desarrollo económico del país.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), es el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, encargado de administrar el sistema de Propiedad Industrial y su participación ha resultado fundamental para la protección y fomento de la creatividad e innovación, a fin de consolidar dicho crecimiento económico sustentable.

CUARTA. - Las marcas son el fruto de un emprendedor o de la pequeña, mediana y grande empresa que permiten distinguir sus productos y servicios de los de sus competidores en el mercado. Tienen como características la exclusividad, la territorialidad y la temporalidad.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

La importancia del registro de signos distintivos obedece a que éstos constituyen un bien comercial y, en ocasiones, el activo más rentable de un negocio, asimismo, otorga a su titular el derecho al uso exclusivo para distinguir productos o servicios frente a sus competidores en todo el territorio mexicano y cuyo uso por parte de terceros está limitado al consentimiento del titular. El uso puede ser autorizado mediante el otorgamiento de licencias e, incluso, el titular puede ejercer acciones legales en contra de terceros que utilicen su signo sin autorización siendo un medio para reprimir y evitar la competencia desleal en el mercado.

La obtención de un registro debe iniciarse a petición de la parte interesada y cumplir con una serie de formalidades establecidas en la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento; presentando una solicitud ante las oficinas del Instituto o a través de medios de comunicación electrónica. Dicha solicitud debe presentarse por escrito, acompañada del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

Iniciado el trámite de registro, el Instituto realiza un examen a fin de determinar si cumple con los requisitos para analizar si es registrable en términos de la Ley.

Si derivado del examen, el IMPI determina que procede el registro del signo propuesto, otorga el título, el cual tiene una vigencia de diez años en el territorio nacional contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, y puede renovarse por periodos de la misma duración.

El Instituto tiene un proceso eficiente y ejemplar a nivel internacional, ya que el tiempo promedio para conceder un registro oscila de 4 a 6 meses.

Para el consumidor las marcas identifican la calidad del producto o servicio y para el titular establecen el prestigio comercial.

QUINTA. - Con el propósito de otorgar seguridad jurídica y eficiencia, en 2013 entró en vigor el tratado internacional denominado Protocolo concerniente al *Arreglo de Madrid* relativo al Registro Internacional de Marcas, que facilita la presentación de la solicitud y la gestión posterior de registros marcarios en el extranjero, vía una solicitud internacional en la que se designan los Estados u organizaciones intergubernamentales donde se quiere solicitar la protección.

Esta herramienta simplifica la tramitación de solicitudes a los nacionales ya sean personas físicas, pequeñas, medianas o grandes empresas, que deseen entrar rápidamente al



COMISIÓN DE ECONOMÍA

mercado global, pues sólo tienen que presentar una solicitud en idioma español, pagando una tasa con un solo tipo de moneda, con un formato estándar en lugar de presentar solicitudes independientes en las oficinas nacionales de propiedad industrial.

En aras de brindar un mejor servicio, el IMPI implementó la tramitación en línea de solicitudes de registro de marcas, avisos comerciales y publicación de nombres comerciales. Esta herramienta de acceso ágil, eficiente y seguro, permite al usuario desde cualquier lugar vía Internet, la captura, pago, firma y envío de la solicitud. Si se presenta de forma correcta y es registrable en términos de Ley, se obtiene el registro de forma fácil y rápida.

Dicho medio de presentación tiene grandes beneficios como el ahorro de dinero, tiempo y disminución de errores en la presentación de la solicitud, lo que se traduce en seguridad jurídica para el usuario y disminución en el tiempo de respuesta.

Asimismo, en el contexto internacional, México es signatario de diversos tratados internacionales de Propiedad Intelectual, como el *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial*, el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC)*, así como de una amplia gama de tratados de libre comercio que establecen capítulos de Propiedad Industrial, por mencionar algunos con la Unión Europea, con Panamá y el *Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)*.

En todos ellos, se establecen compromisos en materia de Propiedad Industrial y, en específico, nuevos retos en temas marcarios.

Por lo anterior y en virtud de las necesidades específicas que demanda el comercio, es necesaria la modernización de la Ley de la Propiedad Industrial para continuar con el fortalecimiento en el otorgamiento y protección de estos derechos.

Algunos tipos de marcas han quedado rezagados por faltos de regulación, tal es el caso de las marcas de certificación, marcas olfativas y sonoras y, en otros casos, se requiere actualizar el procedimiento para su mejor utilización y protección, a efecto de brindar certeza jurídica en su otorgamiento y aprovechamiento.

SEXTA. – La Iniciativa que se dictamina pretende incluir nuevas figuras de protección, abriendo un abanico de oportunidades para todos los sectores productivos. Asimismo, busca generar los medios idóneos para prevenir y reprimir los actos de competencia desleal. Por todo esto, el proyecto pretende retomar y enriquecer figuras contenidas en otras legislaciones y en tratados internacionales de los que México es parte, para atender a las



COMISIÓN DE ECONOMÍA

necesidades nacionales, muchas de ellas observadas en la práctica de la Propiedad Industrial.

Las modificaciones específicas a la Ley de la Propiedad Industrial contenidas en la Iniciativa en dictamen, son las siguientes:

- En el **Título Cuarto, De las Marcas y de los Avisos y Nombres Comerciales, Capítulo I De las Marcas**, se propone la reforma del **artículo 87**, a efecto de precisar que cualquier persona física o moral, podrán hacer uso de marcas en la industria y en el comercio y no sólo los comerciantes o prestadores de servicios.
- Acorde con las mejores prácticas comerciales y con el objeto de ampliar los tipos de marcas se modifica la definición de ésta en el **artículo 88**, de manera que ya no se entenderá por marca todo signo visible, sino todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representación gráfica, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado. Con ello, se incluye en la Ley de la Propiedad Industrial las marcas sonoras y olfativas, así como la pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque o la decoración que, al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado.

A la fecha, en México el registro de las marcas está limitado exclusivamente a signos visibles, es decir aquellos que se manifiestan a través de palabras o imágenes. Sin embargo, en la sociedad moderna, el consumidor atiende cada vez más a detalles específicos respecto de las características de los productos o servicios que se encuentran en el mercado, al tomar decisión de compra.

Hoy en día, en virtud de los nuevos avances en relación con la comercialización de los productos, se llega al consumidor a través de medios sensoriales diferentes al de la vista, como el olfato y la audición. Por esta razón, surgen las marcas no tradicionales de naturaleza olfativa o auditiva que distinguen productos o servicios en el mercado. La percepción de estas marcas implica una aprehensión profunda de la realidad capturada por los sentidos, que va más allá de la simple captación de los objetos pues conduce a crear una imagen mental del objeto en cuestión y compararlo con otros objetos, sensaciones y percepciones.

Cabe señalar que actualmente, dichas marcas no tradicionales son susceptibles de registro y protección en múltiples legislaciones de diversos países, entre ellos los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido, la Oficina de Propiedad Intelectual



COMISIÓN DE ECONOMÍA

de la Unión Europea (*European Union Intellectual Property Office*, por sus siglas en inglés EUIPO), la Comunidad Andina, entre otros.

Por tal motivo se reforma y adiciona el **artículo 89** de la Ley, en el cual se describen los signos que pueden constituir una marca.

Con la reforma propuesta se abre la posibilidad de que en México se registren marcas no tradicionales, como las marcas sonoras, olfativas y la imagen de un negocio, también conocido como *trade dress*.

Lo anterior, no sólo cuenta con respaldo en legislaciones de otros países o tratados internacionales, como el *Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas*, sino en la realidad misma, ya que reconoce los avances y tendencias globales en materia de *marketing* y consumo.

Tradicionalmente, el *marketing* buscaba estimular a los consumidores a través de medios visuales; sin embargo, la competencia entre productos ha avanzado tanto que se ha dado paso al *marketing* sensorial, es decir, el consumidor se ve estimulado a través de un mayor número de sentidos ya no solo el visual sino también el olfativo, sonoro, táctil o con la combinación de todos ellos.

Ejemplo de ello son las tiendas especializadas que cuentan con una imagen u olor propio, por ejemplo, Starbucks®, Massimo Dutti®; sonidos tan reconocibles como el rugido de la Metro-Goldwyn-Mayer® o el timbre de los teléfonos Nokia®; la primera marca olfativa de la historia, fue el de un hilo de coser cuyo olor era como "una fragancia de alto impacto, fresca, floral, evocativa de capullos de plumería" otros casos famosos son las pelotas de tenis "con olor a hierba recién cortada".

Cabe señalar que el registro de estas marcas se sujetará a condiciones de registrabilidad, que impedirán que se protejan marcas que describan al producto mismo o que sean genéricas.

Esta Dictaminadora considera que la reforma no sólo estimulara la competencia, al permitir que los emprendedores desarrollen nuevas y creativas formas de posicionarse en el mercado, sino que atraerá nuevos productos a nuestro país, sobre todo a los que se encuentren bajo marcas innovadoras, al contar con seguridad jurídica para éstas.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Los consumidores contarán con mayores opciones al elegir un producto. No debe perderse de vista que las marcas no tradicionales tienen un notable impacto en el mercado, al transmitir una sensación de calidad o exclusividad. En este sentido, un consumidor tiene mayor inclinación a gastar más dinero en un lugar en donde se siente cómodo, estimulado por un olor, una música o un ambiente agradable, lo que reposiciona a muchas cadenas de prestadores de servicios, en relación a sus competidores.

- La iniciativa en exégesis realiza una profunda revisión al **artículo 90**, el cual establece los impedimentos de registro de marca, de manera que su contenido sea acorde con los cambios propuestos al concepto de marca y los signos que pueden constituirlos. Además, se mejora la redacción de sus supuestos con la finalidad de optimizar el estudio de una solicitud y evitar que se registren signos que no reúnan las características necesarias para obtener la protección.

Se reconoce la figura de la distintividad adquirida, conocida en la doctrina de otros países como *secondary meaning*. De acuerdo con Jesús López Cegarra¹, la distintividad adquirida constituye el nuevo significado que consigue un signo que carece de distintividad, pero que, mediante su utilización en promoción, publicidad o uso efectivo como marca, adquiere la capacidad para identificar y distinguir una fuente empresarial.

Por lo tanto, se trata de aquellas marcas o signos que no eran distintivas conforme a la Ley en materia de marcas, por ser descriptiva o genérica desde su origen, pero que, con la inversión de recursos por parte de los productores o prestadores de servicios, ha adquirido dicha distintividad, de manera que los consumidores las identifican plenamente y la asocian con su titular.

Asimismo, se reconoce la coexistencia de marcas en el comercio con el objeto de que los particulares, bajo las disposiciones que establezca el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, puedan obtener el registro.

- En cuanto al **Capítulo II De las Marcas Colectivas**, se propone reformar su denominación a efecto de incluir a las marcas de certificación; además, se fortalecen las disposiciones relativas a las reglas de uso.

¹ López Cegarra, Jesús. Marcas: La Distintividad Adquirida en el Derecho Comunitario Andino. En Revista propiedad intelectual. Visible en: <http://www.redalyc.org/pdf/1890/189018586004.pdf> Fecha de consulta: 29 de enero 2018.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Actualmente las marcas colectivas no cuentan con una regulación sólida que permita que su uso en el comercio genere realmente condiciones para ser un medio que favorezca la competitividad. Mientras que las marcas de certificación no cuentan con protección en México.

La Iniciativa en dictamen pretende ampliar la protección de las marcas colectivas e incluir las marcas de certificación. Con ello los sectores industrial, agrícola y comercial, contarán con mayores herramientas de propiedad industrial para su desarrollo productivo correspondiente, convirtiéndose en derechos comerciales competitivos generadores de empleos, a través de su consolidación y permanencia en el mercado.

Es importante señalar que el antecedente inmediato de la protección de las marcas colectivas y de certificación, conocidas también como marcas de garantía en la doctrina, se dio durante la época renacentista, a través de las marcas corporativas que servían casi exclusivamente, para garantizar que el producto marcado había sido confeccionado según las reglas de la corporación y que había sido objeto de un cierto control o que provenía de determinada villa o región.

La primera referencia internacional de este tipo de derecho colectivo, se encuentra en el artículo 7 BIS del *Convenio de París*, que obliga a proteger las marcas colectivas y permite que las condiciones particulares de su protección sean definidas por los Estados parte.

Las marcas de certificación también cuentan con referentes internacionales, como el *Arreglo de Madrid* y el Protocolo concerniente al *Arreglo de Madrid* relativo al Registro Internacional de Marcas, así como en el artículo 1708 del *Tratado de Libre Comercio con América del Norte*, en cuyo texto se menciona que las partes podrían incluir en la definición de marcas a las marcas de certificación.

En este contexto, cabe precisar que México es uno de los pocos países integrantes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que no regula de manera precisa lo relativo a las marcas colectivas y no protege a las marcas de certificación, lo que pone en desventaja competitiva en el mercado global, a los titulares de derechos en relación con sus competidores.

Este tipo de marcas buscan eliminar desventajas de emprendedores, pequeñas, medianas o grandes empresas en el mercado; ayudan a comercializar, fomentan la cooperación entre los productores y permiten que al agruparse se distinga de forma



COMISIÓN DE ECONOMÍA

eficaz el origen geográfico, el material, el modo de fabricación u otras características comunes de los bienes y servicios que cada miembro comparte con los demás.

Muchos países exigen las reglas de uso para todos los miembros de las asociaciones titulares de las marcas colectivas e, incluso, hay sistemas donde este tipo de marcas desempeñan funciones de las marcas de certificación, por lo que, con la inclusión de esta figura, se eliminan asimetrías entre los sistemas normativos.

Por otra parte, la marca de certificación sirve para garantizar algún rasgo particular de los productos o servicios a los que se aplica, como naturaleza, calidad, el origen geográfico, la forma en la que se fabrica, el cumplimiento de ciertas normas de seguridad, el grupo que lo hizo, etc.

El concepto de marca de certificación también parte de la definición de “marca”, en tanto que su objetivo es distinguir servicios y productos, pero permite a las empresas o personas usar una marca más, además de su marca individual, a fin de garantizar al público consumidor que los productos o servicios de las marcas ya certificadas presentan características especiales.

Cabe señalar que el titular de la marca de certificación, también conocido como certificador, no puede poner en el comercio bienes y servicios, pues sólo se dedica a certificar los productos de terceros, es decir, a dar una garantía sobre las características del producto, por ejemplo: que los materiales usados son orgánicos o que provienen del comercio justo.

Por ejemplo: los distintivos “COTTON”, “COMERCIO JUSTO”, “USDA ORGANIC”, “ISSO 9000” o “KÓSHER”, le otorgan a los productos o servicios que lo usan un valor agregado indiscutible.

El que un producto cuente con ellos implica que está avalado por una entidad que ha verificado la calidad de la materia prima y que ha revisado sus instalaciones, equipos o procesos, y que cumplen plenamente con dichos estándares de calidad, autorizándoles el uso de dicho distintivo.



COMISIÓN DE ECONOMÍA



EL CASO KÓSHER

México es el 4to mercado a nivel mundial, por debajo de Israel, Estados Unidos y Francia para dichos productos, de acuerdo con el Jewish People Policy Institute.

Un producto avalado con dicho sello se vende 20% más que otro similar, el sello proporciona seguridad y confianza a un mercado muy específico, a saber: judíos, hindúes, musulmanes, vegetarianos o personas con restricciones dietéticas.

Sin embargo, el 80% de ventas en productos kosher se encuentra fuera del perfil religioso. Muchas pequeñas y medianas empresas con productos artesanales hacen uso de dicho distintivo.



Si bien no existe en nuestro país una normatividad específica sobre las marcas de certificación, existen algunos ejemplos de marcas registradas que se usan de dicha forma; sin embargo, es necesario dotarlas de un mejor marco jurídico, para que los usuarios que se certifican cuenten con certeza jurídica en relación el titular que certifica los productos, tal y como se señala en la Iniciativa.

Ejemplos de marcas registradas por la Administración Pública que sirven como marcas de certificación.

TIF INSPECCIONADO Y APROBADO SAGARPA Y DISEÑO.



LOGOTIPO SELLO TIF

El Sello TIF (Tipo Inspección Federal) es un reconocimiento que otorga dicha Dependencia mediante un procedimiento de inspección y supervisión de los rastros y establecimientos industriales, dedicados a producir, almacenar, sacrificar, procesar y distribuir todo tipo de carnes y sus derivados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

RECONOCIMIENTO MUNDIAL AL SELLO TIF

Es vital para nuestro país el reconocimiento internacional ya que somos productores de más 2 millones de toneladas de carne de ave, casi 2 millones toneladas de carne de bovino y más de 1 millón de carne de puerco, así como de considerables producciones en carne de ovino, caprino y guajolote.

Durante 2015 se destinaron 17 millones de pesos para promoción del Sello TIF a través de mil 500 tiendas de autoservicio en toda la República Mexicana.

HECHO EN MÉXICO Y DISEÑO



Acuerdo mediante el cual se establecen los requisitos para otorgar el uso, licencia y sublicencia de la marca Hecho en México, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017.

Establece los mecanismos que regulan el uso, licencia y sublicencia de la marca "HECHO EN MÉXICO" y diseño, a fin de que los consumidores nacionales y extranjeros puedan identificar los productos con valor agregado en la República Mexicana.

La certificación TIF tiene como objetivo aumentar los estándares de calidad de todos los tipos de carne, así como promover la reducción de riesgos de contaminación de sus productos, a través de la aplicación de sistemas de inspección.

Esta certificación beneficia a la industria cárnica, pues permite la movilización del producto dentro del país más fácilmente. Además, abre la posibilidad del comercio internacional, ya que los establecimientos TIF son los únicos elegibles para exportar.

Es el distintivo oficial que identifica los productos hechos en México y que les permite ser reconocidos por los consumidores de nuestro país y del mundo.

La marca Hecho en México es sinónimo de calidad respaldada por el talento, creatividad e innovación de los productores que en nuestro país trabajan para ofrecer bienes y servicios competitivos.

La Secretaría de Economía autoriza su uso, siempre y cuando los interesados acrediten, ante los Organismos de Certificación, que el bien es:

- obtenido en su totalidad o producido enteramente en México,
- producido exclusivamente a partir de materiales que califican como originarios, o
- elaborado con bienes no originarios, pero que resulta de un proceso de



COMISIÓN DE ECONOMÍA

producción en México, o que el valor de transacción de los materiales no originarios no exceda de los porcentajes establecido para cada sector.

Por todo lo anterior, se reforman los **artículos 96 y 97** relativos a la marca colectiva y se adicionan los **artículos 97 BIS y 97 BIS 1**, aclarándose que las marcas colectivas se tratan de marcas cuyos productos poseen calidad o características comunes.

Se incluyen los elementos que deben contener las reglas de uso, pues esto ayuda tanto a la organización de los miembros de la asociación o sociedad titular de la marca colectiva, como a los usuarios al delimitar la garantía que se ofrecerá en los productos o servicios con la marca colectiva.

- Para efectos de la marca de certificación se reforma el **artículo 98**, en donde se incluye su definición y se adicionan los **artículos 98 A-1, 98 A-2, 98 A-3 y 98 A-4**, a efecto de establecer su regulación específica consistente en la prohibición del uso por su titular, el cual únicamente podrá autorizar éste a toda persona cuyo producto o servicio cumpla las condiciones determinadas en las Reglas de Uso, las cuales fijarán las características garantizadas por la marca y la manera como se ejercerá el control de la certificación.

Finalmente, se incluye la opción de que las indicaciones geográficas puedan protegerse como marcas de certificación, sin que estas pierdan su naturaleza. Con ello, se crea un sistema de protección equilibrado entre las marcas, las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen.

- En el **Capítulo V, Del Registro de Marcas**, la Iniciativa en dictamen propone la reforma a varios artículos tales como el **artículo 113, fracciones I, II y IV**, relativo a los requisitos de la solicitud de registro, en donde se elimina el requisito de señalar la nacionalidad, ya que se trata de un dato que se proporciona en las solicitudes con fines estadísticos, en la fracción II, se clarifica que se debe presentar la representación del signo que constituya la marca, acorde con las modificaciones relativas a marcas no tradicionales y en su **fracción IV**, se establece que se deberá señalar específicamente los productos o servicios a los que se aplicará la marca.
- Se deroga el **artículo 115** relativo a las denominadas leyendas no reservables, es decir, sobre aquellos signos que aun cuando se acompañen en la solicitud no se está



COMISIÓN DE ECONOMÍA

requiriendo protección, al tratarse de aspectos generales que conforman únicamente al ejemplar de un signo, más no le proporcionan distintividad. Con el propósito de hacer más eficiente el trámite de registro de un signo distintivo e incorporar tendencias mundiales en la materia.

Cabe señalar que, si bien recientemente se introdujo el sistema de oposición al sistema marcarío mexicano, la práctica diaria obliga a fortalecerlo para brindar mayor certeza jurídica a los usuarios del sistema marcarío mexicano, siendo ésta la oportunidad para llevarlo a cabo.

Esta mejora al sistema de oposición, permitirá al IMPI afianzar el trámite, dotando de mayores instrumentos a los solicitantes y a los oponentes, para que obtengan el máximo beneficio en la defensa de sus derechos de propiedad industrial.

- Se adiciona un último párrafo en el **artículo 133**, para incluir aquellos casos en los que una marca se encuentra en el plazo de gracia de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia del registro, a efecto de establecer que éstas pueden constituir un impedimento para otras solicitudes que se encuentren en trámite de registro o publicación, ya que se trata de registros o publicaciones que pueden ser objeto de renovación de su vigencia.
- En el mismo **Título Cuarto, Capítulo VI De las Licencias y la Transmisión de Derechos**, la Iniciativa en dictamen propone la reforma a los **artículos 145 y 146**, a efecto de incluir a las solicitudes en trámite dentro de las ligas que se crean al momento de la transmisión de marcas.
- En el **Título Sexto De los Procedimientos Administrativos, Capítulo I Reglas Generales de los Procedimientos**, se propone la modificación del **artículo 180**, a fin de clarificar los supuestos que prevé.
- Se modifica el **artículo 183**, a fin de privilegiar a la Gaceta de la Propiedad Industrial como medio de notificación y con ello hacer más expeditos los trámites ante el IMPI.
- La iniciativa en análisis plantea modificar el último párrafo del **artículo 184**, relativo a la forma en que se efectúa el cómputo de los plazos, aclarándose expresamente que se trata de días hábiles a partir de cuándo empezarán a correr éstos.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

- Finalmente, respecto del **régimen transitorio**, la iniciativa en exégesis plantea que el Decreto entre en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de darle la difusión necesaria a las modificaciones y los solicitantes se familiaricen con las reformas.

Adicionalmente, las solicitudes de registro de marca o aviso comercial o publicación de nombre comercial, incluyendo las oposiciones que se hayan presentado a éstas, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltas conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

SEPTIMA. – Esta Dictaminadora recibió los días 16 y 22 de febrero de 2018, propuestas y comentarios a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial por parte de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, la Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual, la Confederación de Cámaras Industriales, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y de los Diputados Lorena Corona Valdés y Miguel Ángel Salim Alle, ambos Secretarios de esta Comisión. Como consecuencia de dichas observaciones, se realizaron las siguientes modificaciones a la Iniciativa original:

- Se mejora la redacción del artículo 88 a efecto de dar mayor claridad a la propuesta, esto considerando que los dueños de las marcas podrán proteger bienes intangibles que antes era imposible proteger y explotar y evitar el uso sin su autorización, México se pone a la vanguardia a nivel internacional, y por lo anterior, se modifica el artículo 89, a fin de ser acorde a la definición de marca (artículo 88).
- En este sentido, se modifica el artículo 89, fracción I, a fin de ser acorde a la protección de nuevos tipos de marca (artículo 88) y el artículo 89, fracción VII, se modifica esclarecer la protección de la imagen comercial.
- En la fracción I del artículo 90, se modifica la propuesta a fin de ser acorde a la modificación de protección nuevos tipos de marca.
- Se modifica la propuesta de redacción del artículo 90, fracción II, a efecto de recorrer en principio la numeración, y con la finalidad de precisar redacción en su parte final se modifica el lenguaje.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

- Se mejora la propuesta de modificación del artículo 90, fracción III, a efecto de recorrer la numeración y se establece una nueva causal para negar la protección a hologramas que no sean capaces de distinguir un producto o servicio de otros.
- Se modifica la propuesta de cambio del artículo 90, fracción IV, con la finalidad de precisar redacción y evitar interpretaciones que puedan generar confusión.
- Se modifica la propuesta del artículo 90, fracción VII, con la finalidad de precisar su redacción e incluir la prohibición a registrar como marcas los nombres de acuerdos internacionales, ya que su uso no puede obtener la exclusividad que otorga una marca.
- Se modifica la propuesta de cambio de la fracción XI del artículo 90, a fin de ser acorde al Título Quinto de la Ley de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas.
- Se modifica la propuesta de cambio de la fracción XII del artículo 90, lo anterior a efecto de brindar seguridad jurídica, pues su anterior redacción generó interpretaciones equivocadas por que contemplaban dos supuestos normativos distintos, la modificación evita interpretaciones al referir a un solo supuesto normativo.
- Se modifica el cambio fracción XIII del artículo 90, para lo cual se incluyen como prohibiciones para registrar marcas: los apelativos, la imagen y la voz identificables de una persona con reconocimiento, fama o prestigio en el público consumidor, por parte de personas que no cuenten con la autorización del titular del derecho. Con esto se evita que terceros sin contar con la autorización correspondiente adquieran registros de marca que no les corresponden, además de evitar el engaño al consumidor.
- Se modifica la propuesta de cambio de la fracción XIV del artículo 90, para precisar la redacción a fin de evitar que terceros sin autorización del titular de derecho registren marcas, que sean iguales o parecidas a obras (títulos de obras, las obras en sí mismas o partes de estas, personajes ficticios) que por su relevancia o reconocimiento puedan engañar al consumidor por creer que existe alguna relación o asociación con dichas obras.
- En la fracción XVI del artículo 90, se especifica que la semejanza debe ser en grado de confusión, con la intención de homologar este término con la redacción que



COMISIÓN DE ECONOMÍA

encontramos en la Ley. Además de remitir al capítulo específico de marcas notoriamente conocidas y famosas con el fin de robustecer los conceptos y la comprensión de este impedimento.

- En la fracción XVII del artículo 90, se remite al capítulo específico de marcas notoriamente conocidas y famosas con el fin de robustecer los conceptos y la comprensión de este impedimento.
- La adición de un último párrafo en la fracción XVIII del artículo 90, se hace con la finalidad de incluir un concepto utilizado en el sistema de propiedad industrial, conocido como duplicidad de marcas. Con éste se evita que los titulares obtengan la exclusividad del mismo signo, protegiendo los mismos productos o servicios en más de una ocasión en la misma temporalidad, es decir, dos registros idénticos coexistiendo al mismo tiempo.
- En la fracción XIX del artículo 90, únicamente se realiza un ajuste mínimo en la redacción, con la finalidad de brindar claridad.
- En la fracción XXI del artículo 90, se fortalece la redacción con la intención de ofrecer una doble protección, en primer lugar, para las variedades vegetales, así como a las razas de animales, en segundo lugar, al público consumidor al evitar crear confusión respecto de los productos o servicios.
- Se incluye como impedimento de registro a las marcas solicitadas de mala fe en la fracción XXII del artículo 90, con lo que se hace posible impedir todas aquellas conductas deshonestas que finalmente devienen en prácticas de competencia desleal. Este concepto ayudará a resolver prácticas desleales tales como el secuestro de marcas, el registro de marcas por aquellas personas que legítimamente no tendrían derecho a ello y esto, pondría nuestra legislación a la vanguardia, tal y como lo han hecho ya varios países como Austria, Dinamarca, España, Bélgica, entre otros, asimismo existen sentencias en las cuales los Tribunales Federales han establecido que no existe una causal para impedir el registro de una marca solicitada de mala fe.
- Se modifica la propuesta de redacción de la fracción II de los artículos 97 Bis y 98 Bis 2, con la finalidad de poder incluir a los casos de marcas no tradicionales.
- Se cambia la propuesta de redacción de la fracción III del artículo 97 Bis 1, para incluir a los procesos, pues en muchas ocasiones, un proceso es lo que hace especial y singular al producto o servicio.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

- Se modifica la redacción de la propuesta de la fracción III del artículo 98 A-2, con el objeto de mejorar la lectura.
- En este orden de ideas, en el artículo 98 bis-1 se elimina como requisito para obtener la declaratoria de una marca notoria o famosa el hecho relativo a que la marca se encuentre registrada en México con la finalidad de estar acorde con tratados internacionales como el Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial establece, en su artículo 6 BIS y con ello se también se actualizan los supuestos de las fracciones del artículo 98 bis-2 y se corrige su redacción.
- En atención a la nueva numeración, en el artículo 98 bis-7, se modifica la redacción del texto vigente de la Ley con la finalidad de dar certeza jurídica en el procedimiento de declaratoria de una marca notoria o famosa.
- La anterior situación también sucede con el contenido de la fracción 98 bis-8, en razón de que se elimina el supuesto relativo a las pruebas falsas en el procedimiento de nulidad, ya que el Instituto no está facultado para resolver sobre esta hipótesis. Así mismo, se elimina lo relativo a la valoración incorrecta de las pruebas, ya que tal calificación de las pruebas solamente puede ser hecha por los tribunales competentes.
- Se modifica la propuesta de redacción de la fracción III del artículo 113, esto con la finalidad de dar certidumbre jurídica a los interesados en el trámite de registro de signos distintivos, toda vez que retirar la fecha de primer uso, como se planteaba en la propuesta, no daba certeza jurídica, toda vez que la misma podía ser modificada.
- Asimismo, al modificarse la redacción de la última parte el uso del verbo entenderá, se establece la obligación de ejecutar una acción, es decir, el declarar una fecha cierta o no hacerlo, con las consecuencias legales de no admitir prueba en contrario.
- Se modifica el plazo de dos meses para oponerse a una solicitud de marca de la propuesta, toda vez que el plazo actual que contempla la Ley de un mes, resulta en un elemento que permite continuar con la celeridad que caracteriza al trámite de registro de una marca en México, situación que encuentra correlación con la modificación hecha a la propuesta de reforma del artículo 120 Bis, ya que al ser la Gaceta de la Propiedad Industrial el medio de notificación de las oposiciones presentadas al titular de la marca, se reitera la prontitud del procedimiento de registro.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

- Corolario a lo anterior, se modificó el artículo 120 Bis 2, para reducir el plazo de alegatos a dos días, a efecto de darle celeridad al procedimiento.
- La eliminación del artículo 120 Bis 4 de la propuesta original, obedece a que considerando que el resultado de la oposición en el trámite de registro impedía el ejercicio de los derechos en las declaraciones administrativas de nulidad, cuando éstos son momentos totalmente diferentes en la vida jurídica de un derecho, razón por la cual podrían existir pruebas o hechos supervenientes que en caso de perder la oportunidad de hacer valer tales derechos en un procedimiento administrativo, podría ser en detrimento de los legítimos titulares.
- Se modifica la propuesta de reforma del artículo 124, toda vez que resulta fundamental añadir lo relativo a las denominaciones de origen establecido en el artículo 178 de la Ley. Anteriormente no estaba contemplado, pero a raíz de las reformas a la Ley en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas es congruente su inclusión.
- Se modifica el artículo 126, fracción II, a efecto de armonizar el lenguaje utilizado en la presente reforma.
- Asimismo, se elimina la propuesta de modificación del artículo 128, toda vez que la posibilidad de usar marcas con modificaciones que no alteren su carácter distintivo, atiende al hecho que hay marcas que se han quedado registradas desde hace muchísimos años y están vigentes, las cuales son usadas sin cambiar la esencia de su carácter distintivo y de negarse esta posibilidad, una multitud de registros estarían en la posibilidad de caducar por falta de un uso legal, lo cual no es bueno para nuestro sistema de propiedad industrial.
- La adición del segundo párrafo que se propone a este artículo, es la comprobación de uso de las marcas, a través de una declaración y la consecuencia de no hacerlo llevaría a la caducidad de la marca de pleno derecho. Es importante destacar que una obligación del titular de registro marcario es usar la marca y la consecuencia de no usarla es la caducidad. En el caso de este artículo la caducidad se funda en el no cumplir ante el Instituto una obligación al no declarar el uso real y efectivo de la marca.
- Atendiendo a lo anterior, la modificación del artículo 133, obedece a que en el artículo 128 se introduce la obligación de declarar el uso real y efectivo de la marca



COMISIÓN DE ECONOMÍA

al momento de realizar la renovación de la misma. Una marca no debe ser renovada si no es usada, ya que lo único que se pretende con ello es bloquear el sistema de propiedad industrial, bloquear a posibles competidores, o abusar de un derecho. Es por esta razón que se introduce este concepto de comprobar el uso mediante declaración al momento de renovar el registro de que se trate.

- En consecuencia de lo anterior, se propone derogar los artículos 134 y 135, esto con la finalidad de llevar a cabo una reforma acorde a lo narrado en los dos párrafos anteriores, así como la modificación del artículo 152 que establece los casos en los que un registro de marca caducará, y por ende, lo establecido en el artículo 155.
- Por otra parte, y de acuerdo a las propuestas recibidas se propone modificar la redacción del artículo 151 de la Ley, toda vez que con esto se robustece la hipótesis normativa al incluir varios conceptos para encuadrar la conducta deshonestas que amerita como consecuencia legal nulificar el registro.
- En el texto propuesto de la fracción V, al agregar el supuesto de incluir cualquier persona se debe a que esta conducta puede ser realizada por cualquiera, no solamente los agentes o representantes. La relación directa o indirecta se incluye, ya que puede o no existir una relación contractual, comercial o de mero acercamiento como posible cliente, lo que no obsta para realizar la práctica desleal contenida en el artículo 151.
- Por lo que respecta a la fracción VI, en cuanto a la marca obtenida de mala fe, se incluye a efecto de estar acorde a la propuesta de inclusión del artículo 90, fracción XXII.
- En el último párrafo se aumentan los plazos para promover declaraciones administrativas, lo que brinda mayor certeza jurídica, ya que en muchos casos el legítimo titular se entera de que su marca ha sido registrada de manera ilegítima, pero ha precluido su derecho de accionar por el mero paso del tiempo.
- Finalmente, se efectúa un ajuste a la fracción VII del artículo 213, derivado de la reforma al artículo 90, a efecto de dar congruencia al texto de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión hacen suyas las consideraciones del Diputado promovente y se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 58, segundo párrafo; 87; 88; 89, fracción I; 90; la denominación del Capítulo II, del TÍTULO CUARTO, para quedar “De las Marcas Colectivas y de Certificación”; 96; 97; 98 bis-1, segundo párrafo; 98 bis-2 primer párrafo; 98 bis-3, primer párrafo; 98 bis-4, fracción I; 98; 98 bis-7; 98 bis-8; 113, fracciones I, II, III y IV; 120, primer y segundo párrafos; 122 bis, segundo párrafo; 124; 125, tercer párrafo; 126, primer párrafo, fracciones II y VII; 131; 133; 154; 146; 151, fracción V y segundo párrafo; 155; 180; 183; 184, segundo párrafo; y 213, fracción VII; se **adicionan** los artículos 89, con las fracciones V, VI, VII y VIII; 97; 97 Bis; 97 Bis-1; 98 A-1; 98 A-2; 98 A-3; 98 A-4; 120 Bis; 120 Bis-1; 120 Bis-2; 120 Bis-3; 126, con un segundo párrafo; 128, con un segundo, tercer y cuarto párrafos; 151, con una fracción VI; 152, con una fracción III; y se **derogan** los artículos 98 Bis-1, tercer párrafo; 98 Bis-2, fracción XIII; 98 Bis-4, fracción II; 115; 120, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos; 134 y 135 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 58.- ...

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir del día **hábil** siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en los artículos antes referidos.

...

Artículo 87.- Cualquier persona, física o moral, podrá hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.

Artículo 88.- Se entiende por marca, todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Artículo 89.- ...

I.- Las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los **signos holográficos**;

II.- ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente;

IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado;

V.- Los sonidos;

VI.- Los olores;

VII.- La pluralidad de elementos operativos; elementos de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, la decoración o cualquier otro que al combinarse, distinguen productos o servicios en el mercado, y

VIII.- La combinación de los signos enunciados en las fracciones I a VI del presente artículo.

Artículo 90.- No serán registrables como marca:

I.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos;

II.- Las formas tridimensionales que sean del dominio público o que se hayan hecho de uso común y aquellas que carezcan de **distintividad**; así como, la forma usual y corriente de los productos o servicios, o; la impuesta por su naturaleza o **funcionalidad**;

III.- Los hologramas que sean del dominio público y aquellos que carezcan de **distintividad**;

IV.- Los signos que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivos de los productos o servicios que **pretenden distinguir**. Quedan incluidos en el supuesto anterior, los signos descriptivos o indicativos que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen o la época de producción de los productos o servicios;

V.- Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que estén combinados o acompañados de **otros signos** que les den un carácter distintivo;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

VI.- La traducción, la variación ortográfica caprichosa o la construcción artificial de palabras no registrables, así como la **transliteración de signos no registrables;**

VII.- Los **signos** que, sin autorización, reproduzcan o imiten: escudos, banderas o emblemas de cualquier país, **estado**, municipio o divisiones políticas equivalentes; así como, las denominaciones, siglas, símbolos, emblemas o cualquier **otro signo de instrumentos internacionales**, organizaciones internacionales, gubernamentales, no gubernamentales o cualquier otra organización reconocida oficialmente; así como la designación verbal de los mismos;

VIII.- Las que reproduzcan o imiten signos o sellos oficiales de control y garantía adoptados por un Estado, sin autorización de la autoridad competente, o monedas, billetes de banco, monedas conmemorativas o cualquier medio oficial de pago nacional o extranjero;

IX.- Los **signos** que reproduzcan o imiten los nombres, **signos** o la representación gráfica de condecoraciones, medallas u otros premios obtenidos en exposiciones, ferias, congresos, eventos culturales o deportivos, reconocidos oficialmente;

X.- Las denominaciones geográficas, propias o comunes, y los mapas, así como los gentilicios, nombres y adjetivos, cuando indiquen la procedencia de los productos o servicios y puedan originar confusión o error en cuanto a su procedencia;

XI.- Las denominaciones **de origen**, **indicaciones geográficas**, **denominaciones o signos de lugares**, que se caractericen por la fabricación o **producción** de ciertos productos o la **prestación de ciertos servicios**; así como aquellos que se acompañen de expresiones tales como: "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal;

XII.- Los nombres de lugares de propiedad particular, cuando sean especiales e **inconfundibles** y que se caractericen por la producción de determinados productos o el ofrecimiento de determinados servicios, sin el consentimiento del propietario;

XIII.- Los nombres, apellidos, apelativos o seudónimos de personas que hayan adquirido tal prestigio, reconocimiento o fama que al usarse puedan crear un riesgo de asociación, inducir al error, confusión o engaño al público consumidor, salvo que se trate de dicha persona o exista consentimiento expreso de la misma o de quien tenga el derecho correspondiente.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Asimismo, no serán registrables como marca, la imagen, la voz identificable, el retrato y las firmas de personas, sin su consentimiento expreso, o si han fallecido, de quien tenga el derecho correspondiente.

XIV.- Los nombres o denominaciones idénticas o semejantes en grado de confusión a los títulos de obras literarias o artísticas, así como tampoco la reproducción o imitación de los elementos de dichas obras; cuando, en ambos casos, tengan tal relevancia o reconocimiento que puedan ser susceptibles de engañar al público o inducir a error por creer infundadamente que existe alguna relación o asociación con dichas obras, salvo que el titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente.

Asimismo, no será registrable como marca la reproducción, ya sea total o parcial, de obras literarias o artísticas, sin la autorización correspondiente del titular del derecho de autor.

Tampoco serán registrables como marca aquellos personajes de ficción o simbólicos, ni los personajes humanos de caracterización que tengan tal relevancia o reconocimiento, excepto en aquellos casos que sea solicitado por el titular del derecho correspondiente o por un tercero con el consentimiento de éste;

XV.- Los signos susceptibles de engañar al público o inducir a error. Entendiéndose por tales, los que constituyan falsas indicaciones sobre: la naturaleza, componentes, cualidades o el origen empresarial, de los productos o servicios que pretenden distinguir;

XVI.- Los signos iguales o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado notoriamente conocida en México, en términos del Capítulo II BIS, del Título Cuarto, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio, cuando la marca cuyo registro se solicita pudiese:

- a) Crear confusión o un riesgo de asociación con el titular de la marca notoriamente conocida;
- b) Constituir un aprovechamiento no autorizado por el titular de la marca notoriamente conocida;
- c) Causar el desprestigio de la marca notoriamente conocida, o
- d) Diluir el carácter distintivo de la marca notoriamente conocida.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida;

XVII.- Los signos **idénticos** o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado famosa en términos del **Capítulo II BIS, del Título Cuarto**; para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.

Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca famosa;

XVIII.- Los signos **idénticos** o semejantes en grado de confusión, a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios. Quedan incluidos aquellos que sean idénticos a otra marca ya registrada o en trámite por el mismo titular, para distinguir productos o servicios idénticos;

XIX.- Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente el titular del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado;

XX.- El nombre propio de una persona física que sea idéntico o semejante en grado de confusión a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad o a una registrada y vigente, o un nombre comercial publicado, aplicado a los mismos o similares productos o servicios;

XXI.- Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir, y

XXII.- Los signos solicitados de mala fe. Se entiende por mala fe, entre otros casos, cuando el registro se solicite de manera contraria a los buenos usos, costumbres y prácticas en el sistema de propiedad industrial, el comercio, o la industria; o que se pretenda obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

No será aplicable lo dispuesto por las fracciones I, II, III, IV, V y VI del presente artículo, cuando la marca haya adquirido, para los productos o servicios para los cuales se solicita, un carácter distintivo derivado del uso que se hubiere hecho en el comercio.

No será aplicable lo dispuesto por la fracción II, cuando la forma tridimensional haya adquirido un carácter distintivo del uso que se hubiere hecho en el comercio, entendiéndose que no es admisible que la forma inherente a su naturaleza o funcionalidad adquiera distintividad.

No será aplicable lo dispuesto por las fracciones XVIII, XIX y XX por cuanto hace a las marcas semejantes en grado de confusión del presente artículo, cuando se exhiba el consentimiento expreso, por escrito, de conformidad con el reglamento de esta Ley.

Capítulo II

De las Marcas Colectivas y de Certificación

Artículo 96.- Podrán solicitar el registro de una marca colectiva las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes o comerciantes de productos, o prestadores de servicios, legalmente constituidas, para distinguir, en el mercado, los productos o servicios de sus miembros siempre que éstos posean calidad o características comunes entre ellos y diversas respecto de los productos o servicios de terceros.

Artículo 97.- Los miembros de la asociación o sociedad titular de la marca colectiva podrán usar junto con ésta, el término "Marca Colectiva Registrada".

Artículo 97 BIS.- Con la solicitud de marca colectiva se deberán presentar las reglas para su uso, que contendrán lo siguiente:

- I.- El nombre de la asociación o sociedad que será titular de la marca;**
- II.- La representación de la marca;**
- III.- Los productos o servicios a que se aplicará la marca;**
- IV.- Las características o cualidades comunes de los productos o servicios;**
- V.- Los procesos de elaboración, producción empaque, embalaje o envasado;**



COMISIÓN DE ECONOMÍA

VI.- La indicación de que la marca no podrá ser transmitida a terceras personas y de que su uso quedará reservado a los miembros de la asociación o sociedad;

VII.- Los mecanismos de control del uso de la marca y del cumplimiento de las reglas de uso;

VIII.- Las sanciones para el caso de incumplimiento de las reglas de uso;

IX.- La indicación sobre el ejercicio de las acciones legales de protección, y

X.- Las demás que estime pertinentes el solicitante.

En el caso de la fracción IX del presente artículo, cualquier modificación deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos contra terceros.

Artículo 97 BIS-1.- La marca colectiva no será objeto de licencia, ni podrá ser transmitida a terceras personas, quedando su uso reservado a los miembros de la asociación o sociedad.

Las marcas colectivas se registrarán, en lo que no haya disposición especial, por lo establecido en esta Ley para las marcas.

Artículo 98.- Se entiende por marca de certificación un signo que distingue productos y servicios cuyas cualidades u otras características han sido certificadas por su titular, tales como:

I.- Los componentes de los productos;

II.- Las condiciones bajo las cuales los productos han sido elaborados o los servicios prestados;

III.- La calidad, procesos u otras características de los productos o servicios, y

IV.- El origen geográfico de los productos.

Artículo 98-A.- La marca de certificación podrá estar conformada por el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona, que identifique un producto como originario de la misma,



COMISIÓN DE ECONOMÍA

cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

En el caso de indicaciones geográficas nacionales protegidas como marcas de certificación, se entenderá que éstas son bienes de dominio del poder público de la Federación.

Artículo 98 A-1.- Podrá solicitar el registro cualquier persona moral, siempre y cuando no desarrolle una actividad empresarial que implique el suministro de productos o la prestación del servicio de la misma naturaleza o tipo que aquella certifica.

Cuando la marca de certificación se constituya por una indicación geográfica nacional, sólo podrán solicitar el registro:

- I.- Las personas morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto que se pretenda amparar;
- II.- Las cámaras o asociaciones de fabricantes o productores vinculados con el producto que se pretenda amparar con la indicación;
- III.- Las dependencias o entidades del Gobierno Federal, y
- IV.- Los gobiernos de las Entidades de la Federación en cuyo territorio o zona geográfica se extraiga, produzca o elabore el producto que se pretenda amparar.

Artículo 98 A-2.- La solicitud de registro de una marca de certificación deberá acompañarse de las reglas para su uso, en las que se indique:

- I.- Los productos o servicios a los que se aplicará la marca;
- II.- La representación de la marca;
- III.- Las especificaciones técnicas que definan los caracteres particulares del producto o servicio tales como el origen de las materias primas, las condiciones de producción, su procedimiento de transformación, sus características físicas, químicas, tóxicas, bacteriológicas o de utilización, su composición o etiquetado;
- IV.- El procedimiento de comprobación de los caracteres específicos señalados en la fracción anterior;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

V.- Las modalidades y periodicidad con que se deberán ejercer los controles de calidad sobre la producción del bien en sus diversas etapas, así como en la transformación y comercialización del mismo;

VI.- El régimen de sanciones para el caso de incumplimiento de las reglas de uso;

VII.- La indicación de que la marca no podrá ser objeto de licencia;

VIII.- La indicación sobre el ejercicio de las acciones legales de protección;

IX.- En su caso, el grado de concordancia de las reglas para su uso con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o cualquier otra norma o lineamiento internacional, y

X.- Las demás que estime pertinentes el solicitante.

Las reglas antes señaladas permitirán el acceso a cualquier persona que cumpla con las mismas.

En el caso de la fracción VIII del presente artículo, cualquier modificación deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos contra terceros.

Artículo 98 A-3.- La marca de certificación no será objeto de licencia, quedando su uso reservado a las personas que cumplan con las condiciones determinadas en las reglas para su uso.

Las marcas de certificación se registrarán, en lo que no haya disposición especial, por lo establecido en esta Ley para las marcas.

Artículo 98 A-4.- El titular de una marca de certificación autorizará su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas para su uso.

Solo los usuarios autorizados podrán usar junto con la marca de certificación, el término "Marca de Certificación Registrada".

En caso de las marcas de certificación que protejan Indicaciones geográficas nacionales se deberá estar a las disposiciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo III De la Autorización para su Uso.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

CÁPITULO II BIS

De las Marcas Notoriamente Conocidas y Famosas

Artículo 98 bis-1.- ...

Los impedimentos previstos en el artículo 90 fracciones **XVI** y **XVII**, para la protección de marcas notoriamente conocidas o famosas, se aplicarán con independencia de que éstas se encuentren registradas o declaradas.

(Se deroga).

Artículo 98 bis-2.- Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, el solicitante **aportará** los siguientes datos:

I. a XII. ...

XIII. (Se deroga).

XIV. y XV. ...

Artículo 98 bis-3.- El Instituto presumirá, salvo prueba en contrario, que las condiciones que originaron la declaratoria o sus actualizaciones, subsisten por un período de cinco años a partir de la fecha de su expedición; en consecuencia, durante dicho período deberá aplicar según corresponda, el impedimento previsto en artículo 90 fracción **XVI** o el previsto en la fracción **XVII**, de manera expedita.

...

Artículo 98 bis-4.- ...

I. Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico del solicitante y en su caso de su apoderado,

II. (Se deroga).

III. ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 98 bis-7.- Las resoluciones sobre declaratorias de notoriedad o fama serán publicadas en la Gaceta.

Artículo 98 bis-8.- Procederá la nulidad de la declaratoria cuando:

- I.- Se haya otorgado en contravención a las disposiciones de esta Ley, y
- II.- Se hubiese concedido a quien no tuviera derecho a obtenerla.

Las declaraciones administrativas de nulidad se harán por el Instituto, a petición de quien tenga interés jurídico y acredite los supuestos en los que funda su solicitud.

Artículo 113.- ...

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- La representación del signo que constituya la marca;
- III.- La fecha de primer uso de la marca en México, o en su caso, la mención de que no se ha usado. A falta de indicación se entenderá que no se ha usado la marca;
- IV.- Los productos o servicios específicos a los que se aplicará la marca, y
- V.- ...

Artículo 115.- (Se deroga).

Artículo 120.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación en la Gaceta del Instituto, para que cualquier tercero que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los supuestos previstos en los artículos 4o. y 90 de esta Ley.

La oposición deberá presentarse por escrito, acompañarse de las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

(Se deroga)

(Se deroga)



COMISIÓN DE ECONOMÍA

(Se deroga)

(Se deroga)

Artículo 120 BIS.- Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 120, el Instituto notificará al solicitante a través de la Gaceta sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en relación con la oposición y, en su caso, presente pruebas.

Artículo 120 BIS-1.- Para el trámite de la oposición se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional y testimonial, salvo que el testimonio o la confesión estén contenidos en documental, así como las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 120 BIS-2.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 120 BIS de esta Ley, y desahogadas las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición del solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen por escrito alegatos en un plazo de dos días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Una vez transcurrido dicho plazo se procederá sin mayor trámite al examen de fondo.

Artículo 120 BIS-3.- La oposición al registro o publicación de una solicitud no suspenderá el trámite, ni tampoco prejuzgará sobre el resultado del examen de fondo que realice el Instituto sobre la solicitud.

Artículo 122 BIS.- ...

El plazo adicional, se contará a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en el artículo 122 anterior.

...

Artículo 124.- El Instituto suspenderá el trámite de una solicitud de registro o publicación cuando la solicitud contenga un impedimento que se refiera a la existencia de uno o varios registros o publicaciones de uno o varios nombres comerciales, idénticos o similares en grado de confusión, sobre los cuales exista o se presente procedimiento de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación del o los registros o cesación de los efectos del nombre comercial.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Este supuesto procederá de oficio o a petición de quien inicie o haya iniciado la solicitud de declaración administrativa correspondiente, dentro del plazo establecido en el oficio de impedimento respectivo; o bien, cuando se presente el procedimiento a que se refiere el artículo 178 de esta Ley.

Artículo 125.- ...

...

El Instituto dictará la resolución que corresponda a las oposiciones recibidas, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

Artículo 126.- El Instituto expedirá un título por cada marca, como constancia de su registro. El título comprenderá la representación de la marca y en el mismo se hará constar:

I.- ...

II.- El signo que constituye la marca;

III.- a VI.- ...

VII.- Vigencia.

Sólo podrán permitirse cambios en el título de una marca para corregir errores evidentes o de forma. Los cambios autorizados deberán ser publicados en la Gaceta.

Artículo 128.- ...

El titular de una marca deberá declarar ante el Instituto, acompañando el pago de la tarifa correspondiente el uso real y efectivo de la marca.

Dicha declaración se deberá presentar durante los tres meses posteriores, contados a partir de que se cumpla el tercer año de haberse otorgado el registro.

Si el titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho.

Artículo 131.- Las leyendas "Marca Registrada", "Marca Colectiva Registrada" o "Marca de Certificación Registrada", las siglas "M.R." o el símbolo ®, sólo podrán usarse para los productos o servicios para los cuales dicha marca se encuentre registrada.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Artículo 133.- La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por el titular acompañando el pago de la tarifa correspondiente, declarando el uso real y efectivo de la marca.

La solicitud se presentará dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia.

Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, el registro caducará de pleno derecho.

Los registros que se encuentren en el plazo de seis meses posteriores a la terminación de su vigencia, se considerarán como impedimento para el registro de un signo en términos de lo establecido por el artículo 90 fracciones XVIII y XIX de esta Ley.

Artículo 134.- (Se deroga).

Artículo 135.- (Se deroga).

Artículo 145.- Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros o solicitudes en trámite de las marcas de un mismo titular, cuando éstas sean idénticas y amparen similares productos o servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.

Artículo 146.- Cuando el titular de registros o solicitudes en trámite de dos o más marcas ligadas, considere que no existirá confusión en caso de que alguna de ellas fuera utilizada por otra persona, para los productos o servicios a que se aplica dicha marca, podrá solicitar que sea disuelta la liga impuesta. El Instituto resolverá en definitiva lo que proceda.

Artículo 151.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Se haya otorgado por error, inadvertencia, o diferencia de apreciación, existiendo en vigor otro que se considere invadido, por tratarse de una marca que sea igual o semejante en grado de confusión y que se aplique a servicios o productos iguales o similares;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

V.- El agente, el representante, el usuario o el distribuidor del titular, o cualquier otra persona que haya tenido relación con el titular, directa o indirecta, de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro, de ésta u otra semejante en grado de confusión, a su nombre sin el consentimiento expreso del titular de la marca extranjera, y

VI.- Se haya obtenido de mala fe.

Las acciones de nulidad previstas en las fracciones II, III y IV del presente artículo podrán ejercitarse dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que surta sus efectos la publicación del registro en la Gaceta. Las relativas a las fracciones I, V y VI podrán ejercitarse en cualquier tiempo.

Artículo 152.- ...

I.- ...

II.- Cuando la marca haya dejado de usarse durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la solicitud de declaración administrativa de caducidad, salvo que exista causa justificada a juicio del Instituto, y

III.- Cuando no se realice la declaratoria de uso real y efectivo en términos del artículo 128 de esta Ley.

Artículo 155.- La declaración de nulidad, caducidad o cancelación del registro de una marca, se hará administrativamente por el Instituto de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público Federal, cuando tenga algún interés la Federación. La caducidad a la que se refieren las fracciones I y III del artículo 152 de esta Ley, no requerirá de declaración administrativa por parte del Instituto.

Artículo 180.- Las solicitudes y promociones deberán ser firmadas por el interesado o su representante y, en su caso, estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

La falta de firma de la solicitud o promoción producirá su desechamiento de plano.

Ante la falta del comprobante de pago, el Instituto requerirá, por única ocasión, al solicitante para que exhiba el pago de las tarifas que correspondan en un plazo de cinco



COMISIÓN DE ECONOMÍA

días hábiles. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.

Artículo 183.- En toda solicitud, el promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional.

El Instituto notificará a través de la Gaceta todas las resoluciones, requerimientos y demás actos que emita, relacionados con el trámite de patentes, registros y publicaciones nacionales, así como los relativos a la conservación de derechos, salvo los expedientes que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 186 de esta Ley.

En los procedimientos de declaración administrativa previstos en la presente Ley, **incluyendo aquellos seguidos en rebeldía**, las resoluciones de trámite y definitivas dictadas podrán ser notificadas a las partes por estrados en el Instituto y mediante publicación en la Gaceta, cuando no haya sido posible realizarla en el domicilio al que se refiere el párrafo primer párrafo el presente artículo.

El promovente deberá comunicar al Instituto cualquier cambio en el domicilio para oír y recibir notificaciones. En caso de que no se dé aviso, las notificaciones que se practiquen se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que aparezca en el expediente.

Artículo 184.- ...

Los plazos empezarán a correr al día **hábil** siguiente de la notificación respectiva. Las publicaciones en Gaceta surtirán efectos de notificación en la fecha que en la propia Gaceta se indique o, en su defecto, al día **hábil** siguiente de aquél en que se ponga en circulación.

Artículo 213.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- Usar como marcas las denominaciones, signos, símbolos, siglas o emblemas a que se refiere el artículo 4o. y las fracciones VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, **XVI, XVII y XX** del artículo 90 de esta Ley;

VIII.- a XXX.- ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las solicitudes de registro de marca o aviso comercial o publicación de nombre comercial, incluyendo las oposiciones que se hayan presentado, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

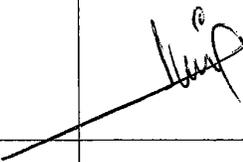
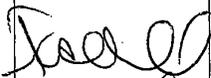
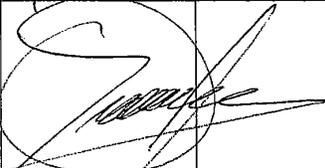
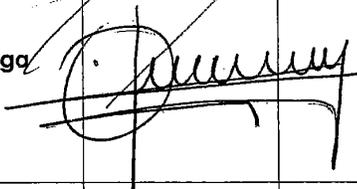
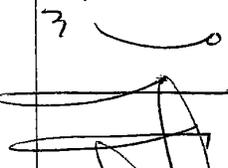
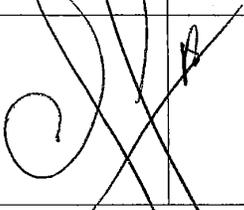
Dado en la Sala de la Comisión de Economía de la H. Cámara de Diputados, a los 28 del mes de febrero de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			



Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

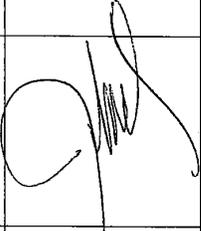
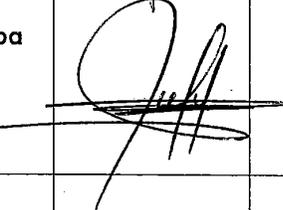
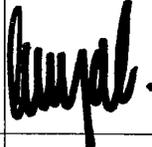
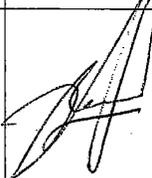
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Luvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
12.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
13.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Elizabeth Hernández Calderón PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

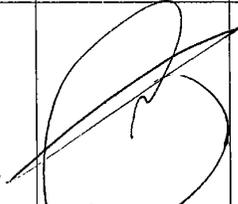
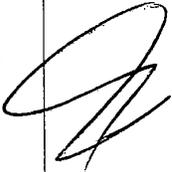
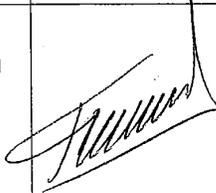
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Sharon María Teresa Cuenca Ayala PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
22.	 Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
24.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
25.	 Alejandro Juraidini Villaseñor Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Lorena Corona Valdés para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Lorena Corona Valdés: Con su permiso, diputado presidente. Presento ante esta soberanía, a nombre de la Comisión de Economía, el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial.

Este dictamen es una reforma de gran calado pues es la primera vez, desde 1994 que se reforma de manera integral la Ley de Propiedad Industrial para dar paso a su modernización, ya que no se puede hablar de firmas de tratados internacionales sin la renovación de la legislación de la propiedad intelectual en este país, porque a través de esta reforma los activos intangibles de las empresas nacionales, como de las extranjeras, adquieren una protección integral.

En ese sentido cabe destacar que se modifica la definición de marca para incluir a las marcas no tradicionales como son las marcas sonoras y olfativas.

Desde 1994 a nivel internacional ya existen registros de marca sonoras, como por ejemplo los sonidos de Motorola, Nokia, Windows, y el sonido del motor de la Harley Davidson, las cuales al no estar reguladas en nuestro país, implicaba su no protección, y esto significa la pérdida de activos intangibles que a nivel mundial sí tienen las empresas.

Algunos de los activos intangibles de las empresas son sus marcas, las que llegan a constituir el principal activo de su negocio.

Con esta reforma estamos impulsado las marcas mexicanas para que estas tengan mayor protección. Para que dimensionemos la importancia de esta reforma, el Grupo Expansión valoró en el 2017 a las 25 marcas mexicanas más importantes, en 418 mil millones de pesos. Estamos hablando de marcas como: Corona, Bimbo, Banorte, Superama, etcétera.

Por otra parte, con este dictamen se están incorporando también las marcas colectivas y las marcas de certificación. Ambas constituyen instrumentos que apoyarán a las pequeñas y medianas empresas al permitirles potenciar su producto en el mercado y que se garantice su origen geográfico, material y el modo de hacerse o de producirse.

Ejemplo de ello sería el mezcal que se produce en todos, como todos sabemos, en Oaxaca, pero también en Durango, Jalisco, Zacatecas y en otros estados de nuestra República Mexicana, ya que su variedad se deriva de los diferentes tipos de magueyes como espadín, tepeztate o tobala, entre otros, y sus distintas maneras de ser producidos, es decir, de su destilación.

Esta industria se encuentra en contra de su registro como denominación de origen, pues sería limitar a una sola región, y con esto el mezcal tendría esa opción porque es único en cada una de sus diferentes regiones.

En este contexto, México es uno de los pocos países integrantes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que todavía no regula este tipo de marca, y esto nos pone en una desventaja competitiva en el mercado global.

En otro rubro, quiero destacar la importancia de la reforma sobre las marcas notoriamente conocidas. Se requiere llevar un proceso más ágil y con mayor defensa para el titular de la marca, cuanto más rápido sea su proceso de registro de una marca notoria, más se beneficia a la empresa, incrementando el valor económico y comercial de la marca al reafirmarse su prestigio y se evita que se vuelva genérica.

Quién no conoce la palabra kleenex, que en realidad deberíamos de estar diciendo pañuelos desechables, pero la marca es Kleenex. Además, la notoriedad de la marca es un factor clave para los empresarios, ya que esta declaratoria hace que la marca sea un paraguas para las distintas submarcas, como por ejemplo, la marca Lala, tiene a su vez 25 submarcas como son: los quesos Los Volcanes, gelatinas Art y leche Borden.

Este dictamen también fortalece el sistema de oposición del sistema marcario, ya que con la reforma se dota de formas e instrumentos a los solicitantes y a los oponentes para que obtengan el máximo beneficio en la defensa de sus derechos de propiedad industrial. Se establece que una vez otorgado el registro de marca no será procedente una solicitud de nulidad de la marca.

Por último, el presente dictamen surge de la iniciativa del diputado Jorge Dávila, presidente de la Comisión de Economía, a quien agradezco la oportunidad de poder presentarlo ante este pleno, y vale la pena mencionar que el dictamen fue enriquecido con propuestas y comentarios de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, la Asocia-

ción Mexicana para la Protección de Propiedad Intelectual, la Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual, la Confederación de Cámaras Industriales, la Barra Mexicana y el Colegio de Abogados, propiciando su aprobación por unanimidad en la comisión. Debemos entender que el nivel de registro de propiedad intelectual es proporcional al desarrollo económico que tiene un país.

Por lo expuesto, le solicitamos su voto a favor del presente dictamen presentado. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputada.

De conformidad con el artículo 104, numeral primero, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición, hasta por cinco minutos, los siguientes grupos parlamentarios: Partido Encuentro Social, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional. Está a discusión en lo general. Tiene el uso de la palabra el diputado Abel Cruz Hernández, del Partido Encuentro Social.

El diputado Abel Cruz Hernández: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados, actualmente en México el registro de las marcas de los productos comerciales está limitado solo a signos visibles, es decir aquellos que se muestran a través de palabras e imágenes.

Esta situación no corresponde a la sociedad moderna, ya que el consumidor toma en cuenta cada vez más detalles específicos, por ejemplo, en relación a las características de los productos o servicios disponibles en el mercado.

Cada vez es más común ver que los productos tratan de llegar al consumidor por medios sensoriales diferentes al de la vista, como el olfato o la audición. Sin embargo, estos productos con sus respectivas marcas no tradicionales no están considerados en la legislación vigente para poder registrarse, por lo que de aprobarse el presente dictamen se estará abriendo la posibilidad de que las marcas sonoras, olfativas y la imagen de un negocio también conocido como trade dress se constituyan legalmente. Lo anterior se sustenta con diversas legislaciones de otros países, pero sobre todo con tratados internacionales en la materia.

En Encuentro Social coincidimos con la dictaminadora en el sentido de que la reforma estimulará la competencia al

permitir que los emprendedores desarrollen nuevas y creativas formas de posicionarse en el mercado.

Asimismo, atraerán nuevos productos a nuestro país al contar con seguridad jurídica para estos. De esta forma, los consumidores contarán con más opciones a elegir un producto, pues es notorio que las marcas no tradicionales tienen un gran impacto en el mercado al transmitir una sensación de calidad o exclusividad, ya que proporcionan un ambiente cómodo estimulado por un olor, una música o incluso un contexto específico.

De la misma manera, la presente reforma intenta ampliar la protección de las marcas colectivas e incluir las marcas de certificación. Con ello, los sectores industriales, agrícola y comercial contarán con mayores herramientas de propiedad industrial para su desarrollo productivo.

Por lo anterior, nuestro voto será a favor, puesteo que el dictamen a discusión contribuye a la inclusión de nuevas figuras de protección, ampliando las oportunidades para todos los sectores productivos, generando los medios idóneos para prevenir y reprimir los actos de competencia desleal. Por su atención, muchas gracias, es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Continúa con el uso de la voz, para fijar la posición de su grupo parlamentario, el diputado Luis Manuel Hernández León, de Nueva Alianza.

El diputado Luis Manuel Hernández León: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, todos los días elegimos productos o servicios en función de uno o varios atributos, que les distingue respecto de otros similares. Tal elección puede ser cambiante a lo largo del tiempo, está sustentada por el prestigio o la imagen de la marca escogida o preponderante, por recomendaciones incluso de usuarios y/o atributos muy propios del producto y de la marca.

Sin embargo, el marco regulatorio nacional en la materia no se encuentra acorde a las necesidades específicas que demanda el actual comercio globalizado y en esto radican las mejoras a la Ley de Propiedad Industrial que hoy nos ocupa, en específico las reformas, adiciones y derogaciones a esa ley fortalecen y agilizan los mecanismos de otorgamiento y protección que tendrán las personas físicas o morales que sean poseedoras de una marca, la cual constituye uno de sus activos más valiosos y que sin duda también representan valores intangibles para nuestra economía.

Aunado a ello, la actualización la hace acorde a instrumentos internacionales y a los avances relacionados con la comercialización de los productos, superando las limitaciones que antes existían.

Es de resaltar que, a partir de su aprobación, además de ampliar la protección a las marcas que antes solo consideraba algunos aspectos tangibles, ahora podrán estar legalmente salvaguardados nuevos tipos de marcas, así como aspectos que antes era imposible proteger y explorar, sin dejar de mencionar el que no estuviese sancionada su explotación y uso sin la autorización respectiva.

La puesta al día de esta norma amplía el esquema, tipos y características de las marcas, así como también incluye prohibiciones que evitarán que terceros sin autorización adquieran derechos y registros de marcas que no le corresponden, además de establecer impedimentos a ciertas conductas que pueden llegar a generar prácticas deshonestas y competencia desleal.

En Nueva Alianza, apegados a nuestro compromiso de salvaguardar y fortalecer el Estado de derecho, tenemos la certeza de que estas mejoras a la Ley de la Propiedad Industrial contribuirán a estimular la competencia, facilitarán el ingreso de más emprendedores y nos permitirán acceder a nuevas y muy creativas formas de comercialización, acciones que en suma beneficiarán a los consumidores y, por ende, a la economía nacional y al bienestar de la población. Por su atención, muchas gracias.

El presidente diputado Edgar Romo García: Damos la bienvenida también, en galerías, a los alumnos de las licenciaturas de derecho del Centro Universitario Tlacaélel, Estado de México, invitados por la diputada Dalila Rodríguez García, así como a los estudiantes de preparatoria Plan de Guanajuato, San José Iturbide, invitados por la diputada María Verónica Agundis Estrada. Sean bienvenidos todos ustedes a este recinto legislativo.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos, para fijar el posicionamiento de su grupo.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos: Gracias. Diputadas y diputados, hace muchos años que perdimos el orgullo por la marca en México, por lo hecho en México. Si ustedes van a otros países, no solamente de América Latina, sino de Europa o en Estados Unidos,

cuando alguien compra algo hecho en ese país se sienten muy orgullosos de que lo producen, de que te lo envuelven con papel de ese país, de que tendrás un recuerdo para toda la vida de ese país.

Y nosotros hemos perdido hace mucho tiempo el orgullo por lo hecho en México, por eso es muy importante que esta iniciativa que retoma el reconocimiento de la marca nos permita, no solamente tener el orgullo por la marca, sino el registro industrial para proteger los derechos de autor.

Hemos transitado de productos tangibles a intangibles y eso es también algo que avanza en esta iniciativa y que nos permite además conocer la denominación de origen. En Jalisco tenemos el tequila, pero tenemos también muchos productos más que se producen allí, las sillas de montar, sombreros, etcétera, que desafortunadamente por ser pequeñas empresas no tienen la marca registrada y creo además que es una evolución para que las pequeñas y medianas empresas puedan tener esa posibilidad.

Así que en Movimiento Ciudadano estamos convencidos que esta iniciativa debemos apoyarla, porque lo hecho en México debe estar bien hecho y debe ser hecho. Gracias.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputada. Tiene el uso de la tribuna el diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México, para fijar la posición de su grupo, hasta por cinco minutos.

El diputado José Refugio Sandoval Rodríguez: Con su permiso, diputado presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. De acuerdo con reconocidos economistas las naciones prosperan cuando los derechos de propiedad privada están bien definidos y existen instituciones sólidas que los hagan valer, de tal suerte que el desarrollo económico, la fortaleza de las instituciones y los derechos de propiedad son conceptos que deben de ser una de las prioridades para las autoridades responsables de elaborar las políticas públicas de un país.

En este sentido, desde diciembre de 1993 contamos con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el IMPI, cuya misión es garantizar una efectiva intervención del Estado en el campo de la protección de los derechos de propiedad industrial, además de promover la inversión privada, la creación de empleos, el desarrollo económico y la competitividad del país.

Por su parte el Ejecutivo federal, consciente de la relevancia estratégica de hacer valer los derechos de propiedad, estableció en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 diversas líneas de acción relacionadas con las actividades desempeñadas por el IMPI. Tales acciones tienen que ver con modernizar formal e instrumentalmente los esquemas de gestión de la propiedad industrial, garantizar la seguridad jurídica y la protección del Estado a las invenciones y a los signos distintivos, así como realizar un eficaz combate a las prácticas comerciales desleales o ilegales.

Con base en lo anterior coincidimos en que existe la necesidad de reformar la Ley de la Propiedad Industrial para que podamos incorporar disposiciones que amplíen el marco de protección de las marcas colectivas, además de incluir y regular a las marcas de certificación, tal y como lo propone el presente dictamen que en este momento discutimos.

Con ello se crean nuevas figuras de protección, se abren oportunidades para todos los sectores económicos y se generan medios idóneos para prevenir y reprimir actos de competencia desleal.

En el Partido Verde nos hemos manifestado siempre a favor de la innovación, al considerarla como un detonador de la productividad y de la competitividad, ambas necesarias para experimentar un mayor crecimiento económico sustentable.

Las y los diputados de nuestro grupo parlamentario manifestamos que votaremos a favor del presente dictamen dado que, con su aprobación, primero, se fortalecerán las instituciones encargadas de hacer valer los derechos de propiedad. Segundo, se brindará certeza jurídica a quienes con su esfuerzo generan nuevos bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la sociedad. Tercero, se establecen barreras que inhiban las prácticas comerciales desleales en nuestro país. Cuarto, se incorporarán a nuestro sistema las mejores experiencias internacionales. Y finalmente, quinto, se coadyuvará a erradicar la informalidad desde su raíz. Es cuanto.

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene el uso de la tribuna el diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra, del grupo legislativo de Morena, hasta por cinco minutos, para fijar posicionamiento.

El diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra: Con su venia, diputado presidente. Diputadas, diputados, la propiedad intelectual es una denominación genérica para un con-

junto muy heterogéneo de bienes intangibles: patentes, marcas, derechos de autor, secretos industriales y otros más.

El régimen jurídico que regula a nivel internacional los derechos sobre dicho tipo de propiedad parte de un principio básico, un acuerdo mediante el cual el creador de una invención, una obra artística u otro producto de la inteligencia humana la hace de conocimiento público a cambio de determinados privilegios exclusivos sobre su explotación.

A su vez, ese acuerdo se finca sobre otro de orden universal, que parte del hecho de que todo conocimiento, invento, avance científico, obra artística, mejora tecnológica y demás no son producto exclusivo de su autor sino del desarrollo mismo de la humanidad.

Es por ello que toda regulación relativa a la propiedad industrial e intelectual debe buscar un equilibrio entre los derechos y el estímulo a los creadores y entre los derechos que tiene la humanidad en su conjunto como hacedora y detentora de toda base científica, tecnológica y artística para, en consecuencia, gozar de esos avances sin cortapisas.

Desde finales del siglo XIX, los Convenios de París y Berna relativos a la propiedad industrial, a las obras literarias y artísticas, respectivamente, han permitido contar con un cuerpo de normas para la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Su constante revisión ha permitido la profesionalización de diversas actividades creativas y ha representado un importante factor en el desarrollo tecnológico y la producción artística. Sin embargo, también ha favorecido la concentración del conocimiento y de sus aplicaciones en un reducido grupo de naciones y privilegiado el interés de las corporaciones transnacionales por sobre de las comunidades.

Bajo el argumento de las corporaciones transnacionales de que una baja regulación los lleva a perder miles de millones de dólares, presionan constantemente a los gobiernos para imponer su muy particular versión de lo que consideran una adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual.

Por ello, encontramos la eliminación del régimen de licencias obligatorias que algunos países aplicaban sobre ciertas patentes, en particular las relativas a la industria farmacéutica, para facilitar el acceso de su población a determinados medicamentos. También encontramos la instauración de un régimen cada vez más severo de castigos a los infractores

que incluye sanciones comerciales sobre naciones que buscan un desarrollo industrial y científico independiente, así como el disfrute de toda su población de esos avances.

El dictamen que hoy discutimos tiene por objeto modificar el concepto de marca, ampliar la protección de las marcas colectivas e incluir las marcas de certificación, todo ello, desde luego, en consonancia con los compromisos internacionales que ha suscrito el gobierno de nuestro país.

Al Grupo Parlamentario de Morena, le ocupa de manera preponderante el cuidado, protección y fomento de los productos, procesos de producción y sabiduría ancestral de los pueblos indígenas y comunidades originarias. Por ello, encontramos que la ampliación en la protección a las marcas colectivas constituye un pequeño avance en la defensa de sus derechos.

Asimismo, es importante señalar que el complejo avance del modelo capitalista lleva a que muchos valores se desvirtúen, por ello nos preocupa que en el dictamen se señale que no debe perderse de vista que las marcas no tradicionales tienen un notable impacto en el mercado al transmitir una sensación de calidad o exclusividad.

Desde nuestro punto de vista, lo que debiera hacer el gobierno es precisamente señalar los engaños que comete el mercado a través de la publicidad y de la creación de marcas exclusivas. Fomentar la creación de un consumidor, no solo informado, sino también crítico y con herramientas para poder ejercer sus derechos.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de la Propiedad Industrial. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Erick Arturo Figueroa Ovando, del PRD, hasta por cinco minutos para fijar posición.

El diputado Erick Arturo Figueroa Ovando: Muy buenas tardes. Saludo con afecto a las y los mexicanos que nos siguen a través del Canal del Congreso y las redes sociales. Honorable asamblea. El dictamen que se nos presenta hoy de parte de la Comisión de Economía contiene un conjunto de disposiciones que permiten una mejor comprensión de las marcas y uso de las marcas en bienes y servicios.

Lo primero que se destaca en el dictamen de la presente comisión es que reconoce que el desarrollo de los medios de comunicación y de las redes ha provocado cambios que obligan a los legisladores a considerarlos en la definición uso y protección de las marcas.

Las precisiones contenidas en este dictamen corresponden con esta realidad, e incluye la descripción de los signos a campos perceptivos más amplios con base en los sentidos y en la experiencia que experimentan los consumidores a través de los medios de comunicación actuales.

Otro aspecto que consideramos oportuno es el uso y la creación de marcas en certificaciones de origen, ya que esto convierte la protección de productos de conocida calidad y prestigio como bienes tutelados por el Estado en formas prácticas favorables a los productores y comercializadores de dichos productos. De esta forma, los productos con certificación contarán ahora con marcas distintivas cuyo uso potencie en buena medida su demanda en el mercado.

Consideramos que las diversas medidas de protección contenidas en el dictamen a favor de los titulares de las marcas se distinguen claramente entre casos, por lo que una declaratoria emitida por el Instituto a favor de denominaciones protegidas por la ley, tendrían un tiempo razonable para que terceros ejerzan los derechos que consideren en oposición a dicha declaratoria.

En este sentido, compartimos con la dictaminadora la prudente reducción de los plazos, lo que es favorable al uso y protección de las denominaciones, marcas y otros símbolos a favor de sus titulares. Por supuesto, los cambios sociales, culturales, el desarrollo de los medios de comunicación y la intensificación de la comunicación en red, forman parte de la actual globalización de la que somos parte. La reforma contenida en el dictamen da cuenta de ello.

En este sentido el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática considera que tanto los emprendedores como las empresas, sobre todo las pequeñas y las medianas, se verán favorecidas en la medida en que los elementos de innovación, que gracias a la tecnología nos permiten experiencias perceptibles que forman la identidad de los productos y puedan ser aprovechadas frente a la notoriedad tradicional de marcas conocidas.

Es por todos estos razonamientos que el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor del presente dictamen de la Comisión de Economía.

Por supuesto, los cambios que se esperan en el futuro en las comunicaciones y en la red de información, nos obligan a reconsiderar nuestras nociones sobre qué proteger y cómo hacerlo, por lo que este dictamen representa un cambio positivo. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Continúa con el uso de la tribuna el diputado Miguel Ángel Salim Alle, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos, para la fijación de su postura.

El diputado Miguel Ángel Salim Alle: Con su permiso, señor presidente. El dictamen de hoy que estamos en aprobar, representa un avance muy significativo en materia de propiedad industrial, y un gran esfuerzo por salvaguardar todos los derechos como la protección de la propiedad industrial en nuestro país.

No podemos dejar de señalar que el dictamen que es objeto y materia de la presente discusión además de reforzar el perfeccionamiento de la norma en materia de signos distintivos, regula la existencia de nuevas figuras jurídicas de gran calado, como por ejemplo las denominaciones, las marcas colectivas y las marcas de certificación entre otras grandes bondades.

Tomando en cuenta lo anterior y ante el gran esfuerzo llevado a cabo por parte de los miembros de la Comisión de Economía de esta Cámara de Diputados, del Partido Acción Nacional, coincidimos plenamente en el hecho de trascender jurídicamente hacia la implementación y adecuación del sistema legal que regule y fortalezca la figura de las marcas registradas en nuestro país.

En este sentido resulta importante manifestar de que, de conformidad con lo establecido en el dictamen que nos ocupa, la comisión dictaminadora estimó acertado incidir en la actual Ley de Propiedad Industrial a fin de ajustarla y hacerla innovadora en virtud de las necesidades específicas que demandan el comercio, o lo que se propuso llevar a cabo algunos ajustes.

Algunos tipos de marcas han quedado rezagadas por falta de regulación, tal es el caso de las marcas de certificación, marcas olfativas y sonoras, y en otros casos, se requiere actualizar el procedimiento para su mejor utilización y protección a efecto de brindar certeza jurídica en su otorgamiento y aprovechamiento.

Se precisa que cualquier persona física o moral podrá hacer uso de las marcas en la industria y en el comercio, y no solo en comerciantes prestadores de servicio. Ya no se entenderá por marcas solo al signo visible, sino a todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de percepción gráfica.

Se amplía la protección de las marcas colectivas y se incluyen las marcas de certificación con lo que los sectores industrial, agrícola y comercial contarán con mayores herramientas de propiedad industrial para su desarrollo productivo convirtiéndose en derechos comerciales, competitivos, generadores de empleos a través de su consolidación y permanencia en el mercado.

En términos de lo expuesto, la presente regulación que estamos por aprobar contribuirá en gran medida en el constante fortalecimiento y perfeccionamiento de nuestro sistema jurídico mexicano, pero en este caso y de manera muy especial contribuirá en el perfeccionamiento de la protección de marcas registradas.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del PAN, el Partido Acción Nacional estaremos acompañando a favor el presente dictamen que presenta la Comisión de Economía. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado promovente de esta iniciativa, Miguel Ángel González Salum, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Miguel Ángel González Salum: Con el permiso de la Presidencia. Diputados y diputadas, muy buena tarde.

Antes que nada, quiero subrayar que en la Comisión de Economía se votó y avaló por unanimidad el dictamen a discusión, toda vez que representa un avance significativo para fortalecer el régimen de protección de los signos distintivos en nuestro país.

Asimismo, aprovecho esta tribuna para hacer un especial reconocimiento a todas las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Economía, por su trabajo y profesionalismo buscando en todo momento actualizar el régimen de la propiedad industrial que se ha rezagado en función de las demandantes condiciones de los mercados y el fenómeno de la globalización en el comercio mundial.

A nombre de mi grupo parlamentario reconocemos que llama la atención la modificación al artículo 88, precepto legal en el cual se establece el concepto de marca, mismo que de manera tradicional había empleado el concepto de signo visible, es decir una palabra, un logotipo o su combinación. Y aquí es donde encontramos el viraje de la definición para incluir a todos los signos perceptibles por los sentidos, con lo cual se permite la inclusión para ser protegidos como marca, de sonidos, de olores y de signos holográficos.

Como podemos ver, se incluyen más figuras que permitirán potencializar el desarrollo económico de nuestro país al permitir a los comerciantes adoptar nuevos enfoques para sus estrategias comerciales, a efecto de identificar sus productos a través de un sonido o un olor.

Asimismo, es de destacar que se incluye la protección de signos holográficos. Es decir, aquel conjunto de imágenes que se proyectan por luz para lograr transmitir una imagen tridimensional, con lo cual estamos adecuando nuestro marco normativo para introducir una regulación para este nuevo tipo de identificador de productos o servicios.

En el dictamen se prevé la introducción de la protección de las marcas de certificación y el mejoramiento de las disposiciones de las marcas colectivas, que constituyen un instrumento legal que apoya a las pequeñas y medianas empresas o productores individuales, ya que les permite potenciar su producto en el mercado, son conocidas en el medio comercial como marcas de garantía.

Este tipo de marcas permiten distinguir el origen geográfico, el material, el modo de fabricación, otras características comunes de los bienes o servicios, tales como la calidad de los distintos productores o empresas que las utilizan.

Por esto, los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI manifestamos con agrado nuestra conformidad con este dictamen de esta iniciativa que fue presentada y promovida por el presidente de la comisión, el diputado Jorge Dávila Flores, a quien felicitamos, por la inclusión de las marcas no tradicionales y de certificación, así como el fortalecimiento de las marcas colectivas, como uno de los más importantes cambios en el sistema de propiedad industrial de nuestro país en los últimos 25 años y que beneficiará el desarrollo de nuestra economía, al poner a nuestro sistema acorde al funcionamiento de otros sistemas en el mundo. Es cuanto, señor presidente, gracias.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Suficientemente discutido en lo general.

En virtud de que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado artículo alguno para su discusión en lo particular, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto tanto en lo general como en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Si-gue abierto el sistema. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron a favor 358 votos, 1 abstención, 0 en contra, de un total de presentes de 359. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobado en lo general y en lo particular por 358 votos el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL

El presidente diputado Edgar Romo García: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por el Senado de la República (Exp. 6680)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para su dictamen la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por la Cámara de Senadores.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 149, numeral 2, fracción II; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, la Comisión de Transportes ha elaborado el presente dictamen relativo a la Minuta antes mencionada.

*Declaratoria de Publicidad
Marzo 6 del 2018.*

ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 27 de enero de 2016, los senadores Juan Gerardo Flores Ramírez y Jorge Aréchiga Ávila, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. El día 2 de febrero de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, para dictamen, mediante oficio número DGPL 2P1A.-46.
3. El 18 de enero de 2017, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República analizaron el contenido y



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por el Senado de la República (Exp. 6680)

fundamentación de la iniciativa turnada por la Mesa Directiva, y emitieron un dictamen aprobándola.

4. El 25 de abril de 2017, el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, fue discutido en el pleno del Senado de la República y aprobado por 85 votos, y se turnó a la Cámara de Diputados.

5. El 2 de mayo de 2017, se emitió el oficio con número DGPL 63-II-2-1966, en el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, determinó que la minuta fuera turnada a la Comisión de Transportes, para dictamen.

6. La Comisión de Transportes de la LXIII Legislatura recibió el 3 de mayo de 2017 el turno de la minuta en comento por parte de la Mesa Directiva, para emitir dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

En las consideraciones de las comisiones dictaminadoras del Senado se señala lo siguiente:

- a) “Que la energía solar fotovoltaica es una tecnología de energía renovable que está desarrollándose con pasos firmes en todo el mundo debido a sus grandes ambientales. Así como las acciones emprendidas por el gobierno federal para reforzar las medidas y programas para el impulso a las energías limpias y renovables, incidiendo en los sectores con mayor consumo energético” (*sic*).
- b) Que la reforma planteada es acorde a las políticas y programas que el Gobierno Federal está impulsando en materia de energías limpias y renovables, y no limita en forma alguna a la autoridad en cuanto a las características de construcción que podrá fijar en las concesiones que otorgue para construir, conservar y mantener los caminos y puentes federales.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por el Senado de la República (Exp. 6680)

- c) Además, señalan que la reforma planteada tiene como finalidad que la autoridad pueda implementar el uso de energía solar fotovoltaica en la iluminación de las autopistas y caminos federales con lámparas a base de paneles solares de tecnología y modernización o, en su caso, de cualquier otro tipo de energía renovable, considerando que su uso permite mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

En este sentido, la minuta propone el siguiente Proyecto de Decreto:

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6. Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

...

...

...

Las concesiones que se otorguen para construir, conservar y mantener los caminos y puentes federales, podrán solicitar en sus características de construcción que se emplee caucho reciclado proveniente de neumáticos usados, y en el caso de luminarias, energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de energía renovable de acuerdo con las necesidades y características geográficas y climatológicas del lugar.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por el Senado de la República (Exp. 6680)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. En el análisis de la minuta en comento, esta dictaminadora coincide con la colegisladora en el sentido de apoyar y promover, en el desarrollo de infraestructura pública, la utilización de energías que ocasionen un menor impacto al medio ambiente.

En relación con el proyecto de decreto propuesto, esta Dictaminadora considera que la redacción propuesta por el Senado, podría ser más inclusiva y general, no limitando la construcción de infraestructura carretera sólo al uso de caucho reciclado y energía solar fotovoltaica. Lo anterior, debido a que la redacción propuesta por la Cámara de origen es demasiado específica y entraría en la normativa técnica propiamente.

Por ello, se propone una redacción más amplia, que considere no sólo las tecnologías existentes si no también aquellas que surjan después. El objetivo del párrafo en mención, así como del proyecto de reforma es el de contribuir con medidas que protejan el medio ambiente, por lo cual ese debería ser el eje que se consagre en la ley. Esta dictaminadora sugiere el texto que a continuación se enuncia:

Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por el Senado de la República (Exp. 6680)

- II. La dictaminadora considera que con estos cambios se daría, además, cumplimiento con lo estipulado por la legislación en materia de protección al medio ambiente, así como del uso de energías renovables, que señalan como obligación de la federación, y en particular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el aplicar medidas que impulsen la infraestructura del transporte sustentable. Algunas de estas leyes son la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Transición Energética y la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- III. Por otra parte, es necesario subrayar que únicamente se le da la atribución a la Secretaría para poder solicitar el uso de materiales y energías sustentables en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y puentes federales a las como requisito para otorgar concesiones. En este sentido, la decisión queda en manos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien deberá evaluar en términos técnicos, geográficos y climatológicos su viabilidad. Es decir, no se trata de una imposición, por lo cual con la presente reforma no se dificultaría de ninguna manera la labor de la Secretaría, y tampoco se verían afectados financieramente los proyectos a desarrollarse en esta materia.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85, 157 y 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por el Senado de la República (Exp. 6680)

Decreto por el que se reforma el Párrafo Quinto del Artículo 6o de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo único.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 6o de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- ...

...

...

...

Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente.

Transitorios

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. 20 de febrero de 2018.

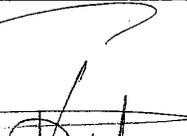
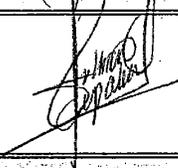
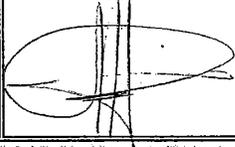
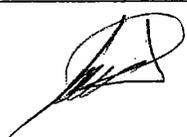


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6680).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JESÚS GILBERTO RODRÍGUEZ GARZA SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. VÍCTOR ODIN CASTILLO ÁVILA SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JORGE TELLO LÓPEZ SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			

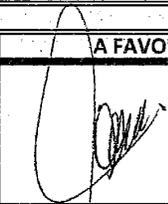
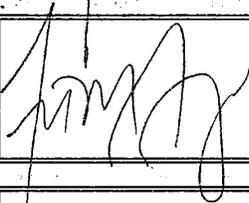
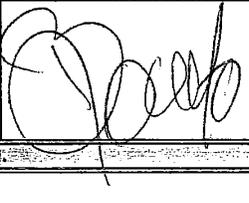


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6680).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
	DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6680).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			

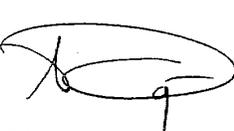


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA (EXP. 6680).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jonadab Martínez García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Jonadab Martínez García: Muy buenas tardes, a nombre de la Comisión de Transporte de esta honorable Cámara de Diputados vengo a posicionar el dictamen que estaremos votando en unos minutos. Este dictamen que es una minuta que actualiza la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal en materia de medio ambiente.

La Comisión de Transporte hizo algunas modificaciones a esta minuta del Senado, dado que es pertinente abrir la pauta a otro tipo de mercados, a otro tipo de tecnologías y además no solo a las tecnologías que hasta el día de hoy conocemos, sino a tecnologías que en el futuro pueden desarrollar y que pueden ayudarnos en el equilibrio en el cambio climático.

La iniciativa que dio origen al dictamen que hoy se presenta fue iniciativa del senador Gerardo Flores. El propósito original era facultar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que en el momento de otorgar los títulos de concesión de carreteras se pueda requerir, como característica de construcción, luminarias que funcionen con energía fotovoltaica, es decir, cualquier tipo de energía renovable de acuerdo con las necesidades y características geográficas y climatológicas del lugar donde se establezcan.

Cabe mencionar que la ley vigente ya faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para requerir que se emplee caucho reciclado de neumáticos usados, esto es para la conservación y mantenimiento de caminos y puentes federales.

La propuesta del Senado va en el sentido de ampliar esta facultad para requerir el uso de luminarias que funcionen con este tipo de energía. De inicio, la Comisión de Transporte en el análisis y discusión coincide con la intención de la minuta que armoniza la Ley de Caminos, sin embargo,

creemos que puede ir más allá, que debemos ampliar la redacción para incluir nuevas tecnologías y aun las que no existen.

No obstante que en el estudio de la minuta encontramos que la propuesta de decreto presentaba también algunos defectos de redacción o de sintonía con la legislación actual, varios de ellos de técnica legislativa, sin embargo, el principal consistente es que se está redactando en términos demasiado específicos, esto ocasionaría una ampliación limitada de la ley o de la energía fotovoltaica, es la única energía renovable y puede haber muchas más.

Por tal motivo, en nuestro papel crítico y de una cámara revisora propusimos una redacción más amplia e incluyente. De este modo modificamos el proyecto de decreto para que, al momento de otorgar la concesión de la construcción o mantenimiento de caminos y puentes en nuestro país, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pueda requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables y en general toda clase de medidas sustentables que contribuyan a la protección del medio ambiente.

Evidentemente, como lo marca el reglamento y la ley, de aprobarse esta nueva redacción la minuta regresaría al Senado de la República, pero es nuestro compromiso y es nuestra obligación como cámara revisora dar pauta y mejorar este dictamen de la cámara de origen.

Como ya lo dije, la Comisión de Transportes coincide con el espíritu de esta iniciativa, le hizo mejoras para armonizar con la actual Ley de Caminos y Puentes Federales. Creemos que las modificaciones que ya establecimos y que fueron votadas por unanimidad en el seno de la Comisión de Transportes, y que estamos a punto de votar, encontrará una mayor consistencia en armonía con otras legislaciones.

También nos parece plausible el espíritu de la iniciativa, reitero, de incluir nuevas energías, de incluir la sustentabilidad en el mejoramiento, mantenimiento y construcción de nuevos caminos y puentes federales.

A nombre de la Comisión de Transportes, ponemos a su disposición este dictamen que estamos seguros se votará a favor en esta tarde. Muchísimas gracias, presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición hasta por cinco minutos los siguientes grupos parlamentarios: Partido Encuentro Social, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México, Morena, PRD, PAN y PRI. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos para fijar la posición del Partido Encuentro Social, el diputado Gonzalo Guízar Valladares.

El diputado Gonzalo Guízar Valladares: Muchas gracias, diputado presidente. A nombre del Partido Encuentro Social, diputadas y diputados, venimos a estar a favor de este dictamen y consideramos que es un tema noble, de sustentabilidad, de pensar en conservar la calidad de vida de las futuras generaciones. Todo lo que tenga que ver con el medio ambiente, con su cuidado es un tema esencial para el Partido Encuentro Social.

Esta Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, esta reforma del artículo 6, párrafo quinto, como bien decía el diputado presidente de la comisión y todos los demás integrantes en su dictamen, que venía en una esencia noble, pero con una visión corta en términos legislativos y de impacto social: solo establecer, además del caucho reciclable, las luminarias fotovoltaicas.

Y la comisión va más allá, así lo entendemos en este dictamen, no limitar los conceptos, no limitar los nombres, sino que todo aquello que sirva para mejorar el medio ambiente, cualquier tipo de energía limpia pueda ser utilizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al otorgar las concesiones en materia de construcción de mantenimiento y conservación.

Creo que ahí está la importancia de ir más allá, no podemos ser tan específicos porque además mandamos una señal equivocada al mercado. Vamos direccionando la necesidad institucional en caso de alguna licitación y creo que no es lo correcto. Aquí estamos hablando de que toda energía renovable pueda ser utilizada para la construcción, para la conservación y para el mantenimiento. Ahí está la esencia de esta adición de la comisión, así lo entendemos en el Partido Encuentro Social y también especificamos, por ejemplo, que al final no se limita.

La propuesta específica sería, artículo 6, párrafo quinto, diría así: Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías

renovables y en general toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección del medio ambiente.

Creo que es a favor nuestra participación, es una visión de largo plazo. Cualquier cuestión a futuro que no esté identificada el día de hoy podrá ser incorporada con este concepto general y no un concepto específico para utilizar energías limpias. Así que, diputado presidente, muchas gracias. Muy amable por su atención.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Tiene el uso de la tribuna para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el diputado Ángel García Yáñez, hasta por cinco minutos.

El diputado Ángel García Yáñez: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros. El modelo económico actual basado en la producción y el consumo ha ocasionado un deterioro y contaminación que daña severamente al medio ambiente, poniendo en riesgo la sustentabilidad actual y de las futuras generaciones.

En Nueva Alianza somos firmes promotores de un desarrollo económico sustentable, por ello consideramos que es momento de voltear la mirada hacia nuevas soluciones que nos permitan aprovechar los recursos de maneras que hasta hoy no han sido totalmente valoradas y explotadas.

El dictamen que nos ocupa atiende justamente dicha inquietud al incorporar en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal la facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general toda clase de medidas sustentables que contribuyan a la protección del medio ambiente, cuando otorgue concesiones para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

El aprovechamiento de estos recursos y materiales es parte de una solución sustentable e integral. Incluso permite mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones venideras, a la par que contribuye a la mitigación del cambio climático.

Si bien el uso de recursos naturales renovables para generar la energía que facilite nuestra vida diaria es un tema que día a día cobra mayor importancia a nivel mundial, lamentablemente en México apenas comenzamos a considerar como una alternativa.

Compañeras y compañeros, debemos transitar hacia nuevas opciones y técnicas, más aún si tomamos en cuenta que nuestro país se encuentra en un sitio geográfico de privilegio para dar el mejor aprovechamiento a este tipo de energías, que nos permiten reducir la dependencia hacia los combustibles fósiles y que al utilizar de manera adecuada coadyuvan a consolidar el desarrollo sostenible de diversas actividades del país. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Muchas gracias, diputado. Continúa con el uso de la tribuna para fijar la postura de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos, el diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido.

El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido: Muy buenas tardes. Con su venia, diputado presidente, Mesa Directiva. Compañeros y compañeras legisladores, cómo no estar de acuerdo con este dictamen cuando se tocan temas tan importantes, cuando por muchos años han sido ignorados y son invisibles muchas veces para la población.

Hablar en este dictamen o establecer en el caso —como lo dice el propio texto—, que en el caso de luminarias para la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, las concesiones podrán requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables y en general toda clase de medidas sustentables que contribuyan a la protección del medio ambiente, tal cual.

Cómo no estar de acuerdo en esto. Pero también podemos ir a más. Utilizar nuevas tecnologías que sean amigables precisamente con el medio ambiente, que tengan un enfoque específico de proteger nuestros ecosistemas, tener materiales que estén medidos, materiales que contribuyan al impacto ambiental que nosotros mismos somos los generadores, incluso depredadores de nuestro propio medio ambiente.

Hemos platicado en diversas ocasiones, aquí desde tribuna, de todos los elementos tan importantes que tienen que ver con el medio ambiente: cambio climático, se habla en el propio cuerpo de este dictamen, la Ley de Transición Energética, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

Aquí lo importante sería que no solo quedara plasmado en un dictamen o en una ley que jamás se va a observar, que jamás se va a cumplir. Tenemos que fomentar, no nada más

en la ciudadanía, sino también en todos los sectores productivos y, sobre todo, los propios concesionarios de caminos y puentes que tienen que tener claro que no nada más generar infraestructura vial es generar desarrollo, sino que también tenemos que buscar que ese equilibrio del que tanto se habla, no solo en este dictamen, sino en la propia ley, venga a coadyuvar, a generar un elemento importante de protección al medio ambiente.

Hemos hablado desde esta tribuna en temas tan importantes como es precisamente utilizar materiales reciclados, utilizar elementos de energías limpias para poder generar apoyo a este tema tan importante como es el equilibrio ecológico.

Pero yo también quisiera adicionar una más que tiene que ver con esa propia infraestructura y que lo he platicado yo en algunas ocasiones, y tiene que ver con los pasos de fauna.

Los pasos de fauna también tienen que ser un elemento incluido en estas leyes, de manera que podamos proteger de manera clara nuestros ecosistemas, de manera que podamos tener con claridad un elemento que es muy importante, sí generar desarrollo, sí generar elementos que protegen el medio ambiente, pero también tener entendido que parte fundamental es nuestra flora y fauna.

Miles de kilómetros de carreteras en este país no cuentan con este elemento que es básico, que es muy sencillo y que pretende fortalecer, sobre todo ese elemento tan importante que tiene que ver con la fauna y la flora de nuestro país.

Manifiesto aquí el beneplácito por dicho dictamen. Creo que coadyuva a generar una nueva visión de manera en que podamos utilizar elementos que beneficien no solo el desarrollo humano, el desarrollo urbano, el desarrollo de nuestra infraestructura, sino que también tenga que ver con elementos que generan un beneficio al medio ambiente.

Los elementos que antes cité, creo que son de suma importancia y que tendrán que estar en una agenda, en una agenda proactiva en defensa del medio ambiente, pero sobre todo para el ecosistema de nuestra población, de nuestro país, para la geografía de nuestro país. Agradecido por su atención, es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado.

Tenemos el honor de recibir en este recinto a los profesores y estudiantes de bachillerato del Centro de Estudios Su-

periores Universitarios S.C., del Estado de México, a quienes mandamos un saludo desde aquí. Así como a los estudiantes de facultades de Ciencias Políticas, Derecho, Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México. Sean ustedes bienvenidos.

Continúa con el uso de la tribuna, para fijar la posición de su Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos, en la voz del diputado Omar Noé Bernardino Vargas.

El diputado Omar Noé Bernardino Vargas: Con la venia de la Presidencia. Iniciaría mi intervención diciendo lo siguiente: si en la licitación quieres una concesión, debes de tener en mente cuidar el medio ambiente.

El desarrollo de la infraestructura sin duda es uno de los pilares que impulsan el crecimiento económico y social de cualquier país, y nuestro México no debe de ser la excepción. Sin embargo, en este mundo moderno pareciera que consideramos más importante la construcción o rehabilitación de un tramo carretero que cuidar nuestro propio medio ambiente.

Durante años se ha hablado de los efectos del impacto negativo que ha tenido la contaminación, la sobreexplotación de los recursos naturales, el cambio climático, que provoca excesos de lluvias en unas regiones mientras que en otras provoca sequías y amenaza a toda forma de vida, y tantos y tantos y tantos otros temas que debemos de atender para cuidar este, el único planeta que tenemos para vivir.

En este contexto, la agenda del Partido Verde siempre ha impulsado temas tendientes a mejorar el medio ambiente en diversos ámbitos, siendo uno de ellos el espacio gubernamental con la intención de mejorar el diseño de políticas públicas, integrando conceptos y acciones amigables con el medio ambiente.

Lo anterior derivado a la obligación que tiene el gobierno para generar bienestar a los ciudadanos por medio de la ampliación de la infraestructura de servicios públicos, lo cual consideramos debe de vincularse con el cuidado de los recursos naturales.

La minuta que fue aprobada en la Comisión de Transportes de esta Cámara de Diputados, inserta en la legislación una modificación que permite utilizar materiales reciclados, sistemas de energía renovable y cualquier medida sustentable, al considerar el otorgamiento de una concesión por

parte del gobierno. Por eso les decía, si en la licitación quieres una concesión, debes de tener en mente cuidar el medio ambiente.

De esta forma se pretende lograr que los interesados en desarrollar infraestructura pública consideren hacer uso de tecnologías con el medio ambiente, promoviendo la participación de empresas que generen artículos reciclados y aprovechen las energías renovables para los trabajos de ampliación y mantenimiento de caminos y puentes, a lo largo y ancho de nuestra República Mexicana.

En otras latitudes, el mundo se ha dado a la tarea de renovar los marcos normativos que regulan, por ejemplo, la generación de energía, dando paso a nuevos mecanismos que permiten aprovechar elementos como la luz solar o la fuerza eólica, dejando atrás el uso de energéticos altamente contaminantes.

Nuestro país tiene una variedad de recursos naturales que han maravillado a la comunidad internacional, lo cual es causa de orgullo, pero también nos impone la obligación de cuidar nuestra riqueza natural y utilizarla de mejor manera.

Por ello la modificación que se incluye en la minuta representa un paso más que este Poder Legislativo habrá de dar como muestra del compromiso con la sociedad para ampliar las medidas que nos lleven a recuperar el equilibrio ecológico, no solo en México, sino más allá de nuestras fronteras.

Coincidimos con el señalamiento de la comisión que al ampliar los términos de la redacción demuestra una visión prospectiva, que contribuye al fortalecimiento de la propuesta original, cumpliendo de mejor manera con las medidas de impulso a la infraestructura del transporte sustentable.

Por lo anterior, quienes formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votaremos a favor de este dictamen.

Y cierro: Si en la licitación quieres una concesión, debes tener en mente cuidar el medio ambiente. Muchas gracias. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado.

Aprovecho para mandar un saludo y un reconocimiento a los jóvenes de Juchitán, Oaxaca, del Club Rotaract, que es-

tán aquí con nosotros en el recinto y que ayudaron en el mismo de 2017 pasado, y que además la Lotería Nacional les acaba de hacer un reconocimiento a estos jóvenes por su labor, emitiendo un billete en reconocimiento a la labor que ellos tuvieron en el sismo 2017.

Tiene el uso de la tribuna el Grupo Parlamentario de Morena, en la voz de la diputada María Antonia Cárdenas Mariscal, hasta por cinco minutos, para fijar su posición.

La diputada María Antonia Cárdenas Mariscal: Con su permiso, señor presidente. De acuerdo con estándares internacionales en México, al terminar el 2016, una de cuatro vialidades de cuota o libre se encontraban en malas condiciones, para el 2017 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes estimó que una de cada tres estaba en mal estado.

En otras palabras, en el 2016 el 24 por ciento de las carreteras del país presentaban daños, lo que significaba el nivel más alto en una década. Para el 2017, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes señaló que ese porcentaje se elevó al 29 por ciento, lo que representará el mayor retroceso en 15 años.

Las principales anomalías que se observan en las carreteras son los baches, bultos, mala iluminación, falta de señalamiento, grietas y encimadas de las vías de concreto hidráulico, así como hundimientos.

En todo esto contribuye a aumentar la cantidad y la gravedad de los accidentes y facilita los asaltos. Es urgente que tomemos medidas para mejorar, entre otras cosas, la iluminación y las señas en todas las carreteras. Estas medidas también deben ser amigables con el medio ambiente. En todo el territorio nacional hay suficiente luz solar, para utilizar celdillas para iluminar túneles y tramos que pasen por zonas pobladas o enfrentar alguna dificultad particular por la orografía del área. En México la energía solar es una alternativa viable, incluso en zonas en las que ha determinado hora hay neblina.

Otros medios amigables con el medio ambiente son pinturas que se iluminan al anochecer, aunque no iluminan con la misma intensidad que la luz tradicional, sí es suficiente para advertir todas las condiciones del cambio.

En Morena estamos a favor de buscar alternativas para mejorar las condiciones de las carreteras y cuidar el medio ambiente. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputada. Tiene el uso de la tribuna el diputado Jorge Tello López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para fijar su posición, hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Tello López: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, pueblo de México, hoy hago uso de esta tribuna para dar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática al dictamen de la Comisión de Transporte con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

El uso de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, forman parte de las responsabilidades del Estado. Es importante fomentar el uso de estos materiales y estas fuentes de energía como una conducta responsable con el ambiente y comprometida con la sustentabilidad.

En este sentido, la concesión de un servicio público o la contratación de servicios y bienes de parte del Estado tendría que contemplar las mejoras prácticas de protección al ambiente. Así, en lo que se refiere a las concesiones que se otorgan a las empresas en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y puentes federales, requerir el uso de materiales reciclados y el uso de energías renovables es un acierto.

El proyecto de decreto que se nos presenta hoy para su votación contiene las medidas que hemos señalado, y si bien la reforma podría haber incluido una categoría más amplia, es digno reconocer que es un paso importante en esta dirección correcta.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor del presente dictamen, en vista de que con esta reforma se abre la discusión a la inclusión de mejores prácticas en la protección y conservación ambiental.

Destaca en el proyecto de decreto el uso de energías renovables y queremos darnos la oportunidad de reconocer que este tema no es menor.

En la actualidad, el impulso que los combustibles fósiles dieron al desarrollo industrial y tecnológico alcanzó grados civilizatorios pero estos combustibles no podrán sostener de manera indefinida la base de la producción actual.

En esta perspectiva se hace necesario transitar al uso de fuentes de energías renovables, como son la conservación de la energía solar, eólica y geotérmica en energía aprovechables. Esto hace que todos los gobiernos en sus tres órdenes establezcan mecanismos que fomenten esta transición y, sobre todo, que representen un impulso a la recaudación energética del país.

Un camino posible es a través de las concesiones y contratos que los gobiernos establecen para la prestación de servicios públicos o para la construcción de infraestructura pública.

El requerimiento que se imponga a este tipo de contratos o concesiones favorecerá, al mismo tiempo, la reconversión de las empresas y fomentará el uso de energías renovables. Que una política pública en materia de reconversión energética tenga éxito dependerá de nuestra capacidad de imponer marcos normativos acordes con las prácticas y en todos los niveles de gobierno.

Construir carreteras no es la única ventana de oportunidad que existe, los requerimientos de infraestructura en México son más amplios, por lo que una política consecuente tendría que imponer su mandato en todos los niveles de gobierno.

Por ello es que consideramos esta reforma un paso importante, pues incluye aspectos que, de continuar realizándose, estaríamos ante un proyecto legislativo de largo aliento y que permitiría impulsar la sustentabilidad ambiental en nuestro país. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Continúa con el uso de la tribuna el diputado Domitilo Carballo Cámara, del Partido Acción Nacional, para hacer la posición de su grupo parlamentario hasta por cinco minutos.

El diputado Domitilo Carballo Cámara: Con su permiso, señor presidente. Buenas tardes, señoras y señores legisladores. Para nuestro país es prioritario promover el desarrollo de las energías renovables y sustentables en la construcción y modernización de la infraestructura pública.

Actualmente, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en materia de concesiones no establece el uso de reciclaje y de energías renovables para la construcción y modernización de la red carretera nacional. En ese sentido, coincidimos con el dictamen en razón de que, en el mo-

mento de otorgar una concesión por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se consideren el uso de materiales reciclados y de energías renovables en la construcción de vías de comunicación. Estamos convencidos de que debemos ser promotores en el uso de energías limpias, sustentables, que sean amigables con el medio ambiente.

Respecto a la construcción de carreteras, consideramos necesario que los concesionarios utilicen todo aquello que esté relacionado con el reciclaje, el uso de energías renovables y la sustentabilidad en aras de favorecer y proteger los ecosistemas naturales. Hoy tenemos que fomentar la cultura de reciclaje, donde el marco jurídico sea garante el impulsor en el uso de energías renovables al fin de dar certeza a los usuarios.

Ciertamente, desde el momento en que se otorga una concesión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes evaluará, en términos técnicos, geográficos y climatológicos, la viabilidad en el uso de reciclaje y de tecnologías limpias, cuidando las especificaciones estructurales de los caminos en beneficio de la seguridad de los usuarios.

En el PAN estamos de acuerdo con la comisión dictaminadora y compartimos el propósito de establecer una vinculación en las políticas medioambientales, es decir, la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley del Cambio Climático y la Ley de Transición Energética, que en su conjunto buscan proteger el medio ambiente con respecto a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la cual no debe quedar exceptuada bajo la postura de edificar infraestructura carretera con la utilización de energías renovables.

Es imprescindible que tomemos consciencia del daño que diariamente sufre nuestro planeta y que, de manera continua y reiterada, fomentemos e impulsemos los valores, las actitudes y las acciones innecesarias que permitan una mejor interacción del ser humano con la naturaleza. Así lo demandan nuestros hijos y las nuevas generaciones. Son ellos quienes sufrirán las consecuencias de las omisiones que tengamos en el presente y a la vez serán los principales beneficiados de cada paso que demos hacia el cuidado de la naturaleza.

Como legisladores es nuestro deber establecer las normas y disposiciones legales necesarias para garantizar el cuidado y la preservación del medio ambiente y me congratula que en esa iniciativa se encuentre encaminada hacia dichos fines.

Nos queda claro que las energías renovables constituyen el futuro y representan los grandes desafíos y oportunidades a los que se debe de hacer frente en nuestro país. En ese sentido, nuestro grupo parlamentario legislará en favor de los ciudadanos y votará en favor del presente dictamen. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Tiene el uso de la tribuna el diputado Jesús Gilberto Rodríguez Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para fijar la posición de ese grupo hasta por cinco minutos.

El diputado Jesús Gilberto Rodríguez Garza: Con su permiso, señor presidente. Compañeros diputados. El día de hoy vamos a votar el dictamen de la Comisión de Transporte que reforma el párrafo quinto del artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el cual sometemos a consideración del pleno en el sentido de aprobar las siguientes modificaciones.

Frente a un crecimiento y desarrollo constante como caracteriza a nuestro país, los mexicanos estamos obligados a actuar con responsabilidad y sensibilidad ante lo que nos rodea. Con responsabilidad y conscientes que nos corresponde mitigar y asegurar que las futuras generaciones puedan disfrutar plenamente de lo que para nosotros es cotidiano.

Durante los últimos años, México ha implementado una serie de políticas públicas para impulsar el desarrollo sostenible. Es decir, satisfacer las necesidades de hoy sin comprometer los recursos y posibilidades del mañana. En este sentido, se ha cumplido con diversos instrumentos y compromisos internacionales en la materia y se ha fomentado el uso de energías renovables.

Ya lo dijo nuestro presidente Enrique Peña Nieto: Si no nos ocupamos de cuidar el medio ambiente, estaríamos condenando a las futuras generaciones.

Congruente con legar un mejor país, impulsó la construcción de 20 parques eólicos; disminuyó la emisión de contaminaciones con la generación energética, eléctrica, de casi un 30 por ciento; consolidó a México como el segundo país con más ecosistemas protegidos en el mundo, con 182 áreas naturales; instaló el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; impulsó el Programa de Pago de Servicios Ambientales con el que se aseguró la conservación de tres millones de hectáreas de ecosistemas forestales.

Asimismo, creó el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible por el cual promueve la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, entre muchas otras cosas más.

En consecuencia, con estas acciones los diputados hemos aprobado migrar a un modelo energético responsable con nuestro medio ambiente, incorporando como finalidad el aprovechamiento sostenible de la energía, la protección del medio ambiente y el mantenimiento del balance del ecosistema.

Derivado de lo anterior nos corresponde asegurar que las carreteras no solo mantengan un comunicado del territorio nacional, sino que también sean espacios amigables al medio ambiente.

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de caminos y puentes.

De conformidad con dicha ley, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgar concesiones correspondientes, pudiendo solicitar entre las características de construcción, la utilización de caucho reciclado que proviene del neumático ya usado.

Por todo esto votaremos a favor el presente dictamen que reforma el artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para establecer que la secretaria del ramo podría requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, en general toda clase de medidas sostenibles.

Compañeros diputados, debemos de estar conscientes de que el desarrollo humano y la protección del medio ambiente no son excluyentes, sobre todo que el futuro del primero —que nos implica a todas las personas— dependerá de gran medida del destino del segundo.

Diputados, México es un gran país, es responsabilidad de todos y cada uno de nosotros mantenerlo y conservarlo. Gracias, señor presidente. Es cuanto.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Diputados, ¿falta alguien de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, sírvanse en votar. Círrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron a favor 338 votos, 0 en contra.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobado en lo general y en lo particular por 338 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se devuelve al Senado de la República, para los efectos de la fracción del artículo 72 constitucional.

TOMA DE PROTESTA

El presidente diputado Edgar Romo García: Se encuentra a las puertas de este recinto el ciudadano Leobardo Soto Enríquez, diputado federal electo por el segundo distrito electoral del estado de Puebla. Se designa en comisión para que lo acompañen en el acto de rendir la protesta de ley, a las siguientes diputadas y diputados: diputada Modesta Yolanda Pacheco Olivares, diputado Alberto Salazar Muciño, diputado Julio Saldaña Morán, diputada Georgina Paola Villalpando Barrios, diputada Norma Edith Martínez Guzmán.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Se pide a la comisión cumplir con este encargo. Se invita a los presentes ponerse de pie.

El presidente diputado Edgar Romo García: Ciudadano Leobardo Soto Enríquez, *¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?*

El ciudadano Leobardo Soto Enríquez: *Sí protesto.*

El presidente diputado Edgar Romo García: *Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande.* Felicidades, diputado. Pueden tomar asiento.

COMUNICACIONES OFICIALES

El presidente diputado Edgar Romo García: Continúe la Secretaría con comunicaciones de la Junta de Coordinación Política.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXIII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno la modificación en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Que la diputada María Teresa Sánchez Ruiz Esparza cause alta como integrante de la Comisión Especial de seguimiento a la construcción del nuevo aeropuerto de Ciudad de México.

- Que la diputada Idania Itzel García Salgado cause alta como integrante de la Comisión Especial de vigilancia del gasto y deuda pública de estados y municipios.

- Que la diputada Paola Jiménez Hernández cause alta como integrante de la Comisión Especial de la Cuenca Lerma Santiago Chapala.

- Que la diputada Laura Beatriz Hernández Tapia cause alta como integrante del Comité del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria.

- Que el diputado Omar Corzo Olán cause alta como secretario de la Comisión de Deporte.

- Que el diputado Omar Corzo Olán cause alta como integrante de la Comisión de Justicia.

- Que el diputado Omar Corzo Olán cause alta como integrante de la Comisión de Turismo.

- Que el diputado Carlos Iriarte Mercado cause baja como integrante de la Comisión de Justicia.

- Que el diputado Carlos Iriarte Mercado cause alta como integrante de la Comisión de Relaciones Exteriores.

- Que la diputada Leydi Fabiola Leyva García cause baja como secretaria de la Comisión de Deporte.

- Que la diputada Leydi Fabiola Leyva García cause alta como secretaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 9 de marzo de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXIII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno las modificaciones en la integración de la comisión

que se señala, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

- Que la diputada María Marcela González Salas y Petricioli cause baja como integrante de la Subcomisión de Examen Previo.
- Que el diputado Miguel Ángel Sulub Caamal cause alta como integrante en la Subcomisión de Examen Previo.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 12 de marzo de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXIII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno, la modificación en la integración de las comisiones que se señalan, solicitada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

- Que el diputado Jorge Álvarez López cause baja como secretario de la Comisión de Asuntos Indígenas.
- Que el diputado Jorge de Jesús Gordillo Sánchez cause alta como secretario en la Comisión de Asuntos Indígenas.
- Que el diputado Jorge Álvarez López cause baja como secretario de la Comisión de Derechos Humanos.
- Que el diputado Jorge de Jesús Gordillo Sánchez cause alta como secretario en la Comisión de Derechos Humanos.
- Que el diputado Jorge Álvarez López cause baja como secretario de la Comisión de Asuntos Migratorios.

• Que el diputado Jorge de Jesús Gordillo Sánchez cause alta como secretario en la Comisión de Migratorios.

• Que el diputado Jorge Álvarez López cause baja como presidente de la Comisión Bicameral de Diálogo y la Conciliación para Chiapas.

• Que el diputado Jorge de Jesús Gordillo Sánchez cause alta como presidente en la Comisión Bicameral de Diálogo y la Conciliación para Chiapas.

• Que el diputado Virgilio Mendoza Amezcua cause baja como secretario de la Comisión de Turismo.

• Que el diputado José de Jesús Galindo Rosas cause alta como secretario en la Comisión de Turismo.

• Que el diputado José de Jesús Galindo Rosas cause baja como integrante de la Comisión de Desarrollo Social.

• Que el diputado Javier Octavio Herrera Borunda cause baja como integrante de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 12 de marzo de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXIII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno la modificación en la integración de comisiones, comisiones especiales y grupos de amistad que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Que el diputado Joaquín Jesús Díaz Mena cause baja como secretario de la Comisión de Asuntos Frontera Sur-Sureste.

- Que el diputado Domitilo Carballo Cámara cause alta como integrante de la Comisión de Asuntos Frontera Sur-Sureste.
- Que el diputado Joaquín Jesús Díaz Mena cause baja como secretario de la Comisión de Asuntos Indígenas.
- Que el diputado Domitilo Carballo Cámara cause alta como secretario de la Comisión de Asuntos Indígenas.
- Que el diputado Joaquín Jesús Díaz Mena cause baja como integrante de la Comisión de Educación y Servicios Educativos.
- Que el diputado Domitilo Carballo Cámara cause alta como integrante de la Comisión de Educación y Servicios Educativos.
- Que el diputado Joaquín Jesús Díaz Mena cause baja como integrante de la Comisión Especial para impulsar a estudiantes de altas capacidades intelectuales.
- Que el diputado Domitilo Carballo Cámara cause alta como integrante de la Comisión Especial para impulsar a estudiantes de altas capacidades intelectuales.
- Que el diputado Joaquín Jesús Díaz Mena cause baja como integrante del Grupo de Amistad México-Argentina.
- Que el diputado Domitilo Carballo Cámara cause alta como integrante del Grupo de Amistad México-Argentina.
- Que el diputado Joaquín Jesús Díaz Mena cause baja como integrante del Grupo de Amistad México-Bielorrusia.
- Que el diputado Domitilo Carballo Cámara cause alta como integrante del Grupo de Amistad México-Bielorrusia.
- Que el diputado Joaquín Jesús Díaz Mena cause baja como secretario del Grupo de Amistad México-Perú.
- Que el diputado Domitilo Carballo Cámara cause alta como secretario del Grupo de Amistad México-Perú.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de marzo de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXIII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno las modificaciones en la integración de las comisiones y grupos de amistad que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Que el diputado Jesús Antonio López Rodríguez cause baja como secretario de la Comisión de Pesca.
- Que el diputado Juan Luis de Anda Mata cause alta como integrante en la Comisión de Pesca.
- Que el diputado Jesús Antonio López Rodríguez cause baja como secretario de la Comisión de Salud.
- Que el diputado Juan Luis de Anda Mata cause alta como secretario en la Comisión de Salud.
- Que el diputado Jesús Antonio López Rodríguez cause baja como integrante de la Comisión de Recursos Hidráulicos.
- Que el diputado Juan Luis de Anda Mata cause alta como integrante en la Comisión de Recursos Hidráulicos.
- Que el diputado Jesús Antonio López Rodríguez cause baja como integrante de la Comisión Especial de salud mental y drogas.
- Que el diputado Juan Luis de Anda Mata cause alta como integrante en la Comisión Especial de salud mental y drogas.
- Que el diputado Jesús Antonio López Rodríguez cause baja como presidente del Grupo de Amistad México-Costa Rica.

- Que el diputado Juan Luis de Anda Mata cause alta como presidente en el Grupo de Amistad México-Costa Rica.
- Que el diputado Jesús Antonio López Rodríguez cause baja como integrante del Grupo de Amistad México-Guatemala.
- Que el diputado Juan Luis de Anda Mata cause alta como integrante en el Grupo de Amistad México-Guatemala.
- Que el diputado Jesús Antonio López Rodríguez cause baja como integrante del Grupo de Amistad México-Vietnam.
- Que el diputado Juan Luis de Anda Mata cause alta como integrante en el Grupo de Amistad México-Vietnam.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de marzo de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXIII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno las modificaciones en la integración de los organismos internacionales que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que la diputada Gina Andrea Cruz Backledge cause baja como integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Que la diputada María Olivia Picazo Olmos cause alta como secretaria en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública (posición Comisión de Pesca).
- Que la diputada Gina Andrea Cruz Backledge cause baja como integrante de la Comisión de Relaciones Exteriores.

- Que la diputada María Olivia Picazo Olmos cause alta como integrante en la Comisión de Relaciones Exteriores.
- Que la diputada Gina Andrea Cruz Backledge cause baja como integrante del Grupo de Amistad México-Belice.
- Que la diputada María Olivia Picazo Olmos cause alta como integrante en el Grupo de Amistad México-Belice.
- Que la diputada Gina Andrea Cruz Backledge cause baja como integrante del Grupo de Amistad México-China.
- Que la diputada María Olivia Picazo Olmos cause alta como integrante en el Grupo de Amistad México-China.
- Que la diputada Gina Andrea Cruz Backledge cause baja como vicepresidenta del Grupo de Amistad México-Estados Unidos.
- Que la diputada María Olivia Picazo Olmos cause alta como vicepresidenta en el Grupo de Amistad México-Estados Unidos.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de marzo de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Presidente.»

En votación económica, se pregunta si son de aprobarse. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobadas. Comuníquense.

INTERVENCIÓN DE LEGISLADOR

RECONOCIMIENTO AL TRABAJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE OAXACA POR LA TRADUCCIÓN AL BRAILLE DE LAS LEYES GENERAL Y LOCAL EN LA MATERIA

El diputado Oscar Valencia García (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: El diputado Oscar Valencia desde su curul, diputado.

El diputado Oscar Valencia García (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Hago uso de la voz con el objeto de reconocer el trabajo del instituto garante de la transparencia de Oaxaca, señor presidente.

Celebro que el instituto en coordinación con organismos internacionales presentó recientemente la traducción al braille de la ley general y de la oaxaqueña en materia de transparencia y acceso a la información pública, esto con la visita de la delegada de la Unión Europea que el día de ayer estuvo en Oaxaca con el señor gobernador y es el primer estado que traduce para ayudar a los ciudadanos, a las ciudadanas que sufren una discapacidad visual.

Entonces, de esta manera mi estado ha hecho el esfuerzo para esta traducción y serviría para todo nuestro país. Ese es el reconocimiento que le damos a la ley de transparencia en México. Muchas gracias.

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Se van a quedar registradas sus expresiones en el Diario de Debates.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

El presidente diputado Edgar Romo García: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan.

CLAUSURA Y CITA

El presidente diputado Edgar Romo García (a las 15:33 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el jueves 15 de marzo de 2018 a las 11 horas.

————— O —————

RESUMEN DE LOS TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 3 horas 39 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 363 diputadas y diputados.
- Comunicaciones oficiales: 31
- Iniciativas del titular del Poder Ejecutivo Federal: 1
- Iniciativas de congreso estatal: 1
- Iniciativas con proyecto de ley o decreto: 24
- Dictámenes a discusión de ley o decreto: 2
- Toma de protesta: 1
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 35

4 PRI
5 PAN
5 PRD
4 Morena
4 PVEM
5 MC
4 NA
4 PES

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)**

- Alvarez Maynez, Jorge (MC) Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto: la primera, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y la segunda, que reforma y adiciona los artículos 4o. y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambas a fin de establecer un ingreso mínimo universal: **259, 265**
- Álvarez Máynez, Jorge (MC) Desde la curul, para referirse a los hechos suscitados el domingo pasado en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco: **110**
- Bernardino Vargas, Omar Noé (PVEM) Desde la curul, en relación con los debates en el periodo de intercampaña: **109**
- Bernardino Vargas, Omar Noé (PVEM) Para fijar la posición de su Grupo Parlamentario respecto al dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **433**
- Carballo Cámara, Domitilo (PAN) Para fijar la posición de su Grupo Parlamentario respecto al dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **435**
- Cárdenas Mariscal, María Antonia (Morena) Para fijar la posición de su Grupo Parlamentario respecto al dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **434**
- Corona Valdés, Lorena (PVEM) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial: **414**
- Corral Mier, Juan (PAN). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 148 y 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales: **311**
- Cruz Hernández, Abel (PES) Para fijar la posición de su Grupo Parlamentario respecto al dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial: **415**
- Cuata Domínguez, Blanca Margarita (Morena). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: **245**

- Cuata Domínguez, Blanca Margarita (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de abril de cada año como “Día Nacional de la Herbolaria y la Medicina Tradicional”: **325**
- Damián González, Araceli (Morena) Desde la curul, en relación a un punto de acuerdo sobre la inversión fraudulenta que se realizó con dinero del Pensionissste: **110**
- Fernández Márquez, Julieta (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Policía Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal y de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos: **111**
- Ferreiro Velazco, José Alfredo (PES) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **337**
- Figueroa Ovando, Erick Arturo (PRD) Desde la curul, respecto a un punto de acuerdo para que se frene la licitación de los tramos carreteros operados por Caminos y Puentes Federales en sureste de México: **111**
- Figueroa Ovando, Erick Arturo (PRD) Para fijar la posición de su Grupo Parlamentario respecto al dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial: **418**
- Flores Gómez, Mirza (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 7o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **330**
- García Yáñez, Ángel (NA) Para fijar la posición de su Grupo Parlamentario respecto al dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **432**
- González Salum, Miguel Ángel (PRI) Para fijar la posición de su Grupo Parlamentario respecto al dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial: **419**
- Guillén Vicente, Mercedes del Carmen (PRI) Para presentar, en nombre propio y de integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, del PVEM, y de NA, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Comunicación Social: **282**
- Guízar Valladares, Gonzalo (PES) Para fijar la posición de su Grupo Parlamentario respecto al dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **431**

- Hernández de la Piedra, Ángel Antonio (Morena) . . . Para fijar la posición de su Grupo Parlamentario respecto al dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial: **417**

- Hernández León, Luis Manuel (NA) Para fijar la posición de su Grupo Parlamentario respecto al dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial: **415**

- Hernández Ramos, Minerva (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados: **123**

- Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 3o. y adiciona un artículo 3 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: **253**

- Martínez García, Jonadab (MC) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **430**

- Martínez Guzmán, Norma Edith (PES) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **279**

- Méndez Salas, Jesús Rafael (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 14 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal: **270**

- Ochoa Avalos, María Candelaria (MC) Para fijar la posición de su Grupo Parlamentario respecto al dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial: **416**

- Pinto Torres, Francisco Javier (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles: **333**

- Ralis Cumplido, Germán Ernesto (MC) Desde la curul, para referirse a los hechos suscitados el domingo pasado en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco: **109**

- Ralis Cumplido, Germán Ernesto (MC) Para fijar la posición de su Grupo Parlamentario respecto al dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **432**
- Reyes Álvarez, Felipe (PRD) Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto: la primera, que adiciona el artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; y la segunda, que reforma y adiciona los artículos 210 y 307 de la Ley General de Salud: **318, 322**
- Rodríguez Garza, Jesús Gilberto (PRI) Para fijar la posición de su Grupo Parlamentario respecto al dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **436**
- Rubio Quiroz, Juan Fernando (PRD) Desde la curul, para pedir transparencia y eficacia en el manejo de recursos para los damnificados por los sismos de septiembre: **109**
- Salim Alle, Miguel Ángel (PAN) Para fijar la posición de su Grupo Parlamentario respecto al dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial: **419**
- Sandoval Rodríguez, José Refugio (PVEM) Para fijar la posición de su Grupo Parlamentario respecto al dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial: **416**
- Soto González, Cecilia Guadalupe (PRD) Para presentar tres iniciativas con proyecto de decreto: la primera, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de contaminación lumínica; la segunda, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de la Ley General de Protección Civil; y la tercera, que expide la Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México: **145, 157, 160**
- Tello López, Jorge (PRD) Para fijar la posición de su Grupo Parlamentario respecto al dictamen de la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: **435**
- Valencia García, Oscar (PRI) Desde la curul, para hacer un reconocimiento al trabajo del Instituto de Transparencia de Oaxaca por la traducción al braille de las leyes general y local en la materia: **442**

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Saad, Antonio Tarek	Ausente	52 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
2 Aguilar Robles, David	Favor	53 Espinoza Meraz, María Idalia del Socorro	Favor
3 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	54 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
4 Aguirre Romero, Andrés	Favor	55 Etcheverry Aranda, Azul	Favor
5 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Ausente	56 Fernández Márquez, Julieta	Ausente
6 Almanza Monroy, Fidel	Favor	57 Fernández Zempoalteca, Anel	Favor
7 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Ausente	58 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
8 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Ausente	59 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
9 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	60 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Ausente
10 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	61 Gárate Valenzuela, Paola Iveth	Ausente
11 Arellano Núñez, Efraín	Favor	62 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
12 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	63 García Barrón, Óscar	Favor
13 Balcázar Narro, Rafael Arturo	Favor	64 García Portilla, Ricardo David	Favor
14 Barragán Amador, Carlos	Ausente	65 García Salgado, Idania Itzel	Favor
15 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	66 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Ausente
16 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	67 González Rojas, Aarón	Favor
17 Bedolla López, Pablo	Favor	68 González Salum, Miguel Ángel	Favor
18 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	69 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Ausente
19 Benítez Tiburcio, Mariana	Ausente	70 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
20 Bojórquez Castillo, Martha Julisa	Favor	71 Guerrero Coronado, Delia	Favor
21 Boone Godoy, Ana María	Ausente	72 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
22 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	73 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Ausente
23 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	74 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
24 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	75 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Ausente
25 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	76 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
26 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	77 Hernández Calderón, Elizabeth	Favor
27 Cardoso Estévez, José Luis	Favor	78 Hernández Madrid, María Gloria	Ausente
28 Cardoso Guzmán, Rubí Alejandra	Favor	79 Hernández Tapia, Laura Beatriz	Favor
29 Carvallo Delfin, Jorge Alejandro	Favor	80 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor
30 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	81 Huicochea Alanis, Arturo	Favor
31 Castro Ventura, Fernando	Favor	82 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
32 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	83 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
33 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Ausente	84 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Ausente
34 Chacón Morales, Samuel Alexis	Ausente	85 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
35 Chan Magaña, Rafael	Favor	86 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Ausente
36 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	87 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
37 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	88 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Ausente
38 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	89 Jiménez Hernández, Paola	Favor
39 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	90 Juárez Colorado, Leopoldo	Favor
40 Corella Platt, Susana	Favor	91 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
41 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor	92 Kuri Grajales, Fidel	Ausente
42 Corzo Olán, Omar	Favor	93 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Ausente
43 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor	94 Le Baron González, Alex	Ausente
44 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor	95 Leyva García, Leydi Fabiola	Favor
45 Cruz Campos, Victorino	Ausente	96 López Gutiérrez, David Epifanio	Ausente
46 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor	97 López Velasco, Edith Yolanda	Ausente
47 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor	98 Luna Canales, Armando	Favor
48 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor	99 Madrigal Méndez, Liliana Ivette	Favor
49 Elizondo García, Pablo	Favor	100 Majul González, Salomón	Favor
50 Erubiel Lorenzo, Alonso Que	Favor	101 Mata Quintero, Mario Alberto	Favor
51 Escobar Manjarrez, Germán	Favor	102 Maya Pineda, María Isabel	Favor
		103 Mazari Espín, Rosalina	Favor
		104 Medrano Quezada, Benjamín	Favor

13 Catalán Padilla, Olga	Favor	9 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
14 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor	10 Calderón Torreblanca, Fidel	Ausente
15 Estefan Garfías, José Antonio	Ausente	11 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Ausente
16 Figueroa Ovando, Erick Arturo	Favor	12 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Favor
17 Ferrer Abalos, Óscar	Favor	13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
18 Flores Sonduk, Lluvia	Favor	14 Cancino Barffusón, Sergio René	Ausente
19 García Bravo, María Cristina Teresa	Ausente	15 Cervera García, René	Favor
20 García Calderón, David Gerson	Favor	16 Chávez García, María	Favor
21 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor	17 Contreras Julián, Maricela	Ausente
22 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor	18 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
23 Hernández Soriano, Rafael	Ausente	19 Damián González, Araceli	Favor
24 Juárez Blanquet, Erik	Favor	20 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
25 López López, Irma Rebeca	Favor	21 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
26 López Sánchez, Sergio	Favor	22 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Ausente
27 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor	23 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
28 Maldonado Venegas, Luis	Favor	24 García Navarro, Otniel	Favor
29 Martínez Neri, Francisco	Favor	25 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
30 Martínez Padilla, Hugo Eduardo	Ausente	26 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
31 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente	27 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
32 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor	28 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
33 Octaviano Félix, Tomás	Favor	29 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
34 Ordoñez Hernández, Daniel	Ausente	30 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
35 Ortega Álvarez, Omar	Ausente	31 Hernández Mirón, Carlos	Favor
36 Parra Álvarez, Evelyn	Ausente	32 Hurtado Arana, Karen	Favor
37 Peralta Grappin, Héctor	Ausente	33 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
38 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor	34 Llerenas Morales, Vidal	Favor
39 Pérez Alvarado, Candelario	Favor	35 Martínez Urincho, Alberto	Favor
40 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente	36 Mex Alborno, Mario David	Favor
41 Reyes Álvarez, Felipe	Favor	37 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Ausente
42 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor	38 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
43 Saldaña Morán, Julio	Favor	39 Montiel Reyes, Ariadna	Ausente
44 Santana Alfaro, Arturo	Favor	40 Nahle García, Norma Rocío	Favor
45 Santiago López, José	Favor	41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
46 Saucedo Reyes, Araceli	Ausente	42 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
47 Soto Espino, Armando	Ausente	43 Romero Tenorio, Juan	Abstención
48 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor	44 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Favor
49 Tello López, Jorge	Favor	45 Serrano Lora, Jesús	Favor
50 Valdes Ramirez, María Concepción	Favor	46 Trejo Flores, Mariana	Favor
51 Wences Real, Victoriano	Ausente	47 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Ausente
52 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor	48 Villa González, Concepción	Ausente

Favor: 32

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 20

Total: 52

Favor: 33

Contra: 0

Abstención: 1

Quorum: 0

Ausentes: 14

Total: 48

MORENA

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Ausente
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Ausente
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Armenta Mier, Alejandro	Favor
6 Barón Ortiz, Natalia Karina	Favor
7 Barrientos Pantoja, Alicia	Ausente
8 Basurto Román, Alfredo	Ausente

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
3 Arévalo González, José Antonio	Ausente
4 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Favor
5 Ávila Serna, María	Favor
6 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
7 Canales Suárez, Paloma	Favor
8 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Ausente

9 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
10 Chavarrías Barajas, Eloisa	Favor
11 Corona Valdés, Lorena	Favor
12 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
13 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Ausente
14 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Ausente
15 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
16 Galindo Rosas, José de Jesús	Ausente
17 García Treviño, Daniela	Ausente
18 González Evia, Edna	Ausente
19 González Torres, Sofía	Favor
20 Gordillo Sánchez, Jorge de Jesús	Favor
21 Guevara Jiménez, Yaret Adriana	Ausente
22 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
23 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
24 Limón García, Lia	Favor
25 Machuca Sánchez, Mario	Favor
26 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Ausente
27 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
28 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
29 Rodríguez Torres, Samuel	Favor
30 Salazar Fariás, Emilio Enrique	Favor
31 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
32 Santis Espinoza, Ángel	Favor
33 Sarur Torre, Adriana	Favor
34 Sedas Castro, Miguel Ángel	Ausente
35 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
36 Torres Rivas, Francisco Alberto	Ausente
37 Villalpando Barrios, Georgina Paola	Favor
38 Villanueva Huerta, Claudia	Ausente

Favor: 24
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 14
 Total: 38

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Bermúdez Torres, Verónica	Favor
3 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
4 Chávez Ocegueda, Juan	Favor
5 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
6 Flores Gómez, Mirza	Ausente
7 García González, Salvador	Favor
8 Guerra Mota, Moisés	Favor
9 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Ausente
10 Martínez García, Jonadab	Favor
11 Mercado Sánchez, María Victoria	Ausente
12 Munguía González, Luis Ernesto	Ausente
13 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
14 Pérez Utrera, Adán	Ausente
15 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
16 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
17 Rocha Ladrón de Guevara, Dalia María	Favor
18 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor

19 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Ausente
20 Toledo Ibarra, Marbella	Favor

Favor: 14
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 20

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Favor
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Méndez Salas, Jesús Rafael	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldivar Paz, Mirna Isabel	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Torres Sandoval, Melissa	Favor
12 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Favor

Favor: 12
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 12

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Cruz Hernández, Abel	Favor
2 Escobedo Miramontes, Justo Federico	Ausente
3 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
4 García Soberanes, Cynthia Gissel	Ausente
5 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
6 Guízar Valladares, Gonzalo	Favor
7 López Ruiz, Nancy	Ausente
8 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
9 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
10 Pineda Morín, Abdies	Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 10

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Zazueta Osuna, María del Rocío Favor

Favor: 1
Contra: 0
Abstención: 0
Quorum: 0
Ausentes: 0
Total: 1

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Espino Barrientos, Manuel de Jesús Favor
2 Guerrero García, Javier Favor
3 Spinoso Carrera, Edgar Ausente

Favor: 2
Contra: 0
Abstención: 0
Quorum: 0
Ausentes: 1
Total: 3

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Saad, Antonio Tarek	Ausente	52 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
2 Aguilar Robles, David	Favor	53 Espinoza Meraz, María Idalia del Socorro	Favor
3 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	54 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
4 Aguirre Romero, Andrés	Favor	55 Etcheverry Aranda, Azul	Favor
5 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Ausente	56 Fernández Márquez, Julieta	Ausente
6 Almanza Monroy, Fidel	Favor	57 Fernández Zempoalteca, Anel	Favor
7 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Ausente	58 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
8 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Ausente	59 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
9 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	60 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Ausente
10 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	61 Gárate Valenzuela, Paola Iveth	Ausente
11 Arellano Núñez, Efraín	Favor	62 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
12 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	63 García Barrón, Óscar	Favor
13 Balcázar Narro, Rafael Arturo	Favor	64 García Portilla, Ricardo David	Favor
14 Barragán Amador, Carlos	Favor	65 García Salgado, Idania Itzel	Favor
15 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	66 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Ausente
16 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	67 González Rojas, Aarón	Favor
17 Bedolla López, Pablo	Favor	68 González Salum, Miguel Ángel	Favor
18 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	69 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Ausente
19 Benítez Tiburcio, Mariana	Ausente	70 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
20 Bojórquez Castillo, Martha Julisa	Favor	71 Guerrero Coronado, Delia	Favor
21 Boone Godoy, Ana María	Ausente	72 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
22 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	73 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Ausente
23 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	74 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
24 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	75 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Ausente
25 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	76 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
26 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	77 Hernández Calderón, Elizabeth	Favor
27 Cardoso Estévez, José Luis	Favor	78 Hernández Madrid, María Gloria	Ausente
28 Cardoso Guzmán, Rubí Alejandra	Favor	79 Hernández Tapia, Laura Beatriz	Favor
29 Carvallo Delfin, Jorge Alejandro	Favor	80 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor
30 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	81 Huicochea Alanis, Arturo	Favor
31 Castro Ventura, Fernando	Favor	82 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
32 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Ausente	83 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
33 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Ausente	84 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Ausente
34 Chacón Morales, Samuel Alexis	Ausente	85 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
35 Chan Magaña, Rafael	Favor	86 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Ausente
36 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	87 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
37 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	88 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Ausente
38 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	89 Jiménez Hernández, Paola	Favor
39 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	90 Juárez Colorado, Leopoldo	Favor
40 Corella Platt, Susana	Favor	91 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
41 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor	92 Kuri Grajales, Fidel	Ausente
42 Corzo Olán, Omar	Favor	93 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Ausente
43 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor	94 Le Baron González, Alex	Ausente
44 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor	95 Leyva García, Leydi Fabiola	Favor
45 Cruz Campos, Victorino	Ausente	96 López Gutiérrez, David Epifanio	Ausente
46 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor	97 López Velasco, Edith Yolanda	Favor
47 De León Maza, Sofia del Sagrario	Favor	98 Luna Canales, Armando	Favor
48 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor	99 Madrigal Méndez, Liliana Ivette	Favor
49 Elizondo García, Pablo	Ausente	100 Majul González, Salomón	Favor
50 Erubiel Lorenzo, Alonso Que	Favor	101 Mata Quintero, Mario Alberto	Favor
51 Escobar Manjarrez, Germán	Favor	102 Maya Pineda, María Isabel	Favor
		103 Mazari Espín, Rosalina	Favor
		104 Medrano Quezada, Benjamín	Favor

13 Catalán Padilla, Olga	Favor	9 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
14 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor	10 Calderón Torreblanca, Fidel	Ausente
15 Estefan Garfías, José Antonio	Ausente	11 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
16 Figueroa Ovando, Erick Arturo	Favor	12 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Favor
17 Ferrer Abalos, Óscar	Favor	13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
18 Flores Sonduk, Lluvia	Favor	14 Cancino Barffusón, Sergio René	Ausente
19 García Bravo, María Cristina Teresa	Ausente	15 Cervera García, René	Favor
20 García Calderón, David Gerson	Favor	16 Chávez García, María	Favor
21 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor	17 Contreras Julián, Maricela	Ausente
22 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor	18 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
23 Hernández Soriano, Rafael	Ausente	19 Damián González, Araceli	Favor
24 Juárez Blanquet, Erik	Ausente	20 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
25 López López, Irma Rebeca	Favor	21 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
26 López Sánchez, Sergio	Favor	22 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Ausente
27 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor	23 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
28 Maldonado Venegas, Luis	Favor	24 García Navarro, Otniel	Favor
29 Martínez Neri, Francisco	Favor	25 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
30 Martínez Padilla, Hugo Eduardo	Ausente	26 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
31 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente	27 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
32 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor	28 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
33 Octaviano Félix, Tomás	Favor	29 Hernández Correa, Guadalupe	Ausente
34 Ordoñez Hernández, Daniel	Ausente	30 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
35 Ortega Álvarez, Omar	Ausente	31 Hernández Mirón, Carlos	Favor
36 Parra Álvarez, Evelyn	Ausente	32 Hurtado Arana, Karen	Favor
37 Peralta Grappin, Héctor	Ausente	33 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
38 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor	34 Llerenas Morales, Vidal	Favor
39 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente	35 Martínez Urincho, Alberto	Ausente
40 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente	36 Mex Alborno, Mario David	Favor
41 Reyes Álvarez, Felipe	Favor	37 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Ausente
42 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Ausente	38 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
43 Saldaña Morán, Julio	Favor	39 Montiel Reyes, Ariadna	Ausente
44 Santana Alfaro, Arturo	Favor	40 Nahle García, Norma Rocío	Favor
45 Santiago López, José	Favor	41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Ausente
46 Saucedo Reyes, Araceli	Ausente	42 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
47 Soto Espino, Armando	Ausente	43 Romero Tenorio, Juan	Favor
48 Soto González, Cecilia Guadalupe	Ausente	44 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Favor
49 Tello López, Jorge	Favor	45 Serrano Lora, Jesús	Favor
50 Valdes Ramirez, María Concepción	Favor	46 Trejo Flores, Mariana	Favor
51 Wences Real, Victoriano	Ausente	47 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Ausente
52 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Ausente	48 Villa González, Concepción	Ausente
Favor: 27		Favor: 34	
Contra: 0		Contra: 0	
Abstención: 0		Abstención: 0	
Quorum: 0		Quorum: 0	
Ausentes: 25		Ausentes: 14	
Total: 52		Total: 48	

MORENA

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Ausente
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Armenta Mier, Alejandro	Favor
6 Barón Ortiz, Natalia Karina	Favor
7 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
8 Basurto Román, Alfredo	Ausente

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
3 Arévalo González, José Antonio	Ausente
4 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Favor
5 Ávila Serna, María	Favor
6 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
7 Canales Suárez, Paloma	Favor
8 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Ausente

9 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
10 Chavarrías Barajas, Eloisa	Favor
11 Corona Valdés, Lorena	Favor
12 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
13 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Ausente
14 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Ausente
15 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Ausente
16 Galindo Rosas, José de Jesús	Ausente
17 García Treviño, Daniela	Ausente
18 González Evia, Edna	Ausente
19 González Torres, Sofía	Ausente
20 Gordillo Sánchez, Jorge de Jesús	Favor
21 Guevara Jiménez, Yaret Adriana	Ausente
22 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
23 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
24 Limón García, Lia	Favor
25 Machuca Sánchez, Mario	Favor
26 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Ausente
27 Mendoza Amezcua, Virgilio	Ausente
28 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
29 Rodríguez Torres, Samuel	Ausente
30 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
31 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
32 Santis Espinoza, Ángel	Favor
33 Sarur Torre, Adriana	Favor
34 Sedas Castro, Miguel Ángel	Ausente
35 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
36 Torres Rivas, Francisco Alberto	Ausente
37 Villalpando Barrios, Georgina Paola	Favor
38 Villanueva Huerta, Claudia	Ausente

Favor: 20
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 18
 Total: 38

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Bermúdez Torres, Verónica	Favor
3 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
4 Chávez Ocegueda, Juan	Favor
5 Corichi García, Claudia Sofía	Ausente
6 Flores Gómez, Mirza	Ausente
7 García González, Salvador	Favor
8 Guerra Mota, Moisés	Favor
9 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Ausente
10 Martínez García, Jonadab	Favor
11 Mercado Sánchez, María Victoria	Ausente
12 Munguía González, Luis Ernesto	Ausente
13 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
14 Pérez Utrera, Adán	Ausente
15 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
16 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
17 Rocha Ladrón de Guevara, Dalia María	Favor
18 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor

19 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Ausente
20 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
Favor: 13	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 7	
Total: 20	

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Favor
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Ausente
5 Méndez Salas, Jesús Rafael	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldivar Paz, Mirna Isabel	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Torres Sandoval, Melissa	Favor
12 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Favor
Favor: 11	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 1	
Total: 12	

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Cruz Hernández, Abel	Favor
2 Escobedo Miramontes, Justo Federico	Favor
3 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
4 García Soberanes, Cynthia Gissel	Ausente
5 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Ausente
6 Guízar Valladares, Gonzalo	Favor
7 López Ruiz, Nancy	Ausente
8 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
9 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
10 Pineda Morin, Abdies	Favor
Favor: 7	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 3	
Total: 10	

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Zazueta Osuna, María del Rocío Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Espino Barrientos, Manuel de Jesús Favor

2 Guerrero García, Javier Favor

3 Spinoso Carrera, Edgar Ausente

Favor: 2

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 1

Total: 3

**SECRETARIA GENERAL****ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA**

martes, 13 de marzo de 2018

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	142	29	3	13	8	1	5	201
PAN	80	5	2	20	0	1	0	108
PRD	32	0	2	18	0	0	0	52
MORENA	36	1	0	11	0	0	0	48
PVEM	23	5	0	11	0	0	0	39
MC	14	0	0	6	0	0	0	20
NA	12	0	0	0	0	0	0	12
PES	8	2	0	0	0	0	0	10
IND	1	0	0	0	0	0	0	1
SP	2	0	0	2	0	0	0	4
TOTAL	350	42	7	81	8	2	5	495

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 13 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

1	Abdala Saad Antonio Tarek	JUSTIFICADA
2	Aguilar Robles David	ASISTENCIA
3	Aguilar Yunes Marco Antonio	ASISTENCIA
4	Aguirre Romero Andrés	ASISTENCIA
5	Alcántara Rojas Maria Guadalupe	PERMISO MESA DIRECTIVA
6	Almanza Monroy Fidel	ASISTENCIA
7	Alonso Que Erubiel Lorenzo	CÉDULA
8	Alpizar Carrillo Lucely Del Perpetuo Socorro	CÉDULA
9	Álvarez Ortiz Héctor Javier	PERMISO MESA DIRECTIVA
10	Anaya Orozco Alfredo	ASISTENCIA
11	Arcos Velázquez Montserrat Alicia	ASISTENCIA
12	Arellano Núñez Efrain	ASISTENCIA
13	Arroyo Bello Erika Lorena	ASISTENCIA
14	Balcázar Narro Rafael Arturo	ASISTENCIA
15	Bañales Arambula Ramón	ASISTENCIA
16	Barragán Amador Carlos	CÉDULA
17	Barrientos Cano Laura Mitzi	ASISTENCIA
18	Bedolla López Pablo	ASISTENCIA
19	Bejos Nicolás Alfredo	ASISTENCIA
20	Benitez Tiburcio Mariana	CÉDULA
21	Bojórquez Castillo Martha Julisa	ASISTENCIA
22	Boone Godoy Ana María	OFICIAL COMISIÓN
23	Borunda Espinoza Brenda	ASISTENCIA
24	Botello Santibáñez María Bárbara	ASISTENCIA
25	Cabrera Ruiz José Hugo	ASISTENCIA
26	Camargo Félix María Esther Guadalupe	ASISTENCIA
27	Canales Najjar Tristán Manuel	ASISTENCIA
28	Cardoso Estévez José Luis	ASISTENCIA
29	Cardoso Guzmán Rubi	ASISTENCIA
30	Carvallo Delfín Jorge Alejandro	ASISTENCIA
31	Castillo Martínez Edgar	JUSTIFICADA
32	Castro Ventura Fernando	ASISTENCIA
33	Cavazos Balderas Juan Manuel	ASISTENCIA
34	Cavazos Cavazos Juana Aurora	CÉDULA
35	Coheto Martínez Vitalico Cándido	ASISTENCIA
36	Córdova Hernández José Del Pilar	ASISTENCIA
37	Corella Platt Susana	CÉDULA
38	Coronado Ayarzagotia Pedro Luis	ASISTENCIA
39	Corzo Olan Omar	ASISTENCIA
40	Covarrubias Anaya Martha Lorena	ASISTENCIA
41	Cristopulos Ríos Héctor Ulises	ASISTENCIA
42	Cruz Campos Victorino	PERMISO MESA DIRECTIVA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 13 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

43	Chacón Morales Samuel Alexis	PERMISO MESA DIRECTIVA
44	Chan Magaña Rafael	ASISTENCIA
45	Chávez Acosta Rosa Guadalupe	ASISTENCIA
46	Cházaro Montalvo Oswaldo Guillermo	ASISTENCIA
47	Dávila Flores Jorge Enrique	ASISTENCIA
48	De León Maza Sofía Del Sagrario	ASISTENCIA
49	Domínguez Domínguez Cesar Alejandro	ASISTENCIA
50	Elizondo García Pablo	ASISTENCIA
51	Escobar Manjarrez Germán	ASISTENCIA
52	Escobedo Villegas Francisco	ASISTENCIA
53	Espinoza Meraz Ma Idalia Del Socorro	ASISTENCIA
54	Estefan Chidiac Charbel Jorge	CÉDULA
55	Etcheverry Aranda Azul	ASISTENCIA
56	Félix Niebla Gloria Himelda	ASISTENCIA
57	Fernández Márquez Julieta	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
58	Gaeta Esparza Hugo Daniel	ASISTENCIA
59	Gamboa Martínez Alicia Guadalupe	CÉDULA
60	Gárate Valenzuela Paola Iveth	CÉDULA
61	García Ayala Marco Antonio	CÉDULA
62	García Barrón Óscar	ASISTENCIA
63	García Portilla Ricardo David	ASISTENCIA
64	García Salgado Idania Itzel	ASISTENCIA
65	Giorgana Jiménez Victor Manuel	PERMISO MESA DIRECTIVA
66	González Rojas Aarón	ASISTENCIA
67	González Salum Miguel Ángel	ASISTENCIA
68	Guerra Urbiola Braulio Mario	JUSTIFICADA
69	Guerrero Aguilar Fabiola	ASISTENCIA
70	Guerrero Coronado Delia	ASISTENCIA
71	Guerrero Esquivel Araceli	ASISTENCIA
72	Guevara Cobos Luis Alejandro	INASISTENCIA
73	Guillén Vicente Mercedes Del Carmen	ASISTENCIA
74	Guzmán Lagunes Noemí Zoila	CÉDULA
75	Guzmán Vázquez Laura Valeria	ASISTENCIA
76	Hernández Calderón Elizabeth	ASISTENCIA
77	Hernández Madrid María Gloria	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
78	Hernández Tapia Laura Beatriz	ASISTENCIA
79	Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel	ASISTENCIA
80	Huicochea Alanís Arturo	ASISTENCIA
81	Ibarra Hinojosa Álvaro	ASISTENCIA
82	Ibarra Otero Próspero Manuel	ASISTENCIA
83	Ibarra Rangel Miriam Dennis	PERMISO MESA DIRECTIVA

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 13 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

84	Iriarte Mercado Carlos	ASISTENCIA
85	Ixtlahuac Orihuela Juan Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
86	Jackson Ramírez Jesús Enrique	ASISTENCIA
87	Jiménez Hernández Paola	ASISTENCIA
88	Jiménez Jiménez Flor Ángel	CÉDULA
89	Juárez Colorado Leopoldo	ASISTENCIA
90	Juraidini Villaseñor Alejandro	CÉDULA
91	Kuri Grajales Fidel	PERMISO MESA DIRECTIVA
92	Lagos Hernández Erick Alejandro	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
93	Le Baron González Alex	JUSTIFICADA
94	Leyva García Leydi Fabiola	ASISTENCIA
95	López Gutiérrez David Epifanio	CÉDULA
96	López Velasco Edith Yolanda	ASISTENCIA
97	Luna Canales Armando	ASISTENCIA
98	Madrigal Méndez Liliana Ivette	ASISTENCIA
99	Majul González Salomón	CÉDULA
100	Mata Quintero Mario Alberto	ASISTENCIA
101	Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
102	Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
103	Medrano Quezada Benjamín	ASISTENCIA
104	Meléndez Ortega Juan Antonio	CÉDULA
105	Melhem Salinas Edgardo	ASISTENCIA
106	Méndez Bazán Virgilio Daniel	ASISTENCIA
107	Mercado Ruiz David	ASISTENCIA
108	Moctezuma Pereda Fernando Quetzalcóatl	JUSTIFICADA
109	Moguel Manzur Zacil Leonor	CÉDULA
110	Mólgora Glover Arlet	ASISTENCIA
111	Mondragón Orozco María Angélica	ASISTENCIA
112	Montes Salas Dulce María	ASISTENCIA
113	Montoya Díaz Tomás Roberto	CÉDULA
114	Mota Hernández Adolfo	PERMISO MESA DIRECTIVA
115	Muñoz Guevara Josué	ASISTENCIA
116	Muñoz Parra María Verónica	ASISTENCIA
117	Muñoz Sánchez Rosalinda	ASISTENCIA
118	Murrieta Gutiérrez Abel	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES
119	Navarrete Pérez Fernando	CÉDULA
120	Nazar Morales Julián	ASISTENCIA
121	Nazario Morales Matías	ASISTENCIA
122	Noble Monterrubio Pedro Luis	PERMISO MESA DIRECTIVA
123	Ochoa Iñiguez Claudia Janeth	ASISTENCIA
124	Orantes López Hernán De Jesús	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 13 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

125	Oropeza Olguin Nora Liliana	JUSTIFICADA
126	Orozco Sánchez Aldana José Luis	ASISTENCIA
127	Ortiz Lanz Adriana del Pilar	ASISTENCIA
128	Osoño Belmont Susana	ASISTENCIA
129	Oyervides Valdez Maria Guadalupe	OFICIAL COMISIÓN
130	Pacheco Olivares Modesta Yolanda	ASISTENCIA
131	Pérez González Horalia Noemí	ASISTENCIA
132	Pérez Reyes Perla	CÉDULA
133	Pichardo Lechuga José Ignacio	CÉDULA
134	Pineda Apodaca Luis Alonso	ASISTENCIA
135	Pinete Vargas María del Carmen	CÉDULA
136	Piña Garibay Miguel Angel	ASISTENCIA
137	Plascencia Pacheco Laura Nereida	OFICIAL COMISIÓN
138	Plata Inzunza Evelio	PERMISO MESA DIRECTIVA
139	Ponce Beltrán Esthela de Jesús	JUSTIFICADA
140	Pulido García Georgina Adriana	ASISTENCIA
141	Quinto Guillén Carlos Federico	ASISTENCIA
142	Quiñones Cornejo Maria De La Paz	ASISTENCIA
143	Rafael Rubio Álvaro	ASISTENCIA
144	Ramírez Mata Patricia Elizabeth	ASISTENCIA
145	Ramírez Nieto Ricardo	ASISTENCIA
146	Ramírez Ocampo Gianni Raul	ASISTENCIA
147	Ramírez Ponce Miguel Ángel	ASISTENCIA
148	Ramírez Urban José Roberto	ASISTENCIA
149	Rentería Medina Flor Estela	ASISTENCIA
150	Reyes Guerrero Norma Cecilia	ASISTENCIA
151	Reyes Tellez Silvino	ASISTENCIA
152	Rivera Carbajal Silvia	ASISTENCIA
153	Rocha Aguilar Yulma	ASISTENCIA
154	Rodríguez García Dalila	CÉDULA
155	Rodríguez Garza Jesús Gilberto	ASISTENCIA
156	Rodríguez Hernández Erika Araceli	ASISTENCIA
157	Rojas Luna Rosa Isela	ASISTENCIA
158	Rojas Orozco Enrique	ASISTENCIA
159	Romero Vega Esdras	PERMISO MESA DIRECTIVA
160	Romo García Edgar	ASISTENCIA
161	Rosales Reyes Salomón Fernando	ASISTENCIA
162	Rosas Cuautle Fabiola	CÉDULA
163	Ruiz Chávez Sara Latife	ASISTENCIA
164	Ruiz Ledesma Mariana Vanessa	ASISTENCIA
165	Sáenz Soto José Luis	ASISTENCIA
166	Salazar Espinosa Heidi	PERMISO MESA DIRECTIVA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 13 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

167	Salazar Muciño Pedro Alberto	ASISTENCIA							
168	Salinas Lozano Carmen	ASISTENCIA							
169	Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe	ASISTENCIA							
170	Sánchez Coronel Cristina	CÉDULA							
171	Sánchez Ruiz Esparza María Teresa	ASISTENCIA							
172	Sánchez Sánchez Christian Joaquín	ASISTENCIA							
173	Sandoval Martínez María Soledad	ASISTENCIA							
174	Santillán Ocegüera Francisco Javier	ASISTENCIA							
175	Sarabia Camacho Carlos	ASISTENCIA							
176	Saracho Navarro Francisco	ASISTENCIA							
177	Scherman Leaño María Esther de Jesús	CÉDULA							
178	Silva Ramos Alberto	ASISTENCIA							
179	Silva Tejeda Víctor Manuel	CÉDULA							
180	Sobreyra Santos María Monserrath	ASISTENCIA							
181	Soto Enríquez Leobardo	ASISTENCIA							
182	Sulub Caamal Miguel Ángel	ASISTENCIA							
183	Tamayo Morales Martha Sofía	ASISTENCIA							
184	Tannos Cruz Yarith	ASISTENCIA							
185	Terrazas Porras Adriana	CÉDULA							
186	Tiscareño Agoitia Ruth Noemi	ASISTENCIA							
187	Uriarte Zazueta Fernando	ASISTENCIA							
188	Valencia García Oscar	ASISTENCIA							
189	Vallejo Barragán Manuel	ASISTENCIA							
190	Vargas Rodríguez Federico Eugenio	JUSTIFICADA							
191	Vázquez Guerrero Luis Felipe	ASISTENCIA							
192	Vélez Núñez Beatriz	ASISTENCIA							
193	Vidal Aguilar Liborio	ASISTENCIA							
194	Viggiano Austria Alma Carolina	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES							
195	Villa Ramírez Timoteo	ASISTENCIA							
196	Villagómez Guerrero Ramón	ASISTENCIA							
197	Viveros Córdoba Joaquina	ASISTENCIA							
198	Yerena Zambrano Rafael	ASISTENCIA							
199	Zapata Lucero Ana Georgina	ASISTENCIA							
200	Zepahua García Lillian	ASISTENCIA							
201	Zúñiga Mendoza J. Jesús	CÉDULA							
Asistencias:	142	Asistencias por cédula:	29	Asistencias comisión oficial:	3	Inasistencias justificadas:	8	Permiso Mesa Directiva:	13
No presentes en la mitad de las votaciones:	5	Inasistencias:	1	Total diputados:	201				



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 13 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional

1	Aguilar López María Mercedes	PERMISO MESA DIRECTIVA
2	Agundis Estrada María Verónica	ASISTENCIA
3	Alejo Domínguez Hugo	ASISTENCIA
4	Alemán Olivera Emma Margarita	PERMISO MESA DIRECTIVA
5	Alfaro García Lorena del Carmen	ASISTENCIA
6	Amparano Gamez Leticia	ASISTENCIA
7	Antero Valle Luis Fernando	ASISTENCIA
8	Arámbula Meléndez Mariana	ASISTENCIA
9	Barraza López José Teodoro	ASISTENCIA
10	Barrera Marmolejo Héctor	ASISTENCIA
11	Bello Otero Carlos	ASISTENCIA
12	Bermúdez Méndez José Erandi	PERMISO MESA DIRECTIVA
13	Blanco Zaldivar Juan Alberto	ASISTENCIA
14	Bolaños Aguilar Edmundo Javier	ASISTENCIA
15	Bolio Pinelo Kathia María	CÉDULA
16	Buendía Rosas Jesús Marcelino	PERMISO MESA DIRECTIVA
17	Cambranis Torres Enrique	ASISTENCIA
18	Carballo Camara Domitilo	ASISTENCIA
19	Carrillo Fregoso Christian Alejandro	ASISTENCIA
20	Casillas Gutiérrez J. Apolinar	ASISTENCIA
21	Castañón Herrera Eukid	PERMISO MESA DIRECTIVA
22	Castro Terrazas María Elena	ASISTENCIA
23	Cordero Lerma Leonel Gerardo	ASISTENCIA
24	Corona Rodríguez Ariel Enrique	ASISTENCIA
25	Corral Estrada Herminio	ASISTENCIA
26	Corral Mier Juan	ASISTENCIA
27	Cortés Berumen José Hernán	ASISTENCIA
28	Cortés Lugo Román Francisco	CÉDULA
29	Cortés Mendoza Marko Antonio	ASISTENCIA
30	Cuanalo Santos Gerardo Gabriel	ASISTENCIA
31	Culin Jaime Gretel	ASISTENCIA
32	de Anda Mata Juan Luis	ASISTENCIA
33	De La Fuente Flores Carlos Alberto	ASISTENCIA
34	Döring Casar Federico	INASISTENCIA
35	Elizarraraz Sandoval Adriana	ASISTENCIA
36	Gama Basarte Marco Antonio	ASISTENCIA
37	García Escobar Lilia Arminda	ASISTENCIA
38	García García Patricia	ASISTENCIA
39	García López José Máximo	ASISTENCIA
40	García Pérez María	ASISTENCIA
41	Garrido Muñoz Rubén Alejandro	PERMISO MESA DIRECTIVA
42	Gómez Olivier Sergio Emilio	ASISTENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 13 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional

43	González Ceceña Exaltación	ASISTENCIA
44	González Navarro José Adrián	ASISTENCIA
45	González Suástegui Guadalupe	ASISTENCIA
46	Gutiérrez Campos Alejandra	ASISTENCIA
47	Gutiérrez De Velasco Urtaza Francisco José	PERMISO MESA DIRECTIVA
48	Hernández Ramos Minerva	ASISTENCIA
49	Herrera Deras Alfredo Miguel	ASISTENCIA
50	Huepa Pérez Miguel Ángel	ASISTENCIA
51	Huerta Villegas Genoveva	ASISTENCIA
52	Ibarra Montoya Víctor Ernesto	ASISTENCIA
53	Iñiguez Mejía Elías Octavio	ASISTENCIA
54	Jasso Silva José Armando	ASISTENCIA
55	Jiménez Márquez Martha Cristina	PERMISO MESA DIRECTIVA
56	Lizárraga Figueroa Teresa de Jesús	ASISTENCIA
57	López Córdova José Everardo	ASISTENCIA
58	López Martín Jorge	ASISTENCIA
59	Mandujano Tinajero Rene	PERMISO MESA DIRECTIVA
60	Márquez Zapata Nelly del Carmen	PERMISO MESA DIRECTIVA
61	Martínez Montemayor Baltazar	ASISTENCIA
62	Martínez Sánchez Luis de León	PERMISO MESA DIRECTIVA
63	Martínez Santos Wenceslao	ASISTENCIA
64	Matesanz Santamaría Rocío	PERMISO MESA DIRECTIVA
65	Mesta Soule Luis Fernando	ASISTENCIA
66	Milán Lara Alba María	ASISTENCIA
67	Muñoz Cervantes Arlette Ivette	CÉDULA
68	Murguía Gutiérrez María Guadalupe	ASISTENCIA
69	Nava Mouett Jacqueline	ASISTENCIA
70	Neblina Vega Javier Antonio	ASISTENCIA
71	Osuna Carranco Karla Karina	ASISTENCIA
72	Ovando Reazola Janette	PERMISO MESA DIRECTIVA
73	Padilla Avila Karina	OFICIAL COMISIÓN
74	Palomeque Archila Carlos Alberto	ASISTENCIA
75	Paniagua Figueroa Luz Argelia	PERMISO MESA DIRECTIVA
76	Picazo Olmos María Olivia	ASISTENCIA
77	Piña Kurczyn Juan Pablo	ASISTENCIA
78	Ramírez Núñez Ulises	ASISTENCIA
79	Ramírez Ramos Gabriela	ASISTENCIA
80	Rendón García Cesar Augusto	ASISTENCIA
81	Reynoso Sánchez Alejandra Noemi	ASISTENCIA
82	Rivera Castillejos Armando Alejandro	ASISTENCIA
83	Rodríguez Aguirre María de los Ángeles	PERMISO MESA DIRECTIVA
84	Rodríguez Dávila Alfredo Javier	PERMISO MESA DIRECTIVA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 13 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional

85	Rodríguez Martínez Lucina	ASISTENCIA							
86	Rodríguez Torres Luis Agustín	ASISTENCIA							
87	Rojas Silva Jaime Mauricio	ASISTENCIA							
88	Romero Castillo María Guadalupe Cecilia	PERMISO MESA DIRECTIVA							
89	Ruiz García Juan Carlos	CÉDULA							
90	Salas Díaz Gerardo Federico	PERMISO MESA DIRECTIVA							
91	Salas Valencia José Antonio	ASISTENCIA							
92	Salim Alle Miguel Ángel	ASISTENCIA							
93	Sánchez Carrillo Patricia	ASISTENCIA							
94	Sánchez Juárez Claudia	ASISTENCIA							
95	Sánchez Meza María Luisa	OFICIAL COMISIÓN							
96	Schemelensky Castro Ingrid Krasopani	ASISTENCIA							
97	Sheffield Padilla Francisco Ricardo	ASISTENCIA							
98	Taboada Cortina Santiago	ASISTENCIA							
99	Talavera Hernández María Eloísa	CÉDULA							
100	Tamariz García Ximena	ASISTENCIA							
101	Torreblanca Engell Santiago	ASISTENCIA							
102	Triana Tena Jorge	ASISTENCIA							
103	Valenzuela Armas Rafael	ASISTENCIA							
104	Valles Olvera Elva Lidia	ASISTENCIA							
105	Vargas Bárcena Marisol	ASISTENCIA							
106	Vega Olivas Nadia Haydee	PERMISO MESA DIRECTIVA							
107	Velázquez Valdez Brenda	PERMISO MESA DIRECTIVA							
108	Zapata Padilla María Olimpia	ASISTENCIA							
Asistencias:	80	Asistencias por cédula:	5	Asistencias comisión oficial:	2	Inasistencias justificadas:		Permiso Mesa Directiva:	20
No presentes en la mitad de las votaciones:						Inasistencias:	1	Total diputados:	108



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 13 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido de la Revolución Democrática

1	Acosta Naranjo Guadalupe	PERMISO MESA DIRECTIVA
2	Alanís Pedraza Ángel II	ASISTENCIA
3	Amador Rodríguez Leonardo	ASISTENCIA
4	Aragón Castillo Hortensia	PERMISO MESA DIRECTIVA
5	Argujito Herrera Tania Victoria	OFICIAL COMISIÓN
6	Barrientos Ríos Ricardo Ángel	PERMISO MESA DIRECTIVA
7	Basave Benítez Agustín Francisco de Asís	ASISTENCIA
8	Beltrán Reyes María Luisa	PERMISO MESA DIRECTIVA
9	Bocanegra Ruiz Elio	PERMISO MESA DIRECTIVA
10	Bravo Guadarrama Arturo	ASISTENCIA
11	Briones Pérez Erika Irazema	PERMISO MESA DIRECTIVA
12	Castelán Mondragón María Elida	ASISTENCIA
13	Catalán Padilla Olga	ASISTENCIA
14	Cruz Molina Eva Florinda	ASISTENCIA
15	Estefan Garfias José Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
16	Ferrer Abalos Óscar	ASISTENCIA
17	Figueroa Ovando Erick Arturo	ASISTENCIA
18	Flores Sonduk Lluvia	ASISTENCIA
19	García Bravo María Cristina Teresa	PERMISO MESA DIRECTIVA
20	García Calderón David Gerson	ASISTENCIA
21	Gaytán Hernández Cristina Ismene	ASISTENCIA
22	Hernández Alcalá J. Guadalupe	ASISTENCIA
23	Hernández Soriano Rafael	PERMISO MESA DIRECTIVA
24	Juárez Blanquet Erik	ASISTENCIA
25	López López Irma Rebeca	ASISTENCIA
26	López Sánchez Sergio	ASISTENCIA
27	Madrigal Sánchez Araceli	ASISTENCIA
28	Maldonado Venegas Luis	ASISTENCIA
29	Martínez Neri Francisco	ASISTENCIA
30	Martínez Padilla Hugo Eduardo	OFICIAL COMISIÓN
31	Martínez Soto Norberto Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
32	Nava Palacios Francisco Xavier	ASISTENCIA
33	Octaviano Félix Tomas	ASISTENCIA
34	Ordoñez Hernández Daniel	PERMISO MESA DIRECTIVA
35	Ortega Álvarez Omar	PERMISO MESA DIRECTIVA
36	Parra Álvarez Evelyn	PERMISO MESA DIRECTIVA
37	Peralta Grappin Héctor	PERMISO MESA DIRECTIVA
38	Pérez Alvarado Candelario	ASISTENCIA
39	Pool Pech Isaura Ivanova	ASISTENCIA
40	Ramírez Peralta Karen Orney	PERMISO MESA DIRECTIVA
41	Reyes Álvarez Felipe	ASISTENCIA
42	Rubio Quiroz Juan Fernando	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 13 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido de la Revolución Democrática

43	Saldaña Morán Julio	ASISTENCIA					
44	Santana Alfaro Arturo	ASISTENCIA					
45	Santiago López José	ASISTENCIA					
46	Saucedo Reyes Araceli	PERMISO MESA DIRECTIVA					
47	Soto Espino Armando	PERMISO MESA DIRECTIVA					
48	Soto González Cecilia Guadalupe	ASISTENCIA					
49	Tello López Jorge	ASISTENCIA					
50	Valdés Ramírez María Concepción	ASISTENCIA					
51	Wences Real Victoriano	PERMISO MESA DIRECTIVA					
52	Zambrano Grijalva José de Jesús	ASISTENCIA					
Asistencias:	32	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	2	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:	18
No presentes en la mitad de las votaciones:				Inasistencias:	Total diputados:	52	

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 13 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

MORENA

1	Abdala Dartigues Rodrigo	PERMISO MESA DIRECTIVA
2	Aceves Pastrana Patricia Elena	ASISTENCIA
3	Alva y Alva Miguel	ASISTENCIA
4	Álvarez López Jesús Emiliano	ASISTENCIA
5	Armenta Mier Alejandro	ASISTENCIA
6	Barón Ortiz Natalia Karina	ASISTENCIA
7	Barrientos Pantoja Alicia	ASISTENCIA
8	Basurto Román Alfredo	PERMISO MESA DIRECTIVA
9	Caballero Pedraza Virgilio Dante	ASISTENCIA
10	Calderón Torreblanca Fidel	PERMISO MESA DIRECTIVA
11	Cancino Barffuson Sergio René	PERMISO MESA DIRECTIVA
12	Cañedo Jiménez Roberto Alejandro	ASISTENCIA
13	Cárdenas Mariscal María Antonia	ASISTENCIA
14	Carrera Hernández Ana Leticia	ASISTENCIA
15	Cervera García Rene	ASISTENCIA
16	Contreras Julián Maricela	PERMISO MESA DIRECTIVA
17	Cuata Domínguez Blanca Margarita	ASISTENCIA
18	Chávez García Maria	ASISTENCIA
19	Damián González Araceli	ASISTENCIA
20	Esquivel Valdés Laura Beatriz	ASISTENCIA
21	Fuentes Alonso Modesta	CÉDULA
22	Galico Félix Díaz Sara Paola	PERMISO MESA DIRECTIVA
23	García Chávez Héctor Javier	PERMISO MESA DIRECTIVA
24	García Navarro Otniel	ASISTENCIA
25	Godoy Ramos Ernestina	ASISTENCIA
26	Gómez Álvarez Delfina	ASISTENCIA
27	Guzmán Jacobo Roberto	ASISTENCIA
28	Hernández Colín Norma Xochitl	ASISTENCIA
29	Hernández Correa Guadalupe	ASISTENCIA
30	Hernández de la Piedra Ángel Antonio	ASISTENCIA
31	Hernández Mirón Carlos	ASISTENCIA
32	Hurtado Arana Karen	ASISTENCIA
33	Juárez Rodríguez Mario Ariel	ASISTENCIA
34	Llerenas Morales Vidal	ASISTENCIA
35	Martínez Urincho Alberto	ASISTENCIA
36	Mex Albornoz Mario David	ASISTENCIA
37	Meza Guzmán Lucia Virginia	PERMISO MESA DIRECTIVA
38	Molina Arias Renato Josafat	ASISTENCIA
39	Montiel Reyes Ariadna	PERMISO MESA DIRECTIVA
40	Nahle García Norma Rocío	ASISTENCIA
41	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	ASISTENCIA
42	Ramos Ramírez Blandina	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 13 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

MORENA

43	Romero Tenorio Juan	ASISTENCIA			
44	Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	ASISTENCIA			
45	Serrano Lora Jesús	ASISTENCIA			
46	Trejo Flores Mariana	ASISTENCIA			
47	Valencia Guzmán Jesús Salvador	PERMISO MESA DIRECTIVA			
48	Villa González Concepción	PERMISO MESA DIRECTIVA			
Asistencias:	36	Asistencias por cédula:	1	Asistencias comisión oficial:	
		Inasistencias justificadas:		Permiso Mesa Directiva:	11
No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias:		Total diputados:	48



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 13 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Verde Ecologista de México

1	Álvarez Angli Arturo	PERMISO MESA DIRECTIVA
2	Álvarez Piñones Rosa Alicia	ASISTENCIA
3	Arévalo González José Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
4	Arzaluz Alonso Alma Lucia	ASISTENCIA
5	Ávila Serna Maria	ASISTENCIA
6	Bernardino Vargas Omar Noé	ASISTENCIA
7	Canales Suárez Paloma	ASISTENCIA
8	Canavati Tafich Jesús Ricardo	PERMISO MESA DIRECTIVA
9	Celis Aguirre Juan Manuel	ASISTENCIA
10	Corona Valdés Lorena	ASISTENCIA
11	Couttolenc Buentello José Alberto	ASISTENCIA
12	Cuenca Ayala Sharon Maria Teresa	PERMISO MESA DIRECTIVA
13	Chavarrias Barajas Eloisa	ASISTENCIA
14	Fernández Zempoalteca Anel	ASISTENCIA
15	Fernández del Valle Laisequilla Andrés	CÉDULA
16	Flores Carranza Evelyng Soraya	ASISTENCIA
17	Galindo Rosas Jose de Jesus	PERMISO MESA DIRECTIVA
18	Garcia Treviño Daniela	PERMISO MESA DIRECTIVA
19	González Evia Edna	PERMISO MESA DIRECTIVA
20	González Torres Sofia	PERMISO MESA DIRECTIVA
21	Gordillo Sánchez Jorge De Jesús	ASISTENCIA
22	Guevara Jiménez Yaret Adriana	PERMISO MESA DIRECTIVA
23	Guirao Aguilar Leonardo Rafael	ASISTENCIA
24	Herrera Borunda Javier Octavio	ASISTENCIA
25	Limón García Lia	CÉDULA
26	Machuca Sánchez Mario	ASISTENCIA
27	Márquez Alvarado Cesáreo Jorge	PERMISO MESA DIRECTIVA
28	Mendoza Amezcua Virgilio	ASISTENCIA
29	Ochoa Rojas Cándido	ASISTENCIA
30	Rodríguez Torres Samuel	ASISTENCIA
31	Salazar Farías Emilio Enrique	ASISTENCIA
32	Sandoval Rodríguez José Refugio	ASISTENCIA
33	Santis Espinoza Ángel	ASISTENCIA
34	Sarur Torre Adriana	ASISTENCIA
35	Sedas Castro Miguel Ángel	CÉDULA
36	Sesma Suárez Jesús	PERMISO MESA DIRECTIVA
37	Torres Rivas Francisco Alberto	CÉDULA
38	Villalpando Barrios Georgina Paola	ASISTENCIA
39	Villanueva Huerta Claudia	CÉDULA

Asistencias: 23	Asistencias por cédula: 5	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva: 11
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 39



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 13 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Movimiento Ciudadano

1	Álvarez Maynez Jorge	ASISTENCIA				
2	Bermúdez Torres Verónica	ASISTENCIA				
3	Cárdenas Gutiérrez Gustavo Adolfo	ASISTENCIA				
4	Corichi García Claudia Sofia	ASISTENCIA				
5	Chávez Ocegueda Juan	ASISTENCIA				
6	Flores Gómez Mirza	PERMISO MESA DIRECTIVA				
7	García González Salvador	ASISTENCIA				
8	Guerra Mota Moisés	ASISTENCIA				
9	Hauffen Torres Angie Dennisse	PERMISO MESA DIRECTIVA				
10	Martínez García Jonadab	ASISTENCIA				
11	Mercado Sánchez Ma. Victoria	PERMISO MESA DIRECTIVA				
12	Munguia González Luis Ernesto	PERMISO MESA DIRECTIVA				
13	Ochoa Avalos María Candelaria	ASISTENCIA				
14	Pérez Utrera Adán	PERMISO MESA DIRECTIVA				
15	Ralis Cumplido Germán Ernesto	ASISTENCIA				
16	Ramírez Nachis Rosa Alba	ASISTENCIA				
17	Rocha Ladrón de Guevara Dalia María	ASISTENCIA				
18	Sánchez Orozco Victor Manuel	ASISTENCIA				
19	Tamez Guajardo Macedonio Salomón	PERMISO MESA DIRECTIVA				
20	Toledo Ibarra Marbella	ASISTENCIA				
Asistencias:	14	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:	6
No presentes en la mitad de las votaciones:				Inasistencias:	Total diputados:	20



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 13 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Nueva Alianza

1	Campa Almaral Carmen Victoria	ASISTENCIA
2	García Yáñez Ángel	ASISTENCIA
3	Gutiérrez García Carlos	ASISTENCIA
4	Hernández León Luis Manuel	ASISTENCIA
5	Méndez Salas Jesús Rafael	ASISTENCIA
6	Ocampo Bedolla María Eugenia	ASISTENCIA
7	Pinto Torres Francisco Javier	ASISTENCIA
8	Reyes Ávila Angélica	ASISTENCIA
9	Saldívar Paz Mirna Isabel	ASISTENCIA
10	Sánchez Ruiz Karina	ASISTENCIA
11	Torres Sandoval Melissa	ASISTENCIA
12	Valles Mendoza Luis Alfredo	ASISTENCIA

Asistencias: 12	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 12



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 13 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Encuentro Social

1	Cruz Hernández Abel	ASISTENCIA
2	Escobedo Miramontes Justo Federico	ASISTENCIA
3	Ferreiro Velazco José Alfredo	ASISTENCIA
4	García Soberanes Cynthia Gissel	CÉDULA
5	Garzón Canchola Refugio Trinidad	ASISTENCIA
6	Guízar Valladares Gonzalo	ASISTENCIA
7	López Ruiz Nancy	CÉDULA
8	Martínez Guzmán Norma Edith	ASISTENCIA
9	Perea Santos Ana Guadalupe	ASISTENCIA
10	Pineda Morín Abdiel	ASISTENCIA

Asistencias: 8	Asistencias por cédula: 2	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 10



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 13 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Independiente

1 Zazueta Osuna María del Rocío		ASISTENCIA			Permiso Mesa Directiva:
Asistencias: 1	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Inasistencias:	Total diputados: 1
No presentes en la mitad de las votaciones:					



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 13 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Sin Partido

1	Espino Manuel de Jesús	ASISTENCIA
2	Guerrero García Javier	ASISTENCIA
3	Spinoso Carrera Edgar	PERMISO MESA DIRECTIVA
4	Toledo Medina José Luis	PERMISO MESA DIRECTIVA

Asistencias: 2	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva: 2
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 4